

2021



CURSO DE FORMACIÓN BÁSICA DE GUARDIAS DE SEGURIDAD

Bienvenido al curso

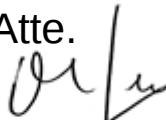
“Formación Básica de Guardias de Seguridad”

“Las temáticas que contiene el presente curso, cumplen a cabalidad con el Plan de Estudio contenido en el manual de Capacitación del sistema de Seguridad Privada, elaborado por la Subdirección de Seguridad Privada de Carabineros de Chile.”

“Esperamos con nuestro trabajo contribuir a su desarrollo personal y profesional, para que su desempeño sea óptimo y acorde a las nuevas problemáticas que surgen a diario en la Seguridad Privada.”

“Lo invitamos a leer el presente cuestionario y a participar activamente en nuestras clases, para poder disipar las inquietudes que surjan y así mismo a empaparse de su futuro rol laboral que le corresponderá desempeñar en la organización de la cual forma parte.”

Atte.



MARCELO SEREY GONZALEZ

Subprefecto PDI (R)

Asesor de Seguridad Privada

Ing. Prev. Rgos. UTFSM

MODULO I.- AREA LEGISLACIÓN**I.- ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES QUE REGULAN LA SEGURIDAD PUBLICA Y PRIVADA****A) CONCEPTO DE ESTADO DE DERECHO****Nación y Estado**

El término nación significa pueblo, raza o clase. En su sentido más amplio, nación puede definirse como **“un grupo humano vinculado estrechamente entre sí por lazos de sangre, origen, raza y, también, por aquellos vínculos espirituales como la religión, la lengua, la historia”**.

Clasificación del Estado

El Estado puede adoptar distintas denominaciones, según se clasifique teniendo como referencia su estructura y su soberanía. De acuerdo con su estructura se divide en: simple o unitario y federal o compuesto.

- **El Estado simple o unitario** es aquel donde existe sólo un centro de poder, ejercido a través de órganos encargados de diferentes funciones. Las personas obedecen a una sola Constitución y la organización política abarca a todo el territorio nacional. Ejemplo: Chile.
- **El Estado federal** reconoce varias fuentes originarias de poder político, debido a su descentralización administrativa y política: una que corresponde al gobierno central y otra que es propia de los gobiernos regionales. Ejemplo: Estados Unidos.
- **De acuerdo con su soberanía**, se divide en vasallo, protectorado e independiente.
- **El Estado vasallo** es aquel que se encuentra sometido a otro Estado.
- **El protectorado** es la situación de un Estado que está bajo la protección de otro Estado.
- **El Estado independiente** es un Estado cuyo gobierno no está sometido al control de ningún otro Estado. Un ejemplo de esto es Chile.

Composición del Estado

El Estado, en general, se compone de cuatro elementos fundamentales, que son la población, el territorio, la soberanía y el conjunto de normas.

- **La población** se refiere al conjunto de personas que poseen la calidad de ciudadanos por vivir y actuar en un determinado territorio.
- **El territorio** es el espacio geográfico terrestre, marítimo y aéreo, y el territorio legal conformado por los espacios que el Estado posee más allá de sus fronteras, como es el caso de las embajadas, los aviones y los barcos.
- **El conjunto de normas** se refiere a un cuerpo legal que regula el accionar de los individuos que componen la población.

Los Poderes del Estado

- El concepto de poder del Estado se define como un sistema de relaciones entre gobernantes y gobernados, que se establece por leyes. Según este poder, el Estado obtiene facultades para mandar y atribuciones para hacerse obedecer.
- El Estado cumple sus objetivos de ordenación jurídica y satisfacción de las necesidades públicas a través de la labor que desarrollan los tres poderes en que se encuentra dividido: ejecutivo, legislativo y judicial.
- **El Poder Ejecutivo** es el encargado de administrar el Estado, y según si el régimen de gobierno del país es presidencialista, el poder ejecutivo se encuentra en manos del presidente de la República. En Chile, es el presidente de la república quien encabeza este poder y realiza las funciones de jefe de Estado, como también de jefe de Gobierno.
- **El Poder Legislativo** es el encargado de la elaboración de las leyes que rigen la nación. Actúa a través del Parlamento o Congreso Nacional, que en Chile se encuentra compuesto por dos cámaras: la Cámara de Diputados y la del Senado.
- **El Poder Judicial**, está dotado de autonomía e independencia. Tiene como misión esencial administrar justicia, estableciendo lo que es justo para cada caso en particular que le toca conocer y fallar, dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los preceptos legales vigentes.

Estado de Derecho

- Se define como “el conjunto de condiciones que permiten la plena realización del individuo, bajo el imperio de la ley, a la que se someten todos los seres humanos, incluyendo por supuesto a las autoridades, donde cada individuo puede ejercer sus derechos, respetando el de los demás. Donde se aseguren las garantías fundamentales de la persona humana y la absoluta independencia de los poderes del estado”.

B) DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL Y A LA SEGURIDAD INDIVIDUAL

- La libertad es un valor y principio básico contenido en nuestra Constitución como la reconoce el capítulo I de Bases de la Institucionalidad, cuyo artículo 1° inciso 1° determina “**Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos**”.
- **La libertad, además de valor y principio básico que funda nuestro sistema constitucional**, es un derecho que está asegurado en distintos aspectos de su concreción práctica en el artículo 19 de la Carta Fundamental, constituyendo expresión o manifestación concreta de la libertad el **derecho a la libertad de conciencia y culto**, el derecho a la **libertad personal**, de **residencia**, **circulación** **libertad de reunión**, la **libertad de asociación**, entre otros.

El Estado de derecho, permite a las personas que se cumplan los Derechos y Deberes que señala la Constitución en el Art. 19.

- El Derecho a la vida y a la integridad física psíquica de las personas.
- La igualdad ante la Ley.
- Derecho a la defensa jurídica.
- El respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra de la persona y de su familia.
- La inviolabilidad del hogar y de toda forma de comunicación privada.
- La Libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden.
- **El derecho a la libertad personal y a la seguridad individual.**
- El Derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación.
- El Derecho a la protección de la salud.
- El Derecho a la Educación.
- La Libertad de enseñanza.
- La Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.
- El Derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas.
- El Derecho a presentar peticiones a la autoridad.
- El Derecho de asociarse sin permiso previo.
- La Libertad de trabajo y su protección.
- La Admisión a todas las funciones y empleos públicos
- El Derecho a la seguridad social.
- El Derecho a Sindicarse.
- La igual repartición de tributos en proporción a las rentas.
- El Derecho a desarrollar cualquiera actividad económica.
- La no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos.
- La libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes.
- El derecho de propiedad.
- El derecho de autor.
- La seguridad de que los preceptos legales que por mandato de la Constitución regulen o complementen las garantías que ésta establece o que las limiten en los casos en que ella lo autoriza, no podrán afectar los derechos en su esencia, ni imponer condiciones, tributos o requisitos.

En consecuencia:

- La **libertad personal y ambulatoria** se complementa con la **seguridad individual** que busca que la libertad personal y ambulatoria esté rodeada de un conjunto de mecanismos tutelares que impidan que el abuso de poder y/o anulen, en la práctica, los derechos señalados. **La seguridad individual** significa **protección contra toda interferencia** que afecte la autodeterminación de la persona conforme al ordenamiento jurídico.
- **El derecho a la seguridad individual** consiste en la ausencia de **medidas que pueden afectar la libertad personal** en los grados de amenaza, perturbación o privación de ella, en otras

palabras, consiste en la tranquilidad producida por la ausencia de toda forma de arbitrariedad y de abuso de poder o desviación de poder que afecte la autodeterminación de la persona.

- **El derecho a la libertad personal y a la libertad de locomoción o circulación** como tipos primarios están protegidos así por un conjunto de garantías que se constituyen, a su vez, como **derechos autónomos**, ellos son los siguientes:
- El **derecho** a que las leyes reguladoras de los derechos de **libertad personal y de locomoción no afecten** su contenido esencial.
- El **derecho de toda persona “retenida”** debe ser informada de las razones de esta retención, la cual puede ser efectuada solamente por funcionarios autorizados por la ley para ello.
- El derecho a no ser objeto de **detención o encarcelamiento arbitrario**.
- El derecho de los **detenidos a ser informados inmediatamente** y de modo comprensible de las razones de su detención, de la autoridad que la determinó de los derechos que le asisten. El derecho de toda **persona detenida a ser llevada, sin demora, ante el tribunal** competente.
- El derecho a **no declarar contra sí mismo** ni a declararse culpable.
- El derecho de **asistencia letrada** en los términos que señala la ley.
- El derecho a la **acción de habeas corpus o recurso de amparo** en caso de amenaza, perturbación o privación ilegal o arbitraria de la libertad personal, el que no puede ser restringido ni abolido, el que puede interponerse por sí o por otra persona.
- El derecho a la **presunción de inocencia**.
- El derecho a **ser juzgado dentro de un plazo razonable** o a ser puesto en libertad.
- El derecho a **no ser privado de libertad por deudas**. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimiento de deberes alimentarios.
- El derecho a la **libertad provisional**, sin perjuicio de las garantías razonables y proporcionadas que aseguren su comparecencia el procedimiento judicial.
- El derecho a la **acción de indemnización** por error judicial.
- El derecho **de buscar y recibir asilo** en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada estado y con convenios internacionales.

C) LIBERTAD PERSONAL Y RESTRICCIONES

Los Derechos Humanos

- Ya dijimos que la Constitución Política fija **garantías individuales**; es decir, las que son **propias de las personas**. Estas garantías se conocen como derechos humanos y se definen como el conjunto de características o atributos de los seres humanos que no pueden ser afectados o vulnerados. Estos son: **la vida, la integridad física y síquica, la dignidad y la libertad**.
- Los derechos humanos tienen su **origen en la propia naturaleza del ser humano** y, por lo mismo, deben ser reconocidos a todos y cada uno de los hombres, sin distinción alguna. El principal sujeto **obligado a respetar** y garantizar los derechos humanos es **el Estado**.

Los derechos humanos se identifican como:

- **Inherentes al ser humano**: significa que se generan o nacen de la naturaleza humana, es decir, derivan del reconocimiento de la dignidad de cada uno de los seres humanos por el solo hecho de ser personas.
- **Universales**: significa que constituyen un bien y son posesión de todos y cada uno de los seres humanos por el solo hecho de ser personas.
- **Inalienables**: esto es, que los derechos humanos no se pueden quitar, porque son parte de la propia naturaleza del ser humano.
- **Inviolables**: significa que los derechos humanos no se pueden o no se deben transgredir. En caso de que no se respeten, el ciudadano puede exigir su reparación o compensación por el daño que pudiere haber sufrido como consecuencia de dicha transgresión.

LA LIBERTAD PERSONAL

- Se refiere a la **libertad de la persona física**; es el derecho de toda persona a que los poderes públicos y terceros no interfieran en la esfera de autonomía personal, vale decir, de disponer de su **propia persona** y de actuar determinado por la **propia voluntad** sin otras limitaciones que las que imponen el medio natural, los derechos de los demás y el ordenamiento constitucional.
- El derecho a la libertad personal está íntimamente ligado a la **seguridad personal**, vale decir, al derecho a **no ser perturbado en su libertad**, a través de **detenciones, arrestos** y otras medidas

que, adoptadas ilegal o arbitrariamente, amenacen, perturben o priven a la persona de organizar libremente su vida individual o social conforme a sus libres opciones y convicciones.

- El **derecho a la libertad personal** implica que **no pueden realizarse privaciones o restricciones de libertad ilegítimas o arbitrarias** que impongan límites a la autonomía de la persona que desnaturalicen su derecho, lo hagan impracticable o lo dificulten más allá de lo razonable.
- El artículo 19 N°7 literal a) de la Constitución determina el contenido de la libertad ambulatoria o circulación: **“Toda persona tiene derecho a residir y a permanecer en cualquier lugar de la República, trasladarse de uno a otro y entrar y salir de su territorio, a condición de que se guarden las normas establecidas en la ley y salvo siempre el perjuicio de terceros”**.
- La letra b) del numeral 7° del artículo 19 de la Constitución señala que: **“Nadie puede ser privado de su libertad personal, ni ella puede ser restringida sino en los casos y en la forma, vale decir, con los requisitos o resguardos, que señalen la Constitución y las leyes”**.
- El derecho a la libertad personal como todo derecho fundamental **sólo puede ser afectado y regulado en su ejercicio por la ley**, todo ello de acuerdo con el principio de reserva legal para la regulación de los derechos establecido en la Constitución y en los tratados de derechos humanos.
- El Código Procesal Penal, en su artículo 5° precisa que **“No se podrá citar, arrestar, detener, someter a prisión preventiva ni aplicar cualquier otra forma de privación o restricción de libertad a ninguna persona, sino en los casos y en la forma señalados por la Constitución y las leyes”**.
- La **privación de libertad** de una persona debe obedecer siempre al principio de **proporcionalidad y un fin legítimo**. La ley no puede configurar supuestos o hipótesis de privación de libertad que no busquen la protección de derechos, bienes o valores constitucionalmente reconocidos. La proporcionalidad exige una racionalidad entre el derecho a la libertad personal y sus limitaciones.
- La **privación de libertad** se desarrolla a través de **detenciones, arrestos, prisiones preventivas** como medidas cautelares o neas de prisión.
- La **restricción de la libertad ambulatoria** se identifica por **constituir limitaciones de la libertad de carácter leve**, que se practican con el objeto de desarrollar averiguaciones vinculadas a la función preventivo-policial y de mantenimiento de la seguridad ciudadana que la Constitución entrega como competencia a las autoridades gubernativas.

Sujetos activos de la restricción de libertad,

- Salvo el caso de delito flagrante, son **las fuerzas de orden y seguridad públicas**, que están taxativamente señaladas en el artículo 90 del texto constitucional, ellas son **Carabineros e Investigaciones**. El sujeto pasivo puede ser **cualquier persona**, inclusive aquellas que detenten un status o inmunidad especial, ya que la medida de retención como medida restrictiva de libertad debe durar el mínimo exigido para el cumplimiento de la finalidad legalmente determinada y en el lugar donde se retiene a la persona, restringiendo su libertad personal.
- La restricción de la libertad de circulación por **la inmovilización de la persona por un momento breve** lo puede concretar la policía para efectos de labores preventivo policiales.
- Sólo **la ley puede establecer los casos y la forma en que la restricción** de libertad es posible, la que por la excepcionalidad de la restricción o privación exige una proporcionalidad entre el derecho a la libertad y a la restricción de la libertad.

Las retenciones policiales

- En el caso de las restricciones de la libertad personal, en su manifestación de libertad de movilización o circulación, nos encontramos, entre otras, con las **atribuciones de la policía para retener personas** con el objeto de efectuar **controles de identidad y controles de nivel alcohólico** a quienes conducen vehículos motorizados, entre otros, dentro de las funciones de prevención e investigación de delitos. Tales medidas pueden considerarse **restricciones a la libertad personal no privaciones** de ella cuando dicha retención es en el lugar mismo en que se practica por un lapso breve.
- El **agente de policía que retiene** a una persona tiene **ciertos deberes** que son, a la vez, **derechos de las personas retenidas**; ellos son los siguientes: **identificarse** debidamente antes de realizar cualquier actuación; **informar** al afectado por la medida de los motivos por los que se le retiene: tener un **trato correcto** en las relaciones con el retenido respetando su dignidad y

honor; cumplir diligentemente los trámites, plazos y requisitos establecidos por la ley respecto de la medida que está ejercitando.

El arraigo

- Hay restricciones circunstanciales y de carácter temporal. Así en casos graves y urgentes, el juez puede **prohibir la salida del territorio nacional** al inculcado mediante la dictación de una orden de arraigo, por un lapso no superior a 60 días.

Penas que afectan la libertad personal y de circulación o locomoción.

- **Confinamiento:** Es la expulsión del condenado del territorio de la República con residencia forzosa en un lugar determinado. Art. 33 Código Penal.
- **Extrañamiento:** Es la expulsión del condenado del territorio de la República al lugar de su elección. Art. 34 Código Penal.
- **Relegación:** Es la traslación del condenado a un punto habitado del territorio de la República con prohibición de salir de él, pero permaneciendo en libertad. Art. 35 Código Penal.
- **Destierro:** Es la expulsión del condenado de algún punto de la República. Art. 36 Código Penal

D) CONCEPTO DE DELITO DEFINICIÓN

- En nuestro Código Penal en su Art. 1°. Dice que “**Delito es toda acción u omisión voluntaria penada por la ley**”.
- De lo anterior, se desprende, que todo **hecho que cause daño** y que se haya ejecutado con **intención de inferir injurias a personas o daño a la propiedad** de otro, y siempre que se encuentre contemplado y penado en la ley, es un **delito**.
- Sin embargo también es delito “**no hacer una cosa que se tiene obligación de hacer**” ello se llama “**omisión voluntaria**”.
- El Código se pone en el caso en que **todos los actos u omisiones** que causen daños a personas o cosas, **son voluntarios**, es decir, se cometen porque **quiso hacerlo u omitirlo**, “a no ser que se conste lo contrario”,
- El que cometiere delito será responsable de él e incurrirá en la pena que la ley señale, **aunque el mal recaiga sobre persona distinta** de aquella a quien se proponía ofender.
- Además nuestro Código nos determina que **las acciones u omisiones cometidas con dolo o malicia importarán un delito**, y que hay **cuasidelito si sólo hay culpa** en el que las comete.

Clasificación de los delitos atendiendo su gravedad

- Crímenes
- Simples delitos
- Faltas,

Clasificación de los delitos atendiendo su grado de ejecución

- Es conveniente saber que no siempre un delito se comete en toda su extensión. Hay numerosos casos que el autor de un delito no alcanza a cometerlo, a pesar de haber tenido la intención de hacerlo. Por lo tanto podemos hablar de Consumado, Frustrado, Tentativa, Conspiración y Proposición.
- **Consumado:** Es cuando el autor logra realizar todos los actos necesarios para la consumación de un crimen o simple delito, y lo lleva a cabo íntegramente.
- **Frustrado:** Cuando el autor pone de su parte todo lo necesario para que el crimen o simple delito se consuma y esto no se verifica por causas independientes de su voluntad.
- **Tentativa:** Hay tentativa cuando el autor da principio a la ejecución del crimen o simple delito por hechos directos, pero faltan uno o más para su complemento.
- **La conspiración;** Existe cuando dos o más personas se conciertan para la ejecución del crimen o simple delito.
- **La proposición:** Se verifica cuando el que ha resultado cometer un crimen o un simple delito, propone su ejecución a otra u otras personas.
- **Exime** de toda pena por **la conspiración o proposición** para cometer un crimen o un simple delito, **el desistimiento de la ejecución** de éstos antes de principiar a ponerlos por obra y de iniciarse procedimiento judicial contera el culpable, con tal que denuncie a la autoridad pública el plan y sus circunstancias.

Las faltas:

- Las faltas sólo se castigan cuando han sido **consumadas**

Clasificación de la acción penal.

- **La acción penal pública** Para la persecución de todo delito que no esté sometido a regla especial deberá ser ejercida **de oficio por el ministerio público**. Podrá ser ejercida, además, por las personas que determine la ley, con arreglo a las disposiciones del Código penal. Se concede siempre acción penal pública para la persecución de los delitos cometidos contra **menores de edad**.
- **La acción penal privada** sólo podrá ser **ejercida por la víctima**.
- **En delitos de acción pública previa instancia particular** no podrá procederse de oficio sin que, a lo menos, el ofendido por el delito **hubiere denunciado** el hecho a la justicia, al ministerio público o a la policía.
- **Tales delitos son:**
- **Las lesiones** previstas en los artículos 399 (**lesiones menos graves**) y 494, número 5°, (**lesiones leves**) del Código Penal;
- **La violación de domicilio;**
- **La violación de secretos** prevista en los artículos 231 (**abogado o procurador** que con abuso malicioso de su oficio, perjudicare a su cliente o descubriere sus secretos) y 247, inciso segundo, (profesiones que requieren título, revelen los secretos que por razón de ella se les hubieren confiado) del Código Penal;
- **Las amenazas** previstas en los artículos 296 (amenazas de atentado contra las personas y propiedades) del Código Penal;
- Los previstos en la ley N°19.039, que establece normas aplicables a los **privilegios industriales** y protección de los derechos de propiedad industrial;
- **La comunicación fraudulenta de secretos** de la fábrica en que el imputado hubiere estado o estuviere empleado,

Podrán denunciar este tipo de hecho otras personas

- Cuando el ofendido se encontrare imposibilitado de realizar libremente la denuncia,
- Cuando quienes pudieren formularla por él se encontraren imposibilitados de hacerlo o aparecieren implicados en el hecho,
- El ministerio público podrá proceder de oficio.
- Iniciado el procedimiento, éste se tramitará de acuerdo con las normas generales relativas a los delitos de acción pública.

Los delitos de acción privada.

- No podrán ser ejercidas por otra persona que la víctima, las acciones que nacen de los siguientes delitos:
- **La calumnia** y la injuria;
- La falta descrita en el número 11 del artículo 496 (el que **injuriare a otro** livianamente de obra o de palabra, no siendo por escrito y con publicidad) Código Penal;
- La **provocación a duelo** y el denuesto o descrédito público por no haberlo aceptado, y
- El **matrimonio del menor** llevado a efecto sin el consentimiento de las personas designadas por la ley y celebrado de acuerdo con el funcionario llamado a autorizarlo.

La Culpa:

- Nuestro Código Penal no ha definido la culpa, en cambio sí lo ha hecho el Código Civil. Las definiciones de culpa de este Cuerpo legal se refieren a la contractual, por ser la única que permite graduación. Son aplicables igualmente en materias de **cuasidelitos**, tanto porque la culpa es una misma para lo contractual y lo cuasidelictual, por cuanto el Art. 44 del Código Civil se limita a decir que existen tres clases de culpa o descuido, de esto se define que **la culpa es la falta de aquella diligencia o cuidado** que los hombres prudentes emplean ordinariamente en sus actos o negocios propios.
- Tanto en una **acción** como en una **omisión** puede darse la culpa.

Clasificaciones de la culpa

- **Culpa por Negligencia:** Es producida por una actitud negativa del agente y no sólo existe por dejar de hacer algo que debió hacerse, sino también por hacerlo en forma descuidada.

- **Culpa por Imprudencia:** Se da cuando el sujeto podría haber evitado el daño de haber sido más precavido en su actual. Es una conducta positiva consistente en una acción de riesgo o peligro capaz de producir un daño en el derecho ajeno.
- **Culpa por Impericia:** Opera cuando sin quererlo se produce un daño al realizar un acto con falta o inobservancia de los conocimientos técnicos de una profesión u oficio.
- **Culpa por inobservancia de los Reglamentos:** Se produce cuando con una conducta específicamente contraria a la disciplina o a la policía, con violación a las normas de derecho, se genera un evento no deseado y que causa daño.

Cuasidelito:

- El cuasidelito consiste en ejecutar un hecho, con **imprudencia temeraria** el mismo que si habiendo malicia sería constitutivo de delito o de simple delito.
- Se castigará también al que, con infracción de los reglamentos y por mera imprudencia o negligencia **ejecutare un hecho o incurriere en una omisión** que, a mediar malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas.
- En los **accidentes ocasionados por vehículos** de tracción mecánica o animal de que resultaren lesiones o muerte de un peatón, se presumirá, salvo prueba en contrario, la **culpabilidad del conductor del vehículo**, dentro del radio urbano de una ciudad, cuando el accidente hubiere ocurrido en el **cruce de las calzadas o en la extensión de diez metros** anterior a cada esquina; y, en todo caso, cuando el conductor del vehículo **contravenga las ordenanzas municipales** con respecto a la velocidad, o al lado de la calzada que debe tomar.
- Se entiende por **cruce** el área comprendida por intersección de dos calzadas.
- Se presumirá la **culpabilidad del peatón** si el accidente se produjere en otro sitio de las calzadas.
- A los responsables de **cuasidelitos de homicidio o lesiones** ejecutados por medio de vehículos a tracción mecánica o animal, se los sancionará, además, de las penas indicadas en el artículo 490, con la suspensión del carné, permiso o autorización que los habilite para conducir vehículos por período de uno a dos años, si el hecho de mediar malicia constituyen un crimen y de seis meses a un año, si constituyera simple delito.

E) PERSONAS RESPONSABLES DE DELITO

- Son aquellas personas a quienes se les atribuye la **responsabilidad** de un delito.
- Sólo las **personas naturales** pueden ser imputados de un delito (por las personas jurídicas responden quienes hubieren intervenido en el hecho delictivo, sin perjuicio de la responsabilidad civil que las pudiera afectar).

Responsables de un delito:

- **Autores:**
 - Cuando **Toman parte** en la ejecución del hecho, de **manera inmediata y directa** o impidiendo o procurando impedir que se evite.
 - Cuando **fuerzan o conducen** directamente a otro a ejecutarlo.
 - Cuando, **concertados para la ejecución del delito, facilitan los medios** con que se lleva a efecto el hecho o lo presencian sin tomar parte inmediata en él.
- **Cómplices:**
 - Cuando sin ser autores **cooperan con la ejecución del hecho** delictivo por **actos anteriores o simultáneos**.
- **Encubridores:** Cuando, **teniendo conocimiento** de la comisión de un delito o de un crimen o de los actos ejecutados para llevarlo a cabo, sin haber tenido participación en él como autores ni como cómplices, **intervienen, con posterioridad** a su ejecución:
- **Aprovechándose o facilitando** a los delincuentes medios para que se aprovechen de los efectos del crimen o delito.
- **Ocultando o inutilizando el cuerpo**, los efectos o instrumentos del crimen o simple delito para impedir su descubrimiento.
- **Albergando**, ocultando o **proporcionando la fuga** del culpable
- **Acogiendo, receptando o protegiendo** habitualmente a los delincuentes, sabiendo que lo son, aún sin conocimiento de los crímenes o delitos determinados que hayan cometido, o facilitándoles los medios para que se reúnan u oculten sus armas o efectos, o suministrándoles auxilios o noticias para que se guarden, sean precavidos o se salven.

- **Están exentos de las penas impuestas a los encubridores** los que lo sean de su **cónyuge o de sus parientes legítimos** por consanguinidad o afinidad en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado inclusive, de sus padres o hijos naturales o ilegítimos reconocidos, con sólo la excepción de los que se hallaren comprendidos en el número 1° de este artículo.
- **Receptación (reducidores):**
 - El **que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo**, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, o las compre, venda o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiere dispuesto de ellas.
 - Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies, así como la gravedad del delito en que se obtuvieron, si éste era conocido por el autor.

F) ARRESTO, DETENCIÓN:

El arresto

- Constituye una **medida de apremio legítima** destinada a compeler a la persona afectada por la medida al desarrollo de una conducta determinada, por ejemplo cuando el **tribunal la decreta** respecto de un testigo que se niega a colaborar con la justicia; cuando hay desacato a la orden de un tribunal; cuando se adopta como medida de seguridad durante la vigencia de un estado de excepción constitucional; y cuando se aplica como apremio a quien se niega a cumplir con sus deberes de alimentario respecto de sus hijos, etc.
- En el ámbito de las instituciones de las **Fuerzas armadas y de Orden y Seguridad Pública**, el arresto opera como una **medida disciplinaria administrativa**, respecto de la cual consideramos operables las garantías constitucionales en caso de privación de libertad, pudiendo hacer uso del hábeas corpus cuando se considere por el afectado que la medida de privación de libertad es arbitraria o ilegal.

La detención

- Es una medida de seguridad que consiste en **privar de la libertad de un individuo**, por breve tiempo, cuando haya fundamentos suficientes de que es responsable de un delito, o fundamentos suficientes que es responsable de un delito, o hay motivos que induzcan a creer que no cooperara con la acción de la justicia.
- **Procedencia de la detención.** Ninguna persona podrá ser detenido sino por Orden de **Funcionario Público expresamente facultado por la ley** y después que dicha Orden le fuere intimada en forma legal, a menos que fuere sorprendida en **delito flagrante** y en este caso, para el único objeto de ser conducida **ante la autoridad** que correspondiere.
- La constitución determina que sólo se puede ser **arrestado o detenido por orden de autoridad competente** para ello, después de que la orden le sea **intimada en forma legal**.
- En esta materia pueden distinguirse entre **condiciones de validez y garantías de la detención**. Las primeras se refieren al momento en que se concreta el arresto o la detención, vale decir, las razones que lo legitiman y los actos que deben realizarse inmediatamente de concretada la detención, informando al afectado del motivo de la medida y de los derechos del detenido. Las garantías de la detención son aquellas que protegen al detenido durante el transcurso de todo el periodo en que la persona se encuentra privada de libertad, incluido el plazo máximo de ella.

Las condiciones de la detención

- **El arresto y la detención** son dos **modalidades diferentes de privación de libertad**, las cuales requieren que la orden se dicte por autoridad competente para ello y sea intimada, vale decir, se exhiba a la persona que es objeto de la detención, pudiendo esta leerla y conocer los motivos en que ella se funda, de acuerdo a lo que dispone la Constitución.

El Código Procesal Penal especifica las condiciones de la detención:

- A que se le exprese específica y claramente el **motivo de su privación de libertad** y, **salvo el caso de delito flagrante**, a que se le exhiba la orden que la dispusiere;
- A que el funcionario a cargo del procedimiento de detención o de aprehensión le **informe de los motivos de ella**, los hechos que se le imputan, los derechos que le otorgan la Constitución y las leyes, de su derecho a guardar silencio o a declarar si lo estima conveniente, sin hacerlo bajo juramento, el derecho a ser asistido por un abogado desde los actos iniciales de la investigación primera.

Plazo de la Detención.

- Cuando la detención se practicare en **cumplimiento de una orden judicial**, los agentes policiales que la hubieren realizado o el encargado del recinto de detención **conducirán inmediatamente al detenido** a la presencia del juez que hubiere expedido a la orden. Si ello no fuera posible por no ser hora de despacho, el detenido **podrá permanecer en el recinto policial** o de detención hasta el momento de la primera audiencia, por un período que en caso alguno excederá las **veinticuatro horas**.

Detención de Carabineros con Orden

- Este tipo de detención se da cuando la **orden es emitida por los tribunales** y por los **Jueces competentes** en sus respectivos Sistemas Procesales.

Orden de Detención:**➤ Detención Judicial:**

- El Tribunal, a **solicitud del Ministerio público**, **podrá ordenar la detención** del imputado para ser conducido a su presencia, sin previa citación, cuando se estime la no comparecencia del imputado.
- También se decretará la **detención del imputado** que, legalmente **citado, no compareciere** sin causa justificada.

Detención por cualquier Tribunal.

- **Todo Tribunal**, aunque no ejerza jurisdicción en lo criminal, **podrá dictar órdenes de detención** contra las personas que, dentro de la sala de su despacho, cometieren algún crimen o simple delito conformándose a las disposiciones de este título.

Detención de Carabineros sin Orden**➤ Detención en caso de flagrancia:**

- **Cualquier persona podrá detener a** quien sorprendiere en **delito flagrante**, debiendo entregar inmediatamente al aprehendido a la Policía, al Ministerio Público a la autoridad Judicial más próxima.
- Los **agentes Policiales estarán obligados a detener** a quienes **sorprendieren in fraganti** en la comisión de un delito.
- No obstará a la detención la circunstancia de que la persecución penal requiere instancia particular previa, si el **delito flagrante fuere** de aquellos previstos y sancionados en los artículos 361 a 366 (361- **Violación de una mujer**. 362-366 **Estupro, Incesto, Corrupción de Menores y otros Actos Deshonestos**). Código Penal.
- La policía deberá, asimismo, **detener al sentenciado a penas privativas** de libertad que hubiere **quebrantado su condena** y al que se fugare estando detenido o en prisión preventiva.

Control de Identidad.

- Señala que los **funcionarios policiales, pueden solicitar sin orden previa** de los fiscales, **la identificación de cualquier persona**, en casos fundados, tales como la existencia de un indicio de que ella hubiere cometido o intentado cometer un crimen o simple delito, de que se dispusiere a cometerlo, o que pudiese suministrar información útiles para la indagación de un crimen o simple delito.
- La **identificación se hará en el lugar**.
- Por medio de **documento expedido por autoridad pública**.
- El funcionario policial debe **otorgar a la persona todas las facilidades** para que exhiba su identificación.
- En **caso de negativa** de acreditar su identidad o recibiendo las facilidades no lo pudiese hacer **será llevado a la unidad policial** más cercana para fines de la identificación. Si tampoco en la unidad pudiese acreditar su identidad, se le darán más facilidades para que lo haga por otros medios distintos al ya mencionado.
- Si no pudiese hacerlo se le ofrecerá dejar en **libertad a la persona**, si **autorizare por escrito a que se tomen huellas digitales**, las que serán utilizadas para la identificación.

Derechos y garantías de los Imputados (y detenidos):

- **Conocer el motivo de su detención.** El detenido tiene derecho a conocer el motivo de su detención y al ver la orden de detención, salvo que sea sorprendido in fraganti cometiendo un delito.
- **Ser Informado.** El detenido tiene derecho a ser informado de manera específica y clara acerca de los hechos que se le imputaren y los derechos que le otorgan la Constitución y las leyes.
- **Guardar silencio.** El detenido tiene derecho a guardar silencio y no puede ser obligado a declarar.
- **Declarar.** El detenido tiene derecho a declarar, si quiere, para dar su versión de los hechos, pero sin que se le tome juramento. Mientras declara no puede ser sometido a presiones.
- **A no ser tratado como culpable.** El detenido tiene derecho a que no se le considere culpable ni se le trate como tal mientras no sea condenado por una sentencia firme y, en todo caso, tiene derecho a no ser sometido a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. No puede ser obligado a someterse a exámenes corporales a menos que lo ordene un juez.
- **A que sepa que está detenido.** El detenido tiene derecho a que, en su presencia, se informe a su familia o a otras personas que se encuentra detenido, por qué motivo y en qué circunstancias.
- **Comunicarse y ser visitado.** El detenido tiene derecho a recibir visitas y comunicarse con el exterior a menos que un juez lo prohíba hasta un plazo máximo de diez días.
- **Ser asistido por un abogado.** El detenido tiene derecho a ser asistido por un abogado de confianza y a entrevistarse privadamente con él.
- **Plazos de detención.** El detenido tiene derecho a ser trasladado ante la presencia de un juez, a más tardar, dentro de 24 horas. En la misma audiencia el juez puede ampliar la detención hasta por tres días más.
- **Que un juez se pronuncie sobre su detención.** El detenido tiene derecho a que un juez examine la legalidad de su detención, las condiciones en que se encuentre y resuelva si procede o no dejarlo en libertad.

Las garantías de la detención

- A ser **conducido sin demora ante el tribunal** que no hubiere ordenado su detención;
- A solicitar al tribunal que le **conceda la libertad**;
- A que el encargado de la guardia del recinto policial al cual fuere conducido **informe, en su presencia, al familiar o a la persona que le indicare**, que ha sido detenido o preso, el motivo de la detención o prisión y el lugar donde se encontrare;
- A **entrevistarse privadamente con su abogado** de acuerdo al régimen del establecimiento de detención, el que solo contemplará las restricciones necesarias para el mantenimiento del orden y la seguridad del recinto;
- A tener, a sus expensas, las comodidades y ocupaciones compatibles con la **seguridad del recinto** en que se encontrare, y
- A **recibir visitas y comunicarse por escrito** o por cualquier otro medio, con excepción de las situaciones de restricción previstas para el éxito de la investigación en curso”.

Duración

- Cuando la detención se practicare en virtud de los artículos 129 y 130 (**flagrancia**) el agente policial que la hubiere realizado o el encargado del recinto de detención deberán informar de ella al ministerio público dentro de un plazo máximo de doce horas. El **fiscal podrá dejar sin efecto la detención u ordenar que el detenido sea conducido ante el juez** dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas, contado desde que la detención se hubiere practicado.
- Si el fiscal nada manifestare, **la policía deberá presentar al detenido ante la autoridad judicial** en el plazo indicado.

CLASE DE DETENCIÓN (resumen)

- La Policial
- La Judicial, decretada por el Juez de Garantía (o por cualquier tribunal que no ejerza jurisdicción en lo criminal, dentro de la sala de su despacho)
- La de Particulares (delito flagrante),

G) LUGARES DE ARRESTO O DETENCIÓN:

- Conforme al Art. 19 N°7° de nuestra Constitución, precisa que **nadie puede ser arrestado o detenido**, sujeto a prisión preventiva o preso, **sino en su casa o lugares públicos** destinados a este objeto.
- A su vez, en tales casos deben respetarse algunas normas:
 - Toda persona privada de libertad **será tratada humanamente** y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
 - Los **procesados estarán separados de los condenados**, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas.
 - Los **menores procesados estarán separados de los adultos** y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.
 - Ninguna incomunicación puede impedir que el funcionario encargado de la casa de detención visite al arrestado o detenido, procesado o preso, que se encuentre en ella. **Este funcionario está obligado, siempre que el arrestado o detenido lo requiera, a transmitir al juez competente la copia de la orden de detención, o a reclamar para que se le dé dicha copia, o a dar el mismo un certificado de hallarse detenido aquel individuo, si al tiempo de su detención se hubiere omitido este requisito.**
 - Los lugares destinados a mantener a las personas arrestadas, detenidas, procesadas o presas son aquellos **establecimientos de rehabilitación y tratamiento penitenciario** que se encuentran a cargo de Gendarmería de Chile, dependiente del Ministerio de Justicia. Estos lugares son: **Cárceles, Presidios, Penitenciarías o Colonias Penales.**
 - El precepto constitucional en estudio, junto con usar las expresiones de arrestado y detenido, también utiliza las de sujeto a prisión preventiva y preso. La persona se encuentra **en prisión preventiva cuando después de haber sido sometida a proceso se le priva de su libertad** por un tiempo indeterminado como medida cautelar destinada a asegurar el éxito del proceso.
 - Por consiguiente, **el individuo que está en esta situación procesal no está condenado**, desde el momento que no existe todavía sentencia que lo declare definitivamente culpable y determine una de las penas establecidas en el Código Penal.
 - **El preso** se encuentra ya en situación de **condena cuando existe una sentencia ejecutoriada** no susceptible de ser recurrida (cosa juzgada).

Detención Policial

- Si no es posible por la hora el **detenido permanecerá en el cuartel policial** hasta la hora de funcionamiento del tribunal periodo que no excederá de 24 horas.
- Es importante mencionar que en la Constitución se establece que la detención sólo está autorizada en los **lugares que ahí se señalan**, siendo estos:
 - SU CASA
 - LUGARES PÚBLICOS AUTORIZADOS: prisiones.
- Claramente los lugares en que espera el detenido ser puesto a disposición del juez en ambos códigos es el mismo (**cuartel policial**). Y en otros casos debe ser destino en los lugares señalados por las presentes leyes como son los **lugares públicos de detención** o en casos excepcionales en sus domicilios.
- Cabe hacer presente que en el sistema antiguo, debía ser llevado al **establecimiento que indicaba la orden** y no a lugares secretos o ignorados. En este lugar los encargados, dejarán nota de los actos esenciales referentes a la detención y registrarlos en un libro.
- En los actos de **detención policial deben ser llevados a la unidad** lo más rápido posible para ser puesto **a disposición del Juez Competente** en los horarios dispuestos en la presente ley.

Ingreso de personas detenidas.

- Los encargados de los establecimientos penitenciarios no podrán aceptar el ingreso de persona<s sino **en virtud de órdenes judiciales.**

H) LIBERTAD PROVISIONAL

- Son valores esenciales de toda democracia, **la dignidad de la persona humana, su igualdad y libertad.** Con la dignidad de la persona humana se quiere reconocer a un ser único e irrepetible que merece respeto por su sola calidad de ser persona, ello supone una conciencia de esa calidad no sólo de sí mismo sino que también frene a los demás, lo que hace colocarse en una situación de igualdad frente a éstos.

- “Toda persona acusa<da de delito tiene derecho a que **se presuma su inocencia** mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado toda<s las garantías necesarias para su defensa”.
- Lo anterior nos debe hacer concluir la existencia de un común denominador en estas disposiciones relativas al **principio de inocencia** y consecuente con ello con la **libertad del hombre**:
- **La inocencia y la libertad del hombre** se pretende resaltar y garantizar cuando ella se encuentra adscrita a un proceso.
- Nuestra Carta fundamental al respecto consigna en el artículo 19 numeral 3 incisos 6 que “**La ley no podrá presumir de derecho la responsabilidad penal**”. De esta manera, si se reconoce por una parte que no se podrá presumir de derecho la responsabilidad penal, se está asimismo, reconociendo -a contrario sensu- que **debe presumirse su inocencia en un proceso penal**.
- Es con el Acta Constitucional N°3 donde se estableció la posibilidad que la **prisión preventiva fuese otorgada por el juez**. Este criterio fue incorporado en la Constitución, estableciendo la actual redacción del artículo 19 N°7 letra e).
- “**La libertad Provisional** procederá a menos que la detención o la prisión preventiva sea considerada por el juez como **necesaria para las investigaciones** del sumario o para la **seguridad del ofendido o de la sociedad**. La ley establecerá los requisitos y modalidades para obtenerla.”

La libertad del Individuo en el Sistema Procesal Penal

- En el sistema acusatorio, se tendrá que ponderar el mayor equilibrio posible entre las garantías del imputado y la eficacia de la persecución penal, con ello una excepcional **privación de libertad tendrá por objeto no sólo asegurar la comparecencia del acusado en el juicio, sino que debiera además, establecerse por una parte**, como un límite al poder punitivo del Estado, como asimismo por otra, como un sistema capaz de regular la aplicación de la sanción penal, ello a través un sistema de valoración libre de la prueba con un reconocimiento irrestricto a la dignidad de la persona humana.
- Las **medidas cautelares** tendientes a asegurar los fines del procedimiento son, **la citación, el arraigo, la detención, la prisión preventiva** pero, además, se adiciona una serie de medidas especiales, tales como, la **prohibición de asistir a determinadas reuniones**, recintos o espectáculos públicos, o de visitar determinados lugares.
- **La prisión preventiva sólo procederá cuando las demás medidas cautelares personales fuesen insuficientes** para asegurar las finalidades del procedimiento. Así se presenta la libertad en el proceso como la regla general, y la **prisión preventiva absolutamente excepcional**.
- Ahora bien, conforme a lo preceptuado en el artículo 19 N°7 letra e) de nuestra Constitución, resulta posible someter a **prisión preventiva al imputado cuando resulte peligrosa para la seguridad del ofendido o de la sociedad**.

La Libertad Provisional

- El Código Procesal Penal, en su artículo 10 **impone al juez de garantía que adopte toda<s la<s medidas necesarias** para garantizar el ejercicio de los derechos que le otorgan la<s garantía<s judiciales, no sólo consagradas en la Constitución o las leyes, sino que aún más, en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, luego expresamente, le asigna una **obligación al juez de garantía no sólo de aplicar nuestro ordenamiento jurídico nacional, sino también los tratados internacionales** una vez incorporados al orden jurídico nacional.
- En el Art. 140 del Código Procesal Penal, señala que “**Una vez formalizada la investigación el tribunal, a petición del ministerio público o del querellante, podrá decretar la prisión preventiva del imputado...**” De esta manera el fiscal –o el querellante- es quien debe plantear la discusión acerca de las medidas que le parezcan necesarias y probar su necesidad para las finalidades del procedimiento, luego si esta carga procesal no se activa a instancia<s del fiscal no puede decretarse medida cautelar alguna.
- **La libertad provisional constituye un derecho**, teniendo en consideración el bloque de constitucionalidad en la materia conformado por la disposición constitucional del art. 19 N°3°, lo que se reafirma a través de la ley 19.047 de 14 de febrero de 1991, que modifica los artículos 356, 363 y 364 del CPP, determinando que **el derecho a la libertad provisional se puede ejercer siempre**, pudiendo el legislador sólo regular la forma y condiciones de ella.

I) DENUNCIOS.

- Denuncia un delito la persona que pone en **conocimiento de los tribunales respectivos o de sus agentes**, el hecho o los hechos que lo constituyen, para lo cual en nuestra legislación existen formas de procedimientos ante la denuncia, con el objeto de **dar inicio a la investigación** de un delito.
- Por lo tanto podrá **iniciarse una investigación de oficio por el ministerio público**, por **denuncia** o por **querella**.
- Es decir, **cualquier persona podrá comunicar directamente al ministerio público** el conocimiento que tuviere de la comisión de un hecho que revistiere caracteres de delito.
- También se podrá formular la **denuncia ante los funcionarios de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones, de Gendarmería de Chile** en los casos de los delitos cometidos dentro de los recintos penitenciarios, o ante cualquier tribunal con competencia criminal, todos los cuales deberán **hacerla llegar de inmediato al ministerio público**.
- La denuncia podrá **formularse por cualquier medio y deberá contener la identificación del denunciante**, el señalamiento de su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, la designación de quienes lo hubieren cometido y de las personas que lo hubieren presenciado o que tuvieran noticia de él, todo en cuanto le constare al denunciante.
- En caso de la **denuncia verbal se levantará un registro en presencia del denunciante**, quien lo firmará junto con el funcionario que la recibiere. La denuncia escrita será firmada por el denunciante. En ambos casos, si el denunciante no pudiere firmar, lo hará un tercer a su ruego.

Se encuentran obligados a denunciar

- Los miembros de **Carabineros de Chile**, de la **Policía de Investigaciones** de Chile y de **Gendarmería**, todos los delitos que presenciaren o llegaren a su noticia. Los **miembros de las Fuerzas Armadas** estarán también obligados a denunciar todos los delitos de que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones;
- **Los fiscales y los demás empleados públicos**, los delitos de que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones y, especialmente, en su caso, los que notaren en la conducta ministerial de sus subalternos;
- Los **jefes de establecimientos hospitalarios o de clínicas** particulares y, en general, los profesionales en medicina, odontología, química, farmacia y de otras ramas relacionadas con la conservación o el restablecimiento de la salud, y los que ejercieren prestaciones auxiliares de ellas, que notaren en una persona o en un cadáver señales de envenenamiento o de otro delito, y
- **Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales** de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.
- Las personas indicadas anteriormente deberán hacer la **denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomen conocimiento** del hecho criminal.
- Las personas antes indicadas que **omitieren hacer la denuncia incurrirán en la pena** prevista en el Código Penal, o en la señalada en disposiciones especiales, en lo que correspondiere.
- La pena por el delito en cuestión **no será aplicable cuando apareciere que quien hubiere omitido formular la denuncia arriesgaba la persecución penal propia, del cónyuge, de su conviviente o de ascendientes, descendientes o hermanos**.
- Quien hubiere sido imputado por otra persona de haber participado en la comisión de un hecho ilícito, **tendrá el derecho de concurrir ante el ministerio público y solicitar se investigue la imputación** de que hubiere sido objeto.

Debe tenerse presente que la acción penal es público o privada

- La **acción penal pública** para la persecución de todo delito que no esté sometido a regla especial deberá ser ejercida **de oficio por el ministerio público**. Podrá ser ejercida, además, por las personas que determine la ley, con arreglo a las disposiciones del Código Procesal Penal. Se concede siempre acción penal pública para la persecución de los delitos cometidos **contra menores de edad**.
- La **acción penal privada** sólo podrá ser **ejercida por la víctima**.
- Excepcionalmente la persecución de algunos delitos de **acción penal pública requiere la denuncia previa de la víctima**.

En los delitos de acción pública previa instancia particular no podrá procederse de oficio sin que, a lo menos, el ofendido por el delito hubiere denunciado el hecho a la justicia, al ministerio público o a la policía.

- Las lesiones previstas en los artículos 399 (Lesiones menos graves) y **494, número 5° (Violencia Intrafamiliar)**, del Código Penal.
- La **violación de domicilio**
- La **violación de secretos** prevista en los artículos 231 (**abogados**) y 247, inciso segundo, (**profesionales**) del Código Penal;
- Las **amenazas** previstas en los artículos 296 (**a su persona o familia**) y 297 del Código Penal;
- Los previstos en la ley N°19.039, que establece normas aplicables a los **privilegios industriales** y protección de los derechos de propiedad industrial;
- La **comunicación fraudulenta** de secretos de la fábrica en que el imputado hubiere estado o estuviere empleado,
- Los que otras leyes señalaren en forma expresa.
- A falta del ofendido por el delito, **podrán denunciar el hecho las personas indicadas en el inciso segundo del artículo 108**, (cónyuge, hijos conviviente, hermanos) de conformidad a lo previsto en esa disposición.
- Cuando el **ofendido se encontrare imposibilitado** de realizar libremente la denuncia, o cuando quienes pudieren formularla por él se encontraren imposibilitados de hacer lo o aparecieren implicados en el hecho, **el ministerio público podrá proceder de oficio**.
- Los **delitos de acción privada no podrá ser ejercidas por otra persona que la víctima**, las acciones que nacen de los siguientes delitos:
 - La calumnia y la injuria;
 - Injuriar a otro de obra o de palabra;
 - La provocación a duelo y el denuedo o descrédito público por no haberlo aceptado,
 - El matrimonio del menos llevado a efecto sin el consentimiento de las personas designadas por la ley y celebrado de acuerdo con el funcionario llamado a autorizarlo.

J) DECLARACIONES EN CAUSAS CRIMINALES

- Nuestra Constitución en su Art. 19 N° 7°, nos da a conocer **El derecho a la libertad personal y la seguridad individual**.
- Dentro de esta primicia queda establecido que **en las causas criminales no se podrá obligar al imputado acusado a que declare bajo juramento sobre hecho propio**; tampoco podrán ser obligados a **declarar en contra de éste sus ascendientes, descendientes, cónyuge** y demás personas que, según los casos y circunstancias, señale la ley;
- Para los efectos regulados en el Código Procesal Penal, se considerará intervinientes en el procedimiento al fiscal, **al imputado, al defensor, a la víctima y al querellante**, desde que realicen cualquier actuación procesal o desde el momento en que la ley les permitiere ejercer facultades determinadas.
- Durante todo el procedimiento y en cualquiera de sus etapas **el imputado tendrá siempre derecho a prestar declaración**, como un **medio de defenderse de la imputación** que se le dirigiere.
- La **declaración judicial del imputado se prestará en audiencia** la cual podrán concurrir los intervinientes en el procedimiento, quienes deberán ser citados al efecto.

La declaración del imputado no podrá recibirse bajo juramento.

- El juez o, en su caso, el presidente del tribunal, **se limitará a exhortarlo a que diga la verdad y a que responda con claridad** y precisión las preguntas que se le formularen.
- Al efecto, se ofrecerá la palabra al **abogado defensor**, quien podrá exponer los argumentos en que **fundare su defensa**.
- Finalmente, el o los **jueces podrán formularle preguntas** destinadas a aclarar sus dichos.
- En cualquier estado del juicio, **el acusado podrá solicitar ser oído** con el fin de aclarar o complementar sus dichos.
- Si con ocasión de su declaración judicial, **el imputado o su defensor solicitaren la práctica de diligencias de investigación**, el **juez podrá recomendar al ministerio público la realización** de las mismas, cuando lo considerare necesario para el ejercicio de la defensa y el respeto del principio de objetividad.
- **Durante la etapa de investigación, los testigos citados por el fiscal estarán obligados a comparecer** a su presencia y prestar declaración ante el mismo, salvo aquellos exceptuados únicamente de comparecer a que se refiere el artículo 300. El fiscal **no podrá exigir del testigo el juramento o promesa** previstos en el artículo 306.

- Al concluir la **declaración del testigo**, el fiscal le hará saber la **obligación que tiene de comparecer y declarar durante la audiencia del juicio oral**, así como de comunicar cualquier cambio de domicilio o de morada hasta esa oportunidad.
- Si **el imputado se allanare a prestar declaración ante el fiscal** y se tratare de su **primera declaración**, antes de comenzar el **fiscal le comunicará detalladamente cuál es el hecho que se le atribuyere**, con todas las circunstancias de tiempo, lugar y modo de comisión, en la medida conocida, incluyendo aquellas que fueren de importancia para su calificación jurídica, las disposiciones legales que resultaren aplicables y los antecedentes que la investigación arrojaré en su contra. A continuación, **el imputado podrá declarar cuanto tuviere por conveniente sobre el hecho que se le atribuyere**.
- En todo caso, el **imputado no podrá negarse a proporcionar al ministerio público su completa identidad**, debiendo responder las preguntas que se le dirigieren con respecto a su identificación.

Citación de los testigos regirán las normas previstas en el Párrafo 4° del Título II del Libro Primero.

- En **casos urgentes**, los testigos podrán ser citados por **cualquier medio**, haciéndose constar el motivo de la urgencia.
- Si el testigo **legalmente citado no compareciere sin justa causa**, se procederá conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33. Además, podrá imponérsele el **pago de las costas provocadas por su inasistencia**.

No estarán obligados a concurrir al llamamiento judicial de que tratan los artículos precedentes, y podrán declarar en la forma señalada en el artículo 301:

- **El Presidente de la República y los ex Presidentes**; los Ministros de Estado; los Senadores y los Diputados; los miembros de la Corte Suprema; los integrantes del Tribunal Constitucional; el Contralor General de la República y el Fiscal Nacional;
- **Los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas**, el General Director de Carabineros de Chile y el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile;
- **Los chilenos o extranjeros** que gozaren en el país de **inmunidad diplomática**, en conformidad a los tratados vigentes sobre la materia,
- Los que, **por enfermedad grave** u otro impedimento calificado por el tribunal, se hallaren en imposibilidad de hacerlo.

K) DERECHOS PROVISIONALES

- Establecen y **regulan las bases del procedimiento administrativo** de los actos de la Administración del Estado.
- **Los actos de la Administración del Estado se regirán por** lo dispuesto en la Constitución y en la ley Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República.
- Las **disposiciones serán aplicables** a los ministerios, las intendencias, las gobernaciones y los servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa. También se aplicarán a la Contraloría General de la República, a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, a los gobiernos regionales y a las municipalidades.
- Las **decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos**, para estos se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.
- Los **actos administrativos** tomarán la forma de **decretos supremos y resoluciones**.
- El **Decreto Supremo es la orden escrita que dicta el Presidente de la República** o un Ministro **“Por orden del Presidente de la República”**, sobre asuntos propios de su competencia.
- Las **resoluciones son los actos de análoga naturaleza** que dictan las autoridades administrativas dotadas de poder de decisión.
- Constituyen, también, **actos administrativos los dictámenes o declaraciones de juicio**, constancia o conocimiento que realicen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus competencias.
- Las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales **se denominan acuerdos** y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente.
- **Los actos administrativos gozan de una presunción de legalidad**, de imperio y exigibilidad frente a sus destinatarios, desde su entrada en vigencia, autorizando su ejecución de oficio por la

autoridad administrativa, salvo que mediere una **orden de suspensión dispuesta por la autoridad administrativa** dentro del procedimiento impugnatorio **o por juez**, conociendo por la vía jurisdiccional.

Derechos de las personas

- Las personas, en sus relaciones con la Administración, tienen derecho a:
- **Conocer**, en cualquier momento, el **estado de la tramitación de los procedimientos** en los que tengan la condición de interesados, y obtener copia autorizada de los documentos que rolan en el expediente y la devolución de los originales, salvo que por mandato legal o reglamentario éstos deban ser acompañados a los autos, a su costa;
- **Identificar** a las autoridades y al personal al servicio de la Administración, bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos;
- **Eximirse de presentar documentos** que no correspondan al procedimiento, o que ya se encuentren en poder de la Administración;
- **Acceder a los actos administrativos** y sus documentos, en los términos previstos en la ley;
- **Ser tratados con respeto y deferencia** por las autoridades y funcionarios, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- **Formular alegaciones** y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución;
- **Exigir las responsabilidades de la Administración Pública** y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente,
- **Obtener información** acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar,
- **Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución** y las leyes.

Medidas provisionales.

- Iniciado el procedimiento, **el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte**, las **medidas provisionales** que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.
- **No se podrán adoptar medidas provisionales** que puedan **causar perjuicio** de difícil o imposible reparación a los interesados, o que **impliquen violación de derechos** amparados por las leyes.
- Las **medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas** durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a petición de parte, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.
- En todo caso, las medidas de que trata este artículo, se **extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa** que ponga fin al procedimiento correspondiente.

II.- NORMAS LEGALES QUE REGULA LOS DELITOS:

A) CONCEPTO Y DIFERENCIA ENTRE DELITO FLAGRANTE Y NO FLAGRANTE:

- **Cualquier persona podrá detener** a quien sorprendiere en **delito flagrante**, debiendo **entregar inmediatamente** al aprehendido **a la policía**, al **ministerio público** o a la **autoridad judicial más próxima**.
- Los **agentes policiales estarán obligados a detener** a quienes sorprendieren **infraganti** en la comisión de un delito.
- No obstará a la detención la circunstancia de que la persecución penal requiriere instancia particular previa, si el **delito flagrante fuere de aquellos previstos y sancionados** en los artículos 361 a 366 del Código Penal. Que son los delitos sexuales:
- **Violación:**
 - Comete violación el que **accede carnalmente**, por **vía vaginal, anal o bucal**, a una persona **mayor de catorce años**, en alguno de los casos siguientes:
- **Cuando se usa de fuerza o intimidación.**
- **Cuando la víctima se halla privada de sentido**, o cuando se aprovecha su incapacidad para oponer resistencia.
- **Cuando se abusa de la enajenación** o trastorno mental de la víctima.

- El que **accediere carnalmente**, por vía vaginal, anal o bucal, a una **persona menor de catorce años**, aumentará su pena, aunque no concurra circunstancia alguna de las enumeradas anteriormente.
- **Estupro y otros delitos sexuales**
- El que **accediere carnalmente**, por **vía vaginal, anal o bucal**, a una persona menor de edad pero mayor de catorce años, **concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes**:
- **Cuando se abusa de una anomalía o perturbación mental**, aun transitoria, de la víctima, que por su menor entidad no sea constitutiva de enajenación o trastorno.
- **Cuando se abusa de una relación de dependencia de la víctima**, como en los casos en que el agresor está encargado de su custodia, educación o cuidado, o tiene con ella una relación laboral.
- **Cuando se abusa del grave desamparo** en que se encuentra la víctima.
- **Cuando se engaña a la víctima** abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual.
- El que **accediere carnalmente a un menor de dieciocho años de su mismo sexo**, sin que medien las circunstancias de los delitos de violación o estupro.
- Si la **acción sexual consistiere en la introducción de objetos** de cualquier índole, por vía vaginal, anal o bucal, o se utilizaren animales en ello.
- El que **abusivamente realizare una acción sexual** distinta del acceso carnal con una **persona mayor de catorce años**.
- El que realizare una **acción sexual distinta del acceso carnal** con una persona **menor de catorce años**.
- Para los efectos de los tres artículos anteriores, **se entenderá por acción sexual cualquier acto de significación sexual y de relevancia realizado mediante contacto corporal con la víctima**, o que haya **afectado los genitales, el ano o la boca de la víctima**, aun cuando no hubiere contacto corporal con ella.
- El que, **sin realizar una acción sexual en los términos anteriores**, para procurar su **excitación sexual o la excitación sexual de otro**, realizare acciones **de significación sexual ante una persona menor de catorce años**, la **hiciera ver o escuchar material pornográfico** o presenciar espectáculos del mismo carácter. Si, para el mismo fin de procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, determinare a una persona **menor de catorce años a realizar acciones** de significación sexual delante de él o de otro.
- **La policía deberá**, asimismo, **detener al sentenciado a penas privativas de libertad** que **hubiere quebrantado su condena**, al que se fugare estando detenido, al que tuviere orden de detención pendiente, a quien fuere sorprendido en **violación flagrante de las medidas cautelares** personales que se le hubieren impuesto y al que violare la condición del artículo 238, letra b), que le hubiere sido impuesta para la protección de otras personas.
- En los casos de que trata este artículo, **la policía podrá ingresar a un lugar cerrado, mueble o inmueble**, cuando se encontrare **en actual persecución del individuo a quien debiere detener**, para él solo efecto de practicar la respectiva detención.

Situación de flagrancia.

- **Se entenderá que se encuentra en situación de flagrancia:**
- **El que actualmente** se encontrare cometiendo el delito;
- **El que acabare** de cometerlo;
- **El que huyere del lugar** de comisión del delito y fuere designado por el ofendido u otra persona como autor o cómplice;
- **El que, en un tiempo inmediato** a la perpetración de un delito, fuere encontrado con objetos procedentes de aquél o con señales, en sí mismo o en sus vestidos, que permitieren sospechar su participación en él, o con las armas o instrumentos que hubieren sido empleados para cometerlo,
- **El que las víctimas de un delito que reclamen auxilio**, o testigos presenciales, señalaren como autor o cómplice de un delito que se hubiere cometido en un tiempo inmediato.
- Cabe hacer presente que **en caso de delito flagrante y durante una persecución, la policía podrá entrar a un inmuebles, autos, barcos y otros** sólo para detener al sospecho; se considerará flagrancia cuando las víctimas que piden auxilio o los testigos presenciales identifiquen a un sospechoso inmediatamente después de cometido el delito.

Delito no Flagrante

- Es aquella acción u omisión penada legalmente en la cual **no se tiene precisada a la persona** que lo cometió y por lo tanto se **DENUNCIA**.

B) DETENCIONES DE AUTORES Y CÓMPLICES, NORMATIVA LEGAL.

- Conforme al Código Penal en su Art. 14. Son responsables criminales de los delitos: Los autores, Los cómplices.
- **Autores:** (Art. 15)
 - Los que toman parte en la ejecución del hecho, sea de una manera inmediata y directa, sea impidiendo o procurando impedir que se evite.
 - Los que fuerzan o inducen directamente a otro a ejecutarlo.
 - Los que, concertados para su ejecución, facilitan los medios con que se lleva a efecto el hecho o lo presencian sin tomar parte inmediata en él.
- **Son cómplices** (Art. 16)
 - Los que, no hallándose comprendidos en el artículo anterior, cooperan a la ejecución del hecho por actos anteriores o simultáneos.
- De lo cual se desprende **que es cómplice el que contribuye a la ejecución del delito, facilitando algunos medios**, como ganzúas, armas, información etc.
- Por lo tanto el cómplice no toma parte en la ejecución del delito, pero **coopera al autor para que este lleve a efecto** el acto delictivo.

C) PERSONAS OBLIGADAS Y FACULTADAS PARA DETENER:

- **Procedencia de la detención** (Art. 125) (Código Procesal Penal)
 - Ninguna persona podrá ser detenida sino **por orden de funcionario público** expresamente **facultado por la ley** y después que dicha orden le fuere intimada en forma legal, a menos que fuere sorprendida en **delito flagrante** y, en este caso, para el único objeto de ser conducida ante la autoridad que correspondiere.
- **Detención judicial** (Art. 27)
 - **El Tribunal**, a solicitud del ministerio público, **podrá ordenar la detención** del imputado para ser conducido a su presencia, sin previa citación, cuando de otra manera la comparecencia pudiera verse demorada o dificultada.
 - También **se decretará la detención del imputado** cuya presencia en una audiencia judicial fuere condición de ésta y que, legalmente citado, no compareciere sin causa justificada.
- **Detención por cualquier tribunal** (Art. 128)
 - **Todo tribunal, aunque no ejerza jurisdicción en lo criminal**, podrá dictar órdenes de detención contra las **personas que, dentro de la sala** de su despacho, cometieren algún crimen o simple delito, conformándose a las disposiciones de este Título.
- **Detención en caso de flagrancia** (Art. 129)
 - **Cualquier persona podrá detener** a quien sorprendiere en **delito flagrante**, debiendo entregar inmediatamente al aprehendido a la policía, al ministerio público o a la autoridad judicial más próxima.
 - Los **agentes policiales estarán obligados** a detener a quienes **sorprendieren in fraganti** en la comisión de un delito.
 - No obstará a la detención la circunstancia de que la persecución penal requiriere **instancia particular previa**, si el **delito flagrante fuere** de aquellos previstos y sancionados en los artículos 361 a 366 del Código Penal (**Delitos Sexuales**).
 - La policía deberá, asimismo, **detener al sentenciado a penas privativas de libertad** que hubiere quebrantado su condena, al que se fugare estando detenido, al que tuviere orden de detención pendiente, a quien fuere sorprendido en **violación flagrante de las medidas cautelares** personales que se le hubieren impuesto.
 - En los casos de que trata este artículo, **la policía podrá ingresar a un lugar cerrado, mueble o inmueble**, cuando se encontrare en actual persecución del individuo a quien debiere detener, para él solo efecto de practicar la respectiva detención.

- **Situación de flagrancia** (Art. 1309)
 - **Cualquier persona** podrá detener a quien fuere encontrado o sorprendido en delito flagrante, las **policías se encuentran obligadas** a ello.
- **Detención facultativa:** (Art. 134)
 - Cuando se trate de las **faltas específicas** señaladas en el inciso cuarto del artículo 134 del Código, **Carabineros** está facultado para detener, informando de ello de inmediato al fiscal, en los siguientes casos:
 - Las **amenazas con armas blancas o de fuego**;
 - Las **lesiones leves** en agresión;
 - El **hurto falta, hurto de hallazgo**, defraudaciones y destrucción de cosa embargada siempre que el delito se refiera a valores que **no excedan de una U.T.M.**;
 - **Daños menores intencionales** o con **negligencia culpable**, siempre que éstos **no excedan de una U.T.M.** mensual en bienes públicos y privados;
 - **Ocultar se verdadero nombre y apellido** a la autoridad o se niegue a manifestarlos o dar domicilio falso,
 - **Tirar piedras u otros objetos arrojadizos** en lugares públicos con riesgo de transeúntes, o hacerlo en casas o edificios con perjuicio de los mismos o de las personas.
- **Negativa de identificarse y otros casos:**
 - Si la persona **se niega a identificarse u oculta su verdadera identidad** o da un domicilio falso, **podrá ser detenido** para los efectos de hacer efectiva su responsabilidad en la falta prevista en el artículo 496 N°5 del Código Penal en relación con el artículo 134, inciso cuarto del Código Procesal Penal. En este caso, el **carabinero** deberá informar de inmediato al fiscal para su resolución.
- **Juez de garantía competente** (Art. 70)
 - El juez de garantía llamado por la ley a conocer las gestiones a que dé lugar el respectivo procedimiento se pronunciará sobre las **autorizaciones judiciales** previas que solicitare el ministerio público para realizar **actuaciones que privaren, restringieren** o el ministerio público para realizar **actuaciones que privaren, restringieren** o perturbaren el ejercicio de derechos asegurados por la Constitución.
 - Si la detención se practicare en un lugar que se encontrare **fuera del territorio jurisdiccional del juez** que hubiere emitido la orden, será también competente para conocer de la audiencia judicial del detenido el **juez de garantía del lugar** donde se hubiere **practicado la detención**, cuando la orden respectiva hubiere emanado de un juez con competencia en una ciudad asiento de Corte de Apelaciones diversa.
- La ley obliga a **interpretar restrictivamente las normas que regulan la privación de libertad de todas las personas**, aún de los sospechosos de un delito. (Art. 5 del C.P.P.) Los jueces en general, **no pueden decretar la privación de libertad de ninguna persona**, a menos que **lo solicite expresamente el Fiscal o el querellante**. La ley dispone que el **juez no puede mantener la detención** de una persona, comprendido el sospechoso, **por más de 24 horas**. Si dentro de ese plazo el Fiscal nada dice o ponerlo en libertad. (Art. 131 y 132 del C.P.P.) **La prisión preventiva sólo puede disponerla el juez** cuando las demás medidas cautelares personales son insuficientes para asegurar las finalidades del procedimiento. Únicamente puede disponerla cuando **lo pidan el Fiscal o el querellante**.

D) DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y LAS PERSONAS:

Crímenes y simples delitos contra las personas

- **Parricidio:** (Art. 390).
 - El que, **conociendo las relaciones que los ligan**, mate a su padre, madre o hijo, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes o a su cónyuge o conviviente.
- **Homicidio Calificado** (Art. 391)
 - El que **mate a otro y no esté comprendido en el artículo anterior**, si ejecutare las siguientes circunstancias:
 - Con **alevosía**.
 - Por **premio o promesa** remuneratoria

- Por **medio de veneno**.
- Con **ensañamiento**, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor al ofendido.
- Con **premeditación** conocida
- **Homicidio Simple**
- El que **mate a otro sin estar contemplado en el artículo anterior**.
- **Homicidio en Riña (Art. 392)**
- Cometiéndose un **homicidio en riña o pelea y no constando el autor** de la muerte, **pero sí los que causaron lesiones graves** al occiso, serán sancionados con las penas estipuladas en el Código Penal.
- Si **no constare** tampoco **quiénes causaron lesiones graves** al ofendido, **se impondrá a todos los que hubieren ejercido violencia en su persona** la de presidio menor en su grado medio.
- **Suicidio (Art. 393)**
- El que con conocimiento de causa **presentare auxilio a otro para que se suicide**, será sancionado si se efectúa la muerte.
- **Infanticidio (Art. 394)**
- Cometan infanticidio el **padre, la madre o los demás ascendientes legítimos o ilegítimos que dentro de las cuarenta y ocho horas** después del parto, matan al hijo o descendiente.
- **Lesiones corporales:**
- **Lesiones Graves**
- El que **maliciosamente castrare a otro** (Art. 395)
- Cualquiera otra **mutilación de un miembro importante** que deje al paciente en la imposibilidad de valerse por sí mismo o de ejecutar las funciones naturales que antes ejecutaba, hecho también con malicia. (Art. 396)
- En los casos de **mutilaciones de miembros de miembros menos importantes**, como un dedo o una oreja, la pena será menor.
- El que **hiere, golpear o maltratare de obra** a otro, será castigado como responsable de lesiones graves: (Art. 397)
- Si de resultas de las **lesiones queda el ofendido demente, inútil para el trabajo**, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme. La pena será mayor.
- Si las lesiones produjeren al ofendido, **enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días**. También será sancionado.
- También serán castigados los que causaren a otro alguna lesión grave, ya sea **administrándole a sabiendas sustancias o bebidas nocivas o abusando de su credulidad** o flaqueza de espíritu. (Art. 398)
- **Lesiones Menos Graves**
- Las lesiones no comprendidas en los artículos precedentes se reputan **menos graves** (Art. 399)
- Si los hechos a que se refieren los artículos anteriores de este párrafo se ejecutan en contra de alguna de las personas que menciona el artículo 5° de la **Ley sobre Violencia Intrafamiliar**.
- Las lesiones menos graves inferidas a **guardadores, sacerdotes, maestros o personas constituidas en dignidad** o autoridad pública (Art. 401)
- Si resultaren lesiones graves de **una riña o pelea y no constare su autor, pero sí los que causaron lesiones menos graves**, se impondrán a todos éstos las penas inmediatamente inferiores en grado (Art. 402)
- No constando tampoco los que causaron lesiones menos graves, se impondrán las penas inferiores en dos grados a los que **aparezcan que hicieron uso en la riña o pelea de armas que pudieron causar esas lesiones** graves.
- Cuando sólo hubieren resultado lesiones menos graves sin conocerse a los autores de ellas, **pero sí a los que hicieron uso de armas capaces de producirlas**, se impondrá a todos éstos las penas inferiores en grado. (Art. 403)
- **Lesiones leves**
- Las demás lesiones no contempladas en los artículos anteriores se entenderán por lesiones leves.

Del duelo

- La **provocación a duelo** será castigada (Art. 404)
- En igual pena incurrirá el que **denostare o públicamente desacreditare a otro** por haber rehusado un duelo (Art. 405)
- El que **matare en duelo a su adversario** sufrirá la pena de reclusión mayor en su grado mínimo (Art. 406)
- El que **incitare a otro a provocar o aceptar un duelo**, será castigado respectivamente con las penas señaladas en el artículo anterior, si el duelo se lleva a efecto. (Art. 407)
- Los **padrinos de un duelo** que se lleve a efecto incurrirán en pena, pero si ellos lo hubieren concertado a muerte o con ventaja conocida de alguno de los combatientes, la pena será mayor (Art. 408).

De la calumnia

- Es calumnia la **imputación de un delito determinado pero falso** y que pueda actualmente perseguirse de oficio (Art. 412)
- La Calumnia **propagada por escrito y con publicidad** será sancionada con mayor grado que la efectuada por escrito pero sin publicidad (Ar. 413)
- El **acusado de calumnia quedará exento de toda pena probando** el hecho criminal que hubiere imputado (Art. 415)

De las injurias

- Es injuria toda **expresión proferida o acción ejecutada en deshonra**, descrédito o menosprecio de otra persona (Art. 416).
- **Son injurias graves:** (Art. 417)
 - La **imputación de un crimen o simple delito** de los que no dan lugar a procedimiento de oficio.
 - La imputación de un crimen o simple delito **penado o prescrito**.
 - La de un **vicio o falta de moralidad** cuyas consecuencias puedan perjudicar considerablemente la fama, crédito o intereses del agraviado.
 - Las injurias que por su naturaleza, ocasión o circunstancias fueren tenidas en el **concepto público por afrentosas**.
 - Las que racionalmente merezcan la calificación de **graves atendido el estado, dignidad y circunstancias del ofendido y del ofensor**.
- **Las injurias graves hechas por escrito y con publicidad**, serán castigadas con una mayor pena; Que, no concurriendo aquellas circunstancias (Art. 418)
- **Las injurias leves** se castigarán con menor pena, si fueren hechas por escrito y con publicidad. No concurriendo estas circunstancias se penarán **como faltas**. (Art. 419)
- Al acusado de injuria **no se admitirá prueba sobre la verdad de las imputaciones**, sino cuando éstas fueren dirigidas contra empleados públicos sobre hechos concernientes al ejercicio de su cargo. (Art. 420)
- En este caso **será absuelto el acusado si probare la verdad** de las imputaciones.
- **Disposiciones comunes a los dos párrafos anteriores.**
 - Se comete el **delito de calumnia o injuria** no sólo manifiestamente, sino **por medio de alegorías, caricaturas, emblemas o alusiones** (Art. 421)
 - La calumnia y la injuria **se reputan hechas por escrito y con publicidad cuando se propagaren por medio de carteles o pasquines fijados en los sitios públicos**; por papeles impresos, no sujetos a la ley de imprenta, litografías, grabados o manuscritos comunicados a más de cinco personas, o por alegorías, caricaturas, emblemas o alusiones reproducidos por medio de la litografía, el grabado, la fotografía u otro procedimiento cualquiera. (Art. 422)
 - El acusado de calumnia o injuria encubierta o equívoca que **rehusare dar en juicio explicaciones satisfactorias** acerca de ella, será castigado con las penas de los delitos de calumnia. (Art. 423)
 - Respecto de las calumnias o injurias publicadas por **medio de periódicos extranjeros**, podrán ser acusados los que desde el territorio de la República, hubieren enviado los artículos o dado orden para su inserción, o contribuido a la introducción o expedición de estos periódicos en Chile con ánimo manifiesto de propagar la calumnia o injuria. (Art. 425)
 - La calumnia o injuria **causada en juicio se juzgará disciplinariamente por el tribunal** que conoce de la causa; sin perjuicio del derecho. (Art. 426).

➤ **Extorsión:** (Art. 438)

- El que para **defraudar a otro le obligare con violencia o intimidación a suscribir, otorgar o entregar un instrumento público o privado** que importe una **obligación estimable en dinero**.
- Para los efectos del presente párrafo se estimarán por violencia o intimidación en las personas los **malos tratamiento de obra, las amenazas** ya para hacer que se entreguen o manifiesten las cosas, ya para impedir la resistencia u oposición a que se quiten, o cualquier otro acto que pueda intimidar o forzar a la manifestación o entrega. Hará también violencia el que para obtener la entrega o manifestación **alegare orden falsa de alguna autoridad**, o la diere por sí **fingiéndose ministro de justicia o funcionario público**. (Art 439).

CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

De la apropiación de las cosas muebles ajenas contra la voluntad de su dueño.

Robo: (Art. 432)

- El que **sin la voluntad de su dueño** y con **ánimo de lucrarse se apropia cosa mueble ajena** usando **de violencia o intimidación en las personas o de fuerza en las cosas**.

Hurto: (Art. 432)

- **Si faltan la violencia, la intimidación y la fuerza**, el delito se califica de **hurto**.
 - **Robo simple:** (Art. 436)
 - Los robos ejecutados con violencia o intimidación en las personas, serán penados **cualquiera que sea el valor de las especies** sustraídas.
 - Se considerará como robo y se castigará, la **apropiación de dinero u otras especies** que los ofendidos lleven consigo, cuando se **proceda por sorpresa o aparentando riñas** en lugares de concurrencia o haciendo otras maniobras dirigidas a causar agolpamiento o confusión.
 - **Robo Calificado:** (Art. 433). (Violencia o intimidación en las personas)
 - El culpable de **robo con violencia o intimidación** en las personas, sea que la violencia o la intimidación tengan lugar **antes del robo** para facilitar su ejecución, en el **acto de cometerlo o después de cometido** para favorecer su impunidad.
 - Cuando, con motivo u ocasión del robo, **se cometiere**, además, **homicidio, violación** o alguna de las **lesiones corporales**.
 - **Robo con homicidio:**
 - No sólo se castiga una motividad, como es la sustracción o el atentado contra la propiedad, sino que **también se castiga el atentado contra la vida e integridad personal**.
 - **Robo con Violación:**
 - En este caso **se castigan los delitos por separado** y las penas se suman matemáticamente.
- Deben concurrir las siguientes circunstancias
- Usando la fuerza o intimidación;
 - Cuando la mujer se halla privada de la razón o de sentido por cualquier otra causa;
 - Cuando la mujer sea menor de 12 años, porque no tiene voluntad válida.

➤ **Piratería:** (Art. 434)

- Es el último delito asimilado al robo con violencia o intimidación en las personas (castiga los actos de piratería)

Del Robo con fuerza en las cosas.

- La ley para efectos de la penalidad considera al **lugar donde se perpetra** y la **forma de comisión**.
- **Lugar habilitado o destinado a la habitación** (Art. 440)
 - El culpable de robo con fuerza en las cosas efectuado en lugar habitado o destinado a la habitación o en sus dependencias, sufrirá la pena de presidio mayor en su grado mínimo si cometiere el delito:
 - Con **escalamiento**, entendiéndose que lo hay cuando se **entra por vía no destinada al efecto**, por forado o con rompimiento de pared o techos, o fractura de puertas o ventanas.

- Haciendo **uso de llaves falsas**, o verdadera que hubiere sido sustraída, de **ganzúas** u otros instrumentos semejantes para entrar en el lugar del robo.
- Introduciéndose en el lugar del robo mediante la **seducción de algún doméstico**, o a favor de **nombres supuestos** o **simulación de autoridad**.
- **Lugar no habitado:** (Art. 442)
 - El robo en lugar no habitado, debe concurrir alguna de las circunstancias siguientes:
 - **Escalamiento**, se entiende que la hay cuando se ingresa por una vía no destinada al efecto, por forado o rompimiento de pared o techos, o fractura de puertas o ventanas.
 - **Fractura de puertas interiores, armarios, arcas u otra clase de muebles** u objetos cerrados o sellados.
 - Haber hecho **uso de llaves falsas**, o verdadera que se hubiere sustraído, de **ganzúas** u otros instrumentos semejantes para entrar en el lugar del robo o **abrir los muebles cerrados**.

Introducción engañosa:

- **Seducción:**
 - El sujeto no ejerce fuerza, pero **es el engaño** que se le hace al doméstico, que por naturaleza de su trabajo debe proteger las cosas de propiedad de su patrón.
- **Nombres supuesto:**
 - Pueden **ser falsos o imitaciones de otros verdaderos** que corresponden o no a la realidad, puede acompañarse de un título. Falsifica su identidad para poder entrar.
- **Simulación de autoridad:**
 - Toma la **apariencia de una persona investida de autoridad**, que tenga legalmente derecho a entrar.

Robo en bienes nacionales de uso público y sitios: (Art. 443)

- Se castigará el **robo de cosas que se encuentren en bienes nacionales** de uso público o **en sitio no destinados a la habitación** si el autor hace uso de **llaves falsas o verdaderas** que se hubiere sustraído, de **ganzúas** u otros instrumentos semejantes o si se procede, mediante **fractura de puertas**, vidrios, cierros, candados u otros dispositivos de protección o si **utiliza medios de tracción**. (Vehículos)
- Se sancionará igualmente al que se **apropiare de alambres de tendido eléctrico, cables** de los servicios **telefónicos**, telegráficos, de radio **comunicaciones o de televisión**, **alambres de electricidad** comunicaciones de las empresas de ferrocarriles, escalando para ellos las torres, pilares o postes en que los alambres o cables estén instalados, ya sea que se **ingrese o no a los recintos cerrados**, o cercados donde se encuentren emplazadas dichas torres, pilares o postes o extrayéndolos en cualquiera forma de su lugar de instalación, sea que se trate de redes subterráneas, subacuáticas o aéreas, mediante el uso de alicates, cortafíos o, en general, cualquier otro instrumento o elemento idóneo para cortar alambres o cables.
- **Tentativa de Robo:** (Art. 444)
 - Se presume autor de tentativa de robo al que se **introdujere con forado, fractura, escalamiento**, uso de **llave falsa** o de **llave verdadera sustraída** o de **ganzúa** en algún **apuesto, casa, edificio habitado o destinado a la habitación o en sus dependencias**.
- **Fabricación de instrumentos destinados al robo** (Art. 445)
 - El que **fabricare, expendiere o tuviere en su poder** llaves falsas, ganzúas u otros instrumentos destinados conocidamente para efectuar el delito de robo y no diere descargo suficiente sobre su fabricación, expendición, adquisición o conservación.

Del Hurto

- El delito de hurto puede definirse como la **apropiación de cosa mueble ajena, sin la voluntad de su Dueño**, con **ánimo de lucrarse y sin que concurren la violencia o intimidación en las personas**. Este se pena de acuerdo al **valor de la cosa**.
- **Hurto Simple:** (Art. 446)
 - Es aquel que no es agravado ni calificado, y este se gradúa de acuerdo a la especie hurtada.
- **Hurto Agravado:** (Art. 447)
 - Es aquel donde **existe abuso de confianza**.

- Si el hurto se cometiere **por dependiente, criado o sirviente asalariado**, bien sea en la casa en que sirve o bien en aquella a que lo hubiere llevado su amo o patrón.
 - Cuando se cometiere **por obrero, oficial o aprendiz en la casa, taller o almacén de su maestro** o de la **persona para quien trabaja**, o por **individuo que trabaja habitualmente en la casa** donde hubiere hurtado.
 - Si se cometiere por el **posadero, fondista u otra persona que hospede gentes** en cosas que hubieren llevado a la posada o fonda.
 - Cuando se cometiere por **patrón o comandante de buque, lanchero, conductor o bodeguero de tren**, guarda-almacenes, carruajero, carretero o arriero en cosas que se hayan puesto en su buque, carro, bodega, etc.
- **Hurto de hallazgo:** (Art. 448).
- El que **hallándose una especie mueble al parecer perdida**, cuyo **valor exceda de una unidad tributaria mensual**, **no la entregare a la autoridad o a su dueño**, siempre **que le conste quién sea éste por hechos coexistentes o posteriores al hallazgo**.
 - El que **hallare especies**, al parecer **perdidas o abandonadas a consecuencia de naufragio, inundación, incendio, terremoto**, accidente en ferrocarril u otra causa análoga, cuyo **valor exceda la cantidad mencionada** en el inciso anterior, y no las entregare a los dueños o a la autoridad en su defecto.

Disposiciones comunes a los tres párrafos anteriores

- **Robos o Hurto:** (Art. 449)
- En los casos de **robos o hurtos de vehículos**, de **caballos o bestias de silla o carga de ganado mayor o menor** o porcino, podrán ser aplicadas **respectivamente a los autores, cómplices y encubridores**, las penas superiores en un grado a las que les hayan correspondido, sin la circunstancia de tratarse de la sustracción de animales.
 - La regla del inciso primero de este artículo se observará también en los casos previstos en el artículo 448 (**hurto de hallazgo**), si se trata de **animales o aves** comprendidos en los incisos anteriores.
 - También será castigado **el que beneficie o destruya las especies a que él se refiere** para apropiarse solamente de partes de ella.
 - El que se apropie de las **plumas, pelos, crines o cerdas de animales ajenos**, esquilándolos o cortándoles las plumas, pelos, crines o cerdas.
- **Tentativa:** (Art. 450)
- Los delitos a que se refiere se **castigarán como consumados desde que se encuentren en grado de tentativa**.
 - Serán castigados los **culpables de robo o hurto cuando hagan uso de armas o sean portadores de ellas**, siempre que no les corresponda una pena mayor por el delito cometido.
 - En caso del delito de hurto, el **aumento de la pena se producirá si las armas que se portan son de fuero, cortantes o punzantes**.
- **No procede atenuante:** (Art. 450 bis)
- En el **robo con violencia o intimidación en las personas no procederá la atenuante de responsabilidad penal** contenida en el artículo 11, 7ª. (Si ha **procurado con celo reparar el mal** causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias).
- **Presunción de autor de robo o hurto:** (Art. 454).
- Se presumirá autor del robo o hurto de una cosa, **aquel en cuyo poder se encuentre**, salvo que **justifique su legítima adquisición** o que la prueba de su irreprochable conducta anterior establezca una presunción en contrario.
 - Se presumirá también autor **de robo o hurto de animales** aquel en cuyo poder **se encuentren partes identificables de la especie robada o hurtada**.
 - La **marca registrada puesta sobre el animal robado o hurtado**, **constituye presunción de dominio** a favor del dueño de la marca.
- **Cómplice de robo o hurto:**

- Se castigará como **cómplice del robo o hurto** de una cosa **al que la compre o reciba a cualquier título**, aun cuando ya hubiere dispuesto de ella, como igualmente al que la tenga en su poder, sabiendo el uno o el otro su origen, o no pudiendo menos de conocerlo.
 - Cuando del proceso **no resulte probado el valor de la cosa sustraída** ni pudiere estimarse por peritos u otro arbitrio lega, el **tribunal hará su regulación** prudencialmente. (Art. 455)
 - Si **antes de perseguir al responsable** o antes de decretar su prisión **devolviera voluntariamente la cosa robada o hurtada**, no hallándose comprendido en los casos de los artículos 433 y 434, se le **aplicará la pena inmediatamente inferior** en grado a la señalada para el delito. (Art. 456)
- **Agravantes en robo o hurto:** (Art. 456 bis)
- En los delitos de robo y hurto serán circunstancias agravantes las siguientes:
 - **Ejecutar el delito en sitios faltos de vigilancia policial**, oscuros, solitarios sin tránsito habitual o que por cualquiera otra **condición favorezcan la impunidad**;
 - Ser **la víctima niño, anciano, inválido** o persona en manifiesto estado de inferioridad física;
 - Ser **la víctima niño, anciano, inválido** o persona en manifiesto estado de inferioridad física;
 - Ser **dos o más los malhechores**;
 - Ejercer la **violencia en las personas que intervengan en defensa de la víctima**, salvo que este hecho importe otro delito,
 - Actuar con **personas exentas de responsabilidad criminal**, según el número 1° del artículo 10.
 - Las circunstancias agravantes de los números 1° y 5° del artículo 12 serán aplicables en los casos en que se **ejerciere violencia sobre las personas**. (1a. Cometer el delito contra las personas **con alevosía, entendiéndose que la hay cuando se obra a traición o sobre seguro**.5a. En los delitos contra las personas, **obrar con premeditación conocida o emplear astucia**, fraude o disfraz.
 - En estos delitos **no** podrá estimarse que concurre la **circunstancia atenuante** del número 7° del artículo 11 **por la mera restitución a la víctima de las especies robadas o hurtadas** y, en todo caso, el juez deberá considerar, especificada, **la justificación del celo con que el delincuente ha obrado**.

De la receptación (Art. 5 bis).

- El que **conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo**, tenga en su poder, a cualquier título, **especies hurtadas o robadas**, o las compre, venda o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiere dispuesto de ellas. Art. 456 bis A.
- Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especialmente en cuenta **el valor de las especies**, así como **la gravedad del delito** en que se obtuvieron, si éste era conocido por el autor.
- Se impondrá el grado máximo de la pena establecida en el inciso primero, cuando el **autor haya incurrido en reiteración** de esos hechos o sea reincidente en ellos.

De la usurpación (Art. 457)

- Al que **con violencia en las persona<s ocupare una cosa inmueble o usurpare un derecho real** que otro poseyere o tuviere legítimamente, y al que, hecha la ocupación en ausencia del legítimo poseedor o tenedor, **vuelto éste le repeliere**, además de las penas en que incurra por la violencia que causare.

Del Abigeato

- El que **robe o hurte uno o más caballos o bestias** de silla o carga, o especies **de ganado mayor, menor o porcino**, comete delito de abigeato. (Art. 448 bis).
- Una vez determinada la pena que correspondería **los autores, cómplices y encubridores de abigeato** sin el requisito de tratarse de la sustracción de animales y considerando las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal concurrentes, el juez deberá aumentarla en un grado. (Art. 448 ter).
- Será castigado como **culpable de abigeato** el que **beneficie o destruya una especie** para apropiarse de toda ella o de alguna de sus partes.
- Se presumirá **autor de abigeato** el que **beneficie o destruya una especie** para apropiarse de toda ella o de alguna de sus partes.
- Se presumirá **autor de abigeato** aquél **en cuyo poder se encuentren animales o partes de los mismos**, del mismo modo, al que **sea habido en predio ajeno**, arreando, transportando,

manteniendo cautivas, inmovilizadas o maniatadas dichas especies animales. El porte, en dichas circunstancias, de **armas, herramientas o utensilios** comúnmente empleados en estas faenas, se castigará de conformidad con lo establecido en el artículo 445. (Art. 448).

- Las **marcas registradas, señales conocidas**, dispositivos de identificación individual oficial registrados ante el Servicio Agrícola y ganadero u otras de carácter electrónico o tecnológico puestas sobre el animal, constituyen **presunción de dominio a favor del dueño** de la marca o señal.
- El que se **apropie de las plumas, pelos, crines, cerdas** o cualquier elemento del pelaje de animales ajenos, por cualquier medio que ello se realice. (Artículo 448).

Disposiciones comunes a los cuatro Párrafos anteriores

- En los casos de **robos o hurtos de vehículos** podrán ser aplicadas respectivamente a **los autores, cómplices y encubridores**, las penas superiores en un grado a las que les hayan correspondido. (Art. 449).
- Los delitos a que se refiere el párrafo anterior **se castigarán como consumados desde que se encuentren en grado de tentativa**.
- En los **delitos de robo y hurto**, la pena correspondiente **será elevada** en un grado **cuando los culpables hagan uso de armas o sean portadoras de ellas**.
- En el caso del **delito de hurto**, el aumento de la pena contemplado en el inciso anterior se producirá **si las armas que se portan son de fuego, cortantes o punzantes**. (Art. 450).
- En el **robo con violencia o intimidación en las personas** no procederá la atenuante de responsabilidad penal contenida en el artículo 11, N°7 (**El haber obrado por celo de la justicia**) (Art. 450 bis).
- En los casos de **reiteración de hurtos**, aunque se trate de faltas, a una misma persona, o a distintas personas en una misma casa, establecimiento comercio, centro comercial, feria, recinto o lugar **el tribunal calificará el ilícito y hará la regulación de la pena** tomando por base el importe total de los objetos sustraídos, y la impondrá al delincuente en su grado superior. (Artículo 451).
- Se **presumirá autor del robo o hurto** de una cosa aquél **en cuyo poder se encuentre**, salvo que justifique su legítima adquisición o que la prueba de su irreproachable conducta anterior establezca una presunción en contrario. (Art. 454).

Circunstancias Agravantes

- En los delitos de robo y hurto serán circunstancias agravantes las siguientes
 - Ejecutar el delito en **sitios faltos de vigilancia policial, oscuros, solitarios**, sin tránsito habitual o que por cualquiera otra condición favorezcan la impunidad;
 - Ser la **víctima niño, anciano, inválido o persona en manifiesto estado de inferioridad física**;
 - Ser **dos o más los malhechores**;
 - Ejercer la **violencia en las personas que intervengan en defensa** de la víctima, salvo que este hecho importe otro delito,
 - Actuar con **personas exentas de responsabilidad criminal**.
- El que **destruyere o alterare términos o límites de propiedades públicas o particulares con ánimo de lucrarse**, será sancionado. (Art. 462).

De las defraudaciones

- El **deudor no dedicado al comercio** que se alzare con sus **bienes en perjuicio de sus acreedores** o que se **constituya en insolvencia por ocultación**, dilapidación maliciosa de esos bienes, será castigado con presidio menor en cualquiera de sus grados.
- En la misma pena incurrirá si otorgare, en perjuicio de dichos acreedores, **contratos simulados**. (Art. 466).

Estafas y otros engaños

- El que **defraudare a otro en la sustancia, cantidad o calidad** de las cosas que le entregare en virtud de un título obligatorio, será penado (Art. 467)
- Incurrirá en penas el que **defraudare a otro usando de nombre fingido**, atribuyéndose poder, influencia o crédito supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante. (Art. 468).

Se impondrá respectivamente el máximo de las penas señaladas en el artículo 467: (Art. 469)

- A los **plateros y joyeros** que cometieren defraudaciones alterando en su calidad, ley o peso los objetos relativos a su arte o comercio.
- A los **traficantes que defraudaren usando de pesos o medidas falsos** en el despacho de los objetos de su tráfico.
- A los **comisionistas que cometieren defraudación alterando en sus cuentas los precios** o las condiciones de los contratos, suponiendo gastos o exagerando los que hubieren hecho.
- A los **capitanes de buques que defrauden suponiendo gastos o exagerando** los que hubieren hecho, o cometiendo cualquiera otro fraude en sus cuentas.
- A los que cometieren **defraudación con pretexto de supuestas remuneraciones** a empleados públicos, sin perjuicio de la acción de calumnia que a éstos corresponda.
- Al **dueño de la cosa embargada**, o a cualquier otro que, teniendo noticia del embargo, hubiere **destruido fraudulentamente los objetos** en que se ha hecho la traba.

Del incendio y otros estragos

- El que **incendiar edificio, tren de ferrocarril**, buque u otro lugar cualquiera, **causando la muerte de una o más personas** cuya presencia allí pudo prever.
- La misma pena se impondrá cuando del **incendio no resultare muerte sino mutilación de miembro importante o lesión grave** de las comprendidas en el número 1° del artículo 397.
- Las penas de este artículo se aplicarán respectivamente en el grado inferior de ellas si a consecuencia de **explosiones ocasionadas por incendios**, resultare la muerte o lesiones graves de personas que se hallaren a cualquier distancia del lugar del siniestro. (Art. 474).

Se castigará al incendiario: (Art. 475)

- Cuando **ejecutare el incendio en edificios, tren de ferrocarril**, buque o **lugar habitados** o en que actualmente hubiere una o más personas, siempre que el culpable haya podido prever tal circunstancia.
- Si lo ejecutare en **buques mercantes cargados con objetos explosivos** o inflamables, en buques de guerra, arsenales, astilleros, almacenes, fábricas o depósitos de pólvora o de otras sustancias explosivas o inflamables, parques de artillería, maestranzas, museos, bibliotecas, archivos, oficinas o monumentos públicos u otros lugares análogos a los enumerados. Se castigará: (Art. 476).
- Al que **incendiar un edificio destinado a servir de morada**, que no estuviere actualmente habitado.
- Al que dentro de **poblado incendiar cualquier edificio o lugar**, aun cuando no estuviere destinado ordinariamente a la habitación.
- El que **incendiar bosques, maíces, pastos**, montes, cierros o plantíos.
- En caso de aplicarse el **incendio a chozas, pajar o cobertizo deshabitado** o a cualquier otro objeto cuyo valor no excediere de cuatro sueldos vitales en tiempo y con circunstancias que manifiestamente excluyan todo peligro de propagación, el culpable no incurrirá en las penas inferiores. (Art. 478).
- Cuando **el fuego se comunicare del objeto que el culpable se propuso quemar**, a otro u otros cuya destrucción, por su naturaleza o consecuencias, debe penarse con mayor severidad, se aplicará la pena más grave, siempre que los objetos incendiados estuvieren colocados de tal modo que el fuego haya debido comunicarse de unos a otros, atendidas las circunstancias del caso.
- El que fuere **aprehendido con bombas explosivas** o preparativas conocidamente dispuesto para incendiar o causar alguno de los estragos expresados en este párrafo, será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio; salvo que pudiendo considerarse el hecho como tentativa de un delito determinado debiera castigarse con mayor pena. (Art. 481).
- El culpable **de incendio o estragos no se eximirá de las penas** de los artículos anteriores, aunque para cometer el delito hubiere incendiado o **destruido bienes de su pertenencia**.
- Pero **no incurrirá en tales penas el que rozare a fuego, incendiar rastrojos** u otros objetos en tiempos y con circunstancias que manifiestamente excluyan todo propósito de propagación, y observando los reglamentos que se dicten sobre esta materia. (Art. 482).
- Se presume **responsable de un incendio al comerciante** en cuya casa o establecimiento tiene origen aquel, **si no justificare con sus libros, documentos u otra clase de prueba**, que no reportaba provecho.
- Se presume también responsable de un incendio al **comerciante cuyo seguro sea exageradamente superior al valor real** del objeto asegurado en el momento de producirse el

sinistro. En los casos de seguros con póliza flotante se presumirá responsable al comerciante que, en la declaración inmediatamente anterior al siniestro, declare valores manifiestamente superiores a sus existencias.

E) CIRCUNSTANCIAS QUE EXIMEN LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL

- En el Art. 10, del Código Penal se encuentran estipulados quienes están exentos de responsabilidad criminal:
- El **loco o demente**, a no ser que haya obrado en un intervalo lúcido, y el que, por cualquier causa independiente de su voluntad, se halla privado totalmente de razón.
- El **menor de dieciséis años**.
- El **mayor de dieciséis años y menor de dieciocho**, a no ser que conste que ha **obrado discernimiento**.
- El que **obra en defensa de su persona o derechos**, siempre que concurren las circunstancias siguientes:
 - **Agresión ilegítima**
 - **Necesidad racional del medio empleado** para impedirla o repelerla.
 - **Falta de provocación** suficiente por parte del que se defiende.
- El que obra en **defensa de la persona o derechos de su cónyuge**, de sus **parientes** consanguíneos legítimos en toda la línea recta y en la colateral hasta el cuarto grado inclusive, de sus afines legítimos en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado inclusive, de sus padres o hijos naturales o ilegítimos reconocidos, siempre que concurren la primera y segunda circunstancias prescritas en el número anterior, y la de que, en caso de haber precedido provocación de parte del acometido, no tuviere participación en ella el defensor.
- El que **obra en defensa de la persona y derechos de un extraño**, siempre que concurren las circunstancias expresadas en el número anterior y la de que el defensor no sea impulsado por venganza, resentimiento u otro motivo ilegítimo.
- Se presumirá legalmente que concurren las circunstancias previstas en este número y en los números 4° y 5° precedentes, **cualquiera que sea el daño que se ocasione al agresor, respecto de aquel que rechaza el escalamiento** en los términos indicados en el número 1° del artículo 440 de este Código, (Robo, 1° **“con escalamiento, entendiéndose que lo hay cuando se entra por vía no destinada al efecto, por forado o con rompimiento de pared o techos, o fractura de puertas o ventanas.**
- Resumen:
 - **Legítima defensa propia.**
 - **Legítima defensa de parientes.**
 - **Legítima defensa de extraños.**
 - **Legítima defensa Privilegiada.**

F) PROCEDIMIENTO E INFORMACIÓN A CARABINEROS DE CHILE DE LOS DELITOS SORPRENDIDOS.

- La forma normal de **conocimiento de un hecho** aparentemente delictivo que tendrá **Carabineros**, ya sea a través de la **víctima, parientes de ella o cualquier persona que tenga conocimiento del hecho**. Es el acto mediante el cual una **persona pone en conocimiento de los órganos de persecución penal (Ministerio Público – Tribunales con competencia penal) o sus agentes (Carabineros – Investigaciones – Gendarmería)**, la comisión de un hecho que reviste carácter de delito mediante la narración circunstanciada del hecho, la designación del o los responsables, testigos y todo cuanto le conste al denunciante, sin que se haga parte en el proceso (art. 174).
- **Receptores de la denuncia:**
 - Ministerio Público
 - Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones
 - Gendarmería de Chile. En casos de delitos cometidos dentro de los recintos penitenciarios.
 - Tribunal con competencia criminal, cualquiera sea.
- **Denuncia obligatoria:**
 - El legislador determinó en el artículo 175, el deber de **denunciar para ciertos funcionarios públicos** (entre otros, **Carabineros**) y para algunos particulares que por razón de las funciones que desempeñan, les corresponde tomar conocimiento de la comisión de un delito (Como **directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales**).

- **Plazo para efectuar la denuncia:**
 - Las personas indicadas en el artículo 175 (obligadas) deben hacer la denuncia **dentro de las veinticuatro horas** siguientes al momento en que tomen conocimiento del hecho criminal, como plazo máximo.
- **Incumplimiento de la obligación de denunciar.**
- Las personas indicadas que **omitan hacer la denuncia**, incurrir en la pena prevista en el artículo 494 del Código Penal; esto es, prisión en su grado medio a máximo (21 a 60 días) o multa o en la señalada en disposiciones especiales (art. 177).
- **Auto denuncia:**
- Quien haya sido imputado por otra persona de haber participado en la comisión de un hecho ilícito, **tendrá el derecho de concurrir ante el Ministerio público y solicitar se investigue** la imputación de que ha sido objeto (art. 179).

OTRAS ACTUACIONES SIN ORDEN PREVIA

- **Control de identidad** de personas (Art. 85 y 86) del C.P.P.
- **Examen de vestimenta, equipo o vehículo** del detenido, de aquella persona cuya identidad se controla y de aquel que será citado a la presencia del fiscal (Art. 89, 85 y 134) del C.P.P.
- **Levantamiento del cadáver en casos de muerte** en la vía pública por causas de accidente de tránsito (art. 90) del C.P.P.
- **Entrada y registro en lugares cerrados** cuando las llamadas de auxilio de las personas que se encuentran en su interior u otros signos evidentes, indiquen que en dicho recinto se está cometiendo un delito (art. 206).
- **La interrogación autónoma al imputado** en presencia de su defensor (art. 91)

OBLIGACIONES QUE DEBEN ASUMIRSE

- **Prestar auxilio a la víctima**
 - Ayudar, socorrer, amparar.
- **Practicar la detención en casos obligados y en hipótesis de flagrancia.**
 - (Delito Flagrante).
- **Resguardar el sitio del suceso.**
 - Clausurar, aislar, proteger.
- **Identificar a testigos y consignar sus declaraciones voluntarias** recibir las **denuncias del público e informarlas** inmediatamente por el medio más expedito al ministerio público. (Plazo 12 horas).

G) CIRCUNSTANCIAS QUE ATENUAN LA PRESPONSABILIDAD CRIMINAL.

- Conforme al Art. 11, del Código Penal, son circunstancias atenuantes:
 - Cuando no concurren todos los **requisitos necesarios para eximir** de responsabilidad en sus respectivos casos.
 - La de haber precedido inmediatamente de parte del ofendido, **provocación o amenaza** proporcionada al delito.
 - La de haberse ejecutado el hecho en **vindicación próxima de una ofensa grave** consanguinidad o afinidad de toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado inclusive, a sus padres o hijos naturales o ilegítimos reconocidos.
 - La de **obrar por estímulos tan poderosos** que naturalmente hayan producido arrebató y obcecación.
 - Si la **conducta anterior** del delincuente **ha sido irreproachable**.
 - Si ha **procurado con celo reparar el mal** causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias.
 - Si pudiendo eludir la acción de la justicia por medio de la fuga u ocultándose, **se ha denunciado y confesado** el delito.
 - Si se ha **colaborado sustancialmente al esclarecimiento** de los hechos.
 - El **haber obrado por celo** de la justicia.

H) CIRCUNSTANCIAS QUE ATENUAN O AGRAVAN LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL, SEGÚN NATURALEZA DEL DELITO.

- De acuerdo al Art., 13 del Código Penal, Es circunstancia atenuante o agravante, según la naturaleza y accidentes del delito:

- Ser el **agraviado cónyuge, pariente** legítimo por consanguinidad o afinidad en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado inclusive, padre o hijo natural o ilegítimo reconocido del ofensor.

De las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal

- Son circunstancias agravantes:
 - Cometer el **delito contra las personas con alevosía**, entendiéndose que la hay cuando se obra a traición o sobre seguro.
 - Cometerlo **mediante precio, recompensa o promesa**
 - Ejecutar el **delito por medio de inundación, incendio**, veneno u otro artificio que pueda ocasionar grandes estragos o dañar a otras personas.
 - **Aumentar deliberadamente el mal** del delito causando otros males innecesarios para su ejecución.
 - En los delitos contra las personas, **obrar con premeditación conocida o emplear astucia, fraude o disfraz**.
 - **Abusar el delincuente de la superioridad de su sexo** o de sus fuerzas, en términos que el ofendido no pudiera defenderse con probabilidades de repeler la ofensa.
 - Cometer el delito con **abuso de confianza**.
 - **Prevalerse del carácter público** que tenga el culpable
 - Emplear medios o hacer que concurran circunstancias que añadan la **ignominia a los efectos propios** del hecho.
 - Cometer el **delito con ocasión de incendio, naufragio**, sedición, tumulto o conmoción popular u otra calamidad o desgracia.
 - **Ejecutarlo con auxilio de gente armada** o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.
 - **Ejecutarlo de noche o en despoblado**. El tribunal tomará o no en consideración esta circunstancia, según la naturaleza y accidentes del delito.
 - Ejecutarlo en **desprecio o con ofensa de la autoridad** pública o en el lugar en que se halle ejerciendo sus funciones.
 - **Cometer el delito mientras cumple una condena** o después de haberla quebrantado y dentro del plazo en que se puede ser castigado por el quebrantamiento.
 - Haber sido castigado el culpable anteriormente por **delitos a que la ley señale igual o mayor** pena.
 - **Ser reincidente en delito de la misma especie**.
 - Cometer el delito en **lugar destinado al ejercicio de un culto** permitido en la República.
 - Ejecutar el hecho **con ofensa o desprecio del respeto que por la dignidad, autoridad**, edad o sexo mereciere el ofendido, o en su morada, cuando él no haya provocado el suceso.
 - Ejecutarlo **por medio de fractura o escalamiento** de lugar cerrado.
 - Ejecutarlo **portando armas de fuego** o de aquellas referidas en el artículo 132.

I) GENERALIDADES DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

- **Forma de iniciar una investigación de un delito**
 - La **investigación de delitos** y persecución penal estará en manos del **Ministerio Público**, quien por **intermedio de los fiscales**, y con el **apoyo directo de las policías**, llevará adelante la **etapa de investigación**. En esta fase, se contempla la participación de un juez unipersonal denominado **Juez de Garantía**, quien puede autorizar las medidas que **restrinjan las garantías** del inculpado o de terceros. La contraparte, encargada de la **defensa del imputado** durante toda la tramitación del proceso, estará a cargo de la **Defensoría Penal Pública**.
 - Seguidamente, será de **responsabilidad de un Tribunal pluripersonal**, compuesto por tres jueces letrados – **Tribunal de juicio oral en lo penal** – fallar y dictar sentencia sobre la base de los antecedentes y pruebas presentadas por el fiscal y por la defensa en una audiencia oral pública. El principio rector se funda en la existencia de un **juicio oral, público y contradictorio**, con pleno reconocimiento de la garantía del debido proceso.
 - El sistema es que el **órgano de corte acusatorio** en el que se le atribuyen a sujetos diferentes la **instrucción y juzgamiento**. Con ello se pretende dar las **garantías básicas al ciudadano** al momento de ser juzgado. En lo referente a la **policía**, según el Código Procesal Penal se produce una importante transformación en el modo de trabajo de los organismos policiales, en lo

concerniente a resguardo del sitio del suceso, investigación del hecho, cadena de custodia de la prueba, y procedimientos respecto a las detenciones.

LA INVESTIGACIÓN

- **Formas de inicio de la investigación.** La norma del artículo 172 del Código establece que la investigación de un hecho que reviste caracteres de delito (**delitos de acción pública**) podrá **iniciarse de oficio por el Ministerio Público, por denuncia o por querella.**
- **Los delitos de acción privada** sólo podrán perseguirse mediante la respectiva acción penal ejercida por la víctima (art. 53). A su turno, en aquellos delitos de acción pública, previa instancia particular, no podrá procederse de oficio sin que, a lo menos, el **ofendido por el delito hubiere denunciado el hecho a la justicia**, al Ministerio Público o a la policía. (Art. 54).
- Con arreglo a las disposiciones del Código, la investigación de un hecho que revista caracteres de delito se puede iniciar de las siguientes formas:
 - De **oficio por el Ministerio Público.**
 - Por **denuncia directamente ante Ministerio Público.**
 - Por **denuncia ante cualquier tribunal** con competencia criminal, quien debe enviarla al Ministerio Público.
 - Por **denuncia ante los organismos policiales.** Ambas Instituciones tienen la obligación de hacerla llegar de inmediato al Ministerio Público en un plazo máximo de 24 horas.
 - Por **denuncia ante Gendarmería** en los casos de delitos cometidos dentro de los recintos penitenciarios, con la misma obligación anterior.
 - Por **querella del ofendido ante el Juez de Garantía** quien debe remitirla al Ministerio Público, previo examen de admisibilidad.
- **Se encomienda la etapa de investigación a Ministerio Público (fiscal)** quien debe evacuar su cometido funcional en un plazo general de dos años.
- **Recibida la denuncia, el Ministerio Público está en condiciones de empezar** el acopio de antecedentes que permitan **establecer la existencia o no del delito** en forma objetiva, pero ello no significa que se deba investigar todo hecho aparentemente delictivo como ocurre con el procedimiento penal anterior.

Facultades del fiscal. El sistema ha incorporado diversos mecanismos de selección de casos, salidas alternativas y procedimientos simplificados.

- **Ejercicio de oportunidad:** El fiscal puede **no iniciar la persecución penal o abandonar la iniciada**, cuando se trate de hechos que por **su insignificancia** no comprometan gravemente el **interés público**. Se requiere que el delito no tenga asignada una pena superior a presidio o reclusión menor en su grado mínimo (61 a 540 días), o que se trate de un ilícito cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones (art. 170).
- **Facultad de no investigar:** El fiscal puede **abstenerse de toda investigación**, cuando los hechos relatados en la denuncia no fueren constitutivos de delito o cuando de los antecedentes se desprenda que se encuentra **extinguida la responsabilidad penal**. (Art. 167)
- **Archivo provisional de los antecedentes.** El Ministerio Público podrá archivar provisionalmente la investigación, cuando **no hay posibilidad real de investigar**.
- **Apertura de la investigación.** Cuando el hecho reviste gravedad al fiscal le corresponde iniciar la investigación, en la cual participan los organismos policiales y demás auxiliares.

Juez de Garantía.

- En esta etapa se contempla la participación de un **juez unipersonal** de garantía encargando de **resolver los conflictos** que puedan producirse entre la actividad de investigación del fiscal y los derechos e intereses del imputado y la víctima.

Formalización de la investigación.

- Es la instancia en que el fiscal hace una **manifestación al imputado ante el Juez de Garantía** de que está desarrollando una investigación en su contra respecto de uno o más hechos delictivos (Art. 229 y 233).

Salidas alternativas. (Soluciones negociadas)

- Se refieren a determinados acuerdos entre las partes y son básicamente la suspensión condicional del procedimiento o los acuerdos preparatorios.

Conclusión de la investigación.

- Practicadas las diligencias necesarias para averiguación del hecho punible y sus autores, el fiscal declarará cerrada la investigación y dentro de los diez días siguientes, podrá solicitar el sobreseimiento definitivo o temporal de la causa o formular la acusación del imputado o comunicar la decisión de no perseverar en el procedimiento.

EL MINISTERIO PÚBLICO

- Ubicación institucional. De acuerdo a lo dispuesto en la carta Fundamental, el Ministerio Público se concibe como un **organismo constitucional, autónomo y jerarquizado**, con plena **independencia de los Poderes del Estado** para el cumplimiento de sus funciones a objeto de asegurar su imparcialidad.
- **Características del Ministerio Público.**
 - Constituye un **órgano público con plena autonomía**. Su existencia está reconocida en la propia Constitución y no forma parte de la estructura de los otros Poderes del Estado.
 - Es un **organismo con estructura jerarquizada**, conformado por el Fiscal Nacional, los Fiscales Regionales y los fiscales Adjuntos.
 - Tiene el **ejercicio preferente de la acción penal pública** en representación de la comunidad.
- **Funciones del Ministerio Público.**
 - A través de sus integrantes (**fiscales**) le compete la función de dirigir (**orientar, guiar, aconsejar**) en forma exclusiva **la investigación** de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado.
 - Adoptar medidas para **proteger a las víctimas y a los testigos**. En caso alguno podrá ejercer funciones jurisdiccionales.
 - **Preparar y formular la acusación del imputado** de un hecho constitutivo de delito ante el tribunal del juicio oral en lo penal cuando proceda.
 - **Presentar las pruebas** ante el tribunal y **sostener la pretensión penal**, hasta el término de la audiencia oral.
 - Impartir **órdenes directas a las Fuerzas de Orden y Seguridad** durante la investigación.
- **Facultad de Imperio.** Para el cumplimiento de sus funciones podrá impartir **órdenes directas a las Fuerzas de Orden y Seguridad** durante la investigación. Los integrantes de dichas fuerzas deberán cumplir sin más trámite tales órdenes, y **no podrán calificar su fundamento**, oportunidad, justicia o legalidad, excepto requerir la exhibición de la autorización judicial previa, de aquellas actuaciones que priven al imputado o a terceros del ejercicio de los derechos garantizados por la Constitución Política de la República, o lo restrinjan o perturben.
- **Estructura del Ministerio Público.** El Servicio se encuentra organizado en una **Fiscalía Nacional**, en **Fiscalías regionales**, y en las **Fiscalías locales**. Además se contempla un Consejo General, órgano asesor y de colaboración del Fiscal Nacional, integrado por éste y los Fiscales Regionales. A la cabeza del organismo se encuentra el Fiscal Nacional, quien es el jefe superior del servicio y responsable de su funcionamiento.

LOS TRIBUNALES DE GARANTÍA.

- En la etapa de investigación, como se indicó precedentemente, se contempla la **participación de un juez unipersonal**, llamado **Juez de Garantía** encargado de conocer todas aquellas actuaciones de la actividad de investigación del fiscal y la policía, que puedan afectar los derechos e intereses del imputado y la víctima.
- **Los juzgados de garantía** están conformados por uno o más jueces con competencia en un mismo territorio jurisdiccional, que actúan y resuelven unipersonalmente los asuntos sometidos a su conocimiento. En general, deben **velar para que los fiscales se enmarquen dentro de sus atribuciones legales** y constitucionales, además deberán:
 - **Asegurar los derechos del imputado** y demás intervinientes en el proceso penal de acuerdo a la ley procesal penal (el fiscal, el imputado, el defensor, la víctima y el querellante) desde que realicen cualquier actuación procesal.
 - **Autorizar mediante resolución fundada**, la adopción de **medidas cautelares personales**, es decir, aquellas que priven, restrinjan o perturben al imputado o terceros del ejercicio de los derechos que la Constitución asegura (citación judicial, detención, prisión preventiva, privación de libertad en la casa, sujeción a vigilancia, obligación de presentarse periódicamente ante el juez u otra autoridad, arraigo, prohibición de concurrir a determinados lugares o comunicarse con personas, prohibiciones de aproximarse al ofendido o su familia, obligación de abandonar el hogar).

- **Dirigir personalmente las audiencias** que procedan, de conformidad a la ley procesal penal.
- **Dictar sentencia**, cuando corresponda, en el procedimiento abreviado que contempla la ley procesal penal.
- **Conocer y fallar las faltas penales** de conformidad con el procedimiento contenido en la ley procesal penal.
- **Hacer ejecutar las condenas criminales** y las medidas de seguridad y, resolver las solicitudes y reclamos relativos a dicha ejecución.

LA DEFENSA PENAL PÚBLICA

- El nuevo sistema de justicia penal establece como uno de sus principios básicos, el derecho a **defensa del imputado**, permitiendo a éste intervenir en el procedimiento a fin de probar la carencia de fundamento de la acusación en su contra.
- **El objetivo del sistema es proveer de abogado defensor** financiado con fondos públicos, por regla general gratuito, a las personas que lo requieran y estén imputados por un crimen, simple delito o falta. La defensa siempre será ejercida por **abogados habilitados**, tanto ante el Ministerio Público como los Tribunales. Esta nueva modalidad de defensa del imputado, deroga la figura del abogado de turno o del postulante de la Corporación de Asistencia Judicial.
- Para los efectos de la administración de la defensa penal, fue creado mediante ley N° 19.718, de 10.03.2001, un servicio público denominado **"Defensoría Penal Pública"**, organismo descentralizado funcionalmente y desconcentrado territorialmente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Justicia.
- El servicio está organizado en una **Defensoría Nacional** y en **Defensorías Regionales**, estos últimos a través de las **Defensorías Locales** y de los abogados y personas jurídicas con quienes se convenga la prestación del servicio. El organismo será dirigido por el Defensor Nacional, a quien como jefe superior del mismo le corresponderá además, organizar y administrar la defensoría, controlarla y velar por el cumplimiento de sus objetivos.
- El nuevo Código establece que la **presencia del abogado defensor es condición de validez** de una serie de actuaciones en el curso del proceso. Además se reconoce el derecho a ser defendido por un letrado desde la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra.

LOS TRIBUNALES DE JUICIO ORAL EN LO PENAL

- Corresponde a los órganos colegiados de única instancia, denominados **Tribunales de juicio oral en lo penal**, compuesto por **tres miembros** (jueces de derecho), cuya función es **conocer y fallar el juicio oral**. Funcionarán en una o más salas dirigidas por un juez presidente con las atribuciones contenidas en la ley procesal, tales como: dirigir el debate, ordenar la rendición de pruebas, exigir el cumplimiento de las solemnidades que corresponda y moderar la discusión. Corresponderá a estos tribunales las siguientes funciones:
- **Conocer y juzgar las causas por crimen** y simple delito, salvo aquellas que correspondan a un juez de garantía.
- **Resolver**, en su caso, sobre la libertad o prisión preventiva de los acusados puestos a su disposición.
- **Conocer y resolver todos los incidentes** que se promuevan durante el juicio oral. Esto se refiere a las cuestiones accesorias que se producen durante el desarrollo del juicio oral.
- **Efectos de la ausencia del defensor**. La ausencia del defensor en cualquier actuación en que la ley exigiere expresamente su participación acarreará la nulidad de la misma.
- **"Presencia del defensor en el juicio oral**. La presencia del defensor del acusado durante toda la audiencia del juicio oral será requisito de validez del mismo.

EL JUICIO ORAL

- Una de las principales innovaciones es el juicio propiamente tal. El principio fundamental que rige esta materia es la **garantía de un juicio oral previo** (oralidad en las actuaciones judiciales) que conoce un tribunal colegiado encargado específicamente de juzgar, frente al cual debe formularse la acusación, plantearse la defensa, rendirse las pruebas y dictar sentencia.
- En la práctica este hecho significa cambiar radicalmente la forma en que los tribunales de justicia conocerán los asuntos sometidos a su conocimiento, pasando del sistema de lectura de expedientes y documentos, a uno en que la **recepción de las pruebas y su debate** se realizará de **manera directa ante su presencia**, haciendo realidad un contacto permanente y estrecho entre los jueces, la víctima, el imputado y las pruebas. Siguiendo un orden cronológico del procedimiento, el juez de garantía debe proceder en primer término a preparar el juicio oral.

- **Inicio y preparación del juicio oral.** El juez de garantía procederá a la preparación del juicio fijando: el tribunal competente, su objeto y las personas que han de intervenir en él; además señalará las pruebas que deban producirse sobre la base de los ofrecimientos formulados por las partes; todo ello a través de una resolución denominada **"auto de apertura del juicio oral"**, que deberá hacer llegar al tribunal competente. Esta resolución necesariamente debe especificar:
 - El tribunal competente para conocer del juicio oral;
 - La o las acusaciones que deberán ser objeto del juicio;
 - La demanda civil;
 - Los hechos que se dieren por acreditados
 - Las pruebas que deberán rendirse en la audiencia, y
 - La individualización de quienes deban ser citados al juicio oral, con mención de los testigos los cuales deba pagarse gastos de traslado y habitación.
- **El juicio oral queda preparado** una vez que el tribunal que deba conocer de él, a través de su Presidente, fije la fecha para la celebración de la audiencia y el nombre de los jueces que integrarán el tribunal, junto con decretar la citación del acusado, los querellantes, el fiscal del ministerio público, los testigos y peritos.
- **¿Qué es el juicio oral?** El juicio oral constituye el eje central del proceso, fase principal que verdaderamente encierra el proceso penal de conocimiento. Lo define un catedrático español de Derecho Procesal como: **"el momento culminante del enjuiciamiento penal"**, que se procura preparar con todas las actuaciones anteriores con el fin de que sirva de instrumento óptimo, para proporcionar una sentencia justa".
- **Sus características básicas son las siguientes:**
 - **Del juicio conoce un tribunal colegiado** compuesto por tres miembros (jueces de derecho) que decide mediante sentencia de única instancia basada exclusivamente en las alegaciones y pruebas producidas en el juicio. (Absoluta imparcialidad).
 - **Es oral.** Las alegaciones y argumentaciones de las partes, declaraciones del acusado, pruebas y resoluciones deben ser verbales. Se desburocratiza el procedimiento. (Principio de la oralidad)
 - **Es público.** Produce un efectivo control de la ciudadanía sobre la actividad judicial (transparencia). No obstante, el tribunal tiene facultad para restringir esta posibilidad con algunas medidas de protección a la intimidad, el honor o seguridad de cualquier persona que intervenga en el juicio. (Principio de la publicidad)
 - **Es continuo y concentrado.** La audiencia principal se desarrolla en forma continua y prolongada en audiencias sucesivas hasta su conclusión, evitando la dispersión de los actos procesales (continuidad y concentración)
 - **Se produce con la presencia ininterrumpida permanente de las partes**, especialmente de los jueces, el ministerio público, acusado y su defensor que constituyen requisitos de validez del proceso. (Inmediación)
 - **Es contradictorio.** Frente a la postura de quien reclama, se pueda oponer aquel otro frente al cual se dirige el proceso, o sea, es necesario que esté efectivamente presente y se defienda. (Contradicción)
 - **En general el juicio oral garantiza la imparcialidad judicial**, la igualdad, la defensa activa del acusado y el efectivo control público.
- **Personas que intervienen en el juicio oral.**
 - Los jueces;
 - El fiscal;
 - La víctima y abogado querellante;
 - El acusado y abogado defensor;
 - El actor civil o demandante civil.
- **Desarrollo del juicio oral.**
 - **Constitución de día y hora — verificación de asistencia.** El tribunal se constituye el día y hora fijados, verifica la asistencia del fiscal, acusado, defensor, las partes civiles, testigos, peritos, intérpretes y demás personas que hubiesen sido citadas.
 - **Inicio - acusaciones y demandas.** Acto seguido se declara iniciado el juicio, el presidente de la sala señala las acusaciones que deberán ser objeto del juicio, se concede la palabra al fiscal, querellante y demandantes civiles para que expongan sus respectivas acusaciones y demandas.
 - **Exposición de la defensa.** Realizadas las exposiciones anteriores, se concede al acusado la posibilidad de ejercer su defensa a través del abogado defensor. El acusado puede o no prestar

declaración. En caso positivo el presidente de la sala le permitirá que manifieste libremente lo que crea conveniente respecto de las acusaciones. Seguidamente podrá ser interrogado directamente por el fiscal, el querellante y el defensor en ese mismo orden. Finalmente, los jueces pueden formularle preguntas aclaratorias sobre sus dichos.

- **Recepción de pruebas.** Concluido lo anterior se decepcionan las pruebas de peritos, testigos, documentos, objetos y otros medios. El principio fundamental respecto de la prueba, es que ésta sólo puede ser producida en el juicio para efectos de su validez en los fundamentos de la sentencia.
- **Alegatos finales.** Se concluye este acto y el presidente del tribunal otorga la palabra al fiscal, al acusador particular y al defensor para que expongan sus conclusiones, pudiendo otorgar al ministerio público y al defensor la posibilidad de replicar. Por último, antes de cerrar el debate, se le otorga la palabra al acusado para que manifieste lo que estime conveniente y se declara cerrado el debate, levantándose un registro de lo ocurrido en la audiencia.
- **Clausura del debate y deliberación privada.** Inmediatamente después de clausurado el debate, sin suspender la audiencia, los jueces que hayan asistido a la totalidad del juicio pasan a deliberar en privado para formar su convicción sobre la base de la prueba producida durante el juicio y resuelven acerca de la condena o absolución del imputado, vuelven a la sala y concluyen su decisión comunicando la sentencia definitiva a las partes en la misma audiencia, se da a conocer la decisión relativa a la absolución o condena del acusado por cada uno de los delitos que se le imputaren, indicando respecto de cada uno de ellos los fundamentos principales tomados en consideración para llegar a dichas conclusiones.

Juicios orales especiales.

- Se trata de procedimientos especiales que, en estricto sentido son también juicios orales, pero **celebrados ante el juez de garantía** como tribunal unipersonal, aplicables para ciertos delitos que tienen asignada una baja penalidad.
- **El procedimiento simplificado.** Es aquel aplicable al conocimiento y fallo de las faltas penales, como asimismo, respecto de hechos constitutivos de **simples delitos** para los cuales el fiscal solicite la imposición de una pena que **no exceda de 540 días** de privación de libertad (presidio o reclusión menores en su grado mínimo). Iniciada ésta, el juez informa a la víctima y al imputado, cuando corresponda de acuerdo a la naturaleza de los hechos, sobre la posibilidad de celebrar un acuerdo preparatorio y poner término al procedimiento por esa vía.
- **El procedimiento monitorio.** Es una modalidad aún más concentrada que se utiliza cuando se trate de una **falta sancionable sólo con pena de multa**. En esta situación, si el imputado paga la multa, o no cuestiona el requerimiento ni el monto de la multa, se entiende que la resolución del tribunal que acoge el requerimiento y ordena el pago de la multa, hace las veces de sentencia definitiva ejecutoriada. Por el contrario, si el imputado manifiesta su disconformidad, se prosigue con el procedimiento simplificado.
- **El procedimiento abreviado.** Aplicable respecto a los hechos en que el fiscal solicite la imposición de una **pena no superior a cinco años** de presidio o reclusión menores en su grado máximo, o bien otras penas de distinta naturaleza. En este caso se requiere el acuerdo expreso del imputado, previo conocimiento de los hechos, materia de la acusación y antecedentes de la investigación. El fiscal podrá proponer al juez de garantía que la causa sea tallada en la audiencia de preparación del juicio oral. Esta solicitud la puede presentar una vez que haya cerrado la investigación o en la misma audiencia de preparación.

J).- REDACTAR GUIA PARA ENTREGA DE DETENIDOS A CARABINEROS DE CHILE.

- Tomando en consideración que un Guardia de Seguridad se encuentra facultado para detener ante un delito flagrante, con el sólo efecto de entregarlo a la policía (Carabineros), esta detención debe enmarcarse en los cuadros legales vigentes, al mismo tiempo es recomendable entregar dicho detenido mediante un acta de Entrega, la cual como mínimo deberá contener los siguientes datos:
 - Fecha (día, mes, año).
 - Hora.
 - Lugar de detención.
 - Motivo de la detención, narración secuencia del hecho (delito flagrante)
 - Especies recuperadas.
 - Identificación de la persona, en caso que se pueda
 - Testigos (nombre, Rut, dirección, teléfono).

- Estado físico del detenido
- Nombre de quien entrega (GG.SS).
- Nombre y Unidad policial del Carabinero que lo recepciona.
- Firma de ambas partes del Acta de Entrega

Respecto a :

La comunicación de que hay retenido, de la entrega de la misma a la Policía, de las especies y del estado físico del retenido; podemos decir lo siguiente: La comunicación de la existencia de una persona retenida por flagrancia por el personal de seguridad de la instalación a nuestra custodia, debe ser de inmediata, recordemos que las policías son los únicos facultados para detener y registrar a las personas. Las especies tanto incautadas de parte de estas personas, como los elementos que portaba para la comisión del delito, deben ser detalladas en las respectivas Actas. Asimismo, recordemos que se debe procurar velar por preservar el estado físico del retenido, por cuanto luego de la entrega a la Policía se procede a constatar lesiones de éstos antes de ser entregados a los tribunales, lo que si no se hace bien estos procedimientos puede significar más inconveniente para los intervinientes en los respectivos procedimientos.

VER ACTA DE ENTREGA DE DETENIDO EN ANEXO NRO. 1.-/

III.- CAMPOS DE ACCIÓN DE LOS PRIVADOS EN SEGURIDAD

LA SEGURIDAD PRIVADA (Concepto, y Ámbito de Acción).

- Es el conjunto de medidas orientadas a lograr que una organización (cualquiera que sea ella) y los recursos humanos y materiales que la componen, se desenvuelvan en un **estado de normalidad**, manteniendo su integridad, para que puedan cumplir plenamente sus funciones y misiones.
- No obstante, el concepto de seguridad absoluta en la práctica es utópico, por cuanto **siempre existirán riesgos** que por diversas razones afectarán el desenvolvimiento de esta organización, y al hablar de seguridad siempre se habla de organizaciones y no de individuos en particular.
- Siempre se deberá tener presente, que la seguridad es un **bien que está al servicio de la razón de la organización**, que, normalmente es obtener índices de producción y crecimiento. En consecuencia, la forma adecuada de planificar y ejecutar las operaciones de seguridad es con un enfoque realista, esto irá muy relacionado con la naturaleza de la empresa, por cuanto no se puede aplicar un criterio muy rígido y uniforme en todas las organizaciones.
- Por consiguiente, es una situación relacionada con las circunstancias que rodean a personas o cosas, resultantes de la **correcta aplicación de normas de protección o procedimientos preventivos**, creados para garantizar el normal funcionamiento y desarrollo de determinada entidad.
- **Toda empresa está expuesta a situaciones y acciones irregulares** o delictuales, que implican por la naturaleza de ellas, graves y profundos daños para la seguridad de las personas, de la infraestructura o del patrimonio.
- Antes esas posibilidades que pueden aprovechar quienes están interesados en dañar o interferir en el desarrollo de una empresa, es necesario efectuar un análisis general y desarrollado para, **determinar las medidas preventivas** más adecuadas que deban asumirse o aplicarse.

SEGURIDAD

- De personal
- Documentos e información
- De movimiento y transporte

Seguridad Personal:

- Tiene como objetivo proteger y prevenir a las personas de los daños que puedan sufrir durante su permanencia en las instalaciones de la empresa.

Seguridad de Documentos e Información:

- Tiene como objetivo proteger la información estratégica de la empresa.
- La seguridad de información se ve enfrentada a dos factores aparentemente antagónicos.
- Por una parte está la necesidad de protección y por otra la necesidad de divulgar información.
- Es por ello que debe disponerse de un sistema, que al mismo tiempo que proporcione la protección adecuada, permita la debida divulgación en el ámbito que corresponda.

Seguridad Física y de Material

- Tiene como objetivo, prevenir, controlar y tratar de impedir con medidas activas y pasivas el acceso físico de personas no autorizadas, que puedan vulnerar la integridad de un recinto o área, del personal, documentos, información, elementos, equipos o materiales de una empresa.

Seguridad de Movimiento y Transporte

- Tiene por objetivo impedir que personas ajenas a la empresa, logren información o puedan efectuar acciones que causen daño físico a los trabajadores, material, equipo, abastecimiento, etc., durante o con ocasión de desplazamientos de parte o del total de los activos y valores, puestos bajo custodia y responsabilidad del personal de seguridad o vigilancia.

LA SEGURIDAD PÚBLICA. (Concepto y Ámbito de Acción).

- La seguridad pública se encuentra **asignada a las Fuerzas de Orden y Seguridad**, siendo ejercida en todo el territorio nacional y para entender su aplicación, debemos considerar lo señalado en el Art.589, del Código Civil, relacionado con los Bienes Nacionales, donde establece que son aquellos lugares cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Además su uso pertenece a todos los habitantes, como ocurre con las calles, plazas, puentes, caminos, etc., siendo la única limitación el derecho de propiedad, consagrado en el inciso primero del No. 23, del Art. 19, del Capítulo III, sobre Derechos y Deberes Constitucionales, insertos en la Constitución Política de la República.
- Las fuerzas de Orden y Seguridad están constituidas por los policías existentes en el país, vale decir, **Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones**, Instituciones que poseen sus propias Leyes Orgánicas que las rigen en su accionar.

Misión de Carabineros de Chile

- La ley Nº 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, nos manifiesta que, es una **Institución policial, técnica y de carácter militar, que integra la fuerza pública y existe para dar eficacia al derecho**; su finalidad es **garantizar y mantener el orden público y la seguridad pública** interior en todo el territorio de la República y cumplir las demás funciones que le encomiendan la Constitución y la ley. Se integrará, además, con las Fuerzas Armadas en la misión de garantizar el orden institucional de la República.
- Dependerá directamente del **Ministerio del Interior** y se vinculará administrativamente con éste a través de la Subsecretaría de Carabineros.
- Carabineros se relacionará con los Ministerios, Intendencias, Gobernaciones y demás autoridades Regionales, Provinciales o Comunes, por intermedio de la Dirección General, Altas Reparticiones, Reparticiones y unidades, según corresponda.
- Derivado de las particulares exigencias que imponen la función policial y la carrera profesional, los organismos y el personal que las desarrollan, así como sus institutos de formación profesional, se ajustarán a normas jurisdiccionales, disciplinarias y administrativas que se establecen en esta ley y en la legislación respectiva.
- Carabineros de Chile como **cuerpo policial armado es esencialmente obediente, no deliberante, profesional, jerarquizado y disciplinado** y su personal estará sometido a las normas básicas establecidas en la presente ley orgánica, su Estatuto, Código de Justicia Militar y reglamentación interna.
- Corresponderá exclusivamente a la **Institución y a su personal el uso del emblema, color y diseño de uniformes, grados, símbolos**, insignias, condecoraciones y distintivos que le son característicos y que están determinados en el Estatuto del Personal, en las leyes y reglamentos.
- Carabineros de Chile podrá **establecer los servicios policiales que estime necesarios para el cumplimiento de sus finalidades** específicas, siempre que no interfieran con servicios de otras instituciones dependientes del Ministerio de Defensa Nacional.
- Es misión esencial de la Institución desarrollar actividades tendientes a fortalecer su **rol de policía preventiva**.
- La investigación de los delitos que las autoridades competentes encomiendan a Carabineros podrá ser desarrollada en sus laboratorios y Organismos especializados.
- Lo anterior, así como la actuación del personal en el **sitio del suceso**, se regulará por las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.
- La protección de la persona del **Presidente de la República y de los Jefes de Estado extranjeros** en visita oficial, como asimismo la seguridad del Palacio de Gobierno y de la residencia de estas autoridades, normalmente corresponderá a Carabineros.

- La **vigilancia policial de las fronteras**, que corresponde a Carabineros de Chile, será ejercida en conformidad a las leyes y normas generales que regulan la materia.
- Asimismo, la Institución tendrá a su cargo, en la forma que determine la ley, la **fiscalización y el control de las personas que desarrollen actividades de vigilancia privada**.
- Carabineros de Chile **prestará a las autoridades judiciales el auxilio de la fuerza pública** que éstas soliciten en el ejercicio de sus atribuciones.
- Además, **colaborará con los fiscales del Ministerio Público en la investigación de los delitos** cuando así lo dispongan, sin perjuicio de las actuaciones que en virtud de la ley le corresponde realizar sin mediar instrucciones particulares de los fiscales. Deberá **cumplir sin más trámite sus órdenes y no podrá calificar su fundamento, oportunidad, justicia o legalidad**, salvo requerir la exhibición de la autorización judicial previa, en su caso.”
- Carabineros, asimismo, prestará a las **autoridades administrativas el auxilio de la fuerza pública** que éstas soliciten en el ejercicio legítimo de sus atribuciones.
- La autoridad administrativa **no podrá requerir directamente el auxilio de la fuerza pública**, ni Carabineros podrá concederle, respecto de asuntos que **esté investigando el Ministerio Público** o estén sometidos al conocimiento de los tribunales de justicia y que hayan sido objeto de medidas ordenadas o decretadas por ellos y comunicadas o notificadas, en su caso, a Carabineros.

Constitución Política de la República de Chile

- Las fuerzas dependientes del Ministerio encargado de la defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.
- Las **Fuerzas Armadas** están integradas sólo por el **Ejército de Chile, Armada y Fuerza Aérea de Chile** y existen para la defensa de la Patria. Son esenciales para la seguridad nacional y garantizan el orden institucional de la República.
- Las **Fuerzas de Orden y Seguridad Pública**, están integradas solo por **Carabineros e Investigaciones**, Constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas. Carabineros se integrará además con las Fuerzas Armadas en la misión de garantizar el orden institucional de la República.
- **Las Fuerzas Armadas y Carabineros**, como cuerpos armados, son esencialmente **obedientes y no deliberantes**. Las fuerzas dependientes del Ministerio encargado de la defensa nacional son además profesionales, jerarquizados y disciplinados.
- Las disposiciones señaladas precedentemente determinan el marco jurídico del cual debemos entender, cuales son los objetivos institucionales.
- **Garantizar el orden institucional de la República.**
- **Garantizar el orden público y la seguridad pública**
- **Dar eficacia al derecho.**

Conceptos de Orden Público y Seguridad Pública.

- **Orden:** Si recurrimos a un diccionario, él nos dirá que orden significa “colocación de las cosas entre sí”
- **Orden Público:** Implica armonía y si tal acierto lo aplicamos a la sociedad y la consecuente armonía que el genera en el cuerpo social, es fundamental para la comunidad nacional pueda desarrollarse con normalidad.
- **El objetivo de Carabineros de Chile** es el Orden Público, en otras palabras, la institución **cautela los bienes** que tienen el carácter de común en relación con la propiedad de que puedan ser objeto y los derechos que esos mismos bienes puedan generar. Ej.: Derecho individuales.
- En el sentido restringido, que es como entiende el ciudadano común este concepto, **orden público está referido al orden callejero** (calles, plazas, lugares de uso público).
- Existe una **estrecha relación entre orden público y derecho público**. El orden público presenta una necesidad social que debe ser satisfecha a través del derecho.

Seguridad Pública:

- Existen muchas definiciones de seguridad. Para los efectos de este ramo, se ha elegido la que dice: **Es la confianza basada en el curso regular y legal de las cosas.**
- Las personas se sienten seguras cuando tienen confianza en que el acontecer cotidiano se desarrollará de un modo regular y de conformidad con la norma legal, del mismo modo, confianza

de que si ese acontecer no se desarrollará de modo regular y surge el acto ilícito o antisocial, esa misma norma legal, accionado por Carabineros, restituirá la normalidad.

- Podemos afirmar que **Carabineros garantiza mayor seguridad**, en la medida que aplique mejor la ley.
- Carabineros mantiene una **cobertura de servicios ordinarios y extraordinarios** (guardias, turnos, tránsito, comisiones especiales, patrullajes urbanos y rurales, atención de actos públicos en recintos abiertos o cerrados, protección de menores en situación irregular, investigaciones de accidentes de tránsito y de incendios forestales, atención sanitaria en áreas rurales, alfabetización, etc.)

Roles de Carabineros

- **Rol Preventivo:** Es el conjunto de acciones que realiza la institución mediante su presencia en la comunidad, resguardando la vida y bienes de las personas, creando de este modo condiciones de paz y equilibrio social que permitan el pleno desarrollo de la Nación. Constituye su rol esencial y primario e identifica a Carabineros como policía preventiva.
- **Rol de Control del Orden Público:** Es el conjunto de actividades que desarrolla Carabineros para restaurar el orden público quebrantado y para practicar y hacer practicar los actos de instrucción y las órdenes decretadas por las autoridades judiciales y administrativas competentes.
- **Rol Educativo:** Es el conjunto de acciones que realiza Carabineros hacia la comunidad, tendientes a crear en las personas la adecuada predisposición para la consciente observancia del ordenamiento jurídico vigente.
- **Rol Comodidad Pública y de Solidaridad:** Es el conjunto de actividades que realiza la institución en beneficio de la comunidad nacional, las que se manifiestan principalmente en situaciones de emergencia, dando apoyo oportuno a sus requerimientos.
- **Rol de Integración Nacional:** Es el conjunto de actividades que cumple la institución en aquellos lugares geográficos donde Carabineros garantiza la Soberanía Nacional.

C).- GARANTIAS CONSTITUCIONALES (Recurso de Protección y Amparo)

Recursos de Protección.

- Este recurso establecido en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado, dice: **“El que por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías** establecidos en el artículo 19, números 1º, 2º, 3º inciso cuarto, 4º, 5º, 6º, 9º inciso final, 11º, 12º, 13º, 15º, 16º en lo relativo a la libertad de trabajo y al derecho a su libre elección y libre contratación, y a lo establecido en el inciso cuarto, 19º, 21º, 22º, 23º, 24º y 25º podrá ocurrir por sí o por cualquier a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para establecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad a los tribunales correspondientes.
- Procederá, también, el recurso de protección en el caso del N° 8º del artículo 19, cuando el **derecho a vivir en un medio ambiente libre** de contaminación sea afectado por un acto arbitrario e ilegal imputable a una autoridad o persona determinada.
- Conforme a lo anterior, tiene por objeto brindar protección por parte de la Corte de Apelaciones a cualquier persona que por actos u omisiones arbitrarias o ilegales se le prive, perturbe o amenace en el legítimo ejercicio de los siguientes derechos y garantías contempladas en la referida Constitución:
 - Derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.
 - La igualdad ante la ley
 - El respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra de la persona y de su familia.
 - La inviolabilidad del hogar y toda forma de comunicación privada.
 - La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y la libertad de culto.
 - El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, cuando sea afectado por un acto arbitrario e ilegal de una autoridad o persona determinada.
 - El derecho a la protección de la salud.
 - La libertad de enseñanza.
 - La libertad de opinar y de informar sin censura previa.
 - El derecho a reunión.
 - El derecho de asociación.
 - La libertad de trabajo, en lo relativo a su libre elección y libre contratación.

- El derecho de sindicalización
- El derecho a desarrollar cualquier actividad económica
- El derecho a la no discriminación arbitraria.
- La libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes.
- El derecho de propiedad.
- El derecho de autor sobre las creaciones intelectuales.

Forma de interponer el Recurso de Protección

- **El recurso o acción de protección** se interpondrá ante la Corte de Apelaciones en cuya jurisdicción se hubiere cometido el acto o incurrido en la omisión arbitraria o ilegal que ocasión en privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de las garantías constitucionales respectivas, dentro del plazo fatal de quince días corridos contados desde la ejecución del acto o la ocurrencia de la omisión o, según la naturaleza de éstos, desde que se haya tenido noticias o conocimiento cierto de los mismos, lo que se hará constar en autos.
- **El recurso se interpondrá por el afectado** o por cualquiera otra persona en su nombre, capaz de parecer en juicio, aunque no tenga para ello mandato especial, por escrito en papel simple y aún por telégrafo o télex. Presentado el recurso el Tribunal examinará en cuenta si ha sido interpuesto en tiempo y si tiene fundamentos suficientes para acogerlo a tramitación. Si en opinión unánime de sus integrantes su presentación ha sido extemporánea o adolece de manifiesta falta de fundamento lo declarará inadmisibile desde luego por resolución someramente fundada, la que no será susceptible de recurso alguno, salvo el de reposición ante el mismo tribunal, el que deberá interponerse dentro de tercero día.

Recurso de Amparo.

- Conforme al Art. 21. Todo individuo que se **hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes**, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.
- Esa magistratura podrá ordenar que el **individuo sea traído a su presencia** y su decreto será precisamente obedecido por todos los encargados de las cárceles o lugares de detención. Instruida de los antecedentes, **decretará su libertad inmediata** o hará que se reparen los defectos legal eso **pondrá al individuo a disposición del juez competente**, procediendo en todo breve y sumariamente, y corrigiendo por sí esos defectos o dando cuenta a quien corresponda para que los corrija.
- El mismo recurso, y en igual forma, **podrá ser deducido en favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación**, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual. La respectiva magistratura dictará en tal caso las medidas indicadas en los incisos anteriores que estime conducentes para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.
- El Código Procesal Penal, por su parte, sin afectar en absoluto la normativa constitucional, confiere a toda persona el derecho —una acción judicial— a recurrir al juez de garantía para que examine la legalidad de la privación de libertad, de origen no jurisdiccional, que ella o un tercero pudieren estar experimentando y para que revise las condiciones en que tal privación de libertad se verifica.
- En la idea de ilustrar cabalmente el sentido y finalidad, el epígrafe del artículo 95 se refiere al **"amparo ante el juez de garantía"**, pero corresponde apuntar, de inmediato, que la norma hace expresa reserva en orden a que si la privación de libertad se debe a resolución judicial, la vía de impugnación la constituyen los medios procesales que correspondan, "sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de la República", esto es, dejando a salvo la regulación constitucional allí contenida.

Competencia de Tribunales

- La principal confusión que se advierte en el debate es referida a la competencia para conocer **del "amparo"**, lo que obliga a claras pero simples precisiones:
- Del amparo consagrado en el artículo 21 de la Constitución Vigente corresponde conocer, en primera instancia, a una sala de la Corte de Apelaciones respectiva, por mandato delo dispuesto en el artículo 63 N° 4 letra b) del Código Orgánico de Tribunales y, en segunda, a la Sala Penal

de la Corte Suprema, según determinan el artículo 98 N° 3 del mismo Código en relación con lo señalado en el Auto Acordado de la Corte Suprema.

- Del llamado amparo del artículo 95 del Código Procesal Penal, conoce en instante única el juez de garantías correspondientes, como se comprueba analizando el citado artículo 95 con el 370 del mismo Código.

Paralelo entre ambos institutos:

- El amparo constitucional tiene carácter **preventivo y correctivo**, el del Código, meramente correctivo;
- El amparo constitucional preserva la **libertad ambulatoria y la seguridad individual**; el del Código, la libertad ambulatoria y la fiel observancia de las normas que regulan la privación de libertad;
- El amparo constitucional tienen lugar cualesquiera sea la fuente del **agravio a la libertad o a la seguridad**; el amparo del Código no es procedente si la privación de libertad tiene origen jurisdiccional;
- La tramitación del amparo constitucional se norma en el artículo 21 de la Carta y en el Auto Acordado de la Corte Suprema; la del amparo del Código, exclusivamente en este cuerpo legal;
- El amparo constitucional se falla en **primera instancia por la Corte de Apelaciones** y en **segunda por la Corte Suprema**; el del Código, en **instancia única por el juez de garantías**.

Instancias del Juez de Garantía

- Lo que interesa, para los principales efectos, corresponde concluir en que el "**amparo**" del artículo 95 del Código Procesal Penal, es de competencia exclusiva y en instancia **única del juez de garantías**, procediendo cada vez que por causa u origen no jurisdiccional, **una persona se vea ilegalmente privada de libertad**, al paso que el amparo -hábeas corpus de la Constitución—, es de competencia de las Cortes de Apelaciones en primera instancia; preserva la libertad y la seguridad individuales y no tiene limitaciones en torno al origen del atentado.

IV.-LAS LEYES DE SEGURIDAD PRIVADA.

A) DECRETO LEY No. 3.607

Objetivo del Decreto Ley:

- Sin perjuicio de las **atribuciones y responsabilidades** que el ordenamiento jurídico asigna a las **Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública**, autorizase, en la forma y condiciones que establece esta ley, el **funcionamiento de vigilantes privados** que tendrán como único y exclusivo objeto la **protección y seguridad interior** de edificios destinados a la habitación, oficinas o a otra finalidad; de conjuntos habitacionales; de recintos, locales, plantas u otros establecimientos de empresas cualquiera sea su naturaleza, tales como industrias, comercio, establecimientos mineros y, en general, la protección y seguridad de los bienes y personas que haya en dichos lugares, constituyendo para esta sola finalidad oficinas de seguridad.
- Los **vigilantes privados desempeñarán sus funciones dentro del recinto o área** de cada empresa, industria, edificio o conjunto habitacional o comercial, establecimiento o faena; **deberán en ellas portar armas**, como asimismo, tendrán la **obligación de usar uniforme** cuyas características serán determinadas en un reglamento, el que en todo caso, será diferente al utilizado por el personal de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, y de uso exclusivo para los vigilantes debidamente autorizados. En el reglamento se indicará también lo relativo al **control y uso de las armas**, con arreglo a lo preceptuado en la Ley N° 17.798, y los requisitos de idoneidad exigibles para el nombramiento de dichos vigilantes.
- Tratándose de entidades ubicadas en **recintos portuarios, aeropuertos** u otros espacios sometidos al control de la **autoridad militar, marítima o aeronáutica**, las atribuciones que se otorgan en el presente decreto ley a Carabineros de Chile serán ejercidas por la **autoridad institucional que corresponda**.
- **Cualquier persona podrá solicitar acogerse al régimen de vigilancia privada** que establece esta ley.

Contenidos y estructura del Decreto

- La autorización a que se refiere el artículo anterior, será concedida por **decreto** que llevará las **firmas de los Ministros del Interior y de Defensa Nacional**, con la fórmula "**Por orden del**

Presidente de la República", previo **informe favorable de la respectiva Prefectura de Carabineros**.

- El decreto supremo que autorice el servicio de vigilantes privados con que podrá contar cada entidad, edificio o conjunto habitacional o comercial, determinará, con **carácter obligatorio**, tanto **el número de vigilantes** como los **requisitos y modalidades** a que deberá sujetarse la organización y el funcionamiento de dicho servicio.

Obligaciones que impone el Art. 3

- No obstante lo dispuesto en el artículo 1º, las **instituciones bancarias o financieras** de cualquier naturaleza, las **entidades públicas**, las empresas de **transporte de valores**, las **empresas estratégicas** y los **servicios de utilidad pública** que se determine, deberán contar con su propio servicio de **vigilantes privados** y, además, mantener un **organismo de seguridad interno**, del cual dependerá la **oficina de seguridad**.
- Se considerarán **empresas estratégicas** las que se **individualicen** como tales por **decreto supremo**, el que tendrá el **carácter de secreto**.
- Los **intendentes**, a proposición de las **Prefecturas de Carabineros** respectivas, **notificarán alas entidades** la circunstancia de encontrarse en la situación prevista en los incisos anteriores, pudiendo delegar esta atribución en los correspondientes **gobernadores**. Una vez notificado el afectado, deberá presentar a la autoridad requirente, dentro del plazo de **sesenta días**, un **estudio de seguridad** que contenga las proposiciones acerca de la forma en que se estructurará y funcionará su organismo de seguridad interno y su oficina de seguridad. Este plazo se suspenderá en caso de interponerse los reclamos a que se refiere el inciso duodécimo de este artículo, mientras ellos no sean resueltos. Corresponderá a la Prefectura de Carabineros respectiva el conocimiento de dicho estudio, debiendo emitir un informe que lo apruebe o modifique.
- El estudio de seguridad a que se refiere el inciso anterior deberá ser **elaborado** por el **propio interesado**, quien podrá **requerir la asesoría** de alguna empresa de seguridad debidamente autorizada.

Los contenidos del Art. 5bis.

- Las **personas naturales o jurídicas** que realicen o tengan por objeto **desarrollar labores de asesoría** o de **prestación de servicios** en materias inherentes a seguridad, o de **capacitación de vigilantes privados**, deberán contar con la **autorización previa de la Prefectura** de Carabineros respectiva.
- Por exigirle el interés nacional, **prohíbese a toda persona natural o jurídica proporcionar u ofrecer**, bajo cualquier forma o denominación, **vigilantes privados**. Esta prohibición se extiende alas convenciones destinadas a proporcionar personal para cumplir labores de vigilantes privados.
- Las **personas naturales o jurídicas** que desarrollen alguna de las actividades a que se refiere el inciso primero, deberán cumplir con las siguientes exigencias y condiciones, en lo que fueren aplicables:
 - Contar con la **autorización de la Prefectura** de Carabineros respectiva;
 - **Acreditar su idoneidad cívica, moral y profesional**, como asimismo la del personal que por su intermedio preste **labores de nochera, portero, rondín u otras de similar carácter**, manteniendo permanentemente informada a la correspondiente Prefectura de Carabineros acerca de su individualización, antecedentes y demás exigencias que determine el reglamento;
 - Contratar un **seguro de vida** en beneficio del personal a que se refiere la letra anterior;
 - Disponer de las **instalaciones físicas y técnicas** propias para **capacitación y adiestramiento** en materia de seguridad;
 - **Cumplir las instrucciones sobre capacitación** y adiestramiento impartidas por la respectiva Prefectura de Carabineros, y
 - **Identificar**, en los casos en que se proporcione personal para desarrollar labores de vigilancia y protección, los **lugares donde éste cumpla su cometido** y el número asignado a los mismos.
- Las personas que desarrollen funciones de **nochera, portero, rondín** u otras de similar carácter, no podrán, **en caso alguno, portar armas de fuego** en su desempeño, pudiendo ser contratados directamente por los particulares o a través de las empresas a que se refiere el inciso primero de este artículo. La duración de su jornada ordinaria de trabajo no excederá de cuarenta y cinco horas semanales.

B).- REGLAMENTO DEL DECRETO 3.607. DECRETO SUPREMO 1.773**Estudio de Seguridad,**

- Es un **documento elaborado por las entidades** contempladas en el Art. 3 del Decreto Ley No.3507 (Bancarias, Financieras, Entidades Públicas, Empresa de Transporte de Valores, Empresas Estratégicas y Servicios de Utilidad Pública), que **basado en sus políticas de seguridad** y en la **información general de la Entidad**, del **área externa e interna**, concluye con una apreciación de **vulnerabilidades** y con un **análisis en relación a sus causas**, objeto y áreas de riesgo.
- **El Estudio de Seguridad** contendrá además, la siguiente información:
 - Cantidades mínimas y máximas de **Recurso Humano** que se desempeñará como **Vigilante Privado v/o Guardia de Seguridad**, y su proyección de crecimiento dentro del plazo de dos años de vigencia del decreto que lo autoriza o renueva.
 - Cantidades **mínimas y máximas de armamento y munición**, y a su proyección decrecimiento en el plazo antes citado.
- **El Estudio de Seguridad**, es de **responsabilidad de la Gerencia de la Entidad** interesada y debe ser **suscrito por el representante legal**. Su contenido está referido a las **vulnerabilidades y riesgos** generales de las mismas, además, de la información interna y externa relacionada con igual materia. Las actividades administrativas y operacionales de seguridad destinadas a **neutralizar las vulnerabilidades y riesgos detectados**, deben considerarse en los correspondientes **Planes de Seguridad** de cada una de sus instalaciones.
- El **Decreto Supremo No. 1.773**, autoriza el **funcionamiento de vigilantes privados**, los cuales tendrán como **único y exclusivo objeto** la **protección y seguridad interior** de edificios destinados a la habitación, oficinas o a otra finalidad; de conjuntos habitacionales; de instalaciones, locales, plantas u otros establecimientos, de empresas cualquiera sea su naturaleza, tales como industriales, comerciales, mineras, agrícolas y de servicios. Dicho objeto se hará extensivo tanto a las personas que se encuentran en tales lugares, sea en calidad de trabajadores de la entidad de que se trate o estén de tránsito en ella, como igualmente a los bienes sean propios o ajenos, que se hallen dentro del área o recinto de la misma.
- Se entenderá por **RECINTO** la porción de terreno físicamente limitada por murallas, cercos, alambradas o cualquier otro obstáculo que señale claramente el espacio ocupado por la entidad y dentro del cual ésta desarrolla normalmente sus actividades o dentro del cual se encuentran los bienes necesarios para el desenvolvimiento de la misma, y por **ÁREA**, el terreno no delimitado físicamente y que es ocupado habitualmente por la entidad en el desempeño de sus actividades, o que constituye un lugar de tránsito obligado para el ejercicio de ésta, conforme a lo establecido en el Estudio de Seguridad respectivo aprobado por la Prefectura de Carabineros correspondiente.
- El servicio de vigilantes privados de una entidad debe constituir una oficina de seguridad.
- **Cualquier persona**, sea natural o jurídica, podrá solicitar **acogerse al régimen de vigilancia privada** que se reglamenta, para lo cual deberá elevar la correspondiente solicitud, acompañada del estudio de seguridad de las instalaciones que desea proteger, en la forma y condiciones señaladas anteriormente.
- La Prefectura de **Carabineros** **comprobará** el **Estudio de Seguridad** en el lugar de su aplicación y evacuará dentro del más breve plazo un informe, **aprobándolo, rechazándolo** o, si es el caso, indicando las **modificaciones** que deberán introducirse.
- **Recibido** que sea el **informe favorable** de la Prefectura de Carabineros, la **Intendencia o Gobernación lo remitirá**, con su opinión, al **Ministerio del Interior**, para que continúe su trámite.
- El **Presidente de la República** concederá la **autorización** si a su juicio los motivos aducidos la justifican y, en tal caso, dictará el correspondiente **decreto supremo**, que firmarán los **Ministros del Interior y de Defensa Nacional** con la fórmula **"Por orden del Presidente de la República"**.
- La autorización podrá ser concedida por períodos no superiores a **dos años**, renovables.
- Para los efectos de lo dispuesto en el D.L. N° 3.607, "las **instituciones bancarias o financieras** de cualquier naturaleza, las **entidades públicas**, las empresas de **transporte de valores**, las **empresas estratégicas** y los **servicios de utilidad pública** que se determine, deberán contar con su **propio servicio de vigilantes privados** y, además, mantener un organismo de seguridad interno, del cual dependerá la **oficina de seguridad**", la Prefectura de Carabineros respectiva

remitirá a la Intendencia listados de aquellas entidades que, en su opinión, se encuentran en las situaciones previstas en dicha norma.

- Para todos los efectos legales y administrativos, el estudio de seguridad tendrá el carácter de secreto y quedará archivado en las respectivas Prefecturas de Carabineros, las cuales certificarán el hecho de haberse presentado y aprobado. Este secreto no obstará a que tenga acceso a dichos estudios de seguridad el personal de la Policía de Investigaciones de Chile que fundadamente lo solicite a la Prefectura de Carabineros respectiva.

Los vigilantes privados y Guardias de Seguridad:

- Tendrán la **calidad de trabajadores dependientes** de la entidad en que presten sus servicios de tales y se regirán por el **Código del Trabajo**, cualquiera sea la naturaleza jurídica del organismo que los contrate.
- Con todo, la duración de su jornada ordinaria de trabajo no excederá de **cuarenta y cinco horas** semanales.
- La entidad empleadora deberá contratar un **seguro de vida** en beneficio de cada uno de sus vigilantes privados, en la forma que establezca el reglamento.
- Las entidades que cuenten con servicio de vigilantes privados deberán **capacitarlos para el cumplimiento de sus funciones específicas**, en materias inherentes a su especialidad, cuando así lo disponga la respectiva Prefectura de Carabineros, con arreglo a los estudios de seguridad previamente aprobados.

Fiscalización De carabineros

- Los organismos de seguridad interno y los vigilantes privados quedarán sujetos a la **fiscalización de la Prefectura de Carabineros respectiva**, pudiendo ésta impartir las instrucciones y efectuarlas inspecciones que estime necesarias para el cumplimiento de las normas del DL. N° 3.607 y del presente reglamento, y la ejecución del estudio de seguridad aprobado.
- La Prefectura de **Carabineros podrá revocar** discrecionalmente, en cualquier tiempo, la autorización para que una persona se **desempeñe como vigilante privado o Guardia de Seguridad**.
- Las Prefecturas de **Carabineros podrán suspender el funcionamiento del servicio de vigilantes privados** de cualquier entidad, si comprobaren la **existencia de anomalías**. Asimismo, **la autorización concedida a las personas** que desarrollen alguna de las **actividades de seguridad**, podrá ser revocada por las respectivas Prefecturas de Carabineros.
- La **capacitación sólo** podrá impartirse a aquellas **personas que, con autorización de las respectivas Prefecturas** de Carabineros, se desempeñen como **vigilantes privados**.
- En el ejercicio de su **facultad de control**, el **Prefecto de Carabineros** respectivo y sus **autoridades fiscalizadoras** directas podrán requerir de la **entidad, y ésta estará obligada a proporcionarlos**, todos los **antecedentes que estime necesario de su organismo de seguridad interno** o de la oficina de seguridad. Podrá, asimismo, practicar todas las visitas que estime conveniente.

Requisitos de los Vigilantes Privados

- Sólo podrán desempeñarse como vigilantes privados las personas que reúnan los siguientes requisitos:
 - Ser chileno;
 - Tener 21 años, a lo menos;
 - Tener, a lo menos, octavo año de educación básica rendido y aprobado;
 - Haber cumplido en forma efectiva con el servicio militar o ser funcionario en retiro de las Fuerzas Armadas, de Carabineros de Chile, del Servicio de Investigaciones o de Gendarmería. En casos calificados, las Prefecturas de Carabineros respectivas podrán exceptuar del cumplimiento de este requisito, en especial tratándose de postulantes del sexo femenino;
 - No haber sido condenado ni estar sometido a proceso por crimen o simple delito,
 - Tener salud y condiciones físicas y psíquicas compatibles con la función que se va a desempeñar, especialmente en lo relativo a la aptitud para portar armas de fuego, las que deberán ser comprobadas mediante certificado médico y psicológico, respectivamente.
- La Prefectura de Carabineros respectiva **autorizará la contratación de aquellas personas que cumplan con los requisitos** indicados en el artículo precedente y que, a su juicio, revistan la idoneidad suficiente, en lo que a seguridad se refiere, para desempeñar el cargo. **Sólo a contar de la fecha de esta autorización podrán efectuarse las contrataciones**, designaciones o

- nombramientos correspondientes. Copia de éstos, deberá remitirse dentro de un plazo de 96 horas, a la Prefectura de Carabineros antes indicada.
- La Prefectura de Carabineros **correspondiente otorgará al vigilante privado una credencial**, con letra destacada la leyenda **“TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE VIGILANTE PRIVADO”**.
 - Dicha **tarjeta será de color azul**, para aquellos vigilantes privados que desarrollen la función de **transporte de valores**; de **color verde**, para aquellos que trabajen en **empresas** que, por las especiales características del servicio que prestan, deben proteger **instalaciones ubicadas fuera de sus recintos**, y de **color amarillo claro**, para los demás **vigilantes privados**. El vigilante privado debe portar obligatoriamente dicha credencial, mientras esté desempeñando sus funciones, quedando prohibido otro uso.
 - **Los vigilantes privados** tendrán la calidad de **trabajadores dependientes** de las entidades en que presten sus servicios de tales, y en lo correspondiente a sus remuneraciones, derechos previsionales y demás beneficios sociales, les serán aplicables las normas del D.F.L. N° 1, de 7.1.1994, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del **Código del Trabajo**.
 - Las entidades empleadores deberán contratar un **seguro de vida** en favor de cada vigilante privado, cuyo monto no podrá ser inferior a **250 UTM. doscientas cincuenta** unidades de fomento, el que cubrirá sus riesgos mientras desempeñe sus funciones de tal.
 - **El uniforme de vigilantes privados** será de tipo “slack”, conforme al siguiente detalle:
 - Gorra color gris perla azulado, modelo militar, Visera negra y barboquejo del mismo color.
 - Parte superior del uniforme consistente en una camisa de color gris perla...azulado, con cuello, palas en los hombros y dos bolsillos.
 - Corbata negra, cuyo uso será obligatorio al vestir camisa de manga larga;
 - Parte inferior del uniforme consistente en un pantalón, del mismo color y tela que la camisa;
 - Calzado y calcetines negros.
 - Cinturón sin terciado, de cuero negro, con cartuchera del mismo color para revólver o pistola, según sea el caso;
 - Bastón negro, modelo Carabineros de Chile, con porta bastón de cuero.
 - Chaquetón impermeable gris perla azulado, con cierre o abotonado, para uso en la época del año que corresponda.
 - Las **empresas de transporte de valores** utilizarán el uniforme descrito en el inciso precedente, siendo **obligatorio el uso del distintivo de la empresa** en la **gorra** y en la **manga derecha** de la **camisa** o **chaquetón**, según el caso.
 - El uso del **uniforme será obligatorio para los vigilantes privados**, mientras se encuentran **desempeñando sus funciones** y les es estrictamente **prohibido usarlo fuera del recinto o área** en el cual presten sus servicios, incluso en los trayectos de ida y regreso de su domicilio al lugar de trabajo.
 - Los vigilantes privados están **habilitados para portar, dentro del respectivo recinto o área de cada entidad, armas de fuego cortas y bastón**, pero únicamente mientras se encuentren desempeñando sus funciones.

Guardias de Seguridad

- Las personas que desarrollen **funciones de nochera, portero, rondín u otras de similar carácter**, no podrán, en caso alguno, portar armas de fuego en su desempeño, pudiendo ser **contratados directamente por los particulares o a través de las empresas** a que se refiere el inciso primero de este artículo. La duración de su jornada ordinaria de trabajo no excederá de **cuarenta y cinco horas** semanales.

Diferencias entre Vigilantes Privados y Guardias de Seguridad

	VV.PP.	GG.SS
Puede portar Armas fuego	Si	No
Requiere Servicio Militar cumplido o ex —funcionario de FF.AA.; FF.OO. o Gendarmería.	Si	No
Edad mínima	21	18
Puede Transportar Valores	Si	No
Función fuera del recinto	Si	No
Requiere Examen Psicológico.	Si	No
Uniforme.	Único	No
Durabilidad del Curso de Formación	100	90 horas

C).- DECRETO SUPREMO No. 93

- Las **personas naturales o jurídicas** que realicen o tengan por objeto desarrollar **labores de asesoría o de prestación de servicios** en materias inherentes a seguridad, o de capacitación de Vigilantes Privados, se regirán por las normas que señala el presente Reglamento.
- Considérese para estos efectos, por **labores de asesoría** en materias inherentes a seguridad, aquellas que tengan por objeto **dar consejo o ilustrar** con su parecer a una persona o entidad, con el propósito de **precaver el buen funcionamiento** de una instalación, tanto en sus bienes como en los individuos que en ellas se encuentren, evitando que ésta falle, se frustre o sea violentada.
- Entiéndase, para los mismos efectos, por prestación de servicios en materias inherentes a seguridad, aquella que tenga por **objeto proporcionar, instalar, mantener o reparar los recursos o medios materiales** que se estimen necesarios para precaver el buen funcionamiento de una instalación, en los términos señalados en el artículo 20.
- De igual modo, considérese que desarrollan prestación de servicios en las materias señaladas en el inciso anterior, **quienes proporcionen, bajo cualquier forma o denominación, recursos humanos a terceros** con similares propósitos a los allí indicados.
- Entiéndase, para estos fines, por **capacitación de Vigilantes Privados**, toda aquella **acción destinada a instruir y perfeccionar a quienes se desempeñen como tales**, en materias propias de su actividad, tanto en sus aspectos teóricos como prácticos.
- Las personas naturales o jurídicas a que se refiere el artículo 1º deberán contar con **autorización previa de la Prefectura de Carabineros** respectiva para ejecutar sus labores.

Guardias de Seguridad (porteros, nocheros, etc.)

- Considérese que **prestan labores de nochero, portero, rondín, guardias de seguridad u otras de similar carácter** para los efectos de este Reglamento, quienes sin tener la calidad de Vigilantes Privados, **brinden personalmente seguridad o protección a bienes o personas**, en general.
- Las **personas naturales que por cuenta de terceros**, presten aquellas labores indicadas en el artículo anterior, **tendrán la calidad de trabajadores de aquéllos** y les serán aplicables las disposiciones del D.F.L. N° 1, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social
- Los empleadores deberán **contratar un seguro de vida** en favor de cada uno de estos trabajadores, cuyo monto no podrá ser inferior al equivalente de **75 Unidades Tributarias Mensuales**.
- Del mismo modo, dichos empleadores **deberán mantener permanentemente informada a la respectiva Prefectura de Carabineros** acerca de los **lugares exactos en que preste servicios su personal**, como asimismo cualquier cambio que se produzca a este respecto.
- Igualmente, los trabajadores aludidos en este artículo **deberán ser capacitados en las oportunidades, materias, condiciones y circunstancias** que determine la Prefectura de Carabineros competente. Los gastos que demanden los exámenes de estos trabajadores, ante la Autoridad Fiscalizadora, serán de cargo de la entidad interesada.
- **Prohíbese** a los nocheros, porteros, rondines y a quienes cumplan funciones similares, emplear, **bajo concepto alguno, armas de fuego** en cumplimiento de su cometido. Para el uso de cualquier tipo de armas o implementos que no sean de fuego, deberán ser previamente autorizados por la respectiva Prefectura de Carabineros, para cada servicio en particular.
- Las **personas naturales que desarrollen las labores** señaladas en el artículo anterior, **podrán ser contratadas directamente por los particulares** interesados en contar con sus servicios, o a través de aquellas empresas indicadas en el inciso 20 del artículo 30. **El contrato deberá ser puesto en conocimiento de la Prefectura de Carabineros respectiva**, para los fines de fiscalización que procedan.
- **Los servicios que desarrollen** estas personas, sea en calidad de guardias de seguridad, porteros, nocheros, rondines u otros similares, **deberán comunicarse a las Prefecturas de Carabineros** especificándose en una **directiva de funcionamiento**, el lugar donde se realizarán, misión que se cumplirá, tipo de uniforme, etc., documento que podrá ser aprobado, modificado o rechazado por la autoridad fiscalizadora. En los dos últimos casos, la directiva deberá ser modificada por él o los interesados en la prestación del servicio.
- Las **personas naturales o jurídicas** que contraten para realizar servicios de porteros, nocheros, rondines o guardias de seguridad, a personas no autorizadas por la autoridad competente para

desarrollar esta actividad, **serán denunciadas junto con el personal contratado** al Juzgado de Policía Local.

- Establécese en el **carácter de obligatorio**, para el desempeño de la función de los guardias de seguridad, nocheros, porteros, rondines y a quienes cumplan funciones similares, el uso de la **tarjeta de identificación**, que deberá ser portada permanentemente en el extremo superior izquierdo de la tenida.
- La Prefectura de Carabineros correspondiente otorgará para estos efectos una credencial, con letra destacada la leyenda **“TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE...”**.
- En el reverso, en letras mayúsculas y destacadas contendrá la siguiente leyenda: **“esta tarjeta acredita identidad sólo dentro de los límites en que la entidad tiene jurisdicción. Prohibido cualquier otro uso. En caso de extravío devuélvase a carabineros de Chile”**.
- Todos los **gastos que se originen** en el otorgamiento de la credencial, serán de cargo de la entidad interesada.

Requisitos de los Guardias de Seguridad

- Las personas autorizadas para desarrollar aquella prestación de servicios indicada en el inciso segundo del artículo 3º deberán **acreditar**, ante el organismo fiscalizador y por los medios señalados en el inciso final del artículo 60 la **idoneidad cívica, moral y profesional del personal** que, por su intermedio, preste labores de nochero, portero, rondín u otras de similar carácter.
- Asimismo, dichas personas sólo podrán contratar para desempeñar tales labores, a quienes reúnan los siguientes requisitos:
 - Ser chileno;
 - Tener 18 años de edad cumplidos;
 - Tener, a lo menos, octavo año de educación básica aprobado;
 - No haber sido condenado ni estar sometido a proceso por crimen o simple delito,
 - Tener salud y condiciones físicas compatibles con la función que van a desempeñar, las que serán comprobadas mediante certificado médico.

Directiva de Funcionamiento

- Es el **documento que deben presentar a las autoridades Fiscalizadoras**, las personas naturales o entidades **que contraten servicios de Guardia de Seguridad**, porteros, nocheros, rondines, u otros similares. Se confeccionará en base a un formato y formulario sobre Información para Decisiones Policiales.
- A través de la aprobación de esta Directiva, la Autoridad Fiscalizadora regula el objetivo del servicio contratado por los particulares, sus tareas, los medios que se emplean y el espacio físico limitado en que se desarrollan sus funciones, tipo de uniforme y cualquier otra información que sea necesaria para los fines de la autorización.
- En consecuencia la revisión, verificación y aprobación, deben ser ejecutadas con especial rigurosidad, a objeto de velar por el cumplimiento de la normativa legal y considerando que la información será ingresada en una base de datos.

Resumen:

- La **Directiva de Funcionamiento** es un documento por el se **implementa el servicio de Guardias de Seguridad**, ante la Autoridad Fiscalizadora, en esta, entre otros antecedentes debe indicarse los **datos de la empresa contratante** (nombre, Rut., domicilio, ciudad); **antecedentes generales del empleador**, **lugar específico** donde se desarrollará el servicio; **horario de funcionamiento** del servicio; **personal** que lo cubrirá, los **objetivos** y las **tareas a cumplir** por los Guardias de Seguridad; **descripción de la tenida** que deben usar; **implementos que se autorizan a utilizar** en el servicio; **sistemas de alarmas** y comunicación que posee la instalación; **capacitación del personal**. Además se llena un **formulario de Información para decisiones policiales**.
- Puede ser **aprobada o rechazada** por la Autoridad fiscalizadora.

Potestades Administrativas

- Conforme al Art. 16 del Decreto Supremo 93, todas aquellas **personas, naturales o jurídicas**, que desarrollen alguna de las actividades aludidas en el artículo 1º **quedarán bajo el control y tuición de Carabineros de Chile** en la forma indicada en el presente Reglamento, sin perjuicio de los que resultan aplicables, en su caso, de la Ley N° 17.798. (Ley de Control de Armas y Explosivos). Asimismo, la **Prefectura de Carabineros respectiva** podrá, en cualquier tiempo, de

constatar anomalías que, a su juicio, obsten decisivamente al buen funcionamiento, **revocar la autorización** para que las personas a que se ha hecho referencia en la disposición anterior continúen desempeñando su giro.

- De las **infracciones detectadas** por personal de Carabineros de Chile **se dará cuenta al Juzgado de Policía Local**, del lugar donde sea sorprendida la infracción. En el caso de **portar armas un Guardia de Seguridad** o que efectúe una detención en forma arbitraria dentro o fuera del recinto a cuidar, tomará **conocimiento los Tribunales** de Garantía.

D).- LEY No. 19.303

- Dicha Ley a fin de **colaborar con la autoridad en la prevención de delitos** y en la protección de la seguridad de las personas, especialmente de su personal y de sus usuarios y clientes, los establecimientos, instituciones o empresas, en adelante, las **entidades obligadas**, que, por sus actividades, reciban, mantengan o paguen valores o dinero, deberán cumplir con las obligaciones de esta ley, en cada recinto o local en que desarrollen, con carácter permanente o temporal, tales labores, siempre y cuando los montos en caja, en cualquier momento del día, sean **iguales o superiores al equivalente de quinientas unidades de fomento**.
- También se consideran en esta Ley los **establecimientos de venta de combustibles al público**, los cuales quedarán sometidos a las obligaciones de ésta, **cualquiera que sea el monto de los valores o de dinero** que tengan en caja.
- Mediante decreto supremo, expedido a través de los **Ministerios del Interior y de Economía, Fomento y Reconstrucción**, previo **informe de Carabineros** de Chile, se determinarán en forma genérica o específica, las **entidades obligadas** que, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 1º, quedarán sometidas a las obligaciones que establece esta ley.
- El **decreto** a que se refiere el inciso anterior **será secreto** y se notificará personalmente al propietario, representante o administrador de la respectiva entidad obligada, ya se trate de personas naturales o de comunidades, sociedades u otras personas jurídicas. Si la persona a notificar no fuere habida en más de una oportunidad en el respectivo recinto o local, la notificación se efectuará mediante carta certificada.
- Tratándose de los **establecimientos de expendio de combustibles al público**, las **entidades obligadas** deberán indicar **las medidas de seguridad** precisa y concreta que adoptarán para dar cumplimiento a lo preceptuado en esta ley.
- Cuando las **medidas incluyan la tenencia o porte de armas de fuego**, se deberá especificar la cantidad y características de éstas, precisando a nombre de quién o quiénes se solicitarán las inscripciones y permisos respectivos.
- Las **medidas de seguridad** serán **presentadas ante el Prefecto de Carabineros** que corresponda al domicilio de la entidad obligada. El Prefecto será responsable de **mantenerlas en secreto**, sin perjuicio de tenerlas en cuenta para la planificación de la acción policial.
- El **Prefecto de Carabineros** podrá **ordenar modificaciones** a las medidas propuestas. La entidad obligada podrá solicitar reposición de la resolución de la autoridad, dentro del plazo de diez días. La reposición deberá ser resuelta en el término de treinta días.
- Los **intendentes o gobernadores** podrán **solicitar del Prefecto** respectivo **informe sobre el cumplimiento de esta ley**. Tal informe tendrá carácter secreto.
- Corresponderá a **Carabineros de Chile** **fiscalizar el cumplimiento de las medidas de seguridad** aprobadas conforme a los artículos anteriores, debiendo las entidades obligadas proporcionar las informaciones pertinentes que les sean requeridas y, además, otorgar facilidades para inspeccionar los recintos o locales en que se hayan implementado, con el mismo objeto.
- Las **entidades obligadas que no presentaren las medidas de seguridad** en la forma y dentro del plazo, y quienes no cumplieren con las normas y obligaciones aprobadas, serán **sancionados con multa de 5 a 100 ingresos mínimos mensuales**. Será competente para aplicar dichas multas el juez de policía local que corresponda al domicilio del establecimiento afectado, quien conocerá y resolverá.
- Cabe hacer presente, que tratándose de entidades sujetas a las obligaciones de esta ley ubicadas en **recintos portuarios, aeropuertos, o en otros espacios que estén sometidos al control de la autoridad militar, marítima o aeronáutica**, las atribuciones que se le confiere a Carabineros de Chile serán ejercidas por la **autoridad institucional que corresponda**. Estas autoridades deberán cumplir con la obligación de informar al respectivo intendente o gobernador.
- Los **daños físicos o síquicos que sufran los trabajadores** de las empresas, entidades o establecimientos que **sean objeto de robo, asalto u otra forma de violencia** delictual, **a causa**

o con ocasión del trabajo, son accidentes del trabajo, sujetos a las normas de la Ley N°16.744.

V.- DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DEL TRABAJO

A) CONCEPTO DE EMPLEADOR.

- La **persona natural o jurídica** que utiliza los servicios **intelectuales o materiales de una o más personas en virtud de un contrato de trabajo**.
- **Trabajador**, Toda **persona natural** que preste **servicios personales, intelectuales o materiales**, bajo **dependencia o subordinación** y en **virtud de un contrato de trabajo**, y **Trabajador Independiente**, aquel que en el ejercicio de la actividad de que se trate **no depende de empleador alguno ni tiene trabajadores** bajo su dependencia.
- El empleador se considerará trabajador independiente para los efectos provisionales.
- Para los efectos de la legislación laboral y de seguridad social, se entiende por **empresa toda organización de medios personales, materiales e inmateriales**, ordenados bajo una dirección, para el logro de fines económicos, sociales, culturales o benéficos, dotada de una individualidad legal determinada.
- Los requisitos para estar frente ante la presencia de un empleador son:
 - **Que se trate de una persona natural o jurídica**. La persona del empleador puede estar **constituida por una persona natural** o bien por una **persona jurídica**, es decir, para efectos del empleador no se requiere que se trate sólo de una persona natural, ya que perfectamente puede revestir tal calidad, una persona jurídica, como lo es, por ejemplo, una sociedad de responsabilidad limitada, una sociedad anónima, etc.
 - **Que ocupe los servicios materiales o inmateriales de otra**. Reiterando lo expresado respecto de la persona del trabajador, quien detenta la calidad de empleador debe utilizarlos servicios materiales o intelectuales de una persona natural. Si no existen tales servicios **no se está ante la presencia de un empleador**, sin perjuicio de situaciones que mantienen la figura del empleador aun cuando no existe un servicio, como lo es, por ejemplo, el tiempo en que el trabajador se encuentra con licencia médica, el tiempo en que se encuentra con feriado anual, los días en que le corresponden descansos, etc. En estos casos el contrato de trabajo perdura y, en consecuencia, la figura del empleador se encuentra siempre presente.
 - **Que tal situación ocurra mediando un contrato individual de trabajo**. Finalmente, para que se esté ante la presencia de un empleador se requiere que los servicios materiales o inmateriales que se prestan, lo **sean bajo un contrato individual de trabajo**, lo cual implica que tales servicios le sean prestados por una persona respecto de otra, bajo un vínculo de subordinación o dependencia. El contrato de trabajo, **es consensual**, es decir no requiere de constar por escrito, sin perjuicio de la obligación del empleador de escriturarlo en un lapso determinado para efectos probatorios.

B).- CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.

- Contrato individual de trabajo **es una convención por la cual el empleador y el trabajador se obligan recíprocamente**, éste a prestar servicios personales bajo dependencia y subordinación del primero, y aquél a pagar por estos servicios una remuneración determinada.
- De la definición contenida, se desprende que los elementos de un contrato individual de trabajo son los siguientes:
 - **Acuerdo entre las partes**. El contrato individual de trabajo requiere que exista un acuerdo entre las partes, acuerdo que para efectos de nuestra legislación no tiene formalidad alguna, es decir, **se perfecciona por el mero consentimiento**. Este acuerdo, desde el punto de vista de quien presta los servicios, emana sólo de una persona natural. A su vez, desde el punto de vista de quien recibe los servicios, emana de una persona natural o de una persona jurídica.
 - **La prestación de un servicio**. Este requisito alude a la circunstancia que las partes contratantes deben **haber acordado la realización de una o más labores determinadas**, aludiendo con ello que el contrato de trabajo se caracteriza en cuanto a su objeto porque se pacta uno o más servicios.
 - **El vínculo de subordinación o dependencia**. Este requisito no aparece definido por la ley, siendo la jurisprudencia administrativa la que ha fijado sus alcances. Al efecto, se considera que concurre este vínculo cuando uno de los contratantes respecto de otro cumple con todas o algunas de las siguientes circunstancias: **Obligación de concurrir al trabajo** u obligación de **asistencia**; obligación de **cumplir con una jornada** y horarios determinados; obligación de

permanecer en el lugar de trabajo; obligación de acatar órdenes; obligación de aceptar una supervigilancia, continuidad de los servicios, etc.

- Por otra parte, cabe señalar que el contrato individual de trabajo genera respecto de las partes contratantes una serie de **obligaciones recíprocas**. Las principales obligaciones que emanan de este contrato son, la de prestar el o los **servicios convenidos**, el trabajador y la de proporcionar el trabajo convenido, el empleador, de forma tal que ambos infringen el contrato si no dan cumplimiento a tales obligaciones. De esta forma el trabajador no puede, salvo causa legal, exonerarse de cumplir con los servicios pactados y el empleador no puede legalmente liberarse de otorgar al trabajador el trabajo para el cual lo ha contratado.
 - **Prestación de Servicios en los términos señalados** en el artículo anterior, hace presumir la existencia de un contrato de trabajo. Los servicios prestados por **personas que realizan oficios o ejecutan trabajos directamente al público**, o aquellos que se efectúan discontinua o esporádicamente a domicilio, no dan origen al contrato de trabajo.
 - La disposición contenida por el inciso primero, establece una presunción respecto de los servicios que una persona pueda prestar. En efecto, según lo establecido, definen lo que debe **entenderse por empleador y por trabajador** y, por otra conceptualizan lo que se entiende por contrato individual de trabajo, la prestación de uno o más servicios **bajo un vínculo de subordinación y/o dependencia**, son elementos constitutivos de **una relación de trabajo** y, en consecuencia, de un **contrato individual de trabajo**.
 - Por otra parte, el **contrato de trabajo es consensual**, es decir, **no requiere de ninguna formalidad o solemnidad** para nacer a la vida jurídica. De esta forma, se estima existente, un contrato de trabajo, cuando una persona realiza o presta a otra uno o más servicios **bajo vínculo de subordinación y/o dependencia**, elementos estos dos últimos que se configuran y sin requerir de la concurrencia de todos ellos, por ejemplo cuando quien los realiza o los presta, debe asistir a prestarles; tiene un horario y cumple una jornada; los servicios son continuos en el tiempo; está sujeto a supervigilancia; debe rendir cuentas; debe acatar las órdenes que se le impartan, etc.
- Es preciso señalar que esta presunción de un contrato individual de trabajo es independiente del contrato que las partes puedan haber celebrado en forma escrita o del nombre como lo hayan denominado, de forma tal que si se ha acordado una prestación de servicios bajo honorarios y ella responde a los requisitos establecidos para la existencia de un contrato individual de trabajo, la presunción opera exactamente igual, desnaturalizándose dicho contrato para constituir lo que realmente es, es decir, un contrato individual de trabajo.
- **No hacen presumir la existencia de un contrato individual de trabajo**, cuando se refieren a servicios prestados por alumnos o egresados de una institución de educación superior o bien de la enseñanza media técnico profesional que se realizan para cumplir con el requisito de una práctica profesional, sin perjuicio de que puedan percibir una asignación en dinero que se pacte antes de iniciarse la práctica, la cual, en todo caso no constituye remuneración.
 - El **contrato de trabajo es consensual**; deberá **constar por escrito** en los **plazos** a que se refiere el inciso siguiente, y **firmarse por ambas partes** en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada contratante.
 - El empleador que no haga constar por escrito el contrato **dentro del plazo de quince días** de incorporado el trabajador, o de **cinco días si se trata de contratos por obra**, trabajo o servicio determinado o de duración inferior a treinta días, será sancionado con una multa a beneficio fiscal de una a cinco unidades tributarias mensuales.
 - Si el **trabajador se negare a firmar**, el empleador **enviará el contrato a la respectiva Inspección del Trabajo** para que ésta requiera la firma. Si el trabajador **insistiere en su actitud** ante dicha Inspección, **podrá ser despedido, sin derecho a indemnización**, a menos que pruebe haber sido contratado en condiciones distintas a las consignadas en el documento escrito.
 - El empleador, en todo caso, estará obligado a mantener en el lugar de trabajo, un ejemplar del contrato, y, en su caso, uno del finiquito en que conste el término de la relación laboral, firmado por las partes.
 - El contrato de trabajo debe contener, a lo menos, las siguientes estipulaciones:
 - Lugar y fecha del contrato;
 - Individualización de las partes, con indicación de la nacionalidad y fecha de nacimiento y del ingreso del trabajador
 - Determinación de la naturaleza de los servicios y del lugar o ciudad en que hayan de prestarse. El contrato podrá señalar dos o más funciones específicas, sean éstas alternativas o complementarias.

- Monto, forma y periodo de pago de la remuneración acordada
- Duración y distribución de la jornada de trabajo, salvo que en la empresa existiera el sistema de trabajo por turno, caso en el cual se estará a lo dispuesto en el reglamento interno;
- Plazo del contrato, y.
- Demás pactos que acordaren las partes.
- Deberán señalarse también, en su caso, los **beneficios adicionales** que suministrará el empleador en forma de casa habitación, luz, combustible, alimento u otras prestaciones en especies o servicios.
- Si por la naturaleza de los servicios se precisare **el desplazamiento del trabajador**, se entenderá por **lugar de trabajo toda la zona geográfica** que comprenda la actividad de la empresa, Esta norma se aplicará especialmente a los viajeros y a los trabajadores de empresas de transportes.

C).- JORNADA DE TRABAJO.

- Jornada de trabajo es el **tiempo durante el cual el trabajador debe prestar efectivamente sus servicios** en conformidad al contrato
- Se considerará también jornada de trabajo el **tiempo en que el trabajador se encuentra a disposición del empleador** sin realizar labor, por causas que no le sean imputables.
- La presente disposición, define por jornada de Trabajo, entre la **jornada activa y la jornada pasiva**, siendo la primera el **tiempo en que el trabajador labora efectivamente y, la segunda, aquel tiempo en que el trabajador no labora pero, la causa de tal inactividad no le es imputable**. Es el caso del tiempo conocido como " a disposición ", el cual en todo caso debe contabilizarse para la sumatoria de la jornada semanal.
- La **duración de la jornada ordinaria de trabajo** no excederá de **cuarenta y cinco horas semanales**.
- Quedarán **excluidos de la limitación de jornada de trabajo** los trabajadores que presten **servicios a distintos empleadores**; los gerentes, administradores, apoderados con facultades de administración y todos aquellos que trabajen **sin fiscalización superior inmediata**; los contratados de acuerdo con este Código para prestar servicios en su propio hogar o en un lugar libremente elegido por ellos, los agentes comisionistas y de seguros, vendedores viajeros, cobradores y demás similares que no ejerzan sus funciones en el local del establecimiento.
- También **quedarán excluidos de la limitación de jornada de trabajo** los trabajadores que se desempeñen **a bordo de naves pesqueras**.
- Asimismo, quedan excluidos de la limitación de jornada, los trabajadores contratados para que presten servicios preferentemente fuera del lugar o sitio de funcionamiento de la empresa, mediante la utilización de medios informáticos o de telecomunicaciones.
- El empleador podrá extender la jornada ordinaria de trabajo de los dependientes del comercio **hasta dos horas diarias** en los períodos inmediatamente anteriores a la Navidad, Fiestas Patrias u otras festividades. En este caso las horas que excedan al máximo señalado en el inciso primero del artículo 22, o la jornada convenida, si fuere menor se pagarán como extraordinarias.
- Cuando el empleador ejerciera la facultad prevista en el inciso anterior **no procederá pactar horas extraordinarias**.
- El **máximo semanal** establecido en el inciso primero del artículo 22 no podrá distribuirse en **más de seis ni en menos de cinco días**.
- En ningún caso la jornada ordinaria podrá exceder **de diez horas por día**, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 38.
- Respecto de la cantidad de días en que se puede distribuir la jornada ordinaria de trabajo de 45 horas semanales, **no puede ser mayor de 6 días como tampoco ser inferior a 5 días**. De esta forma, la jornada ordinaria de trabajo puede legalmente **distribuirse en 6 o bien en 5 días**. Si un trabajador tiene distribuida su jornada ordinaria de trabajo en 6 días, deberá laborar un promedio de **7,5 horas diarias**, considerando el máximo de 45 horas semanales. A su vez, si el trabajador tiene distribuida su jornada ordinaria de trabajo en 5 días, deberá laborar un promedio de 9 horas, considerando igualmente el máximo de 45 horas semanales.
- En cuanto a la cantidad máxima de horas ordinarias diarias, éstas **no pueden exceder de 10 horas por día**. De esta forma, si un trabajador tiene distribuida su jornada ordinaria de trabajo en 6 o bien en 5 días, el máximo de 45 horas ordinarias semanales las podrá laborar con un número diferente de horas por día pero, en ningún caso podrá laborar más de 10 horas ordinarias en un día.

- **Podrá excederse la jornada ordinaria**, pero en la medida indispensable **para evitar perjuicios en la marcha normal del establecimiento o faena**, cuando **sobrevengan fuerza mayor o caso fortuito, o cuando deban impedirse accidentes o efectuarse arreglos o reparaciones impostergables** en las maquinarias o instalaciones. Las horas trabajadas en exceso se pagarán como extraordinarias

D) HORAS EXTRAORDINARIAS DE TRABAJO.

- Se entiende por **jornada extraordinaria la que excede del máximo legal** o de la **pactada contractualmente**, si fuere menor.
- Es precisamente a este exceso de horas de trabajo al que se refiere la jornada extraordinaria, la cual por definición será aquella que sobrepasa el máximo legal o bien de la jornada que las partes hayan acordado en el evento de ser inferior y que recibe también el nombre de sobre tiempo.
- Cabe considerar que, según lo establece el Código del Trabajo, hay trabajadores que **no están sujetos a la limitación de la jornada de 45 horas semanales**. Estos trabajadores se encuentran contemplados por el inciso 2º y 3º del artículo 22 del mismo código y, también existe un grupo de trabajadores a los que alude el artículo 27 del código que **pueden permanecer en el lugar de trabajo hasta un máximo de 12 horas**. Esta circunstancia si bien es cierto **no genera respecto de ellos horas extraordinarias**, los primeros por no tener límite de jornada y, lo segundo por no poder legalmente laborar más de doce horas diarias, ello no es obstáculo para que en uno o en otro caso, se pacte entre las partes una jornada, por ejemplo, de 45 horas semanales, las que de excederse originará respeto de ellos horas extraordinarias.
- En las faenas que, por su naturaleza, no perjudiquen la salud del trabajador, **podrán pactarse horas extraordinarias hasta un máximo de dos por día**, las que se pagarán con el recargo señalado en el artículo siguiente.
- La respectiva Inspección del Trabajo, **actuando de oficio o a petición de parte, prohibirá el trabajo en horas extraordinarias** en aquellas faenas que no cumplan la exigencia señalada en el inciso primero de este artículo y de su resolución podrá reclamarse al Juzgado de Letras del Trabajo que corresponda, dentro de los treinta días siguientes a la notificación.
- Las horas extraordinarias **sólo podrán pactarse para atender necesidades o situaciones temporales** de la empresa. Dichos **pactos deberán constar por escrito y tener una vigencia transitoria no superior a tres meses**, pudiendo **renovarse por acuerdo de las partes**.
- No obstante la falta de pacto escrito, se considerarán extraordinarias las que se trabajen en exceso de la jornada pactada, **con conocimiento del empleador**.
- Las **horas extraordinarias se pagarán con un recargo del cincuenta por ciento sobre el sueldo convenido** para la jornada ordinaria y deberán liquidarse y pagarse **conjuntamente con las remuneraciones ordinarias** del respectivo período.
- **No serán horas extraordinarias las trabajadas en compensación de un permiso**, siempre que dicha compensación haya sido **solicitada por escrito por el trabajador** y autorizada por el empleador.
- Con respecto a lo anterior el Código del Trabajo establece la **obligación de todo empleador de mantener un registro que de asistencia del personal**, registro que debe contener una serie de menciones de conformidad a lo prevenido por el DS. N° 969.

E).- DESCANSO DENTRO DE LA JORNADA.

- La jornada de trabajo se dividirá en dos partes, dejándose entre ellas, a lo menos, **el tiempo de media hora para colación**. Este periodo intermedio **no se considerará trabajado** para computar la duración de la jornada diaria.
- Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior los trabajos de proceso continuo.
- La disposición contenida en los incisos anteriores se refieren al **descanso dentro de la jornada ordinaria de trabajo**, tiempo de descanso que está **directamente relacionado con la colación**.
- Se trata de un descanso que los trabajadores deben ejercer dentro de la jornada ordinaria de trabajo, el cual, como ya se expresó, está destinado a la colación. Para estos efectos, **la jornada ordinaria de trabajo debe interrumpirse** y, el tiempo dedicado a este descanso tiene un tratamiento legal diferente según sea la jornada de trabajo de la cual se trate. En efecto, según los disponen el artículo 22 del Código del Trabajo, la jornada ordinaria de trabajo tiene una duración máxima de 45 horas, salvo que se trate de aquellos trabajadores que señala la disposición contenida por el artículo 27 del mismo Código, caso éste en que los trabajadores pueden permanecer hasta 12 horas en el lugar de trabajo. Cuando se está ante la presencia de trabajadores sujetos a la **limitación de la jornada de 45 horas semanales**, el tiempo destinado

al descanso para la colación debe tener una **duración mínima de media hora**, tiempo que no se considera para el cómputo total de las horas de trabajo semanales, salvo, claro está, acuerdo en contrario de las partes. Sin embargo, si se está ante la presencia de trabajadores cuya jornada ordinaria de trabajo se regula por la disposición contenida por el **artículo 27 del mismo Código**, el tiempo de descanso dentro de la jornada ordinaria de trabajo debe ser como mínimo de 1 hora, tiempo que se **imputa para el cómputo de horas que en un máximo de 12 el trabajador debe permanecer en el lugar de trabajo**. Dicho de otra forma, en el primer caso el descanso dentro de la jornada no es imputable a ella y, en el segundo caso sí lo es.

- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, **existen faenas llamadas de proceso continuo**, es decir, faenas en las que **no existe el derecho por parte de los trabajadores para el descanso dentro de la jornada ordinaria** de trabajo y, en el evento de existir duda acerca de si una determinada faena se encuentra o no dentro de la categoría de un proceso continuo, corresponde resolver al Director del Trabajo, pudiendo reclamarse de la resolución que se emita ante el juzgado competente dentro del plazo de 30 días contados desde que se notificó la citada resolución.

F).- REMUNERACIONES.

- Se entiende por remuneración las **contraprestaciones en dinero y las adicionales en especies avaluables en dinero que debe percibir el trabajador** del empleador por causa del contrato de trabajo.
- **No constituyen remuneración** las asignaciones **de movilización**, de pérdida de caja, de desgaste de herramientas y de **colación**, los **viáticos**, las prestaciones familiares otorgadas en conformidad a la ley, la **indemnización por años de servicios** establecida en el artículo 163 y las demás que proceda pagar al extinguirse la relación contractual ni, en general, las devoluciones de gastos en que se incurra por causa del trabajo.
- La presente disposición define lo que para efectos **laborales y previsionales** debe entenderse **por remuneración**. El concepto de remuneración guarda una gran importancia pues, es sobre el importe que por ello perciba el trabajador que debe calcularse el importe previsional, considerando como tal no sólo las cotizaciones que dicen relación con salud y/o imposiciones para incapacidad o vejez, sino también para aquellas que el empleador debe mensualmente hacer para efectos de la **ley contra riesgos del trabajo y enfermedades profesionales**.
- Constituyen remuneración, entre otras, las siguientes:
 - **Sueldo**, que es el **estipendio fijo, en dinero**, pagado por **periodos iguales**, determinados en el contrato, que recibe el trabajador por la prestación de sus servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 10;
 - **Sobresueldo**, que consiste en la remuneración de **horas extraordinarias** de trabajo;
 - **Comisión**, que es el **porcentaje sobre el precio de las ventas** o compras o sobre el **monto de otras operaciones**, que el empleador efectúa con la colaboración del trabajador;
 - **Participación**, que es la **proporción en las utilidades** de un negocio determinado o de una empresa o sólo de una o más secciones o sucursales de la misma, y
 - **Gratificación**, que corresponde a la **parte de utilidades con que el empleador beneficia el sueldo** del trabajador
- **El monto mensual de la remuneración no podrá ser inferior al ingreso mínimo mensual**. Si se convinieren jornadas parciales de trabajo, la remuneración no podrá ser inferior a la mínima vigente, proporcionalmente calculada en relación con la jornada ordinaria de trabajo.
- En los contratos que tengan una duración de treinta días o menos, se entenderá incluida en la remuneración que se convenga con el trabajador todo lo que a éste **debe pagarse por feriado y demás derechos** que se devenguen en proporción al tiempo servido.
- La disposición legal, establece una serie de normas acerca de la forma como pueden pactar y pagarse las remuneraciones a los trabajadores:
 - Periodo que abarca el pago de las remuneraciones
 - Base de cálculo que puede pactarse para el cálculo
 - Tiempo máximo que puede abarcar el período de pago
 - Monto mínimo de las remuneraciones
 - Reglas aplicables a contratos de corta duración.
- **Período que abarca el pago de las remuneraciones** El período que las partes pueden pactar para efectos del pago de las remuneraciones es diverso, es decir, ello es posible de hacer **mensualmente, quincenalmente, semanalmente, diariamente, etc.**, existiendo plena libertad de las partes para ello, salvo la excepción contenida en el N° 3, que analizaremos más adelante.

- **Base de cálculo que puede pactarse para el cálculo** En cuanto a la base sobre la cual las partes pueden pactar para el cálculo de las remuneraciones, ello puede hacerse también considerando factores que se **relacionan con la producción del trabajador**, señalando la ley, el **pago por pieza, obra** o medida
- **Tiempo máximo que puede abarcar el período de pago** Es ésta la limitación que establece la ley en cuanto al tiempo que abarca el pago de las remuneraciones. Las partes pueden pactar los períodos que estimen en tanto cuanto **no excedan de un mes**, teniendo en cuenta que la expresión "mes" que ha utilizado el legislador no se refiere en ningún caso a cada uno de los doce meses del año sino, a **treinta días**, de forma tal que nada obsta para que un empleador pague a sus trabajadores los días 23 o 25 de cada mes.
- **Monto mínimo de las remuneraciones** El artículo 80 del DL N° 670 de 1974 estableció el concepto de ingreso mínimo. Se trata de una cantidad que el **trabajador debe percibir mensualmente**, la cual
- **no puede incluir** el pago por horas extraordinarias, asignación familiar legal, asignaciones de **movilización y colación, asignación de desgaste de herramientas, asignación de pérdida de caja ni aquéllos beneficios que si bien pueden pagarse en dinero, no se paguen mensualmente al trabajador.**
- **Excepcionalmente hay trabajadores excluidos de percibir mensualmente**, a lo menos el **ingreso mínimo**. Se trata de los trabajadores de **casa particular**, los **trabajadores menores de 18 años de edad**, los **trabajadores aprendices** y los **deficientes mentales**.
- El **trabajador remunerado exclusivamente por día** tendrá derecho a la remuneración en dinero por los **días domingo y festivos**, la que equivaldrá al promedio de lo devengado en el respectivo período de pago, el que se determinará dividiendo la suma total de las remuneraciones diarias devengadas por el número de días en que legalmente debió laborar en la semana.
- **No se considerarán** para los efectos indicados en el inciso anterior las remuneraciones que tengan carácter accesorio o extraordinario, tales como **gratificaciones, aguinaldos, bonificaciones** u otras.
- La disposición contenida en este punto, hace expresa referencia al pago de lo que comúnmente se conoce como la **semana corrida**. Se trata del **pago por los días domingos y festivos no laborados** a trabajadores remunerados por día. El monto que el empleador debe pagar por dichos días equivale a un promedio que se calcula dividiendo lo que el trabajador debe ganar en la semana por el número de días en que le correspondía laborar.
- Cabe por otra parte consignar que la circunstancia que un trabajador se encuentre **remunerado por día no significa que su remuneración se pague diariamente**. Por el contrario, puede pagarse dicha remuneración por un período mensual, pero si ella, la remuneración se genera diariamente, estaremos ante la presencia de un trabajador remunerado por día sin tomar en consideración el período de pago.
- El empleador que **abone o pague a sus trabajadores el veinticinco por ciento de lo devengado** en el respectivo ejercicio comercial por concepto de remuneraciones mensuales, quedará eximido de la obligación establecida en el artículo 47, sea **cual fuere la utilidad líquida que obtuviere**. En este caso, la gratificación de cada trabajador no excederá de cuatro y tres cuartos (4,75) ingresos mínimos mensuales. Para determinar el veinticinco por ciento anterior, se ajustarán las remuneraciones mensuales percibidas durante el ejercicio comercial conforme a los porcentajes de variación que hayan experimentado tales remuneraciones dentro del mismo.
- Los trabajadores **que no alcanzaren a completar un año de servicios** tendrán derecho a la **gratificación en proporción a los meses trabajados**.
- Por otra parte, conviene recordar que los contratos cuya duración **sea de 30 o menos días, no hay derecho a gratificación proporcional** al tiempo servido ya que se entiende dicho beneficio como parte integrante de la remuneración que se paga al trabajador.
- Las remuneraciones **se pagarán en moneda de curso legal**, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 10 y de lo preceptuado para los trabajadores agrícolas y los de casa particular.
- A solicitud del trabajador, **podrá pagarse con cheque o vale vista** bancario a su nombre.
- Junto con el pago, el **empleador deberá entregar al trabajador un comprobante con indicación del monto pagado**, de la forma como se determinó y de las deducciones efectuadas. Las remuneraciones **se pagarán con la periodicidad estipulada** en el contrato, pero los períodos que se convengan no podrán exceder de un mes.

- Las **remuneraciones deberán pagarse en día de trabajo**, entre lunes y viernes, en el lugar en que el trabajador preste sus servicios y dentro de la hora siguiente a la terminación de la jornada. Las partes podrán acordar otros días u horas de pago.
- Las **remuneraciones de los trabajadores y las cotizaciones de seguridad social serán inembargables**. No obstante, podrán ser embargadas las remuneraciones en la parte que excedan de cincuenta y seis unidades de fomento.
- Con todo, tratándose de **pensiones alimenticias** debidas por ley y decretadas judicialmente, de **defraudación, hurto o robo cometidos por el trabajador** en contra del empleador en ejercicio de su cargo, o de remuneraciones adeudadas por el trabajador a las personas que hayan estado a su servicio en calidad de trabajador, **podrá embargarse hasta el cincuenta por ciento** de las remuneraciones.
- El **empleador deberá deducir de las remuneraciones los impuestos que las graven, las cotizaciones de seguridad social, las cuotas sindicales** en conformidad a la legislación respectiva y las obligaciones con instituciones de previsión o con organismos públicos. Igualmente, **a solicitud escrita del trabajador**, el empleador deberá descontar de las remuneraciones las cuotas correspondientes a **dividendos hipotecarios** por adquisición de viviendas y las cantidades que el trabajador haya indicado para que sean depositadas en una cuenta de ahorro para la vivienda abierta a su nombre en una institución financiera o en una cooperativa de vivienda. Estas últimas no podrán exceder de un monto equivalente al 30% de la remuneración total del trabajador.
- El empleador no podrá deducir, retener o compensar suma alguna que rebaje el monto de las remuneraciones por arriendo de habitación, luz, entrega de agua, uso de herramientas, entrega de medicinas, atención médica u otras prestaciones en especie, o por concepto de multas que no **estén autorizadas en el reglamento interno** de la empresa.
- La disposición contenida en este punto, hace expresa referencia a las **deducciones o descuentos** que es posible hacer a las remuneraciones, considerando, en todo caso los descuentos a los que hace referencia la disposición contenida por el artículo 57 del mismo Código, los cuales, en tanto son retenidos al trabajador se traducen en **descuentos que denominaremos descuentos judiciales**. En cuanto a los descuentos que proceden conforme la disposición del citado artículo 58, ellos son los siguientes:
 - **Descuentos legales** Estos descuentos se encuentran taxativamente establecidos en la disposición, de forma tal que el empleador sólo puede hacerlos en tanto correspondan a ellos. Las características de tales descuentos son las siguientes:
 - **Son obligatorios para el empleador** Esto significa que no es posible legalmente que el empleador omita de hacerlos, todo ello en términos que si el empleador deja de hacerlos, la ley, en los casos de las cotizaciones de seguridad social, presume que así lo hizo, respondiendo por su pago.
 - **Tienen un monto determinado** Esto se traduce en la circunstancia que ambas partes conocen el monto a pagar por ellos.
 - **El trabajador no puede oponerse legalmente a ellos** El trabajador no tiene la facultad legal de oponerse a que el empleador haga el descuento o reduzca su monto.
 - **Se encuentran taxativamente enumerados** Esto significa que los descuentos que el empleador debe hacer sólo se refieren a los conceptos que la ley establece y en caso alguno a otros.
 - **Descuentos a solicitud del trabajador** Es este un segundo tipo de descuentos que el empleador puede hacer a las remuneraciones de un trabajador. Las características de este tipo de descuento son las siguientes:
 - Corresponden a una solicitud del trabajador.
 - La solicitud debe ser hecha por escrito al empleador
 - El empleador no puede legalmente oponerse a ellos en tanto el trabajador lo haya solicitado por escrito
 - Tienen un tope ascendente al 30% de la remuneración total del trabajador
 - Son para el pago de determinados rubros y en caso alguno de otros no señalados por la ley
 - **Descuentos de común acuerdo** Los descuentos que el empleador puede hacer a las remuneraciones del trabajador y que emanan del común acuerdo tienen un límite del 15% de la remuneración total del trabajador. Este acuerdo debe en todo caso constar por escrito y su objeto es el pago de los conceptos que el acuerdo mencione. Las características de estos descuentos son las siguientes:
 - Corresponden a un acuerdo entre el empleador y el trabajador
 - El acuerdo debe constar por escrito

- Tienen un tope ascendente al 15% de la remuneración total del trabajador
- Su objeto es el pago de los conceptos que el acuerdo establezca.
- En caso de **fallecimiento del trabajador**, las remuneraciones que se adeudaren serán pagadas por el empleador a la **persona que se hizo cargo de sus funerales**, hasta concurrencia del costo de los mismos.
- El **saldo, si lo hubiere**, y las **demás prestaciones** pendientes a la fecha del fallecimiento **se pagarán al cónyuge, a los hijos legítimos o naturales** o a los padres legítimos o naturales del fallecido, unos a falta de los otros, en el orden indicado, bastando acreditar el estado civil respectivo.
- En caso de **término del contrato de trabajo**, el empleador **estará obligado a pagar todas las remuneraciones** que se adeudaren al trabajador en un solo acto al momento de extender el finiquito. Sin perjuicio de ello, las partes podrán acordar el fraccionamiento del pago de las remuneraciones adeudadas y dicho pacto se regirá por lo dispuesto en la letra a) del artículo 169.
- El dueño de la obra, empresa o faena será **subsidiariamente responsable de las obligaciones laborales y previsionales** que afecten a los contratistas en favor de los trabajadores de éstos. También responderá de iguales obligaciones que afecten a los subcontratistas, cuando no pudiere hacerse efectiva la responsabilidad a que se refiere el inciso siguiente.
- El trabajador, al entablar la **demanda en contra de su empleador directo**, **podrá también demandar subsidiariamente** a todos aquellos que puedan responder en tal calidad de sus derechos.

G).- FERIADO ANUAL Y DE LOS PERMISOS.

- En los casos de **nacimiento** el padre tiene derecho a **cinco días de permiso pagado**, el que debe hacerse efectivo en aquellos días que se encuentra distribuida la respectiva jornada laboral. A elección del padre podrá efectuarse dicho permiso **desde el momento del parto y deben ser continuos**. Si el padre no opta por lo anterior, podrá tomar sus días **dentro del primer mes de nacimiento del hijo, estando facultado para distribuirlo**. En caso de **muerte de un hijo**, el trabajador tiene derecho a **siete días corridos** de permiso pagados, no puede ser compensado en dinero. En caso de **muerte del padre o de la madre** tiene derecho a **tres días hábiles** de permiso. Por muerte del cónyuge, el trabajador tiene derecho a siete días corridos de permiso pagados.
- Los trabajadores con **más de un año de servicio** tendrán derecho a un feriado anual de **quince días hábiles**, con **remuneración íntegra** que se otorgará de acuerdo con las formalidades que establezca el reglamento.
- El feriado se concederá de preferencia en primavera o verano, **considerándose las necesidades del servicio**.
- Todo trabajador, **con diez años de trabajo**, para uno o más empleadores, continuos o no, tendrá derecho a un día adicional de feriado por cada tres nuevos años trabajados, y este exceso será susceptible de negociación individual o colectiva.
- Con todo, sólo podrán hacerse valer hasta diez años de trabajo prestados a empleadores anteriores.
- La norma en estudio consagra lo que se conoce **como el feriado progresivo**. Se trata de un derecho que permite al trabajador adicionar días de feriado anual, los que se originan sobre la base del tiempo servido. La base para acceder al derecho es que el trabajador tenga diez años de trabajo y, por cada **tres años sobre dichos diez años**, nace en su beneficio el derecho a **un día más de feriado anual**. Para el cómputo de los años de base no es necesario que el trabajador los haya laborado para un mismo empleador, ya que el tiempo servido para empleadores anteriores es útil para ello.
- Para los efectos del feriado, **el día sábado se considerará siempre inhábil**.
- El **feriado deberá ser continuo**, pero el **exceso sobre diez días hábiles** podrá **fraccionarse** de común acuerdo.
- El feriado también podrá acumularse por acuerdo de las partes, pero sólo hasta por **dos períodos consecutivos**.
- El empleador cuyo trabajador tenga acumulados dos períodos consecutivos, deberá en todo caso **otorgar al menos el primero de éstos**, antes de completar el año que le da derecho a un nuevo período.
- Durante el feriado, la **remuneración íntegra** estará constituida por el sueldo en el caso de trabajadores sujetos al sistema de remuneración fija.

- En el caso de trabajadores con remuneraciones variables, la remuneración íntegra será el **promedio de lo ganado en los últimos tres meses** trabajados.
- Si durante el feriado **se produce un reajuste legal**, convencional o voluntario de remuneraciones, este reajuste **afectará también a la remuneración íntegra** que corresponde **pagar durante el feriado**, a partir de la fecha de entrada en vigencia del correspondiente reajuste. El feriado establecido en el artículo 66 **no podrá compensarse en dinero**.
- Sólo si el trabajador, teniendo los requisitos necesarios para hacer uso del feriado, deja de pertenecer por cualquiera circunstancia a la empresa, el empleador deberá **compensarle el tiempo que por concepto de feriado** le habría correspondido. Con todo, el trabajador cuyo contrato termine antes de completar el año de servicio que da derecho a feriado, **percibirá una indemnización por ese beneficio**, equivalente a la remuneración íntegra calculada en forma proporcional al tiempo que medie entre su contratación o la fecha que enteró la última anualidad y el término de sus funciones.
- **No tendrán derecho a feriado** los trabajadores de las empresas o establecimientos que, por la naturaleza de las actividades que desarrollan, **dejen de funcionar durante ciertos períodos del año**, siempre que el tiempo de la **interrupción no sea inferior al feriado** que les corresponda de acuerdo a las disposiciones de este Código y que durante dicho periodo hayan disfrutado normalmente de la remuneración establecida en el contrato.

H).- DEL REGLAMENTO INTERNO.

- Las empresas, establecimientos, faenas o unidades económicas que ocupen normalmente **diez o más trabajadores permanentes**, contados todos los que presten servicios en las distintas fábricas o secciones, aunque estén situadas en localidades diferentes, **estarán obligadas** a confeccionar un **reglamento interno de orden, higiene y seguridad** que contenga las **obligaciones y prohibiciones** a que deben sujetarse los trabajadores, en relación con sus labores, permanencia y vida en las dependencias de la respectiva empresa o establecimiento.
- Especialmente, se deberán estipular las normas que se deben observar para **garantizar un ambiente laboral digno y de mutuo respeto** entre los trabajadores. La disposición contenida, establecía la obligación de toda empresa Industrial o comercial que **ocupare en forma normal a 25 o más trabajadores**, de tener un **reglamento interno de orden, higiene y seguridad**. La reforma al Código del Trabajo introdujo tres modificaciones a esta disposición. En efecto, por una parte, estableció la obligación de confeccionar un reglamento interno de orden, higiene y seguridad a toda empresa, establecimiento, faena o unidad económica, con lo cual se amplió la citada obligación, ya que no lo es sólo respecto de una empresa industrial o comercial. Por otra parte, se disminuyó de 25 a **10 el número de trabajadores** que se requiere para que nazca la citada obligación. Finalmente, el delegado del personal, cualquier trabajador o las organizaciones sindicales de la empresa pueden impugnar aquellas disposiciones del reglamento interno que consideren no se ajustan a la ley.
- La reforma laboral, en esta parte, agregó la posibilidad del **delegado del personal**, de cualquier trabajador o de las organizaciones sindicales de exigir al empleador para que introduzca en el reglamento interno de orden higiene y seguridad aquellas menciones que por ley deben contener y que se hubieren omitido. Este derecho también compete a la autoridad de salud y a la Dirección del Trabajo.
- Este reglamento debe contener expresa referencia a las **obligaciones y prohibiciones de los trabajadores** relativas al cargo que desempeñen.
- La elaboración del reglamento mencionado corresponde al **empleador**, el cual debe remitir una **copia de él al Ministerio de salud** y a la **Dirección del trabajo** dentro del plazo de 5 días siguientes al inicio de su vigencia.
- El reglamento interno deberá contener, a lo menos, las siguientes disposiciones:
 - Las horas en que empieza y termina el trabajo y las de cada turno, si aquél se efectúa por equipos;
 - Los descansos;
 - Los diversos tipos de remuneraciones;
 - El lugar, día y hora de pago;
 - Las obligaciones y prohibiciones a que estén sujetos los trabajadores;
 - La designación de los cargos ejecutivos o dependientes del establecimiento ante quienes los trabajadores deben plantear sus peticiones, reclamos, consultas y sugerencias;
 - Las normas especiales pertinentes a las diversas clases de faenas, de acuerdo con la edad y sexo de los trabajadores;

- La forma de comprobación del cumplimiento de las leyes de previsión, de servicio militar obligatorio, de cédula de identidad y, en el caso de menores, de haberse cumplido la obligación escolar;
- Las normas e instrucciones de prevención, higiene y seguridad que deban observarse en la empresa o establecimiento;
- Las sanciones que podrán aplicarse por infracción a las obligaciones que señale este reglamento, las que sólo podrán consistir en amonestación verbal o escrita y multa de hasta el veinticinco por ciento de la remuneración diaria;
- El procedimiento a que se someterá la aplicación de las sanciones referidas en el número anterior,
- El procedimiento al que se someterán y las medidas de resguardo y sanciones que se aplicarán en caso de denuncias por acoso sexual.
- Entre otras.
- En el caso de las denuncias sobre **acoso sexual**, el empleador que, ante una denuncia del trabajador afectado, cumpla íntegramente con el procedimiento establecido en el Título IV del Libro II, no estará afecto al aumento señalado en la letra c) del inciso primero del artículo 168.
- Las obligaciones y prohibiciones a que hace referencia el número 5 de este artículo, y, en general, **toda medida de control**, sólo podrán efectuarse por **medios idóneos** y concordantes con la naturaleza de la relación laboral y, en todo caso, su aplicación deberá ser general, garantizándose la impersonalidad de la medida, para respetar la dignidad del trabajador.
- El empleador deberá **mantener reserva de toda la información** y datos privados del trabajadora que tenga acceso con ocasión de la relación laboral.
- Los **reglamentos internos y sus modificaciones** deberán ponerse en conocimiento de los trabajadores treinta días antes de la fecha en que comiencen a regir, y fijarse, a lo menos, en dos sitios visibles del lugar de las faenas con la misma anticipación. Deberá también entregarse una copia a los sindicatos, al delegado del personal y a los Comités Paritarios existentes en la empresa.
- Además, el empleador deberá **entregar gratuitamente** a los trabajadores un ejemplar impreso que contenga en un texto el reglamento interno de la empresa y el reglamento a que se refiere la ley Nº 16.744.
- La disposición contenida por el artículo 156 del Código del Trabajo, establece la **obligación de todo empleador de hacer saber a los trabajadores acerca del contenido del reglamento interno de orden, higiene y seguridad** con un tiempo mínimo de 30 días de anticipación a la fecha en que empiece a regir. Para dar cumplimiento el empleador a esta obligación debe observar dos acciones. La primera es ponerlo en dos sitios visibles de la faena de que se trate y, la segunda, consiste en entregar a cada sindicato, al comité paritario de higiene y seguridad y al delegado de personal y a cada trabajador, una copia de dicho reglamento. Esta obligación se extiende también cuando se trate de aquellos reglamentos de seguridad e higiene que conforme la ley 16.744 el empleador debe confeccionar cuando no existe la obligación de hacer un reglamento interno de orden, higiene y seguridad.

I).- TERMINO DE CONTRATO Y ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.

- El contrato de trabajo terminará en los siguientes casos
- **Mutuo acuerdo** de las partes.
- **Renuncia del trabajador**, dando aviso a su empleador con treinta días de anticipación, a lo menos.
- **Muerte del trabajador.**
- **Vencimiento del plazo convenido** en el contrato. La duración del contrato de plazo fijo no podrá exceder de un año.
- **Conclusión del trabajo** o servicio que dio origen al contrato.
- **Caso fortuito** o fuerza mayor.
- El hecho de **continuar el trabajador prestando servicios con conocimiento del empleador** después de expirado el plazo, lo transforma en contrato de **duración indefinida**. Igual efecto producirá la segunda renovación de un contrato de plazo fijo.
- El **contrato de trabajo termina sin derecho a indemnización** alguna cuando el empleador le ponga término invocando una o más de las siguientes causales:
- alguna de las **conductas indebidas de carácter grave**, debidamente comprobadas, que a continuación se señalan:

- **Falta de probidad** del trabajador en el desempeño de sus funciones.
- **Conductas de acoso sexual;**
- **Vías de hecho ejercidas** por el trabajador en contra del empleador o de cualquier trabajador que se desempeñe en la misma empresa.
- **Injurias proferidas** por el trabajador al empleador, y
- **Conducta inmoral** del trabajador que afecte a la empresa donde se desempeña.
- **Negociaciones que ejecute** el trabajador **dentro del giro** del negocio y que hubieren sido prohibidas por escrito en el respectivo contrato por el empleador.
- **No concurrencia del trabajador a sus labores sin causa justificada durante dos días seguidos**, dos lunes en el mes o un total de tres días durante igual período de tiempo; asimismo, la falta injustificada, o sin aviso previo de parte del trabajador que tuviere a su cargo una actividad, faena o máquina cuyo abandono o paralización signifique una perturbación grave en la marcha de la obra.
- **Abandono del trabajo** por parte del trabajador, entendiéndose por tal:
 - La **salida intempestiva** e injustificada del trabajador del sitio de la faena y durante las horas de trabajo, sin permiso del empleador o de quien lo represente, Y
 - La **negativa a trabajar** sin causa justificada en las faenas convenidas en el contrato.
 - **Actos, omisiones o imprudencias** temerarias que afecten a la seguridad o al funcionamiento del establecimiento, a la seguridad o a la actividad de los trabajadores, o a la salud de éstos.
- El **perjuicio material causado intencionalmente** en las instalaciones, maquinarias, herramientas, útiles de trabajo, productos o mercaderías.
- **Incumplimiento grave** de las obligaciones que impone el contrato
- La disposición contenida por el artículo 160 del Código del Trabajo se refiere a las causales de caducidad del contrato individual de trabajo. Señala siete causales que, de producirse, habilitan al empleador para poner **término al contrato sin derecho** al trabajador a indemnizaciones por tal causa.
- Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, el empleador podrá poner término al contrato de trabajo invocando como causal las necesidades de la empresa, establecimiento o servicio, tales como las derivadas de la **racionalización o modernización** de los mismos, **bajasen la productividad**, cambios en las **condiciones del mercado** o de la economía, que hagan necesaria la separación de uno o más trabajadores. La eventual impugnación de las causales señaladas, se regirá por lo dispuesto en el artículo 168.
- Situaciones relativas a la terminación de un contrato individual de trabajo. Ellas se refieren a las siguientes circunstancias:
 - **Obligación de comunicar** al trabajador acerca de la terminación del contrato.
 - **Obligación de enviar copia** de la comunicación a la Inspección del Trabajo.
 - **Contenido de la comunicación** que el empleador debe dar al trabajador.
 - **Efectos del no pago de las cotizaciones** previsionales.
 - **El aviso al trabajador en caso de invocarse la causal necesidad** de la empresa, establecimiento o servicio.
 - **Facultades de la Inspección** del Trabajo.
 - **Comunicación en caso de invocarse** la causal necesidad de la empresa, establecimiento o servicio
- **El finiquito, la renuncia y el mutuo** acuerdo deberán contar por escrito. El instrumento respectivo que no fuere firmado por el interesado y por el presidente del sindicato o el delegado del personal o sindical respectivos, o que no fuere ratificado por el trabajador ante el inspector del trabajo, no podrá ser invocado por el empleador.
- Para estos efectos, podrán actuar también como **ministros de fe**, un notario público de la localidad, el oficial de registro civil de la respectiva comuna o sección de comuna o el secretario municipal correspondiente.
- En el despido de un trabajador por alguna de las causales a que se refiere el inciso quinto del artículo 162, los ministros de fe, previo a la ratificación del finiquito por parte del trabajador, deberán requerir al empleador que les acredite, **mediante certificados de los organismos competentes** o con las copias de las respectivas planillas de pago de todas las cotizaciones para fondos de pensiones, de salud y de seguro de desempleo si correspondiera, hasta el último día del mes anterior al del despido. Con todo, deberán dejar constancia de que el **finiquito no producirá el efecto de poner término al contrato de trabajo si el empleador no hubiera efectuado el íntegro de dichas cotizaciones previsionales.**

- Los organismos a que se refiere el inciso precedente, a requerimiento del empleador o de quien lo represente, deberán emitir un documento denominado **"Certificado de Cotizaciones Previsionales Pagadas"**, que deberá contener las cotizaciones que hubieran sido pagadas por el respectivo empleador durante la relación laboral con el trabajador afectado, certificado que se deberá poner a disposición del empleador de inmediato o, a más tardar, dentro del plazo de 3 días hábiles contados desde la fecha de recepción de la solicitud. No obstante, en el caso de las cotizaciones de salud, si la relación laboral se hubiera extendido por más de un año el certificado se limitará a los doce meses anteriores al del despido.
- El finiquito ratificado por el trabajador **ante el inspector del trabajo** o ante alguno de los funcionarios a que se refiere el inciso segundo, así como sus copias autorizadas, tendrá **mérito ejecutivo** respecto de las **obligaciones pendientes** que se hubieren consignado en él.
- Las **indemnizaciones por término de funciones** o de contratos de trabajo establecidas por ley, las pactadas en contratos colectivos de trabajo o en convenios colectivos que complementen, modifiquen o reemplacen estipulaciones de contratos colectivos, no constituirán renta para ningún efecto tributario.

J).- DE LA CAPACITACION OCUPACIONAL

- La **empresa es responsable** de las actividades relacionadas con la capacitación ocupacional de sus trabajadores, entendiéndose por tal, el proceso **destinado a promover, facilitar, fomentar y desarrollar** las aptitudes, habilidades o grados de conocimientos de los trabajadores, con el fin de permitirles mejores oportunidades y condiciones de vida y de trabajo; y a incrementar la productividad nacional, procurando la necesaria adaptación de los trabajadores a los procesos tecnológicos y a las modificaciones estructurales de la economía, sin perjuicio de las acciones que en conformidad a la ley competen al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y a los servicios e instituciones del sector público.
- La disposición contenida, se refiere a la **responsabilidad de la empresa** en cuanto a **capacitar a los trabajadores** que forman parte de ella. Esta capacitación está referida a diversas acciones tendientes a entregar a los trabajadores habilidades suficientes para el desarrollo de sus labores en forma que permitan, por una parte, **mejorar sus condiciones de vida** y, por otra, **incrementarla productividad nacional**, posibilitando la adaptación a los cambios tecnológicos que se producen, todo ello sin perjuicio de las acciones de capacitación que pueda desarrollar en Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE u otro organismo público.
- Los trabajadores **beneficiarios de la acciones de capacitación** ocupacional **mantendrán íntegramente sus remuneraciones**, cualquiera fuere la modificación de sus jornadas de trabajo. No obstante, las **horas extraordinarias destinadas a capacitación no darán derecho a remuneración**.
- El **accidente que sufre** el trabajador a causa o con ocasión de estos estudios, quedará comprendido dentro del concepto que para tal efecto establece la **Ley N° 16.744 sobre Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales**, y dará derecho a las prestaciones consiguientes.
- **Prohíbese a los empleadores adoptar medidas que limiten, entrapen o perturben** el derecho de los trabajadores seleccionados para seguir los cursos de capacitación ocupacional que cumplan con los requisitos señalados en el Estatuto de Capacitación y Empleo. La infracción a esta prohibición se sancionará en conformidad a este último cuerpo legal.
- La disposición contenida por el artículo 182 del Código del Trabajo establece la **prohibición para el empleador en orden a limitar, impedir o entrapar la capacitación de trabajadores** que, cumpliendo con requisitos, hayan sido seleccionados para tales actividades, sancionándose la infracción a esta prohibición, conforme la Estatuto de Capacitación y Empleo.
- Los **desembolsos que demanden** las actividades de capacitación de los trabajadores son de **cargo de las respectivas empresas**. Estas pueden compensar tales desembolsos, así como los aportes que efectúan a los organismos técnicos intermedios, con las obligaciones tributarias que las afectan, en la forma y condiciones que se expresan en el Estatuto de Capacitación y Empleo.
- Las **horas que el trabajador destine** a estas actividades de capacitación, se considerarán como **parte de la jornada de trabajo** y serán imputables a ésta para los efectos de su cómputo y pago.
- La disposición contenida por el artículo 183 bis del Código del Trabajo ha sido agregada por la reforma laboral. Dicha norma establece la posibilidad que el empleador pueda imputar parte de la indemnización que por término de contrato pudieren corresponder al trabajador a los costos que implique dicha capacitación.

- Para que proceda esta capacitación con la posibilidad de imputar su costo a las citadas indemnizaciones deben concurrir los siguientes requisitos:
- Que el empleador proporcione la capacitación mediante cursos aprobados por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.
- Que la Capacitación sea proporcionada a trabajadores menores de 24 años de edad.
- Que el trabajador haya acordado imputar el costo de la capacitación a las indemnizaciones que por término de contrato le pudieren corresponder, con un límite de 30 días de indemnización
- Que cumplida la anualidad que da derecho a la indemnización por años de servicios, el empleador, dentro de los 60 días siguientes, establezca el número de días que se imputarán a la citada indemnización, ello conforme el costo que de su cargo haya tenido la capacitación proporcionada.
- Que entregue al trabajador para su conocimiento el cálculo de los días que se imputarán a la indemnización.
- Que la capacitación se imparta a un porcentaje determinado de trabajadores según sea el número de trabajadores de la empresa.

VI.- NORMAS ESPECÍFICAS

A) LEY DE CONTROL DE ARMAS (Ley 17.798)

- El Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección General de Movilización Nacional **estará a cargo de la supervigilancia y control** de las armas, explosivos, fuegos artificiales y artículos pirotécnicos y otros elementos similares de que trata esta Ley.
- Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, la Dirección General de Movilización Nacional **actuará como autoridad central** de coordinación de todas las autoridades ejecutores y contraloras que correspondan a las comandancias de guarnición de las Fuerzas Armadas y autoridades de **Carabineros de Chile**
- y, asimismo, de las autoridades asesoras que correspondan al Banco de Pruebas de Chile y a los servicios especializados de las Fuerzas Armadas, en los términos previstos en esta ley y en su reglamento.
- **Quedan sometidos a este control:**
 - El **material de uso bélico**, entendiéndose por tal, las armas cualquiera sea su naturaleza, construidas para ser utilizadas en la guerra por las Fuerzas Armadas, y los medios de combate terrestres, navales y aéreos, fabricados o acondicionados especialmente para esta finalidad;
 - Las **armas de fuego**, sea cual fuere su calibre, y sus partes y piezas;
 - Las **municiones y cartuchos**;
 - Los **explosivos, bombas, incluidas las incendiarias**, y otros artefactos de simular naturaleza, y sus partes y piezas;
 - Las **sustancias químicas** que esencialmente son susceptibles de ser usadas o empleadas para la fabricación de explosivos, o que sirven de base para la elaboración de municiones, proyectiles, misiles o cohetes, bombas, cartuchos y los elementos lacrimógenos o de efecto fisiológico;
 - Los **fuegos artificiales**, artículos pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza, sus partes y piezas. En este caso no será aplicable lo dispuesto en los artículos 80 y 14 A, y Las **instalaciones destinadas** a la fabricación, armaduría, prueba, almacenamiento o depósito de estos elementos
- Para los efectos de este control, **las autoridades** a que se refiere el artículo 1º de esta ley **podrán ingresar a los polígonos de tiro.**
- **Ninguna persona** podrá poseer o **tener armas largas** cuyos cañones hayan sido recortadas, armas cortas de cualquier calibre que funcionen en forma totalmente automática, **armas de fantasía**, NOTA entendiéndose por tales aquellas que se esconden bajo una apariencia inofensiva; armas cuyos números de serie se encuentren adulterados o borrados; ametralladoras, subametralladoras; metralletas o cualquiera otra arma automática y semiautomática de mayor poder destructor o efectividad, sea por su potencia, por el calibre de sus proyectiles o por sus dispositivos de puntería.
- Asimismo, **ninguna persona podrá poseer o tener artefactos fabricados sobre la base de gases asfixiantes**, paralizantes o venenosos, de sustancias corrosivas o de metales que por la expansión de los gases producen esquirlas, ni los implementos destinados a su lanzamiento o activación, así como tampoco bombas, artefactos incendiarios.

- Además, ninguna persona podrá poseer o tener **armas de fabricación artesanal ni armas transformadas** respecto de su condición original.
- Toda arma de fuego que no sea de las prohibidas deberá ser **inscrita en nombre de su poseedor o tenedor** ante las autoridades correspondientes. En el caso de las **personas naturales, la autoridad competente será la que corresponda a la residencia del interesado**, y en el caso de las personas jurídicas, la del lugar en que se guarden las armas.
- La **inscripción sólo autoriza a su poseedor o tenedor para mantener el arma en el bien raíz declarada** correspondiente a su residencia, a su sitio de trabajo o al lugar que se pretende proteger.
- Las referidas autoridades sólo permitirán la inscripción del arma cuando, a su juicio, su poseedor tenedor sea persona que, por sus antecedentes, haga **presumir que cumplirá** lo prescrito.
- El cumplimiento de lo dispuesto podrá ser **verificado exclusivamente por las autoridades fiscalizadoras**, dentro de su respectiva jurisdicción, y por los funcionarios de **Carabineros de Chile**, quienes deberán exhibir una orden escrita expedida por el Comisario a cuya jurisdicción corresponda el lugar autorizado para mantener el arma.
- Esta diligencia sólo **podrá realizarse entre las ocho y las veintidós horas y no requerirá de aviso previo**. La fiscalización referida no facultará a quien la practique para ingresar al domicilio del fiscalizado.
- **El poseedor o tenedor estará obligado a exhibir el arma**, presumiéndose que ésta no se encuentra en el lugar autorizado, en caso de negativa de aquél a mostrarla. **Si el arma no es exhibida, se lo denunciará**, a fin de que se investigue la eventual comisión de algún delito. Si el poseedor o tenedor no es habido, no podrá practicarse la fiscalización.
- Las personas que al momento de inscribir un arma ante la autoridad fiscalizadora, se acrediten como **deportistas o cazadores tendrán derecho, en el mismo acto, a obtener un permiso para transportar las armas** que utilicen con esas finalidades. El permiso antes señalado se otorgará por un período de dos años y no autorizará a llevar las armas cargadas en la vía pública.
- Sólo **permitirá la inscripción de una o más armas** cuando su poseedor o tenedor cumpla con los siguientes requisitos:
 - Ser **mayor de edad**. Se exceptúan de este requisito los menores de edad que se encuentren registrados como deportistas, debidamente autorizados por sus representantes legales, para el solo efecto del desarrollo de dichas actividades. En este caso, el uso y transporte de las armas deberá ser supervisado por una persona mayor de edad, quien será legalmente responsable del uso y transporte de las mismas;
 - Tener **domicilio conocido**;
 - Acreditar que tiene los **conocimientos necesarios** sobre conservación, mantenimiento y manejo del arma que pretende inscribir, y que posee una aptitud física y psíquica compatible con el uso de armas.
 - **No haber sido condenado por crimen o simple delito**, lo que se acreditará con el respectivo certificado de antecedentes;
 - No haber sido dictado a su respecto **auto de apertura del juicio oral**. Para estos efectos, los jueces de garantía deberán comunicar mensualmente a la Dirección General de Movilización Nacional las personas respecto de las cuales se hubiera dictado dicha resolución, y
 - No haber sido sancionado en procesos relacionados con la ley N^o 19.325, **sobre Violencia Intrafamiliar**.
- Ninguna persona podrá portar armas de fuego fuera de los lugares indicados anteriormente sin permiso de las autoridades, las que podrán otorgarlo en casos calificados y en virtud de una resolución fundada, de acuerdo con los requisitos y modalidades que establezca la Dirección General de Movilización Nacional. El permiso durará un año como máximo y sólo autorizara al beneficiario para portar un arma. Estas autorizaciones se inscribirán en el Registro Nacional de Armas.

De la penalidad

- Los que poseyeren o tuvieran algunas de las armas o elementos señalados **sin las autorizaciones, o sin la inscripción**, serán sancionados penalmente.
- No obstante, si de los antecedentes o circunstancias del proceso pudiera presumirse fundadamente que la **posesión o tenencia de las armas** o elementos a que se refiere el inciso anterior estaba destinada a fines distintos que los de alterar el orden público, **atacar a las**

Fuerzas Armadas o a las de Orden y Seguridad Pública o perpetrar otros delitos, se aplicará únicamente una multa.

➤ **Será sancionado** el que, a sabiendas:

- **No siendo poseedor, tenedor o portador de un arma** de fuego inscrita, adquiriere las municiones o cartuchos.
- **Siendo poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita**, adquiriere municiones o cartuchos que no correspondan al calibre de ésta.
- **Vendiere municiones** o cartuchos sin contar con la autorización respectiva.
- Estando autorizado para vender municiones o cartuchos, omitiere registrar la venta con la Individualización completa del comprador y del arma respectiva.
- Los **que fabricaren, armaren, transformaren, importaren**, internaren al país, exportaren, transportaren, almacenaren, distribuyeren o celebraren convenciones respecto de los elementos indicados, sin la autorización.
- Los que **construyan, acondicionen, utilicen** o posean las instalaciones.
- No obstante lo establecido, si las circunstancias y antecedentes del proceso permiten presumir fundadamente que el **transporte, almacenamiento o celebración de convenciones** respecto de las armas o elementos no estaban destinados a alterar el orden público, atacar a las Fuerzas Armadas o a las de Orden y Seguridad Pública o a perpetrar otros delitos, también serán sancionados.
- Los **que portaren armas de fuego sin el permiso**.
- Sin embargo, si de las circunstancias o antecedentes del proceso pudiera presumirse fundadamente que la **posesión o porte del arma estaba destinado a fines distintos** que los de alterar el orden público, atacar a las Fuerzas Armadas o de Orden y Seguridad Pública o perpetrar otros delitos, se aplicará una sanción menor.
- Los que **poseyeren o tuvieran alguna de las armas o elementos no autorizados**.
- Aumentará si dichas armas **son material de uso bélico**.
- Los que **abandonaren armas o elementos sujetos al control** de esta ley serán sancionados.
- Se presumirá que existe abandono cuando no se haya comunicado a alguna de las autoridades indicadas, **la pérdida o extravío de la especie** dentro de los cinco días desde que se tuvo o pudo tenerse conocimiento de dicha pérdida o extravío.
- Si esta comunicación se hubiere efectuado **ante Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones de Chile**, estas instituciones deberán darla a conocer oportunamente a las mencionadas autoridades.
- Constituye **circunstancia agravante de los delitos de que trata esta ley** **dotar las armas o municiones**, que se posean o tengan, de dispositivos, implementos o características que tengan por finalidad hacerlas más eficaces, ocasionar más daño o facilitar la impunidad del causante.
- Constituye **circunstancia eximente** **la entrega voluntaria de las armas** o elementos a las autoridades, sin que haya mediado actuación policial, judicial o del Ministerio Público de ninguna especie.
- Sin perjuicio de la **sanción corporal o pecuniaria**, la sentencia respectiva dispondrá, en todo caso, el comiso de las especies cuyo control se dispone por la presente ley, debiendo ellas ser remitidas a Arsenales de Guerra. Las especies decomisadas no serán objeto de subasta pública.

Jurisdicción, competencia y procedimiento

- Los delitos tipificados anteriormente serán conocidos por los **jueces de garantía y tribunales orales en lo penal**, con arreglo al Código Procesal Penal. Los mismos tribunales conocerán de los delitos cuando se cometan con bombas o artefactos incendiarios, con armas de fabricación artesanal o transformada respecto de su condición original, o bien con armas cuyos números de serie se encuentren adulterados o borrados.
- Los demás delitos sancionados serán de conocimiento, por regla general, de los **tribunales militares**, de acuerdo con las normas que a continuación se señalan:
- La **denuncia** podrá ser **presentada ante el Ministerio Público**, el cual deberá realizar las primeras diligencias de investigación, sin perjuicio de dar inmediato aviso al **Juzgado Militar ya la Fiscalía Militar** correspondientes.
- Si el requerimiento fuere efectuado por los **Comandantes de Guarnición**, será competente el **Tribunal de la institución** a la cual pertenezca el denunciante.

- Si el sumario se inicia a causa de haberse practicado primeras diligencias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128 del Código de Justicia Militar, **será competente el Juzgado Militar, Naval o Aéreo del cual dependa la Fiscalía** del fuero que dispuso tales diligencias.
- Si iniciada la persecución penal por delitos comunes se estableciere la perpetración de cualquier delito contemplado en esta ley con respecto a los instrumentos para cometer delitos contra las personas o contra la propiedad, **no procederá la declaración de incompetencia ni la denuncia respectiva**, y será el tribunal ordinario el competente para juzgarlo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- La Dirección General de Reclutamiento y Movilización deberá colocar avisos en las Comandancias de Guarnición, en las Prefecturas de Carabineros, en las Oficinas de Correos y Telégrafos y en las Municipalidades, en que **se informe al público sobre las prohibiciones, permisos, autorizaciones e inscripciones** a que se refiere esta ley. Además, difundirá las disposiciones de esta ley a través de los medios de comunicación, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias.
- El Presidente de la República, a petición de la Dirección General de Reclutamiento y Movilización, **podrá disponer la reinscripción de armas poseídas por particulares**, como asimismo, la prohibición de su comercio y tránsito cuando así lo aconsejaren las circunstancias.

B).- DECRETO EXENTO 1.122, SOBRE MEDIDAS DE SEGURIDAD MINIMAS PARA LAS ENTIDADES.

- Es preciso proteger la vida e integridad física tanto de los trabajadores de estas entidades, como de las personas que concurran a ellas, así como sus patrimonios.
- Los Organismos de Seguridad de las entidades a que se refiere el artículo tercero del Decreto Ley N° 3.607 deberán considerar dentro de sus estudios de Seguridad, a lo menos, los siguientes aspectos:
 - **Salvaguardar la vida e integridad física** del público, de su personal y el patrimonio de dichas instituciones;
 - **Prevenir y neutralizar la acción** delictual;
 - **Evitar la alarma pública** frente a eventuales delitos;
 - **Capacitar al personal** en las disposiciones de seguridad establecidas, con el objeto de obtener **reacciones adecuadas y oportunas**, frente a cualquier eventualidad.
- El **Estudio de Seguridad** deberá **ser presentado a la Autoridad Fiscalizadora** debidamente firmado por el Representante Legal. Para el eficiente funcionamiento de las Medidas de Seguridad, las referidas entidades deberán implantar, además, las medidas que se indican:
 - Cada entidad deberá contar con un Jefe de Seguridad. A los Jefes de Seguridad les corresponderá al ejercicio de las siguientes funciones:
 - La **detección y análisis de situaciones de riesgo** y la planificación y programación de las actuaciones precisas para prevenirlas.
 - La **organización, dirección y control** del Personal y organismos a su cargo.
 - La propuesta de los **sistemas de seguridad** que resulten pertinentes, así como la supervisión de su utilización, funcionamiento y mantenimiento.
 - **Proponer o adoptar las medidas oportunas** para subsanar deficiencias o anomalías que observen o les comuniquen los Encargados de Seguridad o Vigilantes Privados.
 - **Coordinar sus actividades con la Autoridad Fiscalizadora** y las Instituciones Policiales.
 - Los Organismos de Seguridad **dependerán directamente de la Gerencia General** de cada institución.
- En cada **oficina, agencia o sucursal bancaria o financiera**, deberá existir un **encargado de seguridad**, quien coordinará con el **Jefe de Seguridad**, con la Autoridad Fiscalizadora respectiva y con las Instituciones Policiales el cumplimiento de las Medidas de Seguridad contenidas en el estudio respectivo.
- El personal de **vigilantes no podrá desarrollar ninguna función que sea ajena** a aquella que contempla el respectivo Estudio de Seguridad.
- Para **abrir nuevas oficinas, agencias, sucursales o instalar cajeros automáticos**, se deberá contar previamente, con la aprobación de las Medidas de Seguridad respectivas.
- Las **Medidas de Seguridad que deberán adoptar los cajeros automáticos** que se instalen al interior o exterior de locales o establecimientos que no sean recintos bancarios o financieras, serán establecidas por la Autoridad Fiscalizadora.

- Los **cajeros automáticos calificados de Alto Riesgo**, por la Autoridad Fiscalizadora, deberán tener incorporado un Sistema de rastreo y **localización satelital o de radio baliza**, o equivalente.
- **Todo vigilante deberá permanecer en una posición estratégica** que permita detectar las vulnerabilidades y riesgos que puedan afectar a la entidad.
- El personal de **vigilantes deberá estar permanentemente informado** de los sistemas de seguridad en lo que corresponda a su función específica y capacitado en las medidas que ellos comprenden que tiendan a prevenir y neutralizar los asaltos, y especialmente en el uso de armas, identificación de sospechosos, descripción y caracterización de delincuentes y primeros auxilios.
- **Los cajeros y demás personal** que desarrollan sus actividades habituales en el sector de cajas y bóvedas, **deberán ser capacitados en normas básicas de seguridad** y en la aplicación de las medidas contempladas en el Estudio de Seguridad.
- Las entidades antes indicadas, deberán tener un **dispositivo de alarma de asalto, independiente de las alarmas de incendio, robo u otras**.
- Las **alarmas de asalto deberán estar conectadas directamente con la Central de Comunicaciones de Carabineros** o de la Policía de Investigaciones.
- Estas alarmas deben **permitir su activación desde distintos puntos** dentro de la oficina, agencia o sucursal.
- Se deberá **capacitar a los funcionarios**, especialmente a los cajeros y personal de seguridad, para que operen correcta e instantáneamente los activadores de las mismas.
- Todas las **oficinas, agencias** o sucursales calificadas de Alto Riesgo deberán tener sus **bóvedas equipadas con mecanismos de relojería** para su apertura y cierre. Las alarmas conectadas a las bóvedas deberán ser distintas de aquellas que se activen en caso de asalto.

Del equipamiento de cajas, cámaras de filmación y otros

- En las **oficinas, agencias o sucursales** de las entidades en que se atienda público, las cajas receptoras y pagadoras de dineros y valores deberán estar instaladas todas juntas, **dentro de un mismo recinto**, en un lugar que pueda ser observado desde el acceso al piso correspondiente y lo más distante posible de él. Deberán estar compartimentadas y aisladas del resto de los recintos, por una puerta con cerradura de seguridad.
- En aquellas oficinas, agencias o sucursales especialmente de Bancos y otras entidades financieras, que cuenten con un **gran número de cajas receptoras y pagadoras de dineros**, que haga imposible el reunir las todas en una misma dependencia, se deberán adoptar las medidas necesarias para agruparlas en distintos recintos que **reúnan las condiciones de seguridad**.
- Los **mesones de los cajeros deberán estar igualmente compartimentados con cerraduras de apertura interna** e independiente.
- En las oficinas, agencias o sucursales consideradas de alto riesgo, las cajas **deberán ser blindadas**, a menos que dichas oficinas agencias o sucursales cuenten en todos y cada uno de sus accesos exteriores con una o más puertas blindadas, de funcionamiento electrónico y detectores de metales de modo que impidan el ingreso de armas.
- Estas **puertas deben contar**, además, con dos o más hojas sucesivas de **apertura independiente y alternativa** o bien ser giratorias. En ambos casos, el espacio interior entre hoja y hoja debe impedir la permanencia de dos o más personas en el cubículo al mismo tiempo, permitiendo el ingreso y salida de personas de una en una. En situaciones de emergencia, las puertas deben disponer de una fuente de alimentación de energía independiente y deben poder accionarse mecánicamente, de modo de garantizar la posibilidad de evacuación del recinto que deslindan en caso de sismo o incendio.
- Todos los **vidrios exteriores de las oficinas, agencias** o sucursales deberán ser **inastillables** o adquirir tal carácter mediante la aplicación de productos destinados a ese objeto. Además deberán tener la transparencia necesaria para permitir la visión desde el exterior hacia el interior.
- Las oficinas, agencias o sucursales a que se refiere el presente decreto, deberán tener **sistemas de filmación de alta resolución** que permitan la grabación de imágenes nítidas en caso de asalto. En las entidades de Alto Riesgo, estos sistemas deberán incluir la digitalización de la hora, día, mes y año.
- Dichos sistemas deberán permanecer en **funcionamiento continuo** en el lapso que medie entre el cuarto de hora anterior y la hora posterior a la jornada de atención de público.
- **Las cámaras y demás equipos de filmación**, deberán estar instaladas de forma que queden **ocultas o debidamente resguardadas**.

- Las **cámaras deberán permitir la grabación de imágenes** de las personas que ingresen a la oficina, agencia o sucursal; y de todas aquellas que lleguen hasta las cajas.
- Para los efectos de lo establecido, **se entenderá por oficinas, agencias o sucursales de alto riesgo**, las que sean calificadas como tales por los Ministerios del Interior y de Defensa, mediante decreto notificado por la Autoridad Fiscalizadora al Representante Legal de la entidad afectada. Para proceder a esta calificación, los Ministerios, deberán oír a la entidad, a Carabineros de Chile y/o a la Policía de Investigaciones.
- Para ello se considerará las **características urbanas del área circundante**, las vías de acceso, sistemas de comunicaciones, la arquitectura del recinto, y el comportamiento histórico delictual. Por su parte, para calificar a un cajero automático como de Alto Riesgo, la Autoridad Fiscalizadora, deberá considerar, además de los parámetros señalados en el inciso anterior, las características físicas de la dependencia donde está instalado. Asimismo dicha Autoridad deberá oír previamente a la entidad propietaria del dispensador.

C).— DECRETO EXENTO 1.226 DISPONE MEDIDAS DE SEGURIDAD MINIMAS QUE DEBEN ADOPTARLAS ENTIDADES DE TRANSPORTES DE VALORES.

- Resulta indispensable **proteger la vida e integridad física** de las personas que trabajan en la actividad del **transporte de valores**, como de aquellas que puedan verse involucradas, directa o indirectamente con éstas;
- El **Transporte de Valores** y sus actividades conexas inherentes deberá considerar, dentro de su **estudio de seguridad**, a lo menos los siguientes aspectos:
 - **Protección de la vida e integridad física** de los vigilantes privados, empleados y del público en general;
 - **Prevención y neutralización** de la acción delictiva;
 - **Blindaje apropiado** para repeler los atentados, y
 - **Capacitación del personal** involucrado en esta actividad.
- **La actividad del transporte de valores comprende el conjunto de actividades asociadas al traslado de valores** desde un lugar a otro, dentro y fuera del territorio nacional, que podrán desarrollar aquellas empresas debidamente autorizadas por la Prefectura de Carabineros respectiva, y que cumplan las exigencias mínimas de seguridad.
- El transporte de valores **se podrá realizar por vía terrestre, aérea, fluvial, lacustre o marítima**, sujeto a las normas y procedimientos operacionales que dicten las autoridades fiscalizadoras, en sus respectivas áreas de competencia.
- **El transporte de valores urbano** por vía terrestre, podrá realizarse **entre las seis y las veintitrés horas en vehículos blindados**, con una tripulación de a lo **menos tres vigilantes privados**, uniformados y armados, con chalecos antibala en el que deberán llevar impreso el distintivo de la transportadora. Fuera de este horario, las entregas o retiro deberá efectuarse con vigilantes de apoyo.
- En casos debidamente calificados, en consideración a la geografía el lugar o de factores climáticos, la **Autoridad Fiscalizadora podrá autorizar la utilización de vehículos no blindados**.
- Asimismo, **Carabineros de Chile, considerando los montos transportados y los elementos tecnológicos** posibles de utilizar, podrá autorizar que dicho transporte se efectúe por **vigilantes privados, sin armamento**, que **vestirán tenida formal** con distintivo de la empresa y en vehículos especialmente acondicionados a la función, si fuere necesario.
- **Los vehículos blindados**, deberán tener en el **techo exterior un círculo de color naranja reflectante de la luz**, de a lo menos un metro de diámetro donde deberá ir escrita en color negro la identificación del transporte. Su estructura básica, constará de tres partes principales, denominadas cabina del conductor, habitáculo de la tripulación y bóveda de custodia de valores, estas **últimas aisladas entre sí**, mediante **puertas con doble cerrojo** de seguridad. Tendrá **tronera en la puerta del conductor**.
- Deberá tener a lo menos, **equipos de transmisión radial** para mantenerse permanentemente en contacto con la central de comunicaciones de la empresa y contar, además, con un **sistema de localización satelital** donde sea técnicamente posible implementar.
- Estos vehículos, **tendrán un blindaje de resistencia mínima a la penetración de un proyectil calibre nueve milímetros** o su equivalente en revólveres y sus neumáticos serán resistentes al pinchazo.

- El **transporte de dinero en efectivo y de documentos mercantiles, se deberá hacer en bolsas en contenedores** confeccionados en material resistente al roce y probable intrusión.
- Estos **elementos deberán llevar la insignia corporativa**, número que lo identifique y sellos o precintos de cierre igualmente identificados con el nombre de la empresa transportadora.
- Sólo podrá **realizarse el transporte de valores**, a las personas o entidades que cuenten con **recintos aislados especialmente habilitados para cargar o descargar dinero** o valores desde o hacia los vehículos transportadores. La Autoridad Fiscalizadora, podrá autorizar que una o más entidades usen un mismo recinto aislado cuando las circunstancias así lo aconsejen.
- En el evento de que no se pueda habilitar recintos aislados, dicha operación de **cargar o descargar dineros** y valores deberá hacerse **fuera del horario de atención de público**.
- La Autoridad Fiscalizadora **podrá eximir de esta obligación** a las entidades bancarias situadas en lugares donde se torne imposible la habilitación de recintos aislados.
- A requerimiento de la empresa de transporte de valores, la **Autoridad Fiscalizadora podrá autorizar en casos debidamente calificados, el uso de vigilantes privados de apoyo** a la actividad principal del transporte, sin uniforme, con armamento y chaleco antibalas en vehículos no blindados y con el distintivo de la empresa. Este personal de apoyo en un número no inferior a tres, no podrá en caso alguno transportar valores.

CAJEROS AUTOMÁTICOS

- Las **empresas de transportes de valores**, están autorizadas para **mantener los cajeros automáticos** de propiedad de las instituciones bancarias o financieras. Esta actividad podrá realizarse con apertura de bóveda y sin apertura de bóveda.
- Las operaciones que involucren **apertura de la bóveda**, deberán realizarse con la presencia de **a lo menos dos vigilantes privados** y tendrá lugar con ocasión de las recargas o de la reposición de dinero o de asistencia técnica.
- Para la solución de fallas o de **asistencia técnica**, los vigilantes podrán desplazarse en **vehículos no blindados** con el distintivo de la empresa.
- La **recarga o reposición de dinero** a los contenedores de los cajeros automáticos ubicados fuera del recinto de una oficina bancaria, deberá hacerse en una **zona aislada del público**.
- El **recuento de los valores de los cajeros automáticos**, sólo podrá realizarse en **lugares aislados** especialmente habilitados al efecto o al interior de los camiones blindados. En caso alguno, esta operación se hará ante la presencia de público.
- Las operaciones que no involucren **apertura de bóvedas**, **podrán efectuarse por vigilantes privados** o técnicos de la empresa, debidamente acreditados ante la Prefectura de Carabineros respectiva.

SERVICIO DE PAGO DE REMUNERACIONES

- Las **empresas de transportes de valores**, podrán realizar con recursos humanos y materiales propios o subcontratados y por cuenta de los respectivos mandantes, **servicios de pagos de remuneraciones** a funcionarios o trabajadores de entidades públicas y privadas que lo contraten en lugares, días y horas, previamente comunicadas a las Prefecturas de Carabineros respectiva.
- Las condiciones generales de seguridad de **los lugares o recintos de pago**, serán **determinadas por la respectiva Autoridad Fiscalizadora** jurisdiccional, a proposición por escrito de la empresa de transporte de valores.
- Será requisito indispensable para conceder la autorización de estos servicios, que éste se **efectúe con caja pagadora blindada, vigilancia armada**, control de accesos a cargo de guías de seguridad, teléfono y sistema de alarma interconectado a una central de vigilancia o Carabineros.

CENTROS DE RECAUDACIÓN Y DE PAGOS

- Las **empresas transportadoras de valores**, podrán administrar por cuenta de terceros, **Centros de Recaudación y de Pagos** bajo las siguientes condiciones mínimas de seguridad: con Vigilantes Privados, controles de acceso, circuitos cerrados de televisión con respaldo de grabación, cajas blindadas y compartimentadas, sistema de alarma, cajas de seguridad tipo buzón y recinto aislado para la entrega y retiro de valores.

MODULO II.- PREVENCIÓN DE RIESGOS**I.- NORMATIVA**

La ley 16744 que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales fue dictada en 1968 y establece por primera vez en Chile un Seguro Social Obligatorio de Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales e incorpora a su administración organismos privados sin fines de lucro como las mutuales de empleadores.

Esta Ley no sólo cubre la protección de los trabajadores desde el punto de vista de prestaciones médicas y económicas, sino que por primera vez obliga, a las empresas y a los trabajadores a realizar actividades con el fin de prevenir accidentes y enfermedades profesionales. Por otra parte incorpora el concepto de rehabilitación profesional del trabajador accidentado y obliga al trabajador a participar en esta labor preventiva a través de los comités paritarios.

PRINCIPIOS BASICOS DE LA LEY

Constituyendo este Seguro una rama de la Seguridad Social, su estructura se basa en orientaciones y principios básicos:

- **Seguro Social Obligatorio:** Protege al trabajador y su familia, manteniendo la continuidad de sus ingresos, frente a un riesgo determinado (riesgos profesionales) trabajo, siendo su adscripción obligatoria para todos los empleadores e irrenunciable para los trabajadores.
- **Universal:** Beneficia a la generalidad de los trabajadores dependientes.
- **Solidario:** Su régimen financiero es de reparto y su cotización general básica es fija y uniforme, no importando el tamaño de la empresa ni sus ingresos.
- **Integral:** A través de sus prestaciones se cumplen las acciones de la Seguridad Social (preventiva, reparadora, recuperadora y
- **Preventivo:** El objetivo central del Seguro es evitar que ocurran los siniestros laborales.

Reglamentación Complementaria de la Ley N° 16.744 (Ministerio del Trabajo y Previsión Social)

- D.S. N° 101, de 1968, Reglamento General de la Ley N° 16.744.
- D.S. N° 109, de 1968, Reglamento para la calificación y evaluación de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- D.S. N° 110, de 1968, establece escala para la determinación de la cotización adicional diferenciada.
- D.S. N° 67, de 2000 establece mecanismo para la aplicación de los artículos 15 y 16 de la Ley N° 16.744.
- D.S. N° 40, de 1969, Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales.
- D.S. N° 54, de 1969, Reglamento sobre Constit. y Func. de los Comité Paritarios de Higiene y Seguridad.
- D.S. N° 313, de 1973, sobre Seguro Escolar.
- D.S. N° 285, de 1970, Estatuto Orgánico de las Mutualidades de Empleadores.

AFILIACIÓN

La manera de entrar a este sistema es a través de la afiliación. Esta se define como el acto jurídico por el cual una persona se integra a un sistema de seguridad social. En el caso de la Ley 16744 la obligación de la afiliación es del empleador. Pero establece además la obligación subsidiaria en este tema del empleador respecto de los trabajadores de contratistas y sub-contratistas. Esto quiere decir que el dueño de la obra, empresa o faena será subsidiariamente responsable de las obligaciones laborales y previsionales que afecten a los contratistas en favor de los trabajadores de estos y también respecto de los trabajadores de los subcontratistas; del mismo modo el contratista es subsidiariamente responsable de las obligaciones previsionales y laborales que afecten a sus sub-contratistas.

PERSONAS PROTEGIDAS POR LA LEY 16.744**a) Trabajadores por cuenta ajena**

Toda persona natural que preste servicios personales intelectuales o materiales, bajo dependencia o subordinación, y en virtud de un contrato de trabajo. Se incluyen los aprendices.

b) Los funcionarios del sector público.

Según la Ley 19.345, publicada en el Diario Oficial del 07.11.94, quedan protegidos por este seguro los:

- Trabajadores de la Administración Civil del Estado, centralizada y descentralizadas.
- Trabajadores de las Instituciones de Educación Superior del estado.
- Trabajadores de las Municipalidades, incluido el personal traspasado a la administración municipal de conformidad con lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, que hubiere optado por mantener su afiliación al régimen previsional de los empleados públicos.
- Funcionario de la Contraloría General de la República
- Funcionarios del Poder Judicial.
- Funcionarios del Congreso Nacional.

c) Los estudiantes que deban ejecutar trabajos que signifiquen una fuente de ingreso para el respectivo plantel.

“De acuerdo al artículo 8° del decreto N° 102, de 1969, que fue el que los incorporó a la protección de la ley, debe tratarse de establecimientos del Estado o reconocidos por éste y que sobre la base de programas reconocidos por el Ministerio de Educación deban realizar labores técnicas, agrícolas o industriales que signifiquen ingresos al plantel. Se entiende que significan fuente de ingreso todas aquellas labores desarrolladas en un establecimiento de educación técnica que tengan por objeto alguna forma de producción y en virtud de las cuales se obtengan entradas o recursos”

d) Los Trabajadores independientes y los trabajadores familiares.

Se entiende por trabajador independiente a todos aquellos que ejecutan algún trabajo o desarrollan alguna actividad, en industria o en comercio, sea independientemente o asociados o en colaboración con otros, tengan o no capital propio, y sea que en sus profesiones, labores u oficios predomine el esfuerzo intelectual sobre el físico o este sobre aquel y que no estén sujetos a la relación laboral con alguna entidad empleadora. Corresponde al Presidente de la República decidir la oportunidad, financiamiento y condiciones en que se pueden incorporar dichos trabajadores, encontrándose incorporados a la fecha:

- Campesinos asignatarios de tierras en dominio individual
- Trabajadores suplementeros independientes
- Profesionales hípicas independientes (preparadores, jinetes, herradores y ayudantes de herradores)
- Conductores propietarios de automóviles de alquiler.
- Pirquineros independientes
- Conductores propietarios de vehículos motorizados de movilización colectiva, de transporte escolar y de carga.
- Comerciantes autorizados para desarrollar su actividad en al pública o plazas
- Pescadores artesanales.

CONTINGENCIAS CUBIERTAS POR LA LEY 16.744

a) Los Accidentes del Trabajo

La legislación define al accidente del trabajo como “Toda lesión que sufra una persona a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte”. En virtud de lo anterior, para que un accidente sea catalogado como accidente laboral, se deben cumplir copulativamente los siguientes requisitos:

- **Existencia de una lesión:** es necesario la existencia de un daño corporal causado por una herida, golpe, quemadura, caída, corte, etc.
- **Ser a causa o con ocasión del trabajo:** debe existir una relación directa (“a causa”) o indirecta (“con ocasión”) entre el accidente y la labor realizada por el afectado.
- **Producir incapacidad o muerte:** el accidente debe producir incapacidad ya sea temporal o permanente, esto es, que el trabajador producto de la lesión sufrida, no puede continuar prestando sus servicios en la labor convenida contractualmente.

Los accidentes ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación y el lugar de trabajo. La circunstancia de haber ocurrido el accidente en el trayecto directo, deberá ser acreditado ante el organismo administrador correspondiente mediante el respectivo parte de carabineros u otros medios igualmente fehacientes.

De conformidad a lo establecido por la Superintendencia de Seguridad Social, en los Ordinarios N°3.021/83, N°7.343/86 y N° 10.444/88, debe entenderse por trayecto directo, aquel trayecto racional y no interrumpido o desviado por intereses personales o independientes del trabajo. No obstante lo

anterior, cuando la interrupción del trayecto corresponde a hábitos normales y a necesidades reales y no al mero capricho de la víctima, la interrupción no impide calificar a un siniestro como accidente ocurrido en el trayecto.

Los accidentes sufridos por dirigentes de instituciones sindicales a causa o con ocasión del desempeño de sus cometidos gremiales.

Las expresiones “a causa o con ocasión del desempeño de sus cometidos gremiales”, comprenden no sólo los accidentes ocurridos durante la faena y el sitio en que ella o las actuaciones sindicales se realizaban, sino también los acaecidos antes o después, fuera de dichos lugares, pero directamente relacionados o motivados por las labores gremiales que el dirigente va a cumplir o ha cumplido.

No son considerados accidentes del trabajo, los debidos a fuerza mayor extraña que no tenga relación alguna con el trabajo y los producidos intencionalmente por la víctima.

b) Las Enfermedades Profesionales

Se entiende por enfermedad profesional la causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte.

Para que una enfermedad sea catalogada de origen laboral, debe haber una relación directa entre el trabajo que realiza la persona y la enfermedad que padece.

La calificación y evaluación de las enfermedades profesionales se realizan de conformidad al procedimiento establecido en el D.S. 109 de 1968 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

EMPRESAS ADMINISTRADORAS DEL SEGURO DE LEY 16.744

a) **Mutualidades**

b) **Instituto de Previsión Social (I.P.S.)**

c) **Administradores Delegados:**

PRESTACIONES QUE ESTABLECE LA LEY 16.744

a) Médicas

Las prestaciones médicas se otorgan en forma gratuita desde el día del accidente o enfermedad profesional y hasta la curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por la enfermedad profesional o el accidente del trabajo. Dichas prestaciones consisten en:

- Atención médica, quirúrgica y dental.
- Hospitalización.
- Medicamentos y productos farmacéuticos.
- Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación.
- Rehabilitación física y reeducación profesional.
- Los gastos de traslado y cualquier otro que sea necesario para el otorgamiento de estas prestaciones. Estos gastos, serán procedentes sólo en el caso que la víctima se halle impedida de valerse por sí misma o deba efectuarlos por prescripción médica, certificada y autorizada una y otra circunstancia por el médico tratante.

Las víctimas de accidentes debidos a fuerza mayor extraña que no tenga relación alguna con el trabajo o producido intencionalmente por ellas, sólo tendrán derecho a las prestaciones médicas.

Las prestaciones médicas de urgencia recibidas en el extranjero por accidentes del trabajo ocurridos fuera del país, deberán ser canceladas por el empleador en su oportunidad, quien podrá solicitar su reembolso en moneda nacional al organismo administrador respectivo. El cobro deberá hacerse presentando las facturas correspondientes con la certificación del respectivo cónsul chileno en que conste la efectividad del accidente y que el gasto efectuado está dentro de las tarifas habituales de los servicios de salud del país que se trate.

b) Prestaciones económicas

Las prestaciones económicas según los efectos que produzcan se clasifican en:

• Prestaciones por incapacidad temporal:

Consiste en un subsidio que se paga al accidentado o enfermo durante toda la duración del tratamiento, desde el día que ocurrió el accidente o se comprobó la enfermedad, hasta la curación del afiliado o su declaración de invalidez.

La duración máxima del subsidio será de 52 semanas, el cual se podrá prorrogar por 52 semanas más cuando sea necesario para un mejor tratamiento de la víctima o para atender a su rehabilitación. Si al cabo de las 52 semanas o de las 104, no se hubiere logrado la curación, y/o rehabilitación de la víctima, se presumirá que presenta un estado de invalidez.

En consecuencia, se considera incapacidad temporal cuando se cumplen los siguientes requisitos en forma copulativa:

- Que exista incapacidad para prestar los servicios pactados en el contrato de trabajo.
- Que tal incapacidad provenga de un accidente o una enfermedad profesional.
- Que la incapacidad sea de naturaleza o efectos transitorios.
- Que la incapacidad permita la recuperación del trabajador y el reintegro del trabajador a sus labores habituales.

- **Prestaciones por invalidez parcial:**

Se considera inválido parcial aquel quien haya sufrido una disminución de su capacidad de ganancia, presumiblemente permanente, igual o superior a un 15% e inferior a un 70%.

- **Prestaciones por invalidez total:**

Se considera inválido total aquel quien haya sufrido una disminución de la capacidad de ganancia igual o superior a un 70%.

El inválido total tiene derecho a una pensión mensual, equivalente al 70% de su remuneración).

- **Prestaciones por gran invalidez:**

Es aquel que requiere del auxilio de otras personas para realizar los actos elementales de su vida. En este caso la víctima tiene derecho a un suplemento de pensión, mientras permanezca en tal estado, equivalente a un 30% de su sueldo base.

- **Prestaciones por supervivencia:**

Es la pensión que se otorga cuando fallece el trabajador el accidentado o enfermo profesional a:

- **La cónyuge superviviente.** La pensión se otorgará en los términos que establece el artículo 44 de la Ley 16.744.
- **La madre de sus hijos nacidos fuera del matrimonio**, ya sea viuda o soltera, que hubiere estado viviendo a expensas de éste hasta el momento de su muerte, en los términos señalados en el art. 45 de la Ley 16.744.
- **Sus hijos**, en los términos indicados en el art. 47 de la Ley 16.744.
- **Los ascendientes y descendientes** que le causaban asignación familiar, en los términos indicados en los artículos 48 y 49 de la Ley 16.744.

PROCEDIMIENTOS DE DENUNCIAS Y RECLAMOS

a) Encargados de denunciar los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

La denuncia de un accidente del trabajo o una enfermedad profesional puede ser hecha por:

- El empleador. Dentro de las 24 horas siguientes de producido el hecho el empleador deberá denunciar el accidente o la enfermedad profesional ante el organismo administrador del seguro correspondiente.
- El accidentado o enfermo.
- El médico que trató o diagnosticó la lesión o enfermedad.
- Los miembros del Comité Paritario de Higiene y Seguridad.
- Los derechos-habientes.
- En general por cualquier persona que tome conocimientos de los hechos.

b) Normas que regulan las denuncias por accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales

- La denuncia debe ser hecha en el formulario “Declaración Individual de Accidentes del Trabajo (DIAT)”.
- La persona natural o la entidad empleadora que formula la denuncia es responsable de la veracidad e integridad de los hechos y circunstancias que se señalan en dicha denuncia.
- La simulación de un accidente del trabajo o de una enfermedad profesional será sancionada con multa, de acuerdo al artículo 80° de la ley y hará responsable, al que formuló la denuncia del reintegro al organismo administrador correspondiente de todas las cantidades pagadas por éste por concepto de prestaciones médicas o pecuniarias al supuesto accidentado del trabajo o enfermo profesional.
- La denuncia que deberá hacer el médico tratante, acompañado de los antecedentes de que tome conocimiento, dará lugar al pago de los subsidios que correspondan y servirá de base para comprobar la efectividad del accidentado o la existencia de la enfermedad profesional.

INSTRUMENTOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

Instrumentos de Prevención de Riesgos se encuentran en la Ley 16.744 y sus diferentes decretos.

La finalidad de contar con estos instrumentos de gestión radica, en permitir al empleador organizar dentro de su empresa la Prevención de Riesgos, consiguiendo de esa forma la disminución de los accidentes y enfermedades profesionales.

Estos instrumentos son cuatro:

1. Derecho a Saber
2. Reglamento Internos de Orden y/o Higiene y Seguridad
3. Comités Paritarios
4. Departamento de Prevención de Riesgos

1. DERECHO A SABER

El Derecho a Saber es la obligación que tiene el empleador de dar a conocer a cada trabajador los riesgos a los que se ve expuesto al realizar su trabajo.

Debe informar sobre aspectos tales como: los elementos, productos y sustancias que deban utilizarse en los procesos de producción o en su trabajo, sobre la identificación de los mismos (fórmulas, sinónimos, aspecto y olor), sobre los límites de exposición permisibles de esos productos, acerca de los peligros para la salud y sobre las medidas de control y de prevención que deben adoptar para evitar tales riesgos.

Según lo establecido en el Decreto N° 40 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social Art. 21 al 24, la entrega de esta información se realizará al momento que un trabajador ingresa a la empresa o en la eventualidad de que en ella, se incorpore una nueva tecnología.

Esta información se canalizará a través de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, y del Departamento de Prevención de Riesgos. También se realizará por medio de cursos y/o charlas de capacitación, a los cuales el empleador envíe a sus trabajadores, quedando constancia de ello por escrito, bajo firma del trabajador

2. REGLAMENTOS INTERNOS

a) Concepto

El Reglamento Interno de Higiene y Seguridad es el conjunto de reglas y normas al interior de una empresa, que tienen por finalidad dar a conocer a los trabajadores las obligaciones, prohibiciones y sanciones, a las que se encuentran sujetos.

La normativa legal (D.S. N° 40 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social Art. 14), establece que toda empresa independiente de la cantidad de trabajadores, debe tener confeccionado un Reglamento Interno de Higiene y seguridad.

a) Características del Reglamento Interno

Este Reglamento debe tener ciertas características en su confección, esto es contar con a lo menos 4 capítulos sobre:

- Disposiciones Generales
- Obligaciones
- Prohibiciones y
- Sanciones

Disposiciones Generales

- Procedimientos para exámenes médicos ya sea, pre-ocupacionales o posteriores.
- Los procedimientos para la Investigación de Accidentes.
- Las facilidades otorgadas a los Comités Paritarios.
- La instrucción básica en prevención de accidentes a los trabajadores nuevos, etc.

Obligaciones

En el capítulo sobre **obligaciones** se deben incluir las normas de carácter imperativo para el personal, ejemplo:

- El uso correcto y cuidado de los Elementos de Protección Personal.
- La obligación de dar a conocer cualquier síntoma de enfermedad profesional.
- El conocimiento y cumplimiento del Reglamento Interno.
- La participación en prevención de riesgos de capataces, jefes de cuadrilla, supervisores y otras personas responsables.

Prohibiciones

En las **prohibiciones** se enumerarán aquellos actos o acciones, a las cuales se verán sujetos los trabajadores, por envolver riesgos para sí o para otros, ejemplo de ello:

- Introducir bebidas alcohólicas al lugar de trabajo.
- Dejar inoperantes los sistemas de protección de las maquinarias.
- Destruir o deteriorar el material destinado a la promoción de la prevención de riesgos.
- Ingerir alimentos o fumar en ambientes de trabajo donde exista riesgos de intoxicaciones o enfermedades profesionales, etc.

Sanciones

Las sanciones pueden ir desde una amonestación verbal, escrita, hasta la multas en dinero, que será proporcional a la gravedad de la infracción, en todo caso, no puede exceder la cuarta parte del salario diario del trabajador.

c) Confección del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

En virtud de lo indicado en el artículo 153 Código del Trabajo “Las empresas, establecimientos, faenas o unidades que ocupen normalmente **diez** o más trabajadores permanentes, contados todos los que presten servicios en las distintas fábricas o secciones, aunque estén situadas en localidades diferentes, estarán obligadas a confeccionar un reglamento interno de orden, higiene y seguridad que contengan las obligaciones y prohibiciones a que deben sujetarse los trabajadores, en relación con sus labores, permanencia y vida en las dependencias de la respectiva empresa o establecimiento”.

El capítulo de Orden debe contemplar lo siguiente:

- Hora en que empieza y termina el trabajo y las de cada turno.
- Los descansos.
- Los diversos tipos de remuneraciones.
- El lugar, día y hora de pago.
- Las obligaciones y prohibiciones a que estén sujetos los trabajadores.
- La designación de los cargos ejecutivos o dependientes del establecimiento ante quienes los trabajadores deban plantear sus peticiones o reclamos, consultas y sugerencias, entre otras.

3. COMITÉ PARITARIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD

a) Concepto y representantes del Comité Paritario

El Comité Paritario es una instancia de participación, en la cual se reúnen representantes de los trabajadores y de los empleadores, con el propósito de mejorar las condiciones de Higiene y Seguridad al interior de la empresa.

En toda empresa, faena, sucursal o agencia en que trabajen más de 25 personas se organizarán Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, compuestos por representantes patronales y representantes de los trabajadores, cuyas decisiones, adoptadas en el ejercicio de las atribuciones que les encomienda la Ley 16.744, serán obligatorias para la empresa y los trabajadores. (Art. 1, D.S. N° 54, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social).

Está compuesto por tres representantes de los trabajadores que son elegidos por ellos mediante votación secreta, y tres representantes que son nombrados por el empleador, para su representación. Además por cada titular se designará un suplente.

Para ser elegido miembro representante de los trabajadores se exigen los siguientes requisitos:

- Tener más de 18 años de edad.
- Saber leer y escribir.
- Encontrarse actualmente trabajando en la respectiva entidad empleadora, empresa, faena sucursal, agencia y haber pertenecido a la entidad empleadora un año como mínimo.
- Acreditar haber asistido a un curso de orientación de prevención de riesgos profesionales dictado por el Servicio Nacional de Salud u otros organismos administradores del seguro contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; o prestar o haber prestado servicios en el Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales de la empresa, en tareas relacionadas con la prevención de riesgos profesionales por lo menos durante un año.
- Tratándose de los trabajadores a que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 19.345, ser funcionario de planta o a contrata.

b) Atribuciones del Comité Paritario

Las funciones que debe realizar el Comité Paritario, en los dos años que dura su gestión son las siguientes:

- Asesorar e instruir a los trabajadores en la correcta utilización de los instrumentos de prevención.
- Visitar periódicamente los lugares de trabajo, para revisar y efectuar análisis de procedimientos seguros de trabajo.
- Vigilar el cumplimiento tanto por parte de la empresa como de los trabajadores, de las medidas de prevención, higiene y seguridad.
- Para esto deberá desarrollar un programa de trabajo.
- Investigar las causas de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que se produzcan en la empresa.
- Decidir si el accidente o la enfermedad profesional se debió a negligencia inexcusable del trabajador.
- Indicar la adopción de todas las medidas de higiene y seguridad que sirvan para la prevención de los riesgos profesionales.
- Cumplir las demás funciones o misiones que le encomiende el organismo administrador respectivo
- Promover la realización de cursos de adiestramiento destinado a la capacitación profesional de los trabajadores.

c) Funcionamiento del Comité Paritario(CPHyS)

Los CPHyS, se reunirán en forma ordinaria, una vez al mes; pero podrán hacerlo en forma extraordinaria a petición conjunta de un representante de los trabajadores y de uno de los del empleador.

En todo caso, el Comité deberá reunirse cada vez que en la respectiva empresa ocurra un accidente del trabajo que cause la muerte de uno o más trabajadores.

Las reuniones se efectuarán en horas de trabajo, considerándose como trabajado el tiempo en ellas empleado; en el caso que estas fueran después del horario de trabajo, se deberá cancelar como horas extraordinarias.

El art. N° 66 de la Ley 16.744, establece que “Las empresas estarán obligadas a adoptar y poner en práctica las medidas de prevención que les indique el Departamento de Prevención y/o Comité Paritario; pero podrán apelar de tales resoluciones ante el respectivo organismo administrador, dentro del plazo de 30 días, desde que le sea notificada la resolución del Departamento de Prevención o del Comité Paritario de Higiene y Seguridad”.

4. DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

El Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, obliga a que las empresas que tengan mas de cien trabajadores, cuenten con un Departamento de Prevención de Riesgos, a cargo de un Experto, además, de contar con los medios y el personal necesario para asesorar y desarrollar las acciones mínimas como lo son:

- Reconocimiento y Evaluación de riesgos de accidentes y enfermedades profesionales
- Control de riesgos en el ambiente o medios de trabajo
- Acción educativa de prevención de riesgos y
- Promoción de la capacitación y adiestramiento de los trabajadores
- Registro de información y evaluación estadística de resultados
- Asesoramiento técnico a los comités paritarios, supervisores y líneas de administración técnica.

Otra de las obligaciones del Departamento de Prevención de Riesgos, es el de llevar estadísticas completas de accidentes y de enfermedades profesionales, y computarán como mínimo la tasa mensual de frecuencia y la tasa semestral de gravedad de los accidentes de Trabajo.

CONDICIONES SANITARIAS Y AMBIENTALES BÁSICAS DE LOS LUGARES DE TRABAJO: SANEAMIENTO BASICO**¿Que se entiende por saneamiento básico?**

Son las medidas que la empresa debe tomar en el sitio de trabajo para otorgar a los trabajadores condiciones higiénicas que les permitan efectuar las labores para las que son contratados sin peligro de contraer enfermedades.

¿Para que sirve?

El saneamiento básico ayuda a la prevención de enfermedades causadas por agentes infecciosos y agentes químicos. Estos agentes causantes de enfermedades, pueden ingresar al organismo por la piel (vía dérmica), por la boca (vía digestiva), por la nariz (vía respiratoria). También ayuda a evitar que ocurran accidentes, ¿cuántos accidentes golpes y caídas se producen diariamente en una empresa por una tontería, un piso resbaladizo, un cajón abierto o una caja en medio de un pasillo?

¿ Quién lo tiene que hacer?

- Es el empresario quien por Ley debe otorgar condiciones adecuadas de higiene y seguridad a los trabajadores (Art 1º del D.S 594/99 del Minsal) (Art 184 C. del T.)
- Al comité paritario le corresponde entre sus funciones visitar los lugares de trabajo y detectar los riesgos y las condiciones en que se desarrolla el trabajo.
- Al experto en prevención de riesgos profesionales, si la empresa tiene la obligación legal de tenerlo

1. ELEMENTOS DEL SANEAMIENTO BÁSICO

Los elementos que comprende el saneamiento básico son:

- Condiciones generales de construcción y sanitarias
- Provisión de agua potable
- Disposición de Residuos Industriales
- Servicios Higiénicos y Evacuación de aguas servidas
- Guardarropías y Comedores.

II.- CAUSAS Y CONSECUENCIA DE LOS ACCIDENTES

Para que exista un nivel de compromiso, que permita augurar buenos resultados, se requiere que todos quienes componen una empresa, sepan exactamente cuál es la visión o misión de ella.

La **Gente, Equipos, Materiales y Ambiente de trabajo** (GEMA), forman un sistema inseparable que es creado para alcanzar determinados resultados, los que en gran medida se expresan en términos de **Calidad, Producción y Costos**. Cada uno de esos factores son esenciales, en lo que a resultados se refiere, para que la empresa sobreviva frente a la competencia.

Lo que más dificulta hacer el trabajo de esta forma es la existencia de riesgos pero no cualquier riesgo, dado que éstos son necesarios para el progreso. Efectivamente, sin enfrentar riesgos, el ser humano no podría realizar actividad alguna, puesto que el riesgo está ligado a la existencia de las personas.

En forma sencilla se pueden establecer dos grandes grupos

a.- ACEPTABLES**b.-INACEPTABLES****RIESGO ACEPTABLE**

Es aquel ante el cual se han aplicado controles definidos y adecuados, respecto a estándares conocidos.

RIESGO INACEPTABLE

Es aquel que se enfrenta aplicando controles mínimos o insuficientes, respecto a estándares aceptados previamente.

Las dificultades surgen cuando los trabajos se desarrollan bajo condición de **Riesgo Inaceptable** porque **la probabilidad de que ocurran SUCESOS NO DESEADOS** aumenta considerablemente. Los **SUCESOS NO DESEADOS** son los llamados **INCIDENTES** y su ocurrencia trae aparejadas las **PERDIDAS**.

a) DAÑO FÍSICO

Incluye las lesiones y enfermedades ocupacionales que afectan a las personas y las roturas, abolladuras, quebraduras, cortes, y en general, los destrozos que afectan a la propiedad.

En caso de producirse algunos de los efectos señalados, el suceso no deseado que denominamos Incidente, toma un nombre más específico: **ACCIDENTE**.

b) DETERIORO

Corresponde a la alteración negativa que experimenta cualquier actividad, haciendo variar los resultados operacionales hacia el nivel de pérdidas.

Efectivamente, hay ciertos indicadores operacionales muy importantes que varían en forma negativa y, en consecuencia, reflejan una mala gestión.

Esta manifestación es también producto de sucesos no deseados, de **INCIDENTES**, que no acarrearán daño físico.

Tanto en el caso del daño físico como también del deterioro, pareciera que los efectos son visibles, medibles, perceptibles, es decir, se detectan con mucha facilidad, mas no siempre es así.

Hay casos en que los sucesos no deseados ocurren y no arrojan pérdidas fáciles de advertir o, por último, son tan pequeñas, que no llaman nuestra atención. Son las llamadas **CUASIPERDIDAS**, las cuales tienen un gran valor.

Las cuasi-pérdidas representan los indicios de que una pérdida mayor está por ocurrir, por lo que debe brindárselas la mayor atención. No hacerlo, significa dejar pasar una oportunidad que probablemente más tarde se deba lamentar.

Los **SUCESOS NO DESEADOS**, los **INCIDENTES**, pueden tener distintos resultados y, de acuerdo a ellos, se les conocerá como **ACCIDENTES; FALLAS OPERACIONALES o CUASI-PERDIDAS**.

Ahora bien, mientras mayor sea la cantidad de **INCIDENTES**, las posibilidades para que una determinada empresa crezca, se desarrolle y fortalezca serán escasas.

A lo anterior se debe sumar el deterioro productivo directo debido a interrupciones, paralizaciones, atrasos, etc.

ESTUDIOS DE PROPORCIONES DE FRANK BIRD.

El Instituto Internacional de Administración de Riesgos, basado en un estudio que realizó el señor FRANK BIRD en el año 1969, estableció un estudio de proporciones que arroja los siguientes resultados.

Su análisis indica que la mayor proporción de resultados se sitúa a nivel de eventos que pueden terminar en distintos tipos de pérdidas y **NO NECESARIAMENTE EN LESIONES**.

De hecho, la cantidad de efectos negativos en la calidad, producción, costos, imagen, credibilidad, etc. supera con largueza a las lesiones personales. Incluso, los daños a la propiedad son tres (3) veces más numerosos que todas las lesiones juntas (sin tiempo perdido y con tiempo perdido).

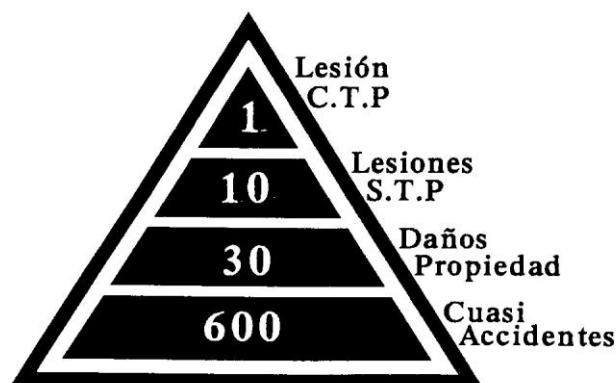


Es conveniente aclarar que no se pretende comparar las personas con la propiedad; solo se establece una relación de cantidades con el objeto de definir en forma más conveniente las acciones de control de riesgos operacionales.

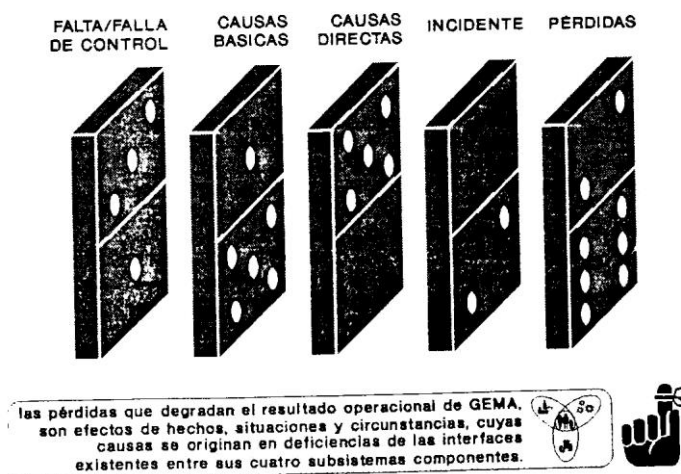
Casi invariablemente los programas de seguridad han establecido acciones fuertemente dirigidas a controlar las lesiones personales, olvidando que los **Incidentes afectan indistintamente a la Gente, Equipos, Materiales y Ambiente, es decir, el GEMA completo.**

En el triángulo de BIRD (1969) se puede apreciar incluso la proporción entre lesiones serias y leves, a pesar de que esta diferencia es un tanto subjetiva.

Los indicadores tradicionales de medición de la seguridad han representado específicamente las



lesiones personales, dejando de lado las otras pérdidas.



El principal motivo de preocupación de muchas personas es evitar que se manifiesten pérdidas en los procesos productivos. La razón es simple, puesto que, las pérdidas son sinónimo de cosas mal hechas y, por supuesto, nadie quiere ser cuestionado por ello.

Se han empleado muchas horas en el estudio y análisis para establecer las causas que las generan, como y por qué se producen, a quiénes realmente afectan, etc.

Hoy en día, existe un modelo de causalidad llamado **SECUENCIA DEL DOMINO**, que permite explicar las diferentes etapas por las que pasa este fenómeno.

La secuencia en sí, consta de cinco factores que son

- ❖ **PERDIDAS**
 - ❖ **INCIDENTES**
 - ❖ **CAUSAS INMEDIATAS/ERRORES**
 - ❖ **CAUSAS BASICAS/ PROBLEMAS REALES**
 - ❖ **FALTA O FALLA DE CONTROL**

Para una mejor comprensión, la secuencia se explica desde la ficha de las pérdidas hasta la falla de control.

❖ **PERDIDAS**

Corresponde al resultado final de la secuencia, con un campo de acción bastante amplio, que puede afectar a cada componente del GEMA, en forma independiente o también al conjunto.

Ejemplos

GENTE	Lesiones, Enfermedades Profesionales, Incapacidad de Ganancia, Daño Moral
EQUIPOS	Paralizaciones, Mal Funcionamiento, Discontinuidad, Roturas, rendimiento.
MATERIALES	Deterioros, Alteraciones Estructurales, Pérdida de valor, Obsolescencia
AMBIENTE	Transformación, Contaminación, Valor Residual.

INCIDENTE

Las pérdidas que experimenta la organización son efectos de sucesos NO DESEADOS, llamados INCIDENTES que, de acuerdo a la característica de su consecuencia, tienen distintas denominaciones:

Accidente
Falla Operacional
Cuasi Pérdida

Como se señaló anteriormente, tales sucesos no deseados ocurren en una determinada proporción, estableciéndose que los accidentes que lesionan de cierta gravedad a las personas son muy pocos en relación a otro tipo de pérdidas.

Esto lleva a pensar que una gestión realmente preventiva no debe, ni puede desaprovechar la valiosa información que entrega una adecuada revisión de todos los Incidentes ocurridos.

Los accidentes generalmente son resultados de un intercambio de Energía que supera la capacidad límite del cuerpo humano o de las estructuras.

Un buen comienzo para evitar este tipo de "**contactos**", es que el trabajador aprenda a ubicar los puntos o lugares en donde exista algún tipo de riesgo con capacidad de daño.

Se han explicado los efectos y también los tipos de Incidentes que la provocan, pero falta indicar por qué ocurren tales sucesos no deseados.

Quizás, uno de los mitos más difíciles de erradicar de la mente de las personas, dice relación con la creencia de que los incidentes ocurren por mala suerte o fatalidad. La verdad es que revisando los antecedentes que aportan las investigaciones, verificaciones de terreno o entrevistas a involucrados o testigos, se aprecia que, existe una gran cantidad de **ERRORES** que contribuyen directamente a la ocurrencia de un evento.

Tales errores, sean éstos de las personas o del ambiente de trabajo se conocen como **ACTO SUBESTANDAR o CONDICION SUBESTANDAR**, respectivamente y, corresponden a las ***CAUSAS INMEDIATAS de los Incidentes**.

ACTO SUBESTANDAR

Es todo error o desviación en que incurre una persona, respecto a los procedimientos normales, reglas de operación o, por último, de las formas aceptadas Como correctas.

CONDICION SUBESTANDAR

Es una desviación de los estándares físicos y de funcionamiento operacional definidos para mantener la continuidad operativo.

Como se puede apreciar, lo que se denomina **SUBESTANDAR** es cualquier acción o condición que se aleja de los parámetros normales o establecidos como correctos.

La detección oportuna de cualquiera de estos errores, ha sido uno de los planteamientos en que se ha basado tradicionalmente la Prevención de Riesgos, dejando de lado la búsqueda de los factores o razones reales que posibilitan la existencia de ellos. Más aún, algunas estadísticas indican que el 85% de los accidentes ocurren por actos subestándares y otorgan un 15% de participación a las condiciones sin considerar el llamado principio de las causas múltiples y centrando exclusivamente la atención en los errores de las personas.

En la actualidad, los errores provocados por las personas o simplemente los errores presentes en el ambiente o situación, son considerados como un **SINTOMA** del problema; pero en ningún caso como el problema en sí, aceptándose además que **AMBOS ERRORES CONTRIBUYEN** indistintamente en la generación de los incidentes.

Esto significa que, al igual como el ser humano experimenta dolores u otras manifestaciones en la salud que obedecen a una enfermedad de fondo, las operaciones o la empresa también sufren de cierta sintomatología que acusa la existencia de problemas reales que se denominan ***CAUSAS BASICAS**.

Las causas básicas o causas reales corresponden a características de las personas **y** de los sistemas, que permiten la existencia de errores y, lo que es peor aún, que éstos se repitan incontables veces en el proceso productivo.

Las que radican en las personas son llamadas: **FACTORES PERSONALES Y DEL TRABAJO**

FACTORES PERSONALES

Falta de conocimiento, experiencia o habilidades -Incapacidad Física o Mental Motivación Incorrecta o Inadecuada, Estrés.

Cualquier persona que enfrente alguna tarea específica teniendo alguno de estos factores, tiene enormes posibilidades de cometer errores durante su ejecución. Además esta posibilidad se-mantendrá latente mientras no se modifique alguno de ellos.

En otras palabras, no se saca nada con insistir, motivar e incluso llamar la atención a un trabajador para que haga bien su trabajo si éste no tiene los conocimientos adecuados para efectuarlo.

FACTORES DEL TRABAJO

- Liderazgo inadecuado
- Falla en los procedimientos
- Mantención inadecuada
- Debilidades en adquisiciones
- Debilidades en ingeniería

Tales factores representan, en términos prácticos, el entorno en el que debe desenvolverse el trabajador cuando realiza sus labores y que, en forma lamentable, no tiene posibilidades de modificar. Son llamados factores situacionales ante los cuales las personas sufren un proceso de adaptación o acostumbramiento que lleva incluso a modificar su conducta.

El avance más significativo que el Control de Riesgos ha experimentado durante la última década, está sustentado precisamente en la importancia que se le ha entregado a la búsqueda y mejoramiento de las llamadas **CAUSAS BASICAS**, lo que sin lugar a dudas, ha permitido establecer medidas de carácter integral al problema de pérdidas accidentales.

El descubrimiento de las causas básicas no asegura que las pérdidas alcanzarán los niveles aceptables, puesto que su corrección definitiva es proporcional al grado o **NIVEL DE CONTROL** que la empresa sea capaz de mantener en el tiempo.

Efectivamente. No basta aplicar controles una vez, dado que, en cuanto se dejen de aplicar se volverá a encontrar nuevas manifestaciones de error.

El control es el aglutinante que posibilita que el **GEMA** se mantenga unido y marchando de acuerdo a parámetros o estándares establecidos significando esto además, que se alcancen los objetivos operacionales por el simple hecho de hacer las cosas bien y a la primera.

El descontrol, la falta o falla del mismo trae consigo la incoherencia y la descoordinación operativo dejando permeable a la organización para la ocurrencia de sucesos no deseados. La manifestación de quiebres, fallas o debilidades en el sistema de control se produce a través de:

- **PLANES DE ACCION**
- **ESTANDARES**
- **DESEMPEÑO DIRECTIVO Y OPERATIVO**

El primero de tales factores implica que, la organización/empresa, tomando como base los objetivos que desea alcanzar, planifica distintas actividades, cuyo propósito es asegurar o brindar una razonable certeza de que éstos serán logrados.

Es así como para realizar ciertas tareas debe establecer sistemas de **SELECCION DE PERSONAL** que le ayuden a seleccionar cierto tipo de personas, de acuerdo a los requisitos y atributos establecidos previamente.

ENTRENAMIENTO Y CAPACITACION de personal, con el fin de que alcancen el grado de especialización requerido para realizar determinadas funciones con el mínimo de errores.

Los estándares representan esencialmente los requisitos o condiciones bajo los cuales deben desarrollarse las actividades establecidas en los planes de acción.

Quienes poseen un vehículo, saben exactamente que cada cierto tiempo deben efectuar acciones de mantención con el objeto de que la vida útil sea la establecida por el fabricante.

Decir qué hacer, incluso cuánto, quién, cuándo y cómo,
NO ES CONTROL..... son buenas intenciones.

Pero, no es suficiente tener buenas intenciones frente al trabajo, y éste es el motivo central de éste módulo, porque **EL COMPROMISO** se hace imprescindible.

III.- TECNICAS PREVENTIVAS

Desde el momento en que se empieza a analizar la problemática de los accidentes aparece como fundamental el conocer las causas que participan en su concurrencia, al estudiarlas en particular las agrupamos en dos grandes bloques conocidos como “ACCIONES INSEGURAS” y “CONDICIONES INSEGURAS”, a las que si aplicamos los principios fundamentales de la Prevención que indican que se debe “Establecer las causas” y “Eliminar las causas” es necesario entonces establecer una metodología que nos permita conocer por qué los hombres actúan en forma insegura y detectar las condiciones de riesgos existentes, a este efecto la Prevención de Riesgos ha determinado la utilización de tres técnicas especiales dirigidas al hombre y al ambiente, para poder tomar una acción correctiva efectiva.

1.- INSPECCIONES DE SEGURIDAD PLANEADAS: TECNICA PREVENTIVA

Numerosos accidentes e incidentes tienen su origen en la falta de corrección de condiciones defectuosas del ambiente de trabajo o de la existencia de condiciones peligrosas sin control. Estas condiciones, causas potenciales de accidentes, pueden ser detectadas y debidamente registradas ejecutando **INSPECCIONES DE SEGURIDAD PLANEADAS**, antes de que ocurran las pérdidas.

Detectar el problema y corregirlo es la clave del éxito para prevenir accidentes y es aplicable a cualquier lugar, área, sitio. Equipo, maquinaria o elemento de trabajo.

Las Inspecciones de Seguridad permiten mantener un control planificado de las acciones, a fin de no ver afectados los resultados por hechos no deseados o imprevistos, que obliguen a tomar medidas de emergencia.

Las Inspecciones de Seguridad realizadas en forma planificada y programada dan la oportunidad de medir y evaluar la eficacia de su acción.

DEFINICION DE INSPECCIONES: Es la acción que se lleva a cabo en cada área de la organización, para localizar y controlar los riesgos que surgen o están contenidos en el trabajo y que por si mismos o al estar combinados con otras variables, son capaces de causar lesiones personales o daños a la propiedad.

2.- OBSERVACIONES DE SEGURIDAD PLANEADAS:

Las prácticas inseguras constituyen el 80% de las causas generadoras de accidentes. La observación actúa sobre dichas prácticas y se logra controlar, se está actuando sobre una causa potencial de accidentes de gran significación.

DEFINICION DE OBSERVACIONES DE SEGURIDAD: Es la acción que permite identificar y/o controlar hábitos individuales de trabajo y procedimientos de seguridad de las tareas, con el objetivo de prevenir acciones inseguras, capaces de producir accidentes.

3.- ANALISIS DE SEGURIDAD DEL TRABAJO:

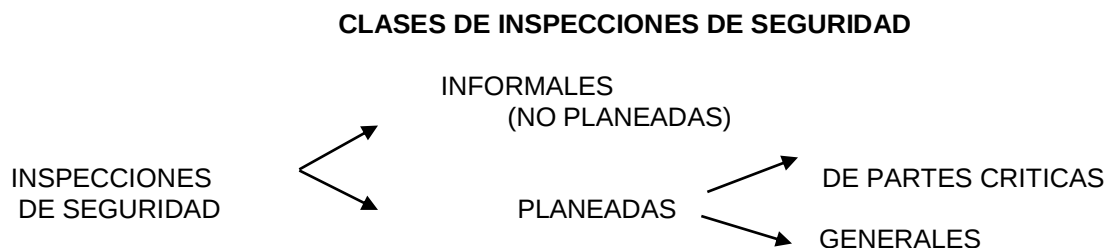
DEFINICION DE ANALISIS DE SEGURIDAD DEL TRABAJO: Denominado también “Análisis de Riesgos”, es el estudio en el cual se identifican los riesgos asociados a cada etapa de la ejecución de un trabajo, que puedan potencialmente provocar un accidente.

IV.-INSPECCIONES PLANEADAS:

Las inspecciones de seguridad facilitan la comparación de materiales, productos y condiciones de trabajo con normas establecidas como seguras. En la realización de esta comparación es de gran valor la experiencia y el juicio individual del supervisor.

Los antecedentes que se obtengan a través de las inspecciones, mantienen al nivel administrativo superior INFORMADO de aquellos problemas que pueden afectar los resultados. Deben ser

considerados como un aporte para el mejoramiento general de los procesos, para reducir accidentes, mejorar el mantenimiento de la planta y propender a la eficiencia en general.



1.- INSPECCIONES INFORMALES: Esta clase de inspección aparece en forma natural. Es la inspección no planeada o informal, que se efectúa constantemente a medida que el supervisor realiza sus actividades normales. Las inspecciones informales recogerán solamente los problemas que son muy obvios y aquellos que pueden ocurrir sobre o en su camino inmediato. Es necesario poner énfasis en el método informal, debe ser un suplemento de las inspecciones planeadas. Tanto las inspecciones formales, como informales, son necesarias para controlar con efectividad los incidentes deteriorados y administrar en forma efectiva a la gente, equipo, máquinas y medio ambiente.

2.- INSPECCIONES PLANEADAS

Estas inspecciones frecuentemente identifican las fuentes donde se originan:

- Lesiones y daños a la propiedad;
- Heridas y amputaciones;
- Traumas psíquicos;
- Pérdidas innecesarias de materiales;
- Daños a la propiedad;
- Pérdida de energía (electricidad, agua, gas, etc.);
- Herramientas y equipos defectuosos;
- Incendio y explosión;
- Enfermedades Ocupacionales;
- Abuso de alcohol y drogas;
- Espacio desperdiciado o mala utilización del mismo.

2.1 INSPECCIONES PLANEADAS DE LAS PARTES CRITICAS

Def. Partes Críticas: Aquellas partes cuya falla afecta en gran porcentaje o en forma total a la producción, a la propiedad y a la vez crea un riesgo grave para la vida de los trabajadores.

Se sabe que una cantidad de elementos o parte de ellos, en cualquier ambiente de trabajo, pueden causar problemas deterioradores graves cuando se han gastado, dañado o no funcionan correctamente. Los Frenos, Bocina o Luces de un vehículo podrían ser un ejemplo de tales **“Partes Críticas”**, que deben ser inspeccionadas a intervalos especiales de acuerdo a lo que los especialistas consideren que es lo mejor. El tener conciencia de las Partes Críticas de cualquier equipo, maquinaria, etc., es una preocupación lógica de cualquier buen Supervisor.

2.2 INSPECCIONES PLANEADAS GENERALES

La Inspección General incluye caminar a través de una sección completa, mirando todo y cada cosa que pueda deteriorar potencialmente la operación, anotándolas y clasificándolas con precisión de acuerdo al grado de pérdida potencial.

La frecuencia de las Inspecciones Generales fijada en el estándar correspondiente, debería dar un tiempo razonable para hacer el trabajo de reparación.

METODO PARA CLASIFICAR EL PELIGRO

PELIGRO CLASE “A” (ALTO)

Una condición o acto con un potencial de incapacidad permanente, pérdida de la vida o parte del cuerpo, pérdida extensa de la estructura, equipo o material.

Ejemplo: 1. Falta de protección en una sierra circular.

PELIGRO CLASE “M” (MEDIO)

Una condición o acto destructivo con un potencial de lesión o enfermedad grave que puede resultar en incapacidad temporal o daño a la propiedad, pero no es tan serio como en la clase “A”.

Ejemplo 1. En el pasillo principal se observa una condición resbalosa.

PELIGRO CLASE “B” (BAJO)

Una condición o acto (no destructivo) con un potencial de lesiones o enfermedades leves (no incapacitantes) o daño a la propiedad.

Ejemplo 1. Un carpintero sin guantes, manipula madera rústica.

Usando este sistema de clasificación, el Supervisor pone el planteamiento corrector en la perspectiva que corresponde tanto para sí mismo, como para los demás.

INFORME DE LA INSPECCION

Para el informe de la inspección, deberá emplearse el formulario correspondiente.

Uso del Formulario

Después de completar la información de identificación necesaria, en la parte de arriba del formulario, el Supervisor deberá:

- Describir las condiciones de peligro en la segunda columna.
- En la primera columna, se enumeran correlativamente estos riesgos y se asocia a cada número, una letra que identifica la clasificación del peligro.
- En la tercera columna se describe brevemente la medida correctiva que tiende a la solución del problema.
- En la cuarta columna, se anotará el tipo de acción correctiva tomada (I ; inmediato, E; ejecución, P; pendiente).
- Al realizar una nueva inspección, se deberá colocar previamente en el formulario, todo aquello que no ha sido corregido desde la última inspección, incorporando la fecha en que se registró por primera vez bajo el N° de ítem y categoría del peligro que corresponda.

VI.- LAS OBSERVACIONES PLANEADAS

Frecuencia: Las observaciones deberán hacerse periódicamente, pero no en forma rutinaria y notoria en la que resulte evidente que el supervisor está anotando los actos de los trabajadores.

Cuando no informar al trabajador: Cuando la observación tiene como propósito comprobar si el trabajador cumple con las reglas establecidas captando una imagen normal de su comportamiento.

Cuando la observación es evidente, existe una tendencia a cumplir con las normas por lo menos mientras se está haciendo la observación. Mire toda el área y observe los actos desde cierta distancia. Esto es útil en lo referente a costumbres del trabajador.

Cuando informar al trabajador: Si usted quiere estar seguro de lo que un hombre sabe y de lo que ignora acerca de la ejecución de un trabajo con seguridad, dígame de antemano que será observado ejecutando su trabajo.

En muchos casos, la opinión del operador del equipo es esencial para ayudar a resolver el problema. El supervisor solamente podrá saber si el trabajador se siente cómodo en su trabajo si establece una buena comunicación con él.

IMPORTANCIA DE LAS OBSERVACIONES

1) Comprobar la efectividad del entrenamiento.

El observar al hombre permite comprobar si este ha asimilado los conocimientos requeridos para la ejecución correcta del trabajo.

2) Oportunidad para felicitar por cumplimiento.

3) Oportunidad para la corrección inmediata.

4) Desarrollo de actitudes positivas de seguridad.

5) Mejor conocimiento de las personas y de sus prácticas de trabajo.

6) Proporciona ideas para mejorar métodos de trabajo.

TIPOS DE OBSERVACIONES

Observación incidental: Este tipo de observación no se planifica, y ella es realizada por un Supervisor como una actividad natural y propia de la supervisión.

Observación Planeada: En este tipo de observación, el Supervisor decide de antemano cuál hombre y en qué trabajo lo observará. Deberá tener una idea clara de lo que está buscando y el punto donde él cree que el trabajador incurrirá en una acción insegura.

PASOS PRINCIPALES PARA LA OBSERVACION PLANEADA DE SEGURIDAD

a) Preparase para la Observación:

- Seleccione el hombre; tenga una razón específica para seleccionarlo.
- Seleccione el trabajo (peligroso, crítico).
- Repase el trabajo. Esto le dará una oportunidad de seleccionar aquellas etapas que le interesa particularmente observar.

b) Efectuar la Observación:

- Observar al hombre.
- Determinar si corresponde o no, comunicarle previamente.
- Felicitar o corregir, según corresponda.

c) Anotar la Observación: En el informe de Observaciones Planeadas se deben llenar todos los antecedentes de las prácticas riesgosas observadas y clasificarlas de acuerdo al potencial de peligro que encierra el trabajo.

d) Reforzar la Observación: Cuando sea necesaria la reobservación debería hacerse dentro de una semana para determinar si el trabajador ha respondido a la reinstrucción. No debe decirse de antemano que será reobservado. Hágala de manera que no sea notoria a distancia.

Si la reobservación indica que el hombre está trabajando de acuerdo con el entrenamiento de la reinstrucción felicítelo. Esto le da estímulo para que continúe trabajando con seguridad.

Si la reobservación muestra que el hombre aún trabaja de manera insegura, se debe investigar la **CAUSA**. Asegúrese de que no se trata de un simple descuido por parte de él si los hechos se suman a una falta de voluntad para cooperar, trate al hombre conforme a su actitud.

GRADO DE PELIGRO QUE ENCIERRA LA SITUACION OBSERVADA.

Las acciones incorrectas observadas por el supervisor se pueden clasificar de acuerdo con el grado de peligro potencial que encierran en:

**Peligro “A”
ALTO**

Es una condición o acto con el potencial de incapacidad. permanente pérdida de la vida o parte del cuerpo y/o pérdida extensa de la estructura, equipo y/o material, por sobre \$100.000.

**Peligro “B”
MEDIO**

Condición o acto con el potencial de incapacidad temporal grave o daño a la propiedad, pero en menor grado que el peligro anterior. Con daño material entre \$ 10.000 y \$ 100.000.

**Peligro “C”
BAJO**

Condición o acto con el potencial probable de lesiones o enfermedad no incapacitantes o daño a la propiedad bajo \$10.000.

Todos los accidentes que originan lesiones a las personas y/o daños a la propiedad, deben ser analizados minuciosamente, sin considerar la gravedad que ellos encierran. El accidente que hoy no tuvo consecuencias mayores puede tenerlas mañana.

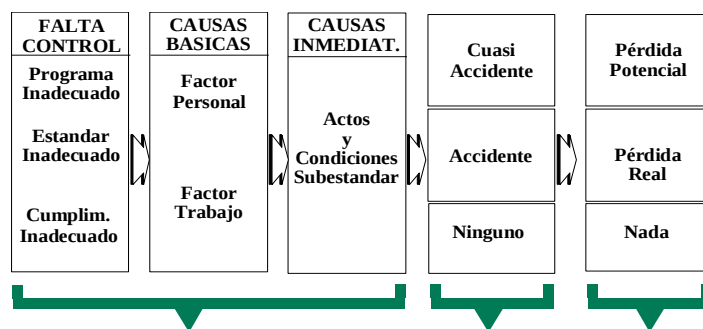
Se ha dicho que los accidentes son el resultado de una cadena de circunstancias y factores de distinta índole, Causas de Accidentes, que se producen en el ambiente de trabajo.

Estas causas de accidentes comprenden en su fase inmediata, tanto actos inseguros como condiciones inseguras del trabajo, en la casi totalidad de los casos.

Un buen análisis e informe del accidente se basa en el entendimiento claro y preciso del concepto de accidente definido como **UN ACONTECIMIENTO IMPREVISTO NO DESEADO QUE INTERFIERE EL PROCESO NORMAL DE TRABAJO Y QUE DA POR RESULTADO UN DAÑO FÍSICO A PERSONAS Y/O UN DAÑO A LA PROPIEDAD DE LA EMPRESA.**

I.- DEFINICION DE ANALISIS DE ACCIDENTES

Se define como el análisis de accidentes la evaluación e informe de un accidente basado en los antecedentes recopilados con la finalidad de determinar sus causas y de adoptar las medidas correctivas para evitar que se repitan hechos similares.

ESQUEMA CAUSAL**INFORME DE ACCIDENTES****CAUSAS ACONTECIMIENTO EFECTO**

El informe de Accidentes es un elemento necesario para anotar en forma ordenada datos precisos que deseamos obtener en relación a fallas en las operaciones de trabajo. Permite llevar un registro unificado de datos y causas del accidente, las que analizadas estadísticamente entregan informaciones valiosas sobre causas y otras fases de los programas establecidos.

Los estudios estadísticos necesitan de cifras relativamente altas. La investigación de accidentes acumula datos para tal efecto y por ende para materializar medidas preventivas más amplias.

PROCEDIMIENTO PARA LA CONFECCION DEL INFORME DE ACCIDENTE

Este documento ha sido diseñado para ser usado en investigaciones de cualquier accidente y es relativamente simple, sin embargo, es necesario analizar el contenido de cada uno de los puntos de los ítems registrados en el informe (identificación, descripción, análisis, evaluación, recomendaciones, firmas apropiadas y observaciones).

VII.- PROTECCION CONTRA INCENDIOS

Teoría sobre el fuego: Según los combustibles ardan con formación de llamas y/o con formación de brasas, han dado origen a dos teorías diferentes, que simplificadaamente se conocen como la teoría del TRIANGULO DEL FUEGO y la teoría del TETRAEDRO DEL FUEGO.

El triángulo del fuego.

El fuego se produce cuando existen simultáneamente en el tiempo y el espacio los tres factores siguientes:

- Una materia combustible.
- Un comburente, normalmente el oxígeno del aire.
- Calor suficiente, que aporta la energía necesaria para activar la reacción.

Este principio es de aplicación general a los fuegos de combustibles sólidos, que generalmente producen residuos y forman brasas incandescentes.



Actualmente, se ha ampliado esta definición del **triángulo del fuego**, agregando un cuarto elemento, llamado **reacción en cadena**. Al tener entonces cuatro elementos, la denominación se transforma en teoría del **tetraedro del fuego**.

Factores necesarios para que se produzca un incendio.

- Materiales combustibles.
- Comburente.
- Energía activa (calor).
- Reacción en cadena no inhibida.
- Progresión incontrolada de la combustión.

Material combustible: Sustancia generalmente de tipo orgánico, capaz de combinarse con el oxígeno, de forma rápida y con producción de luz y calor (combustión). Desprenden vapores al ser calentadas, y son estos vapores los que reaccionan con el oxígeno.

Se dividen en:

- Sólidos.
- Líquidos.
- Gases.
- Especiales (metales reactivos).

Comburente: Aporta el oxidante necesario para la combustión, y en general es el oxígeno contenido en el aire, en un 21% en volumen.

Debe tenerse en cuenta que otros productos y elementos químicos pueden actuar de oxidantes, por lo que en condiciones determinadas puede producirse fuego sin la presencia de aire.

Energía de activación: Calor necesario para situar la mezcla " comburente -combustible " en condiciones de temperatura suficiente, proporcionado por los llamados FOCOS DE IGNICIÓN.

El calor o energía de activación necesario varía según el estado físico del combustible. Normalmente es suficiente una energía del orden de 0,1 a 0,5 milijulios para los gases y vapores de líquidos combustibles por lo que supone que cualquier foco de ignición (chispa) es suficiente para encenderlos. Para los sólidos combustible es necesaria la presencia de llama, generalmente, pero debe tenerse en cuenta que si están en forma de polvo se comportan como los gases y vapores líquidos inflamables. La electricidad (incluyendo la electricidad estática), la fricción o rozamiento, las chispas metálicas y el fumar y útiles de fumador causan el 55% de los incendios.

Reacción en cadena: Es la forma de la progresión de la combustión a nivel molecular en combustibles gaseosos y líquidos vaporizados, por medio de radicales activos (moléculas inestables) que actúan de catalizadores en las etapas intermedias de la combustión para transformar las moléculas de combustible iniciales hasta los productos finales de la combustión.

Tipos de fuego.

Los incendios se clasifican de acuerdo con el combustible.

Clase A: Sólidos: Madera, Carbón, Papel, Telas etc.

Clase B: Sólidos grasos u líquidos: Ceras, Parafinas, Alcohol, Gasolina.

Clase C: Gases: Acetileno, Metano, Propano, Butano, Gas natural.

Clase D: Metales: Aluminio polvo, Potasio, Sodio, Magnesio, Plutonio, Uranio.

Métodos de extinción.

La extinción de incendios trata de controlar y extinguir el fuego producido, en el menor tiempo posible, mediante el uso de agentes y equipos de extinción diversos.

Los métodos de extinción aplicables se deducen del tetraedro del fuego:

1. - Enfriamiento eliminando el calor.
- 2.- Sofocación (eliminando el aire), evitando la aportación de oxígeno o reduciendo su concentración por debajo de la necesaria para la combustión.
- 3.- Eliminación del combustible, retirando los combustibles presentes, diluyendo los líquidos o cerrando las válvulas de conducciones de gases.
4. - Inhibición, mediante la neutralización de los radicales activos.

Agentes extintores.

Se usan los siguientes:

- Agua, a chorro y pulverizada.
- Espuma física.
- Polvos químicos secos BC y ABC (polivalentes).
- Anhídrido carbónico.
- Derivados halogenados.
- Polvos químicos especiales.

a) - Agua: Extingue el fuego por enfriamiento. Puede utilizarse en forma de chorro o pulverizada. Su enorme capacidad de refrigeración la hace muy útil para la refrigeración de tanques de líquidos y gases expuestos al calor del incendio y depósitos de gases incendiados, cuando no se puede cortar la fuga. Su aplicación más importante y general es para la extinción de fuegos de CLASE A - SÓLIDOS. También puede utilizarse para fuegos de CLASE B - SÓLIDOS GRASOS Y LÍQUIDOS, pero únicamente en forma PULVERIZADA, y aplicada en forma tangencial a la superficie para evitar la proyección del líquido ardiendo.

No debe utilizarse sobre instalaciones eléctricas en tensión ya que es conductora de la electricidad.

b) - Espuma física: Se produce por la inyección de aire en una masa de agua mezclada con una materia espumógena de origen natural o sintético (espumógeno), formando burbujas que cubren la materia que arde REFRIGERANDOLA e impidiendo, además, el contacto " combustible - oxígeno ", SOFOCANDO el incendio y, además, REFRIGERANDOLA al estar formada por agua en más del 95%.

c) - Polvos químicos secos BC y ABC: El polvo BC, llamado corrientemente normal está compuesto por bicarbonato sódico en 95-98% siendo el resto aditivos para evitar el apelmazamiento, facilitar la fluidez, y proteger contra la humedad y su posterior inutilización.

El polvo ABC, conocido en la práctica como polivalente, está compuesto por bisulfato amónico o fosfato amónico asimismo con los aditivos mencionados para mejorar sus características.

d) - Anhídrido carbónico: Es un gas, en condiciones normales, más pesado que el aire, conocido también como nieve carbónica. Su fórmula química es CO_2 . Se utiliza como gas licuado (se licúa a una presión de alrededor de 62 kg/cm^a a 21°C), que se evapora al salir del extintor absorbiendo calor y provocando un descenso de temperatura. Es muy mal conductor de la electricidad.

Extingue el fuego por SOFOCACION. No ensucia las instalaciones y penetra por los huecos y rendijas. Debe evacuarse el lugar donde se utilice si es pequeño, por riesgo de asfixia.

e) - Derivados halogenados: Conocidos también como Halones son productos de síntesis obtenidos al sustituir los átomos de hidrógeno de algunos hidrocarburos por átomos de Flúor, Cloro, Bromo o Yodo.

Extinguen por INHIBICION DE LA REACCION impidiendo las reacciones de la combustión. Su aplicación más generalizada es para las instalaciones fijas de extinción automática en instalaciones eléctricas y electrónicas, destacando la ventaja de no ofrecer un riesgo inmediato para la vida en las concentraciones necesarias para la extinción.

Adaptación del agente extintor a la clase del fuego: Los agentes más adecuados según el tipo de fuego son los siguientes:

Para fuegos de sólidos CLASE A

- AGUA, preferentemente pulverizada.
- ESPUMA FISICA.
- POLVO QUIMICO POLIVALENTE (ABC).

Para fuegos de líquidos CLASE B

- POLVO QUIMICO NORMAL (BC).
- POLVO QUIMICO POLIVALENTE (ABC).
- ESPUMA FISICA.

Para fuegos de gases CLASE C

- Es preferible no extinguir el fuego si no se puede CERRAR LA VALVULA. En ese caso es mejor refrigerar el recipiente con agua.

Equipos de extinción:

- Extintores portátiles.
- Extintores sobre ruedas.
- Bocas de Incendio Equipadas con manguera (BIE).
- Hidratantes exteriores.
- Instalaciones fijas, manuales y automáticas, como pueden ser:
 - * Rociadores Automáticos de Agua (Sprinklers).
 - * Inst. automat. de anhídrido carbónico, polvo químico o derivados halogenados.
 - * Instalaciones automáticas para supresión de explosiones.

NORMAS GENERALES DE UTILIZACIÓN DE EXTINTORES

a) Con anterioridad a su uso:

Conocer la ubicación de los extintores en el centro de trabajo o, al menos, los del entorno al puesto de trabajo.

Conocer perfectamente en qué tipos de trabajo o, al menos, los del entorno del puesto de trabajo.

Leer la etiqueta existente en el frente de los extintores para conocer las diferentes características de cada uno de ellos (forma de usarlo, fuegos en que no debe emplearse, etc.).

Conocer el manejo de los diferentes tipos de extintores existentes en el centro de trabajo.

b) En el momento de utilizarlos frente a un fuego:

Verificar el tipo de incendio y utilizar el agente extintor adecuado, empleando el extintor adecuado, empleando el extintor más cercano.

En caso de incendio con riesgo eléctrico, procurar efectuar el corte de tensión en la zona afectada.

Atacar el incendio en la misma dirección de su desplazamiento y desde su comienzo, por ejemplo, de espaldas al viento en el exterior, a favor de la corriente en el interior de un local, de abajo hacia arriba, etc.

Cuando se utilicen extintores de CO₂, se adoptarán medidas preventivas a fin de que un contacto accidental con las partes metálicas de la boquilla no provoque quemaduras, debido a la baja temperatura a que el gas es expulsado.

Dirigir el chorro de agente extintor a la base de las llamas, en forma de zig-zag, apagando el incendio por franjas y no avanzando hasta asegurarse de que se ha apagado la anterior.

Cuando la salida de agente extintor pueda ser controlada mediante un mecanismo de pistola o similar, solamente utilizarlo cuando ésta se dirija a las llamas.

Cuando sea posible utilizar varios extintores a la vez, se actuará siempre en la misma dirección para evitar posibles interferencias.

Si se aprecian síntomas de mareo, dificultad de respiración o exceso de calor retroceder de inmediato, de cara al fuego, no exponiéndose inútilmente.

Hay que recargar el extintor aun cuando no haya sido necesario vaciarlo, ya que se puede perder la presión y para otra emergencia la carga residual podría no ser suficiente.

MODULO III.- CONTROL DE EMERGENCIAS**I.- INTRODUCCIÓN A LA PSICOPREVENCIÓN.****¿PORQUE SE ACCIDENTAN LAS PERSONAS?**

Las estadísticas señalan que alrededor de un 80% de los accidentes son causados por acciones (conductas) inseguras

La conducta es el resultado de una serie de interpretaciones, decisiones, motivaciones y deseos que una persona tiene con respecto a su entorno. A través de las conductas interactuamos con los demás y hacemos posible conseguir lo que deseamos. El trabajo, desde este punto de vista, es un "conductual" coordinado, bajo estándares, que nos permite ser parte de organizaciones eficientes y cumplir las metas por las que somos retribuidos.

Una conducta de riesgo se escapa de lo estandarizado. Lo más ocurrente es pensar que un trabajador se accidenta porque ha realizado conductas fuera de norma o de procedimiento. Sin embargo esta simple deducción no nos conduce a las causas subyacentes del por qué el sujeto se aleja del procedimiento y prefiere actuar de manera temeraria y muchas veces irresponsables. Esta limitante en el análisis restringe las posibilidades de acción que se podrían hacer para prevenir accidentes futuros.

Existen factores psicológicos y sociales (entre otros) que participan en la ocurrencia de accidentes y que son parte de un modelo psicológico de prevención que construyo a partir de las experiencias y estadísticas recogidas en distintas asesorías y cursos.

Entre los principales factores psicológicos podemos nombrar los siguientes:

- Idea o imagen sobrevalorada de las propias habilidades y la sensación de invulnerabilidad frente al peligro por desconocimiento o incredulidad. Un control ineficiente de las propias emociones.
- Una baja autoestima por dos razones, primero, porque los eventuales accidentes que le pueden ocurrir son "merecidos" y segundo, porque evita una actitud proactiva frente a los riesgos que pueden afectar a su propia integridad.
- Baja capacidad para mantener la concentración en una tarea.
- Bajos niveles de tolerancia al trabajo bajo presión o de alta exigencia.
- La sensación muchas veces reforzada de que el control de mis conductas y su ajuste a la norma debe realizarlo un externo (supervisor, jefe directo, otro) ya que yo no soy responsable de ello.

- Un constante estado de ánimo depresivo, irregular o visiblemente alterado.
- Una estructura de personalidad limítrofe o rasgos psicopáticos encubiertos.
- El CI del trabajador, ya que mientras más bajo, mayor probabilidad de que cometa actos imprudentes.

Un plan de intervención para estos factores se puede implementar en dos momentos: previo a la contratación y post contratación.

Previo a la contratación: en esta instancia el proceso de selección tiene un rol fundamental, ya que debiera, basándose en indicadores psicológicos, en las descripciones de cada cargo y en los valores organizacionales poder ser un filtro efectivo para el descarte de personas con un perfil propicio a los accidentes.

Post contratación: se debe asegurar que los supervisores no solo sean buenos jefes, sino que sean capaces de identificar las conductas sintomáticas (que revelan estos factores) a diario o a través de un monitoreo sistemático de dichos factores realizado por un equipo interno e empresa externa para modificar las labores del empleado, sacarlo de tareas riesgosas, supervisarlo más directamente o asignar un tutor, entre otros.

Entre los principales factores sociales podemos nombrar los siguientes:

1. Baja o nula aceptación grupal del trabajador por parte de sus pares más cercanos, cuadrilla, turno o departamento.
2. Alto nivel de endeudamiento en casas comerciales, bancos u otros.
3. Problemas familiares tales como hijos condicionales en el colegio, consumo de drogas o rebeldía constante; problemas conyugales; familiares con enfermedades catastróficas, otros relacionados.
4. Conductas sociales basadas en prejuicios que impidan un normal desarrollo de sus relaciones interpersonales dentro de la empresa (por ejemplo racismo, clasismo, otras)
5. Nivel educacional del trabajador.
6. Alta permeabilidad a ser influenciado por otros, principalmente en aspectos negativos en su propia seguridad.
7. El nivel de identificación que el trabajador tiene con la empresa y a los valores organizacionales.

Una metodología fácil de implementar es disponer de un conjunto organizado y preciso de los factores psicológicos, sociales, médicos, organizacionales, de normas, legales y otros que pudieran estar amenazando la seguridad de nuestros trabajadores, transformarlos en indicadores factibles a identificar en los trabajadores, clasificándolos en Verde (baja), amarillo (media) y Rojo (alta) según la probabilidad de que se accidenten.

El detalle de esta metodología se puede traducir en el siguiente esquema.

Identificar factores: para saber “que medir” debemos hacer un análisis diagnóstico que incluye una revisión de los valores organizacionales, las prácticas y normas relacionadas con la prevención, junto a un análisis de los puestos de trabajo, en cuanto a habilidades específicas requeridas y los riesgos asociados. Como resultado se origina una lista de factores susceptibles a ser medidos y que son “hechos a la medida” para cada empresa en particular.

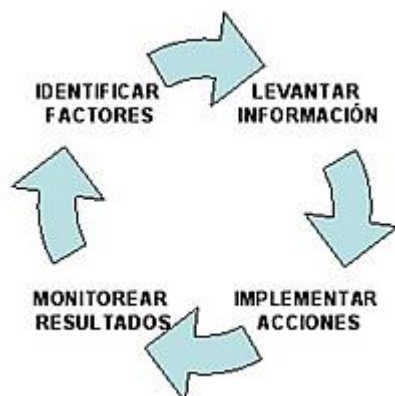
Levantar información: los factores identificados se estructuran en un formato de encuesta o de entrevista, dependiendo del caso, originando el instrumento con el que levantaremos la información.

Los encargados del proceso, internos o externos especialistas y familiarizados con la metodología organizan jornadas de información (socialización del proceso), levantamiento en terreno en plazos que varían según las unidades a medir (si es la empresa por completo, o solo una unidad o departamento). Los datos recogidos son organizados en bases de datos o tablas que permiten analizar y planificar acciones correctivas tendientes a mejorar dichos factores.

Implementar acciones: esta fase requiere sobretodo del compromiso organizacional de los Gerentes y jefaturas correspondientes, ya que significa llevar a cabo acciones de capacitación, rotación, reestructuración organizacional, cambio de jornadas u otros.

Monitorear resultados: las actividades deben ser medibles en cuanto a los objetivos que persiguen, y como estas contribuyen a disminuir la cantidad de conductas de riesgo observadas en los trabajadores. La observación sistemática de conductas, indicadores de accidentes, estudios de clima de seguridad

(como el clima laboral pero más específico) y focus group entre otras acciones nos orientan acerca de los avances o retrocesos del plan.



PSICOLOGIA DE LA EMERGENCIA

El área de seguridad privada es la primera línea de control de accidentes y de respuesta ante una emergencia; los clientes y usuarios de una instalación esperan de nosotros una respuesta eficiente ante un evento como éstos, por lo que resulta fundamental que nos capacitemos en la fábrica o industria, en el edificio de altura, o en la instalación donde cumplamos nuestra funciones; con el fin de disminuir riesgos y minimizar la accidentabilidad.

La Psicología de la Emergencia es «aquella rama de la Psicología que estudia los distintos cambios y fenómenos personales presentes en una catástrofe sea ésta natural o provocada por el hombre en forma casual o intencional».

Sus principios fundamentales son los siguientes:

- Muchas desgracias suceden por la reacción psicológica de las personas más que por el evento que inicialmente produjo dicha emergencia.
- Pretendemos lograr buenos resultados y sin embargo, tenemos una actitud de indiferencia frente al peligro, hecho que facilita la ocurrencia de accidentes.
- Se ha demostrado que la casi totalidad de los accidentes se producen por fallas humanas.

METODOLOGÍA DE ENSEÑANZA

Ante un evento como un accidente o un incendio por ejemplo, los expertos en prevención de riesgos han señalado normas y pautas, indicando procedimientos muy acertados para disminuir los accidentes. Sus planes de prevención los podríamos considerar equivalentes a una prevención primaria, es decir a evitar que ocurran accidentes. Lamentablemente estas normas son rebasadas por fallas humanas o por circunstancias diversas y no queda otra alternativa que actuar. De nuestra conducta dependerá el resultado. Si es calmada y serena, controlaremos la situación. La forma de conseguirlo requiere de algunos pasos.

La primera información que debemos entregar a nuestros alumnos es teórica, con el fin de que sepan el porqué de lo que se les enseña. La psicopedagogía contemporánea dice que el mejor aprendizaje se logra por comprensión, más que por memorización. Así es como no tan sólo debemos enseñar que el carburo reacciona con el agua, sino también llevar a nuestro alumno a comprender y saber que no todo incendio se apaga con el vital elemento. Pero esto no es todo, es necesario que nuestro personal de

seguridad conozca una serie de elementos y de ese modo sepa en teoría cuándo y cómo debe usar tal o cual procedimiento de extinción. Para lograr que asimile este conocimiento y pueda utilizarlo espontáneamente en cualquier instante, necesitamos enseñar de nuevo el mismo contenido con una modalidad diferente, que lo lleve a poner en acción otras áreas cerebrales y active otros procesos.

TOMA DE DECISIONES BAJO PRESIÓN DE TIEMPO

Es muy diferente escuchar una hermosa disertación en una sala de clases, llena de comodidades, que enfrentar una situación real de emergencia, ante la cual todo el dominio, los argumentos y los conocimientos, puede que se nos olviden por bloqueo emocional.

En un momento de peligro codificamos y decodificamos una cantidad enorme de información, lo que redundará en una organización y acción contra el tiempo. Por tratarse de una situación de peligro, el miedo y la angustia pueden bloquear nuestro desempeño intelectual. Para que ello no ocurra debemos algunos ejercicios de fácil aplicación y de buenos resultados que permitan la familiarización con situaciones de estrés.

ENTRENAMIENTO MASIVO A PRESIÓN

Con frecuencia observamos errores de procedimiento increíbles en personal nada menos que en integrantes de grupos de seguridad. Hace algún tiempo me comentaban el caso del encargado de un piso en un rascacielos capitalino, que quiso utilizar un extintor frente a un principio de incendio y se turbó totalmente al hacerlo. No podía sacar el seguro y sus manos tiritaban. Este tipo de situaciones es muy habitual y se debe a que la angustia bloquea nuestro comportamiento intelectual. Si la misma tarea la realizamos sin la presión de la emergencia, no cabe duda que la realizaremos bien. Pero sometidos al intenso estrés que significa actuar contra el tiempo, nuestro desempeño y eficiencia intelectual disminuyen. El objetivo de este entrenamiento a presión es lograr la misma eficiencia en una emergencia.

Para adquirir dominio frente a las tareas que debemos realizar en situaciones de emergencia, se debe entrenar bajo intenso estrés. Esta sobre estimulación va a tender a interferir la realización de su tarea. Sin embargo, en la medida que aprenda a «no escuchar», o a lo menos a no descontrolarse, el día que enfrente una verdadera emergencia, esta conducta la tendrá tan asimilada, que será prácticamente imposible que no la pueda realizar. La angustia genera el síntoma y el síntoma genera la angustia. Este es el círculo vicioso habitual, cuando no podemos realizar bien una tarea en situaciones de emergencia.

La esencia de una situación de emergencia es el estrés que genera. En términos técnicos se entiende por estrés la fuerza que actúa sobre un objeto y que al sobrepasar un determinado nivel produce la deformación o destrucción del objeto o sistema. Los estímulos que pueden generar estrés son de diferentes tipos: físicos, como la temperatura o el sudor; químicos, como el smog; bioquímicos, como el alcohol, o psicológicos propiamente tales. En una situación de emergencia, por ejemplo un incendio, puede haber simultáneamente de varios tipos. Las consecuencias a nivel fisiológico son trastornos digestivos, espasmos estomacales, taquicardia, etc.; y a nivel motor la tensión incide en todas las zonas del control voluntario del cuerpo. En un comienzo el organismo tiende a adaptarse haciendo un gran esfuerzo. Es decir, a la reacción de alarma que se produce en el estado de estrés se sigue una fase de resistencia, que se traduce en una elevada disposición a responder a la sobreestimulación. Es muy importante que quienes participan con actividades de seguridad se encuentren lo más familiarizados que sea posible con situaciones de estrés. Un ejemplo de esta familiarización lo constituye nuestro entrenamiento a presión. Pero se debe tener presente que, pese a todo entrenamiento, nos podemos ver enfrentados a situaciones de emergencia que dejen más de alguna secuela, como el Síndrome Post-emergencia.

III.- FACTORES QUE FACILITAN EL DESCONTROL EMOCIONAL Y LA OCURRENCIA DE ACCIDENTES

La pérdida potencial de vida y el aumento de la accidentabilidad son dos variables que requieren de nuestra atención. Desde que el hombre emergió en algún momento del tiempo en la naturaleza, ha debido enfrentar desafíos peligrosos y riesgos diversos. En un principio, fueron fieras voraces y feroces y un medio ambiente hostil que la naturaleza le imponía. Hoy, en cambio, a diario se crean nuevos aparatos que traen consigo riesgos inéditos, que se ocultan sigilosamente, tornando más arriesgado el diario vivir. La indiferencia frente al peligro es uno de los signos de los tiempos. Ya no nos asombramos, sólo reaccionamos frente al peligro de seres muy cercanos.

Pero esto no es una casualidad. Si nos preocupáramos de los riesgos numerosos, cada día en aumento, o de actuar adecuadamente, cuando nos enfrentamos a peligros, también nos desintegraríamos emocionalmente, a lo mejor por un miedo intenso.

Esto nos lleva defensivamente a negar los peligros y, por lo tanto, a estar más expuestos a ellos. La mayor parte de los accidentes es por falla humana y el lugar más frecuente es el hogar, donde indiferentemente y familiarizados con los peligros, nos hacemos solidarios a sus consecuencias.

La psicología no le puede decir a la gente cómo debe vivir, pero sí le puede proporcionar los medios para promover cambios personales y sociales. La psicología muestra las consecuencias que ciertos hechos tienen. Hoy en día no es una sugerencia sino una necesidad crear una filosofía de la prevención, una prédica de la prudencia y un control del comportamiento personal. La antigua sinfonía de insignificantes peligros ha sido reemplazada por un concierto desarmónico, de riesgos permanentes que, en sus múltiples melodías, constituyen las emergencias actuales.

La experiencia profesional lleva a plantear que los adultos realizan intentos de suicidio muy a menudo, que a veces se concretan. Torpezas increíbles, conclusiones ilógicas o raciocinios espantosos se han escuchado en personas que, luego de accidentarse, no se explican cómo han hecho lo que hicieron. Especial mención merecen los accidentes automovilísticos. Hace poco tiempo y como una de las expresiones máximas de autodestrucción, jóvenes inventaron un juego mortal que consistía en pasar luces rojas y transitar por la pista contraria. Si analizamos esta conducta desde el punto de vista psicológico significa no tan sólo un intento de suicidio, sino una expresión de agresividad para quien aparezca frente a ellos.

Factores que facilitan la autodestrucción son cierto tipo de propaganda que oculta características negativas, a aparatos llenos de riesgos en que se asocia el éxito con la osadía, el vicio con la destreza y el llamar la atención con la imprudencia. El acelerado ritmo de la vida actual presiona al hombre medio para que actúe sin reflexionar. Esto generalmente lleva a cometer errores. Los dichos populares o refranes, encierran gran sabiduría. No es raro escuchar en la actualidad al jefe que entrega un trabajo a su secretaria y expresa sonriente a continuación... «Tiene que estar listo para ayer». De este modo da a entender la premura del tiempo que lo aflige. O al pasajero que sube a un taxi y le dice a su conductor. «Apúrese, ya debiera estar allá». Vivimos en emergencia. Algunos autores definen una emergencia, como combinación imprevista de circunstancias que podrían dar como resultado un peligro a la vida humana, para la integridad física o psicológica. Pero más expuestos a emergencias estamos si nuestra actitud es de indiferencia frente al peligro. El mundo nos ha llevado a perder el asombro frente a los riesgos debido a la frecuencia con que ellos se producen. Nadie se consterna cuando escucha una noticia dramática. Esto es grave y requiere atención. De lo contrario se corre el riesgo de que el apocalipsis cotidiano sume día a día más víctimas y nos mimetice con la destrucción. La violencia factor desencadenante de emergencias, va generando el sentimiento que la forma de obtener éxito es agrediendo. En ocasiones esta agresión a los demás es inconsciente y puede incluso tener como costo previo una autoagresión. Por ejemplo, el trabajador que, a raíz de sus arriesgadas conductas, somete a sus colegas a un intenso estrés luego de accidentarse.

¿No es acaso una agresión inconsciente a sus colegas que para materializarla requirió de una autoagresión previa?

EL REFUERZO SOCIAL FRENTE AL RIESGO

Una de las formas más agresivas de estimular los peligros y facilitar los riesgos lo constituye el refuerzo a las acciones inseguras o destructivas.

Para qué hablar del síndrome del boxeador. Cada combate genera por lo general una verdadera encefalitis que al repetirse produce con el tiempo daño cerebral que, sabemos, es irrecuperable. El excederse de la capacidad física o mental es un autoesfuerzo en que el sujeto se jacta de hacer algo fuera de lo habitual. Pues bien, esto produce accidentes porque baja la eficiencia, lo que trae como consecuencia un deterioro en la conducta.

La asociación del éxito con el peligro, facilita la predisposición a los riesgos. En algunos avisos comerciales, por ejemplo, se muestra a una buena moza niña o un musculoso joven realizando acciones que en la práctica serían suicidas, pero que en el comercial son la antesala de un éxito enorme.

PREVENCION EN PSICOLOGÍA DE LA EMERGENCIA.

Explicaremos y ejemplificaremos los conceptos de prevención primaria, secundaria y terciaria.

Se ha observado que una de las principales causas de tragedia es el descontrol de la conducta humana. Se afirma que las desgracias mayores ocurren por la reacción psicológica de la persona y no por el suceso inicial. Hoy éste es uno de los principios de la Psicología de la Emergencia. La casuística y experiencia lo comprueban. Esto significa que no podemos permanecer indiferentes ante este principio, sino, muy por el contrario, debemos señalar estrategias que permitan evitar riesgos mayores o desgracias eventuales. Para ello, lo fundamental es la prevención, entendida como «el conjunto de medidas tendientes a evitar la aparición u ocurrencia de un suceso que atente contra la vida o propiedad, y que ponga en riesgo la integridad física y psicológica de las personas». Esta definición corresponde a lo que en salud llaman prevención primaria, y que los expertos en seguridad administran eficientemente mediante un conjunto de normas y sugerencias que plantean. Este concepto, aplicado a la Psicología de la Emergencia lograr que la comunidad prevenga, considerando:

- Que los riesgos existen y que su conducta será decisiva para evitar un trágico desenlace.
- Que debe recordar lo que ha hecho durante un terremoto, incendio u otra emergencia, de modo que esta información no le sea ajena.
- Que tiene que corregir mentalmente sus errores anteriores.
- Que conviene imaginar una situación de emergencia en algún lugar frecuentado por público e idear una actuación adecuada.

Estudios psicológicos, realizados por diferentes autores, revelan el valor y el poder de las imágenes en el comportamiento humano.

A menudo, cuando tenemos que enfrentar una entrevista o un examen, por ejemplo, nos imaginamos cómo va a ser nuestro comportamiento y cómo responderíamos frente a tal o cual pregunta o situación que se nos plantee. El efecto de esta modalidad es que nos permite familiarizarnos, de algún modo, con la situación y en el momento de enfrentarla ya no nos parece tan desconocida. Sabido es que el contacto permanente con un objeto o estímulo permite a la persona un dominio frente a éste, y a la vez una percepción confiable. Las alteraciones que ocurren en el organismo tienen que ver con las emociones e imágenes. Un estímulo emocional produce una acción del hipotálamo sobre el cuerpo. En la medida que este estímulo se repite, la reacción va siendo más adecuada, calmada y prudente. Si bien coloco especial énfasis en este procedimiento de prevención primaria de accidentes y riesgos, es igual de relevante tener presente que la prevención primaria puede ser sobrepasada por una emergencia, lo que significa que pese a tomar todas las medidas de seguridad y normas de prevención de riesgos se produce un siniestro; ahí aparece la prevención secundaria. En salud, se define como el diagnóstico precoz y el tratamiento oportuno. Aplicando esta definición a la prevención de accidentes y riesgos, diríamos que es el principal campo de la Psicología de la Emergencia. Se ha sostenido que todas las normas de prevención han estado orientadas al «antes» de una emergencia, pero no

debemos olvidar que existe un «durante» y un «después». Las desgracias ocurren en un porcentaje importante por la reacción psicológica de las personas frente a una situación peligrosa, o incluso neutral a veces, más que por las consecuencias iniciales. Las dos personas que se lanzaron al vacío en la Torre Santa María, durante el siniestro que afectó a ese edificio, no tenían para que hacerlo, sin embargo, su conciencia sufrió un verdadero trastorno, al cambiar su relación con el vacío. Recordemos también que en el incendio de la Torre de Brasil, 30 personas hicieron un mal diagnóstico de la situación, lo cual las llevó a un comportamiento desacertado. No controlaron su conducta y, por lo tanto, no pudieron prevenir las trágicas consecuencias que les he relatado. En prevención secundaria, la Psicología de la Emergencia sugiere:

- Capacitación teórica.
- Ejercicios prácticos con aviso y sin aviso.

En ambos casos se recomienda darles el carácter de simulacros. La realización de éstos lleva a los participantes a codificar y decodificar la información por el hemisferio derecho, que se caracteriza por ser emocional y analógico. La experiencia personal en relación a simulacros me indica su conveniencia y me señala su recomendación. Las confesiones posteriores de quienes han participado activamente, los comentarios de espectadores y la opinión personal como observador me llevan a señalar categóricamente las ventajas de este tipo de enseñanza aplicación de técnicas psicológicas para vencer el miedo y la angustia en casos de peligro. Aristóteles decía que el hombre es un animal de costumbres y mucha razón tenía; en la medida que realicemos ejercicios de este tipo nos vamos desensibilizar frente al peligro actuando eficazmente, impidiendo que la angustia bloquee nuestro desempeño intelectual y la fatiga colapse nuestra actuación. La prevención, ya sea primaria, secundaria o terciaria, constituye una inversión tanto de carácter humano y social como laboral y económico. Pensemos por un momento en el conjunto de hechos que se desencadenan cuando se produce un accidente. Junto al dolor y costo humano de quien lo produce está su familia, que experimenta una crisis y alteración en su dinámica; laboralmente se afecta la armonía del trabajo y económicamente resulta mucho más caro que haber realizado un programa de prevención. Pero esto no es todo. En reiteradas ocasiones se debe realizar programas de prevención terciaria, es decir, rehabilitar no tan solo al afectado directo, sino a grupos de funcionarios que, traumatizados por lo que han presenciado, ven entorpecido su normal desempeño. No se pretende entrar en estadísticas en este trabajo, ya que pienso que es materia de otros profesionales; sin embargo, se puede afirmar que tan sólo falta darse cuenta de los beneficios de la capacitación y de las ventajas de la prevención. Tanto antes de una emergencia, como en el momento en que ésta se produce y después de ella también.

Para el terremoto de 1960 en el Sur de Chile, un psicólogo sugirió, y con mucho éxito, que la banda local tocara la retreta dominical. Al principio hubo críticas, luego todos comprendieron el valor catártico de la música. La Psicología de la Emergencia, rama emergente de la Psicología General, pretende diseñar estrategias que ojalá nunca las tengamos que usar, pero que la realidad indica que son necesarias cuando se produce una catástrofe. Las consecuencias postemergencia a veces son peores que la emergencia misma: traumas y reacciones psicológicas del más variado tipo, que duran horas, semanas y en algunos casos toda la vida. Por ello la seguridad, sea ésta en el hogar, colegio, industria o donde quiera se esté, es un proceso que debe estar presente en toda actividad con el fin de evitar daños físicos y psicológicos en las personas. El mundo actual es un « mundo de emergencia ». La prevención puede minimizar los riesgos y por consiguiente disminuir el sufrimiento.

IV.- EL MIEDO: REACCION PSICOLÓGICA ANTE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA.

El miedo es una reacción permanente del individuo frente al peligro que da lugar, frecuentemente, a actos emocionales repentinos que pueden parecer heroicos.

Una antigua publicación sostenía que, en la guerra, son pocos los hombres que no conocen el miedo, y estos sujetos no tan sólo son anormales, sino peligrosos; ya que tienen su mente endurecida para vivir una emoción. En muchas ocasiones el miedo puede expresarse en torpezas increíbles, incluso frente a tareas rutinarias. Nuestro que hacer del área de seguridad normalmente implica la confrontación con

situaciones que alteran el estado de indiferencia de la persona; por esta razón es conveniente tener claros los niveles particulares que son afectados. En la medida que la persona comprenda los cambios que en ella se producen será capaz de controlar su reacción personal y, por lo tanto, su desempeño será óptimo. Tanto en lo psicológico como en lo orgánico, se observan cambios cuantitativos y cualitativos que son fundamentales para la adaptación del individuo a su medio ambiente.

Ante un peligro, a nivel fisiológico se producen alteraciones tales como una dilatación pupilar que tiende a otorgar al interior del globo ocular el máximo de luz disponible, lo que deriva en una agudización de la capacidad perceptivo óptica, aumenta la frecuencia respiratoria, lo que favorecerá el mayor aporte de oxígeno, especialmente a las células cerebrales, lo que redundará en un mejor desempeño a nivel intelectual. También el oxígeno permite reconvertir el ácido láctico en glicógeno y esto da la posibilidad de que no se paralizen los músculos y de ese modo poder continuar la acción.

Interesante resulta mencionar que el hecho de tener energía para desplazarse contribuye a una buena adaptación. Observaciones hechas con animales demuestran que la falta de energía genera neurosis. Los músculos funcionan con glicógeno; la reserva se encuentra en el hígado, donde luego de pasar a la sangre se dirige a los tejidos correspondientes. Con el fin de mantener el nivel y ritmo de actividad deseable, siempre se recomienda que los grupos de emergencia y seguridad anden premunidos de caramelos para así compensar el gasto de energía que implica su labor. De este modo al aumentar el tono muscular la capacidad de movimiento encontrará a la persona en óptimas condiciones. También se produce una aceleración del ritmo cardíaco, lo que permite mayor aporte de oxígeno y nutrientes a los distintos niveles de la economía orgánica.

Sin embargo, estas sobrecapacidades pueden verse favorecidas o interferidas, según sea la reacción de la persona ante la situación de peligro, el que nos produce esta ruda emoción llamada MIEDO. « Cuando los caminos trazados se hacen demasiado difíciles o cuando no vislumbramos caminos ya no podemos permanecer en un mundo tan urgente y difícil. Todas las vías están cortadas y, sin embargo, hay que actuar. Tratamos entonces de cambiar el mundo, o sea de vivirlo como si la relación entre las cosas y sus potencialidades no estuvieran regidas por unos procesos deterministas sino mágicamente» Sólo la capacitación permite aproximarnos a una respuesta adecuada frente al peligro. El control de la conducta humana frente a una emergencia evita desgracias y consecuencias lamentables e innecesarias; para ello el conocimiento y dominio de sí mismo es esencial.

ETAPAS DEL MIEDO Y FORMAS DE APARICIÓN.

El mundo actual día a día crea nuevos aparatos que llevan a la aparición de nuevos riesgos. Resulta muy importante entonces descubrir el fenómeno clave en toda emergencia **El miedo**. Se han descubierto seis estadios del miedo que perfectamente podemos aplicar al Guardia o Vigilante frente a un peligro: Pero debemos agregar uno más: el 0, que se refiere a la persona sin miedo, la cual es contraindicada para integrar grupos de emergencia. Este tipo de personas generalmente induce a otros riesgos innecesarios. Con el fin de demostrar sus condiciones y exhibirse puede producir una catástrofe. Peor que la inicial.

- a) **Aparece el miedo como prudencia.** La persona está consciente del peligro y cualquier acción que emprenda está siendo controlada psicológicamente por el sujeto.
- b) **El miedo aparece como precaución.** Se caracteriza porque la persona toma todas las providencias del caso para enfrentar el peligro. Mantiene una actitud serena y sus conductas son apropiadas a la situación.
- c) **Como prevención o alarma.** Se caracteriza por vacilaciones y nerviosismo. Este estado del miedo presenta inconvenientes para la labor de rescate.
- d) **Como angustia aguda.** El sujeto pierde el dominio sobre sí y genera una nueva emergencia. En este caso esta persona debe ser atendida en forma urgente. Debe ser sacada del lugar a la brevedad ya que su conducta puede ser el punto de partida para el inicio del pánico.
- e) **Como espanto.** Los actos reflejos dominan a la persona, la cual es prácticamente incapaz de emprender alguna acción adecuada frente a la situación.
- f) **Como terror.** En este estado el individuo está paralizado por el miedo, incapaz de darse cuenta de lo que sucede, experimentando, por lo general, relajación de esfínteres. No olvidemos que

las descargas de adrenalina en sobredosis pueden tener efectos letales. En el terremoto de abril de 1992 en Alemania murió una sola persona, y no murió por lesión física alguna, sino de miedo.

El miedo es contagioso y se transmite en forma automática. No se necesitan palabras para que esto ocurra, basta sólo una mirada o un leve gesto para que esta ruda emoción se exteriorice a los demás. Cuando el miedo se hace colectivo cambia no tan sólo de nombre, sino también en su dinámica. La razón y la lógica en el miedo o en el pánico, al igual que en el temor y la angustia, se subordinan a las leyes mágicas de la emoción. Es decir, nuestra conciencia transforma la relación con el mundo y el mundo cambia las cualidades con la conciencia. El mundo es la captación de relaciones nuevas del objeto o situación. Recordemos por un instante las acciones irracionales que hacen las personas frente a un peligro real o imaginario y cuantas de estas conductas tienen efectos dramáticos muchas veces. En una ocasión la reacción precipitada de un señor provocó un incendio. Inicialmente su estufa se inflamó, pero sin mayores consecuencias ni riesgos. No obstante el dueño de casa se asustó y le lanzó agua, lo que precipitó un amago de incendio. Al enfrentar una situación de peligro, lo primero que se produce es la percepción de la situación, pero al mismo tiempo una evaluación de ella. La evaluación tiene como objetivo la supervivencia. Existe un instinto de conservación que desencadenará la huida o la aproximación, dependiendo del punto que se estimule en el hipotálamo.

El manejo de técnicas y capacitación constante teórica y práctica, no puede ayudar a condicionar nuestro sistema vegetativo. El sudor, las palpitaciones, etc., pueden ser modificados mediante la aproximación sucesiva a situaciones de miedo.

Los efectos del miedo y de la angustia son acumulativos y se pueden presentar ya sea como miedo activo o pasivo. En el miedo activo el sujeto puede a veces redoblar sus energías y realizar acciones que jamás pensó que pudiera hacer; el miedo pasivo, en cambio, junto a una serie de cambios orgánicos, lo vivimos con una sensación de algo increíble y no atinamos a movernos. Perplejos o paralogizados, estupefactos o anonadados con la posibilidad de ejecutar una acción o emprender una conducta.

EL PÁNICO Y SUS CARACTERÍSTICAS

Cuando se produce una catástrofe, cualquiera sea su naturaleza, las personas afectadas reaccionan como es natural con miedo, y éste puede convertirse en pánico y tener manifestaciones muy especiales. Recordemos que el pánico no es otra cosa que el miedo colectivo.

En lo fisiológico se producen los mismos fenómenos y cambios que en el miedo.

Sin embargo, en lo psicológico aparecen características distintas. Merloo (13) cita a Ortega y Gasset, que en su libro «La Rebelión de las Masas» da un ejemplo de pánico festivo, ocurrido en una pequeña ciudad española. «Debido a la proclamación de un nuevo Rey se dio bebida alcohólica gratis al pueblo congregado delante del Municipio. Pero la festividad pronto escapó a todo control. Con vivas y gritos el pueblo vació los almacenes de la ciudad y luego el Tesoro Comunal, se saquearon negocios, toda clase de objetos útiles fueron arrojados a la calle. Hasta el clero se contagió del pánico, se aconsejó a las mujeres que arrojaran a la calle todo lo que tenían en sus casas, para salvarse. Al final no quedaba nada en la ciudad, ni alimentos ni camas, la gente se vio sin lo necesario para vivir. El éxtasis del amotinamiento se convirtió en pánico. El festival causó una especie de suicidio comunal en éxtasis y pánico». Indudablemente, el relato de Ortega ilustra una de las posibles reacciones colectivas cuando se ve amenazada la integridad física o la vida.

Sin duda la descripción de estos fenómenos psicológicos es importante para el integrante de grupos de seguridad ya que constituyen el paso inicial para conseguir su dominio.

CONCLUSIONES:

- Para el integrante de grupos de seguridad es fundamental conocer sus emociones y especialmente el miedo.

- La angustia y el miedo van acompañados de cambios fisiológicos que pueden ser controlados, de no ser así, se corre el riesgo de descontrolarse.
- El miedo es una defensa y como tal es conveniente. Tiene grados y formas de aparición.
- La angustia y el miedo tienen efectos acumulativos que en casos extremos, debido a una sobredosis de adrenalina, pueden producir la muerte.
- Cuando se experimenta miedo, la conciencia se altera cambiando su relación con el mundo. El resultado es que el mundo cambia las cualidades con el sujeto.
- Existen técnicas psicológicas para controlar el miedo, la angustia y el pánico. Los desafíos del siglo XXI exigen el dominio de estas técnicas para el vigilante e integrante de grupos de Seguridad.

V.- “REACCIONES DEL PÚBLICO ANTE LA EMERGENCIA: ALCANCES, EXPERIENCIAS Y OBSERVACIONES.”

La labor de Seguridad en una instalación, constantemente, lleva a enfrentar situaciones que alteran el estado de indiferencia del individuo. Sin embargo, en la medida que se va conformando la experiencia del integrante de un grupo de Seguridad, éste comienza a desensibilizarse sistemáticamente frente a las situaciones de emergencia. El público, en cambio, experimenta una reacción vivencial muy extensa de nerviosismo, que dinámicamente expresa sentimientos de culpa, por no poder dominar la situación.

Estos sentimientos generalmente se convierten en una interferencia para el personal del grupo de Seguridad. Así es como nos encontramos con dos situaciones que describo a continuación. **Puede ocurrir que anónimamente el público vocifere acerca de las alternativas que se requieren para dominar la emergencia, o bien surja un líder que sugiera o «dé instrucciones» acerca del trabajo.** En ambos casos se pueda afectar nuestra eficiencia. Mi experiencia, como oficial de mando, durante muchos años, me lleva a sistematizar lo siguiente : En caso que el público vocifere anónimamente, el vigilante debe estar entrenado en «sordera» y solamente escuchar y responder a las instrucciones que el oficial de mando, o quien haga sus veces, le indique; de lo contrario es fácil que se bloquee y confunda, exteriorizando al grupo una imagen de inseguridad que favorecerá el caos. Sin embargo, cuando surge un líder, en el público se produce una situación distinta que es muy importante ponderar. Si no atendemos a la voz de este líder puede que se nos transforme en un «enemigo» que altere nuestro desempeño. A estos individuos siempre les di una misión, generalmente inútil, con lo cual automáticamente los alejaba del lugar, pero ellos tenían la sensación de estar participando y efectivamente así era. Estaban participando en una importante labor que era nada menos que en representación del público.

La conducta del grupo (público) no es equivalente a la suma de sus miembros.

Esta adquiere características distintas y una dinámica diferente. Recordemos, por ejemplo, lo que ocurrió en Brasil últimamente. Un joven decidió lanzarse al vacío desde una torre de 87 metros de altura y lo hizo, mientras el público frenético lo alentaba gritando: «SALTA, SALTA». Hace algunos años me correspondió estar a cargo del rescate de un individuo que luego de asaltar a una persona se lanzó a las aguas del Canal San Carlos. En el momento de llegar al lugar había aproximadamente 100 personas que a viva voz decía «AHOGUENLO, AHOGUENLO». Fue necesario, para poder efectuar el rescate y detención calmar al público enfurecido.

Psicológicamente necesitaban satisfacer su agresividad. En ese instante de rabia, la conciencia transforma su relación con el mundo para que el mundo cambie sus cualidades. Cuando el público decía ¡ SALTA, SALTA ! a un candidato al suicidio, o ¡AHOGUENLO, AHOGUENLO ! a nuestro próximo rescatado, estaban actuando de acuerdo a una conciencia trastornada por la magia que produce la fuerza del grupo. Como especialista opino que es en este momento cuando debemos recurrir al «estímulo distractor», por ejemplo, dando una noticia conmovedora, como señalando algo emocionante etc. según tipo de situación que estamos enfrentando. Para el terremoto del 3 de marzo de 1985 contuve a un grupo de personas con vituperios. No me cabe la menor duda que en Bruselas, en aquel partido entre ingleses e italianos donde murieron cerca de 40 personas y quedaron heridas varios

centenares, si se hubiese recurrido al «estimulo distractor»; dando por los altoparlantes del estadio una noticia como ¡ El estallido de la Tercera Guerra Mundial ! o la muerte de su público habría apaciguado su ánimo.

En síntesis, frente al grupo o público descontrolado, la actitud que adoptemos será de vital importancia para el desarrollo de nuestra gestión, la cual resumo en los siguientes puntos:

Voz clara, calma absoluta, imagen impertérrita y una persona que controle al grupo en caso de producirse una eventualidad de esta naturaleza. Por otra parte, es fundamental la práctica permanente de ejercicios de simulacros de accidentes con multiplicidad de víctimas.

Para los integrantes de un grupo de Seguridad es esencial tener presente que la reacción del público puede ser insólita, porque cada situación de emergencia es inédita. Por lo tanto, toda medida de precaución que se adopte jamás estará de más. Lo importante es estar preparado psicológicamente para enfrentar y afrontar nuevas conductas.

TECNICAS PSICOLOGICAS PARA ACTUAR EN SITUACIONES EMERGENCIA

Entendemos por técnicas psicológicas al conjunto de procedimientos que tienen Como objetivo el control de la conducta. De ninguna manera podemos pensar que Se trata de métodos mágicos y automáticos que en forma instantánea van a producir efectos sobrenaturales en los demás, sino solamente de modalidades que pretenden minimizar los riesgos y por ende, disminuir la accidentabilidad.

En Psicología de la Emergencia dividimos las técnicas en dos grupos: las Técnicas de autocontrol y las técnicas de control de la conducta de terceros.

En las técnicas de autocontrol frente a situaciones de emergencia incluimos la Intención paradójica y las técnicas de relajación. Cabe señalar que estas técnicas, al igual que las mencionadas más adelante, son técnicas que se aplican en Psicología Clínica y que hemos adaptado a situaciones de emergencia.

LA INTENCIÓN PARADÓJICA.

Los estudios del cerebro estiman que existe una zona que hace reaccionar a los seres humanos oponiéndose a lo que se les pide. En clínica, es habitual el caso de las madres que llevan a sus hijos a raíz de una onicofagia (comer uñas). Generalmente estas mamás le recalcan a sus hijos que no lo hagan mediante frases típicas como sácate la mano de la boca», etc., siendo siempre el resultado negativo: lejos de bajar la frecuencia, ésta aumenta. O el caso de las parejas que consultan porque pelean. Pues bien, a estas últimas les recomiendo que todos los días, de 21:00 horas a 21:03, peleen. En el momento que se deciden ha hacerlo no pueden y su relación mejora. Cosa similar ocurre con las personas que se comen las uñas, al darle la instrucción y «permiso» de que lo hagan. Al enfrentar una situación de peligro vamos a sentir miedo o angustia o ambas cosas. En este momento, la intención paradójica nos puede brindar una magnífica solución. Si luchamos contra el miedo o angustia no lo podremos superar, pero si nos unimos frente a este enemigo es posible que lo vencamos. El mal se cura con el mismo veneno. Las vacunas son otro ejemplo, ya que para que se produzca la reacción antígeno-anticuerpo nos introducen por vía oral o venosa la misma enfermedad que queremos no tener. La intención paradójica sigue este mismo principio. Cuando sentimos miedo o angustia debemos tratar de que nos dé más miedo, diciéndonos en forma heroica: Ojalá que me desplome de miedo de una vez por todas», o bien administrar esta técnica en forma irónica, diciéndonos: «Me he desmayado tantas veces, que no importa que esto me ocurra una vez más». El resultado de este procedimiento es que el miedo o angustia tiende a desaparecer y la tranquilidad aflora.

TÉCNICAS DE RELAJACIÓN.

Por medio de las técnicas de relajación se pretende eliminarla tensión. Sabemos que la tensión produce una serie de cambios fisiológicos que traen como consecuencia un agotamiento psíquico, que facilita la aparición de emociones negativas que interfieren el buen desempeño intelectual en situaciones de emergencia. Si bien no se puede realizar una relajación propiamente tal en un siniestro, si podemos realizar una semirelajación. Por ejemplo, tensando y luego soltando diferentes segmentos del cuerpo. El beneficio inmediato es la recuperación del organismo. Es conveniente, si el medio lo permite, respirar profundamente un par de veces.

En grupos de Seguridad y emergencias se recomienda que el personal mantenga su mejor nivel de rendimiento. Debido a que el gasto de energía es muy alto se necesita su reposición inmediata. Una alternativa es el café con azúcar, que ya está siendo empleado en algunos grupos de rescate. El café, como sabemos, es un estimulante y el azúcar un energético. Sin embargo, y por razones netamente prácticas, la inclusión de caramelos es muy conveniente. Junto a los cambios fisiológicos que nos proporciona, también tiene un efecto psicológico (oral) importante.

APROXIMACIÓN SUCESIVA.

Una de las técnicas psicológicas más efectivas para actuar en situaciones de emergencia es la aproximación sucesiva. Su objetivo es desensibilizar progresiva mente al sujeto frente a un objeto vivido como amenazante, peligroso o negativo. En otras palabras, lo que se busca es una familiarización con este objeto. Hemos insistido en los programas de prevención y cuando hablamos de prevención secundaria, es decir, del reconocimiento acertado y del procedimiento adecuado, estamos hablando de esta modalidad. En la medida que una persona tiene contacto con un objeto que en forma gradual y progresiva comienza a ser vivido positivamente, éste permite pasar a situaciones de mayor complejidad.

Esta técnica la usamos en el entrenamiento de grupos de rescate y la usamos con y sin aviso. Cuando lo hacemos sin aviso y logramos que los integrantes del grupo de rescate lo realicen, significa que ha adquirido un buen dominio frente a dificultades de ese nivel.

Pero junto a las técnicas psicológicas, es importante la educación permanente en seguridad y a la vez señalar los riesgos y consecuencias de las dos principales barreras: las arquitectónicas y las psicológicas. Estas últimas influyen múltiples argumentos que se esgrimen en «hermosas frases», plagadas de retóricas oraciones, cuyo contenido no son otra cosa que la expresión de impulsos destructivos que el hombre tiene.

ESTÍMULO DISTRACTOR.

Con frecuencia en los actos del servicio nos encontramos con «colaboradores». Algunos de ellos nos prestan valiosos servicios. Sin embargo, otros perturban nuestro accionar. A los primeros los llamo colaboradores positivos y se caracterizan por su actitud modesta y servicial. Generalmente se trata de personas de buena voluntad o de grandes conocimientos. Son disciplinados, ordenados y prudentes. En cambio, los colaboradores negativos suelen caracterizarse por hablar a viva voz, presentar «su curriculum vitae aduciendo ser miembros de numerosas instituciones». Su apariencia suele ser llamativa, con grandes llaveros en sus bolsillos, teléfono celular, etc. Estas personas interfieren el que hacer en una emergencia. A ellos habitualmente conviene «en el acto» hacerle alguna solicitud, de preferencia inexistente, «Vaya, por favor, a la esquina a ver un escape de gas que me acaban de comunicar». Por lo general lo hacen emprendiendo una carrera tenaz y veloz. Así se puede liberar de este tipo de personas por unos minutos. Jamás se debe discutir con ellos debido a que son personas disociadoras y por lo tanto muy peligrosas. A esta modalidad que acabo de describir se les llama estímulo distractor. También se habla de estímulo distractor, para controlar pánico y descontrol emocional, a la formulación verbal de un estímulo de mayor intensidad, que inhibe la conducta. Por ejemplo, cuando se produjo ese gran hecho de violencia en el estadio de Valparaíso entre barristas.

MODO DE CONTROLAR LA CONDUCTA DE PERSONAS «FUERA DE SI»

Una situación habitual y frecuente que se vive en los centros de atención pública (Posta de primeros auxilios, hospitales, etc.) son las abruptas y agresivas actitudes de los acompañantes o familiares de los pacientes. Con fuerte voz, acompañada en muchas ocasiones de improperios y amenazas, desean ingresar al recinto privado, y simultáneamente, suelen dar instrucciones u órdenes al personal de turno. ¿Qué hacer en estas circunstancias?

La Psicología Clínica describe este tipo de personalidades y las llama «Borderline, limítrofes o fronterizas». Se caracterizan por ser impulsivas, voraces, presentan dificultad enorme para aceptar límites, son invasoras, portadoras de angustia permanente, insatisfechas eternamente y no toleran la más mínima frustración. Paralelamente se las ingenian para que les vaya mal. Es decir, crean las condiciones suficientes para que las cosas les salgan de la peor manera. Su manejo es difícil, delicado e incluso peligroso.

Decíamos que uno de los síntomas de estas personas es la «Voracidad psicológica» y, por lo tanto, no debemos dejarlas «sin alimento» para conseguir un buen manejo. Es decir, al instante de llegar a su pabellón, dígame, por ejemplo: «Déjeme un minuto solo con el paciente y entra usted»; cúmplale; acto seguido, cinco minutos pásela nuevamente.... cúmplale y así sucesivamente. Metafóricamente la ha alimentado al minuto, a los cinco minutos, etc... Como si fuera poco coménteles: «Da gusto ver personas como usted, que se preocupan de sus seres queridos», etc.

Con las personas «Borderline» se debe evitar en todo instante y bajo toda razón o circunstancia, la violencia. Lejos de reducir, neutralizar o calmar a estas personas va a estimular sus conductas agresivas. La finalidad de estas sugerencias es la mantención del rol que a cada uno corresponde. Sin embargo, más que mantener nuestro rol y status, lo conveniente frente a estas personas es ser un buen estratega.

MODULO IV.- ADMINISTRACION DE SEGURIDAD**I.- EMPRESA Y SEGURIDAD****UNIDAD TEMATICA PRIMERA**

"Empresa y Seguridad".

ADMINISTRACION: "Creación y conservación, en una empresa, de un ambiente donde los individuos, trabajando en grupos, puedan desempeñarse eficaz y eficientemente para la obtención de sus fines comunes

ADMINISTRAR: "Es conformar ambientes de trabajo".
"Es el arte de hacer".

ADMINISTRACION: "Es el conjunto organizado de conocimientos que sustentan este arte".

FUNCIONES ADMINISTRATIVAS:

- Planeación
- Organización
- Nombramiento de personal
- Dirección
- Control

ADMINISTRACIÓN: "PERMITE MOVILIZAR CON EFICIENCIA LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES"

- **TAREA ADMINISTRADOR:** "Crear el ambiente para la labor colectiva, de tal manera que el individuo contribuya a los fines comunes con el menor costo de tiempo, dinero, esfuerzo, o recursos materiales".

- La administración permite movilizar con eficiencia los recursos humanos y materiales. Determina como desarrollar las oportunidades de actuar y es el factor crítico para establecer un clima de alta moral.
- De los administradores depende que una empresa alcance sus objetivos o fracase.
- La civilización moderna ha venido adquiriendo cada vez más el carácter de un esfuerzo colectivo. En todo tipo de empresa ya sea comercial, gubernamental, religiosa, etc. la efectividad con que los individuos trabajen en grupo para obtener fines comunes, depende en gran medida de la capacidad y habilidad de sus dirigentes o administradores". De poco sirve disponer del conocimiento científico, de avanzadas tecnologías, o de grandes recursos materiales, si la calidad de la administración no permite una coordinación efectiva de todos estos recursos.
- La práctica de la administración utiliza el conjunto organizado de conocimientos, o sea la ciencia, y lo aplica de acuerdo con la realidad para obtener resultados prácticos.
- Arte: "Es saber hacer las cosas (know-how) para lograr resultados concretos.

2. Visión global de la Seguridad.

El individuo en particular y la sociedad en conjunto tienen necesidades de Seguridad, las que son satisfechas en menor o mayor medida por cada sociedad u organización comunitaria conforme a su grado de civilización o desarrollo socio cultural.

Según Abraham Maslow, sicólogo, la SEGURIDAD constituye una NECESIDAD PRIMARIA DEL HOMBRE como consecuencia de la percepción de las amenazas y peligros potenciales que afectan a su integridad física y/o a sus bienes, tal como lo muestra en su teoría de la jerarquización de las necesidades".

-NECESIDADES PRIMARIAS: FISIOLÓGICAS, DE SEGURIDAD

-NECESIDADES SECUNDARIAS: DE ESTIMACIÓN, DE REALIZACIÓN

Por ello podemos decir que todos los individuos, en particular, y la sociedad en su conjunto, tienen necesidad de seguridad las que son percibidas con diversa intensidad de acuerdo a las circunstancias histórico-sociales que viven los hombres y las naciones, y deben ser integral y consecuentemente satisfechas.

ÁMBITOS DE LA SEGURIDAD.

-SEGURIDAD NACIONAL: Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional. Esta responsabilidad la ejerce mediante las FF.AA.

Los directivos gerenciales de empresas frente a los problemas de seguridad, normalmente presentan en forma natural dos tendencias:

- A) Presuponer que los problemas son muy complejos e implican soluciones muy costosas.
- B) Simplificar la eventual solución y suponer que un remedio circunstancial será suficiente.

"ninguna de estas tendencias resulta habitualmente eficientes"

Otro error muy frecuente es considerar la situación utilizando soluciones circunstanciales antes de haber definido la magnitud o dimensión del problema.

ELEMENTOS QUE SE DEBEN CONSIDERAR EN EL PLANTEAMIENTO DE SOLUCIONES PARA LOS PROBLEMAS DE SEGURIDAD:

"Considerar que las pérdidas y fallas ocurren y se repiten debido a que existen fallas en la conducción responsable, por aplicar las mismas técnicas de solución de problemas que normalmente utilizan en el campo de las finanzas, de las ventas, de los estudios de mercado y de la investigación de desarrollo empresario"

"las reacciones emocionales en el campo de la seguridad, "deben ser sustituidas por un análisis racional y los prejuicios y predilecciones personales deben ser reemplazados por elementos de juicio imparciales"

Una planificación adecuada y los estudios correspondientes seriamente realizados podrán reducir o eliminar por completo las dos causas principales que generan problemas en el campo de la seguridad: "la ignorancia" y "la negligencia"

RECOMENDACIONES DE PROTECCION DEL PATRIMONIO DE LA EMPRESA A CONSIDERAR SUGERIDAS:

PREVENCION DE PÉRDIDAS:

Al prevenir estos hechos no solo se eliminan las enojosas situaciones que se derivan de sorprender a empleados sustrayendo elementos, sino que pone en evidencia que la empresa se preocupa por la eficiencia y honestidad de su personas, y además evita los inconvenientes de despedir a personal capacitado y experimentado con el costo adicional de entrenar y capacitar a quienes deban ocupar sus puestos

Como Detectar Pérdidas:

-Algunos métodos aconsejados por la experiencia, que pueden darnos pautas para la prevención producción de pérdidas.

1.- Controlar con periodicidad y cuidadosamente, los índices de merma que arrojen los inventarios. Sustancialmente, una de las razones para que estos índices aumenten puede ser la comisión de hurtos sistemáticos.

2.- Buscar evidencias de hurtos fuera de la planta. Puede ser que los productos hurtados se estén vendiendo por medio de lugares de expendio no autorizados y siendo ofrecidos a precios

sustancialmente menores que los de su costo.

3.- Investigar los pedidos de reemplazo de equipos que hagan presumir anomalías. Estos sistemáticos pedidos de reposición de equipos, pueden indicar que se están cometiendo hurtos por falta de control.

4.- Practicar sin previo aviso inventarios de elementos que pueden ser tentadores por su alto costo o la facilidad para hurtarlos, tales como pequeños equipos, impresoras, teléfonos, cables eléctricos, extractos o perfumes, lencería, jeans, etc. La observación debe concentrarse sobre aquellos productos más fáciles para hurtar y ser retirados de la planta ocultos para pasar desapercibidos.

5.- Mantener estrecha vigilancia sobre las áreas más vulnerables, es decir, aquellas que son más propicias para cometer hurtos. Por ejemplo, existen materiales que son difíciles de hurtar una vez que han entrado a la planta y han sido almacenados, por lo que el punto crítico donde debe ejercerse la vigilancia es la zona de descarga y de manipulación previa al almacenaje.

Medidas de carácter preventivo

Medidas que la practica aconseja como convenientes para prevenir pérdidas:

1. Capacitar al personal.
2. Alertar al personal de supervisión.
3. Examinar cuidadosamente los antecedentes de los aspirantes al empleo.
4. Incrementar la eficacia del personal de vigilancia y protección de la planta.
5. Alentar la inmediata denuncia de hurtos o robos.
6. Establecer un sistema de control de todas las compras, recepción y almacenamiento de material. Implementar un eficiente sistema de auditoría e inventario.
7. Controlar y proteger mercaderías y equipos.
8. Guardar bajo llave al término de cada turno los materiales y equipos valiosos.
9. No facilitar en préstamo equipos que los funcionarios puedan necesitar para sus trabajos caseros. Frecuentemente se apoderan de ellas para efectuar reparaciones o tareas de mantenimiento, utilizando asimismo materiales de propiedad de la empresa. Muchas plantas han puesto coto a esta situación por el simple recurso de atender las solicitudes de préstamo temporario de equipos, fuera de las horas normales de trabajo, y estableciendo un horario especial para la venta al personal de productos a bajo precio, particularmente aquellos que presentan pequeñas fallas que inhiben su venta normal.
10. Mantener un control estricto sobre los materiales de rezago o desecho. Controlar rigurosamente la operación de carga de los camiones recolectores de rezagos o chatarra.
11. Implementar un buen sistema de control de entradas y salidas de bultos o paquetes.
12. Inspeccionar cuidadosamente todos los vehículos que entran o salen de planta.
13. Reforzar la protección física de la planta.
14. Controlar los movimientos del personal en la planta fuera de las horas normales de operación.
15. Tratar de lograr la cooperación del personal, solicitando su apoyo y explicando la política de la planta en cuanto a protección contra robos.
16. Incrementar la cobertura con adecuadas pólizas de seguro.
17. Establecer áreas separadas para recepción y despacho de mercaderías. No debe permitirse el tránsito de personal en estas zonas, salvo que este directamente afectado a las operaciones de carga o descarga. El personal de vigilancia debe llevar un registro con los datos de los chóferes que permitan identificarlos con exactitud.

Prevención de pérdida de equipos y máquinas:

-A fin de evitar la pérdida de equipos y máquinas (escribir, calculadora, taladros, calibres, etc.) todos los sectores de la Empresa, debieran adoptar alguno de los procedimientos que se indican a continuación;

- 1.-Confección de inventarios de los equipos, máquinas y bienes muebles de la empresa.
- 2.-El personal del servicio de vigilancia de Planta, deberá controlar sistemáticamente el cumplimiento de las instrucciones que tienden a disminuir fundamentalmente las posibilidades de hurto de los elementos mencionados, patrimonio de la empresa.
- 3.-Las equipos y máquinas deberán ser guardados al finalizar las horas de labor, verificando que la dependencia quede debidamente cerrada, al igual que cuando ésta permanezca deshabitada en horas laborales.
- 4.-En todas las áreas donde se disponga de equipos y máquinas dos responsables que tendrán a su cargo el control diario de las mismas y su custodia según lo indicado en el punto 3.
- 5.-En poder de dichas personas se encontraran cada una de las llaves correspondientes al dispositivo de seguridad que hace inaccesible la cerradura. En lo posible la designación debe recaer en dos personas que se desempeñen en forma permanente en el área y que indistintamente puedan abrir el acceso al inicio de las actividades diarias.
- 6.-Por razones de seguridad no se sacaran copias de estas llaves, como así tampoco se dejaran en poder de otras personas, siendo los únicos tenedores los responsables designados.
- 7.-En todas las áreas donde existan armarios protegidos con sistemas de cierre, deberán quedar permanentemente cerrados filera de las horas de actividad.
- 8.-Al finalizar las horas de labor los custodios responsables, deberán observar que todos los armarios permanezcan cerrados, que no se encuentren maquinas o equipos portátiles o semi portátiles sobre los escritorios o bancos de trabajo y que el sector quede debidamente cerrado, ya sean sus puertas y ventanas.
- 9.-Las Gerencias serán responsables de la designación de los custodios de los valores enunciados y darán conocimiento a Departamento de Seguridad de estas designaciones.

-Orígenes y fundamentos

Seguridad: conjunto de medidas y acciones tendientes a conocer, prevenir y/o reducir la magnitud de los riesgos no deseados que puedan significar deterioro, daño o pérdida de bienes y personas.

La seguridad la podemos dividir en seguridad propiamente tal y prevención.

Seguridad

Definición: conjunto de medidas y acciones de protección de las personas y control del entorno físico de la propiedad, mediante sistemas y procedimientos con el propósito de:

- dificultar
- canalizar
- disuadir

Prevención

Definición: conjunto de medidas y acciones de prevención de accidentes a las personas con el Propósito de minimizar el riesgo frente a condiciones o acciones inseguras -

La proyección de las organizaciones está dada invariablemente por la certeza de ausencia de riesgos. La seguridad es un bien intangible necesario para el desarrollo y preservación del hombre. La seguridad es un producto implícito en el servicio que presta cualquier organización y como tal puede incluso considerarse como ventaja comparativa. Los esfuerzos de seguridad para proteger los activos tienen costo, sin embargo, estos pueden considerarse una inversión rentable, si son integrados en el momento de la planificación y diseño de las instalaciones

La seguridad contribuye a la rentabilidad de la empresa

Un sistema de seguridad bien fundamentado y administrado de Manera eficiente, juega un papel de gran importancia para el Desarrollo y proyección de la organización

Un sistema de seguridad eficiente está determinado por:

- 1.- tecnología
- 2.- procedimientos
- 3.- capacitación

Administración de seguridad

Es la optimización de los diferentes recursos con que se cuentan frente a un riesgo puro, con el propósito de tomar la decisión de eliminar, asumir, minimizar o transferir el riesgo .

Esta toma de decisiones no es fácil, porque cualquiera de las cuatro alternativas. Involucran costo, lo que implica un análisis y fundamentación clara, debido a que es una disposición económica.

Quien implementa medidas y acciones tendientes a minimizar daños y pérdidas mediante la evaluación de su magnitud utiliza métodos y control del riesgo y/o aplicación de tecnología. En base al establecimiento mínimo de estándares de prevención y protección -

Características básicas para un administrador de seguridad

- I.- líder
- li.- multidisciplinario
- lii.- innovador - creativo
- Iv.- ejecutivo contemporáneo
- V.- visionario

-La planificación:

La planificación es la selección de objetivos y metas y de los medios para lograrlos.

Los objetivos y las metas se alcanzan mediante un conjunto de acciones ejecutadas ordenadamente, asignando de forma eficiente los recursos -

Toda organización tiene por objeto fundamental transformar eficientemente sus fondos en bienes y servicios que a su vez sean eficaces y útiles para cumplir con los objetivos de desarrollo que se ha propuesto

Planificación por riesgos

La planificación por riesgos implica la necesidad de conocer el entorno, la filosofía, objetivo, políticas, recursos del usuario y principalmente amenazas y riesgos provenientes de sus características como organización, con el objeto de buscar con la debida antelación y previsión las vías de solución adecuadas

UNIDAD TEMATICA SEGUNDA:

"Peligros de la actividad Empresarial".

1.- Identificar amenazas y peligros.

EN LO GENERAL:

Las pérdidas están referidas a las personas, bienes e información de la empresa y básicamente se detectan las siguientes amenazas:

a) Los bienes materiales:

- Hurto/Robo
- Fuego
- Actos vandálicos
- Actos Subversivos
- Otras específicas de la situación concreta (Ej: sabotaje etc)

b) La información

- Espionaje informático
- Sabotaje informático (virus, etc)
- Manipulación fraudulenta de datos.

c) El personal de la empresa en general, están sometidas a unas amenazas comunes que cabe sintetizar en:

- Agresiones
- Fuego
- Accidentes de Trabajo
- Accidentes de Tránsito
- Acciones subversivas
- Disturbios Internos
- Drogas

d) El personal de ejecutivos,

- Atentado
- Secuestro
- Extorsión
- Chantaje

Las amenazas no concluyen con la exposición precedente. Sobre la empresa se ciernen otras de segundo orden, derivadas de las anteriores y de la existencia de otros bienes, así como de las relaciones internas y externas de la propia compañía.

La imagen de empresa, que constituye un bien intangible, que puede verse afectado por cualquiera de las amenazas precedentes o por las siguientes y repercutir, de forma considerable, en la cartera de clientes.

- El efectivo en caja u otros valores diversos pueden ser objeto de hurtos, o robos, y las cuentas bancarias pueden sufrir las consecuencias de la falsificación de cheques y otros documentos de cobro.

Ejecutivos de la empresa pueden producir daños considerables de muy diversas formas

- Cobro de comisiones a proveedores.
- Favores interesados a clientes.
- Empleo personal de bienes de la empresa
- Fugas de información interesada
- Elección manipulada de personal deshonesto
- Baja efectividad por conflictos de intereses y ausentismo laboral, etc.

El personal laboral de la empresa en general, puede incurrir en determinadas actuaciones igualmente dolosas.

- Daños a la calidad del producto por negligencia, venganza, etc.
- Pequeños hurtos de mercancías.
- Uso personal e indebido de los bienes de la empresa.
- Robo y hurto de material o equipos de trabajo.
- Difusión indebida de información.
- Manipulación interesada de documentación.
- Falseamiento de informes, etc.
- Consumo de drogas.

Las empresas proveedoras aportan a su vez otras causas potenciales de daños

- Elevación injustificada de precios.
- Mermas o hurto en los envíos.
- Pérdida de calidad de los productos.

Los clientes que constituyen un pilar básico para el desarrollo de la empresa, también están sometidos a determinadas actuaciones causantes de daños, tales como

- Falsas reclamaciones.
- Exigencia de comisiones.
- Numerosas, actuaciones externas, tales como la competencia desleal, el tráfico de información, la difamación, el dumping, etc., hacen inagotable el extenso panorama de los riesgos de la empresa.

MODULO V.- SEGURIDAD DE INSTALACIONES**BARRERAS**

Las barreras están destinadas a demorar, controlar o canalizar el acceso a las propiedades protegidas.

En el orden de la Seguridad Privada, el término parapeto, no está bien utilizado ya que su connotación o significado, es un muro o barricada para protegerse de los ataques del enemigo.

En seguridad, es un obstáculo activo o pasivo que puede impedir, entorpecer o evitar la ejecución de algún acto lesivo para los intereses de la empresa u organización.

1. Las barreras naturales. Barreras naturales son aquellas que como lo indica su nombre lo indica no fueron originalmente instaladas con ese objetivo y son producto de la naturaleza, como por ejemplo cerros, ríos, árboles etc., o parte de la arquitectura normal como una puerta una torre. Etc., y que el hombre le da una utilización para proteger un objetivo de elementos que puedan afectar su integridad.

2. Las barreras artificiales. Barreras artificiales son aquellas que como lo indica su nombre son diseñadas, construidas e instaladas por el hombre para interponerlas entre un objetivo a proteger y los elementos que puedan afectar su integridad.

3. Las barreras humanas. Esta barrera está conformada preferentemente por Vigilantes Privados o Guardias de Seguridad, por lo tanto la base de su funcionamiento la constituyen los hombres encargados de la aplicación de la seguridad de una Empresa, y de su responsabilidad, eficiencia y criterio dependerá la buena o mala aplicación de la planificación de seguridad.

La función de la barrera humana está dirigida fundamentalmente a:

- a) Neutralizar la acción de delincuentes o terceras personas que intenten realizar actos que afecten el patrimonio y funcionamiento de la empresa.
- b) En aquellos casos previamente analizados y cuando el sentido común así lo aconseje, repeler con los elementos auxiliares la acción de elementos antisociales.
- c) Cumplir con las tareas que se hayan asignado en las planificaciones de seguridad.

La materialización de esta función de barrera humana, fundamentalmente se ejecuta sobre la base de puntos asignados, sistemas de rondas y patrullajes.

4. Las barreras animales. Barreras animales son aquellas que como lo indica su nombre están compuestas por animales, como por ejemplo canes y son utilizados por el hombre para interponerlas entre un objetivo a proteger y los elementos que puedan afectar su integridad.

5. Las barreras de iluminación. Están compuestas por un sistema de iluminación que permite interponerlas entre un objetivo a proteger y los elementos que puedan afectar su integridad, detectándolas visualmente por recursos humanos o tecnológicos.

6 Las barreras mecánicas. Son aquellas que como lo indica su nombre están compuestas por elementos mecánicos, como por ejemplo cercos, candados, etc. y son utilizados por el hombre para interponerlas entre un objetivo a proteger y los elementos que puedan afectar su integridad.

7. Las barreras electrónicas. Están compuestas por sistemas electrónicos que permiten interponerlos entre un objetivo a proteger y los elementos que puedan afectar su integridad, detectándolas, comunicándolas y eventualmente rechazándolas.

b.- El Vigilante como barrera.

Son un tipo especializado de BARRERA, destinado específicamente a permitir el acceso cuando se desee o a canalizar y ayudar a controlar el acceso, permitiéndoselo a aquellos que estén autorizados para ello. Algunos accesos como las ventanas y respiraderos son puntos vulnerables, pero necesarios por razones que se apartan de la seguridad, pero requieren de medidas especiales de observación.

RECEPCIÓN Y DESPACHO DE MATERIALES

Uno de los principales objetivos es establecer algún procedimiento de control de ingreso y salida de mercaderías, materiales, equipos, u otros elementos de valor del patrimonio de la empresa.

FUNCIONES ESPECÍFICAS

- 1) Fiscalizar que todo lo que ingrese y salga, esté respaldado por una guía formal.
- 2) Verificar la firma de extensión de las guías o facturas.
- 3) Confirmación de la firma que autoriza la guía con el facsímil de firmas.
- 4) Verificación mediante observación o cuenta que lo que ingresa o salga corresponda a lo establecido en la guía o factura. Incluye chequeo de sellos y embalajes.
- 5) Control de horarios de autorización de ingresos o salidas.
- 6) Confirmación con las jefaturas en caso de dudas o irregularidades.

CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS

- 1) Autorización competente o razón justificada.
- 2) Manejo por personal calificado y debidamente autorizado.
- 3) Revisión interna y externa de vehículos y su carga.
- 4) Control de itinerario, combustible utilizado, kilometraje, recorrido y estado general del vehículo.

CONTROL DE CUSTODIA

- 1) Registrar combustible, kilometraje y estado general del vehículo, incluyendo revisión interna y externa.
- 2) Cierre del vehículo y formalización de la custodia de la llave respectiva.
- 3) Registro del Procedimiento por escrito Para constancia y aceptación del Usuario.

LAS RONDAS o PATRULLAJES.

Se entienden por tal, el recorrido voluntario o programado que realizan periódicamente un Vigilante Privado o un Guardia de Seguridad por los diversos sectores de la empresa, con el fin de verificar el normal funcionamiento de las instalaciones, servicios y equipos, y también mostrar hacia el exterior su presencia dentro del recinto.

Procedimiento de rondas y Patrullajes

Aspectos de seguridad que el Guardia debe tener presente para materializar rondas y patrullajes.

Un, aspecto de la mayor importancia dentro de una ronda o patrullaje, es la presencia del Vigilante o Guardia por los diversos sectores de la Empresa. Este hecho está demostrando al exterior, que existe un servicio de Seguridad activo, que está presente funcionando, cual puede hacer desistir a los antisociales de provocar daños a la misma.

Las barreras están destinadas a demorar, controlar o canalizar el acceso a las propiedades protegidas.

En el orden de la Seguridad Privada, el término parapeto, no está bien utilizado ya que su connotación o significado, es un muro o barricada para protegerse de los ataques del enemigo.

En seguridad, es un obstáculo activo o pasivo que puede impedir, entorpecer o evitar la ejecución de algún acto lesivo para los intereses de la empresa u organización.

3. Organización de la barrera humana.

ORGANIZACIÓN DE LA BARRERA HUMANA (Facciones, Misiones, etc)

CONTROL DE ACCESOS

Son un tipo especializado de BARRERA, destinado específicamente a permitir el acceso cuando se desee o a canalizar y ayudar a controlar el acceso y egreso, permitiéndoselo a aquellos que estén autorizados para ello. Algunos accesos como las ventanas y respiraderos son puntos vulnerables, pero necesarios por razones que se apartan de la seguridad, pero requieren de medidas especiales de observación.

Uno de los principales objetivos es fiscalizar el procedimiento de control de ingreso y salida de personas, mercaderías, materiales, equipos, u otros elementos de valor del patrimonio de la empresa y la detección de intrusos.

Lo anterior, sin perjuicio de velar por la no ocurrencia de ilícitos en el interior de la instalación, tendiendo plenamente presente que la barrera sea cual sea su tipo siempre deberá constituirse en un obstáculo entre las personas, bienes o instalaciones protegidas y quién signifique in riesgo para ellos..

4. A Misiones generales del Vigilante Privado.

* La misión del VV.PP. tiene como ÚNICO Y EXCLUSIVO OBJETO la protección y seguridad "INTERIOR" de edificios, oficinas, conjuntos habitacionales, recintos, locales, plantas etc. y, en general, la protección y seguridad de los bienes y personas que haya en dichos lugares y es en esa área territorial donde coadyuva a Carabineros de Chile al prevenir situaciones y dar cuenta de inmediato en caso de tomar conocimiento de ellas.

5. Misiones específicas del Vigilante Privado.

En este sentido el propósito final de la seguridad es brindar, asegurar y mantener una sensación de bienestar y normalidad.

Una Empresa u organización requiere dar seguridad a su personal, clientes, bienes e instalaciones. En seguridad no existen soluciones universales, cada empresa, instalación, recinto u organización, presenta una realidad diferente. En consecuencia cada organización debe buscar sus propias soluciones.

a) Para el control de Acceso de Personas.

- Coordinación con el Sistema de Control Laboral, respecto de las personas que laboran en el recinto.
- Mantener y llevar una planilla, libro o cuaderno de Control de Accesos.
- Controlar las Tarjetas de Identificación o Cédula para trabajadores, visitas o personal de otras empresas.
- Administrar tarjetas o distintivos para ingresar a Áreas Restringidas.
- Chequeo telefónico previo de personas cuando se disponga.
- Conocer cantidad, ubicación y funciones del personal de Servicio de Control en la (S) porterías. Conocer y manejar los procedimientos de Control de pertenencias personales de los trabajadores y otras personas.
- Conocer y hacer cumplir las prohibiciones para utilizar otros puntos de acceso, para entrar o salir del recinto.

b) Para el Control de Acceso de vehículos.

- Planilla de Control.
- Coordinación con el Sistema Administrativo de la Empresa
- Procedimientos de revisión de la carga.
- Estacionamientos *para* cada tipo de vehículos.
- Tránsito interior.
- Señalización.

c) En relación a la Detección y Vigilancia

- Funcionamiento de la Central de Alarma.
 - Ubicación.
 - Medios.
 - Turnos de personal especializado.
 - Conexión con Carabineros de Chile y/o Policía de Investigaciones Cuerpo de Bomberos y otros servicios de Utilidad Pública.
 - Vigilancia de guardias.
 - Rondas o patrullajes por la instalación, chequeos de Sistemas de Electricidad, agua, gas, cierres de puertas y ventanas, etc.
 - Sistemas de Alarmas desde varios puntos del recinto accionados por Guardias o personal designado.
 - Sistema de alarmas de intrusión en áreas específicas.
 - Sistema de alarmas contra Incendios.
- Operación adecuada del sistema de comunicaciones de empresa; teléfono, radios, fax, etc. Llaves de las dependencias de la empresa.

Procedimiento de rondas y Patrullajes:

Aspectos de seguridad que el Guardia debe tener presente para materializar rondas y patrullajes.

Un, aspecto de la mayor importancia dentro de una ronda o patrullaje, es la presencia del Vigilante o Guardia por los diversos sectores de la Empresa. Este hecho está demostrando al exterior, que existe un servicio de Seguridad activo, que está presente funcionando, cual puede hacer desistir a los antisociales de provocar daños a la misma.

FACTORES DE RIESGOS DE LA INSTALACIÓN. IDENTIFICARLOS.

*ANÁLISIS DE RIESGOS EXTERNOS

Riesgos perimetrales

a) Características del perímetro: Se refiere a Muros y cierres; Zonas despejadas interiores; Fachadas o Techos.

b) Características de los accesos: Se refiere a Accesos autorizados o no autorizados.

*ANÁLISIS DE RIESGOS INTERNOS

a) Sistema de apertura y cierre de instalaciones. Controlar el riesgo con los propios medios humanos y materiales; Transferir los riesgos.

b) Vías de circulación interna: Se refiere a Vías normales o de emergencia.

c) Áreas sensibles. Deben ser definidas.

d) Grados de accesos del personal.

e) Comunicaciones internas. Se refiere a la Protección física de los sistemas de comunicación; Protección de la información y /o Comunicaciones de emergencia.

APERTURA Y CIERRE DE INSTALACIONES

La importancia de materializar un procedimiento de apertura y cierre de instalaciones y sus dependencias críticas, radica en dos razones:

1) Necesidad de deslindar responsabilidades por pérdida o daños ocurridos entre una apertura y cierre.

2) Según las estadísticas, los momentos de apertura y cierre de instalaciones son los de mayor exposición al riesgo.

APERTURA

a) Precauciones.

b) Elementos de apoyo.

CIERRE

a) Precauciones.

b) Elementos de apoyo.

CUSTODIA DE LLAVES CRÍTICAS

- a) Generalidades.
- b) Distribución de llaves.
- c) Precauciones.

c.- 1. En rondas y patrullajes.

LAS RONDAS o PATRULLAJES.

Se entienden por tal, el recorrido voluntario o programado que realizan periódicamente un Vigilante Privado o un Guardia de Seguridad por los diversos sectores de la empresa, con el fin de verificar el normal funcionamiento de las instalaciones, servicios y equipos, y también mostrar hacia el exterior su presencia dentro del recinto.

Procedimiento de rondas y Patrullajes

Aspectos de seguridad que el Guardia debe tener presente para materializar rondas y patrullajes.

Un, aspecto de la mayor importancia dentro de una ronda o patrullaje, es la presencia del Vigilante o Guardia por los diversos sectores de la Empresa. Este hecho está demostrando al exterior, que existe un servicio de Seguridad activo, que está presente funcionando, cual puede hacer desistir a los antisociales de provocar daños a la misma.

Estas rondas podrán ser fijas (con una rutina fija ya sea en cuanto a recorrido, horarios) encubiertas, etc, vale decir de acuerdo a la modalidad que se le de en su ejecución.

2. Ante riesgos eléctricos.

La energía eléctrica está presente en casi toda' las actividades en que el hombre interviene, ya sea en el hogar, la industria, la oficina, el laboratorio, el taller, etc. Su uso ha significado un gran adelanto y comodidad, pero al mismo tiempo, ha traído como consecuencia una gran cantidad de riesgos, muchas veces fatales o con secuelas importantes.

Desde el punto de vista de la prevención y con el fin de eliminar o, al menos, atenuar en parte los accidentes producidos por la electricidad y sus graves consecuencias, es necesario tener en cuenta dos aspectos fundamentales:

- 1) Mantenimiento de los artículos y circuitos eléctricos en hogares, oficinas, etc.
- 2) Impartir instrucciones permanentes acerca de los riesgos que representa la energía eléctrica.

3. Ante explosivos.

DEFINICIÓN:

Se considera explosivo toda sustancia, mezcla de sustancias químicas que por liberación rápida de energía, en general, produce o puede producir, dentro de ciertos radios, un aumento de presión y generación de calor, llama y ruido.

Descripción de artefactos explosivos más comunes.

a) CARTA BOMBA:

b) PAQUETE BOMBA:

Los explosivos pueden dividirse por un sistema de activación y por sus efectos, distinguiéndose los siguientes:

* ARTEFACTOS DE TIEMPO: Actúa o se activa mediante Un sistema de relojería, puede programarse por lapso de tiempo, de casi hasta 24 horas.

* ARTEFACTOS ELECTRÓNICAS: Se activan a distancia a través de equipos de control remoto.

* ARTEFACTOS INCENDIARIOS: Son aquellas que al estallar liberan una altísima temperatura, capaz de generar un incendio.

ARTEFACTOS DEMOLEDORES: Son aquellas que por un componente, explosivo de gran potencia, pueden provocar la destrucción del lugar donde explotan y sus alrededores.

c) AUTOBOMBA: Es la explosión es provocada utilizando un vehículo cargado con explosivos, provocando grandes daños en las infraestructura y víctimas humanas con resultado de lesiones, mutilaciones y muertes.

***Procedimiento operativo ante denuncia de presencia de explosivos.**

El desarrollo de las técnicas de fabricación y colocación posterior de un artefacto explosivo, permite que ellos puedan ser disimulados de muchas formas, todo lo cual, no permite o dificulta su oportuna detección.

Frente al hallazgo de un paquete sospechoso, sea descubierto por casualidad, como consecuencia de una inspección rutinaria, o como consecuencia de un aviso recibido, el VV.PP. deberá tomar las siguientes medidas preventivas:

- Observación visual del paquete, pero sin manipularlo
- No tocar ni mover cualquier objeto unido o próximo al artefacto o paquete.
- Dar cuenta de inmediato a su jefe y/o Carabineros, por el sistema predefinido.
- Proceder de inmediato a aislar el lugar.
- No permitir el acercamiento de curiosos.
- Evacuar el área o edificio, si es un recinto cerrado.
- Efectuar cortes de energía eléctrica, gas o combustibles en caso que los haya.
- Si corresponde a un sitio cerrado, abrir puertas y ventanas para amortiguar la onda expansiva. Una vez ubicado, se aislará el lugar y se llamará a la Policía para la concurrencia de servicios especializados. En ningún caso arriesgará la integridad física de las personas y su accionar no debe ser causal de pánico.

UTILIZACIÓN DE LLAMADOS ANÓNIMOS

Dentro de los planes de acción psicológica que mantienen los terroristas, emplean el " Sistema de Llamados Anónimos"

1) TIENDE A:

- A) Crear desasosiego.
- B) Inquietud.
- C) Atemorizamiento.

2) OBEDECE A:

- A) Crear engaño.
- B) Materialización del atentado definitivo.

Como una forma de crear " conciencia ", se dan Recomendaciones de tipo práctico que son:

- 1) Anotar fecha, hora y número de teléfono en el cual se recibió el llamado (dentro de las posibilidades).
- 2) Determinar si el que llamó es voz de varón o mujer (simulada o falsa).
- 3) En lo posible recordar el tono de voz.
- 4) Escuchar, al mismo tiempo que se está hablando, los ruidos de fondo, como son:
 - a) Ruidos callejeros o de ambiente, vehículos, voces, cosas particulares. Ello permitirá dar pistas para ubicar a el o los sujetos que han efectuados el llamado encubiertos.
 - b) Se recomienda que en toda llamada el " receptor exija el número de teléfono que llama; asimismo, la identificación de la persona que realiza la llamada. Lograr la identificación del que llama o que corte

AMENAZA DE ARTEFACTOS EXPLOSIVOS O BOMBA

INSTRUCCIONES GENERALES.

Esté calmado, sea cortés, no interrumpa.

Anote inmediatamente la fecha y hora en que llamó – Hora en que término

HAGA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

- 1.- ¿Cuándo va a explotar?
- 2.- ¿Dónde fue colocada?
- 3.- ¿Qué forma tiene?
- 4.- ¿Qué hará que la bomba explote?
- 5.- ¿A qué hora explotará?
- 6.- ¿Cómo se desactiva?
- 7.- ¿Cómo es su sistema de explosión?
- 8.- ¿Cuál es su nombre?
- 9.- ¿Cuál es su dirección?

APRECIÓ SI LA LLAMADA ES:

Local
Larga distancia
Sexo del interlocutor
Masculino
Femenino

TEXTO EXACTO DE LA LLAMADA

Nombre de la persona que recibió

Cargo que ocupa**DESCRIPCIÓN DE LA VOZ**

- | | | |
|---------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|
| ☐ Joven | ☐ Maduro | ☐ Calmado |
| ☐ Lenta | ☐ Fina | ☐ Educada |
| ☐ Normal | ☐ Incoherente | ☐ Chillona |
| ☐ Ronca | ☐ Tartamudea | ☐ Grosero |
| ☐ Gangosa | ☐ Irracional | ☐ Seseo |
| ☐ Enojado | ☐ Nervioso | ☐ Desafía |
| ☐ Cortante | ☐ Llorosa | ☐ Excitado |
| ☐ Acento familiar | | ☐ Otro |

Si es familiar ¿De quién es?

RUIDOS EXTERIORES

- | | | |
|--------------------------------------|--|--------------------------------|
| ☐ Niños | ☐ Masculino | ☐ Femenino |
| ☐ Maquinaria | ☐ Maq. De Oficina | ☐ Clara |
| ☐ Bombas | ☐ Construcción | ☐ Música |
| ☐ Sonido de casa | ☐ Sonido de animales | |
| ☐ Estática | ☐ Otros | |

Fono receptor _____

4. Ante robos.

Procedimiento a seguir ante un robo.

Una de las tantas razones que justifican la labor de los Vigilantes Privados y/o Guardias de Seguridad es que con un accionar seguro, decidido y profesional, *hagan* desistir a los antisociales de este tipo de delitos.

Su preparación debe abarcar las fases que toda acción involucra, es decir, antes, durante y después del robo.

1.-Antes del robo:

Esto se inscribe dentro del rol preventivo, que estará guiado por su entrenamiento, experiencia e intuición, contando además con los elementos técnicos de apoyo que se le hayan entregado para el cumplimiento de su misión.

Para lo anterior, deberá dar especial importancia a las siguientes recomendaciones:

2.-Durante el robo:

Si las medidas preventivas no han sido suficientes y se produce el asalto, el Guardia deberá mantener una actitud calmada, serena y de sangre fría, con el fin de que su actitud sirva de modelo para el personal y público presente en el recinto.

3.-Después del robo:

Transmitir lo captado en base a la observación y descripción.

6. De evacuaciones.

Definición de Evacuación:

Es un sistema que se aplica en una Empresa u Organización, para abandonar un lugar, sitio, área o dependencia que se encuentra amagado por una situación de emergencia, temporal o permanente, que en forma organizada, metódica o coordinada, permita evitar daños a la integridad física de las personas y, cuando proceda, resguardar ciertos bienes.

Objetivos de la Evacuación.

Procedimiento de Evacuación (señal de alarma, lugar o vías de evacuación)

Misión del Personal de seguridad en las evacuaciones

Disposiciones comunes para todo el personal en una evacuación.

El Plan de evacuación elaborado por el organismo de seguridad, debe estar en conocimiento de todo el personal, y su práctica debe realizarse con la periodicidad fijada.

Todo el personal, cualquiera sea su cargo o categoría dentro de la empresa, debe ceñirse a las disposiciones sobre la materia, las que han sido incluidas previamente en el Plan respectivo.

Ante una emergencia, es preciso tener presente algunas recomendaciones como:

- * No utilizar ascensores. (Personas atrapadas - efecto chimenea)
- * En caso de alarma, suspender trabajos y efectuar cortes de energía.
- * No tratar de volver al lugar habitual de trabajo, en caso de encontrarse lejos, y seguir instrucciones del lugar donde se encuentren.
- * No detenerse para utilizar aparatos telefónicos.
- * La evacuación es por una real y grave emergencia.
- * Seguir instrucciones del personal capacitado y entrenado. No tratar de desplegar iniciativas propias, salvo real necesidad.

7. Redacción de informes.

Este Informe es una relación secuencia de los sucesos, actividades y novedades de cada turno de trabajo.

Cuando sucede algún incidente o Irregularidad observada en el turno de trabajo, hay que informar por escrito exponiendo los hechos de forma clara y legible.

En el informe debe hacerse constatar por escrito los siguientes datos:

1. Lo que pasó exactamente.
2. Cuándo sucedió (fecha y hora).
3. Dónde sucedió.
4. Cómo pasó si lo sabe.
5. Por qué, sucedió si lo sabe.
6. Quién estuvo involucrado.
7. Estado general del asunto; a) Reúna todos los hechos. b) Ordénelos de principio a fin. c) Regístrelos de manera legible.

MODULO VI.- CONOCIMIENTO DE SISTEMAS DE ALARMAS

I.- TIPOS DE CONTROLES DE ACCESO TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA.

Concepto de sistema de Seguridad Electrónica:

Sin tener que recurrir a una definición oficial, podremos decir que un Sistema de Seguridad Electrónica es aquel que permite expandir de manera significativa los sentidos del hombre, es decir, el tacto, visión, oído o las capacidades de aviso, memoria y raciocinio del ser humano, a límites insospechados, ayudando de esta manera a prevenir accidentes o la manifestación de otro tipo de riesgo como son los delitos de robos u otros.

A modo de ejemplo, un sistema de alarma contra intrusión "Siente" la presencia de una persona en extensas o múltiples áreas, durante periodos de tiempo permanentes o seleccionados, avisando oportunamente e inhibiendo una acción delictiva. Asimismo, puede instruir una evacuación de un recinto, establecer la existencia de un incendio etc.

Tipos de Controles de Acceso Tecnología Electrónica:

Existen en nuestro mercado una gama variada de tecnología dispuesta al servicio de la seguridad de empresas y personas, veremos a continuación algunos de los controles existentes, criterios de selección de control y sus principales características:

Respecto a la tecnología existente para llevar a cabo un eficiente control de acceso, podemos comenzar mencionando, los siguientes elementos: **Banda magnética; Proximidad; Manos libres; Por reconocimiento de voz; Por reconocimiento de la geometría de la mano; Por reconocimiento de la retina del ojo.**

Algunos sistemas presentan respuestas y satisfacen mejor las necesidades de seguridad, pero generalmente los usos siguen siendo los mismos. Permiten distintos grados de discriminación entorno al acceso del usuario a la instalación, incluso su identificación. Ahora bien, los más precisos en este ámbito son los sistemas biométricos, pero a la vez son los más costosos.



Criterios de Selección de un Control de acceso:

El criterio original de un Subsistema de control de acceso está basado en el conocimiento o memorización de una clave numérica digitada en una unidad local de teclado o "Key Pad", para así accionar hacia un área restringida.

Luego se introdujo el concepto de asegurar el ingreso autorizado a través de un elemento que es portado por cada persona, pudiendo ser una tarjeta o llave electrónica. La tecnología con el tiempo ha introducido mejoras a través de los ya referidos sistemas biométricos que registran determinados aspectos físicos o "accidentes" que identifican a una persona, determinando así "quien es". A estos dispositivos biométricos se les ha introducido a su vez mayores tiempos de procesamiento de las señales para evitar rechazos o errores de lectura durante la operación de ingreso.

Como recomendación se sugiere la mezcla de estas dos tecnologías, es decir combinando teclado con lectoras de tarjetas. Así un individuo pierde su tarjeta, ésta no podrá ser usada sin conocer la clave numérica que debe ser digitada junto con el uso de la tarjeta.

Factores que influyen en la selección de un equipo:

- Tecnología.
- Costo.
- Facilidad de reposición en caso de extravío.
- Su eficiencia con amplia afluencia de público.
- Resistencia a condiciones ambientales.

II.-DETECCIÓN DE INTRUSIÓN

Vibración. Los sensores de vibración son acelerómetros que permiten trabajar en frecuencias altas, que es donde se produce principalmente la vibración.

Estas frecuencias y en consecuencia estos acelerómetros se utilizan para diferentes aplicaciones, pero hay una que destaca sobre el resto, y es el control preventivo o mantenimiento preventivo en maquinaria. En seguridad los podemos encontrar para la protección de vidrios y ventanales.

Magnéticos.

Este elemento está compuesto por dos partes, una es el imán y la otra es la burbuja que en su interior contiene un bimetálico dentro de una burbuja de vidrio, la cual al acercarle el imán, se cierra y al alejarlo se abre, por lo que podemos decir que funciona como normal cerrado.

Es en sí mismo un componente pasivo, es decir que no requiere alimentación. Se utiliza en todo tipo de aperturas, puertas, ventanas, portones, persianas, etc. Existen distintos tipos de magnéticos: de embutir, comunes y blindados.

Infrarojos (pasivos y activos) (PIR)

El tradicional sensor de movimiento funciona por diferencia de temperatura, de ahí su denominación PIR, por pirométrico. Este elemento lleva alimentación, 12 v de cc, una zona Normal cerrada (NC) y a veces una zona de tamper. Suelen tener un led que se enciende cuando detectan movimiento a través del cambio de temperatura en el ambiente. Este led puede anularse mediante un jumper. Se recomienda dejarlo apagado en lugares públicos. Deben colocarse convenientemente en una de las esquinas del ambiente a proteger, teniendo en cuenta no colocarlo cerca de corrientes de aires (tapa rollos, aire acondicionado, rejillas de ventilación), tampoco deben colocarse sobre estufas o enfrentados a vidrieras. Dependiendo el modelo tienen un alcance entre 12 y 15 mts.

Barreras electrónicas:

Aquí sumaremos un elemento fundamental en lo que a cobertura perimetral se refiere, las barreras infrarrojas (IR) y las barreras de micro onda. Las primeras vienen en modelos de 1, 2 o hasta 12 asen. Las de 1 asen se utilizan para cobertura interior o bien en garajes para sensor el paso de vehículos y que levante la barrera o encienda un semáforo con sonorización. Las de 2 o más asen son para protección exterior. Es muy importante que queden correctamente selladas para que no ingresen insectos, fundamentalmente hormigas.

Todas las barreras IR están compuestas por dos elementos, un emisor y un receptor, que según la marca y modelo tendrán un alcance (distancia máxima entre emisor y receptor).

III.- DETECCIÓN DE INCENDIOS:

Detector de humo iónico:

Son útiles cuando se produce un incendio con llama. Este tipo de detector contiene una pequeña cápsula de material radioactivo que ioniza el aire de una cámara, haciéndolo conductor y permitiendo el flujo de corriente a través del aire y entre dos electrodos cargados. Cuando las partículas de humo penetran en la cámara de ionización son atrapadas por las moléculas de aire ionizado produciéndose una disminución de la conductividad entre los electrodos. El descenso de la conductividad puede medirse por circuito electrónico, que genera una señal de alarma cuando la reducción de conductividad alcanza un valor preestablecido.

Se producen muchos cambios en el contenido gaseoso ambiente durante un incendio. Se han observado en pruebas de incendio grandes niveles detectables de gas, después del humo y antes que los de calor.

Detectores fotoeléctricos: Estos detectores responden con mayor rapidez al humo generado por fuegos de baja energía como por ejemplo rescoldos que producen partículas de mayor tamaño o incendios que afectan al aislante de cables, pirólisis a baja temperatura. El proceso de combustión afecta a la propagación de un haz luminoso a través del aire, la presencia del fuego puede ser

detectada de dos formas: oscurecimiento de la intensidad luminosa a medida que pasa el haz y por dispersión del haz luminoso.

Detectores de calor (termostáticos, termo velocímetros, sprinkles)

Funcionamiento por temperatura fija: Estos detectores se activan provocando una alarma cuando el elemento sensor llega a una determinada temperatura. En el momento que actúa realmente el detector, la temperatura de aire a su alrededor es considerada superior al valor de referencia del sensor debido a la propia inercia térmica. La gama de temperatura va desde 57°C (135°F) en adelante.

Detectores Termovelocímetro: Estos detectores actúan cuando la velocidad de aumento de temperatura en incendio supera el valor predeterminado normalmente entre 7° y 8°C por minuto. Las pequeñas variaciones que sufre la temperatura ambiente cuando no existe incendio, no provocan la activación del detector. Estos detectores son restaurables.

Detectores de llama. (infrarrojos)

Está compuesto por sistema de filtros y lentes que se emplean para apantallar longitudes de ondas indeseables y focalizar la energía incidente en una célula fotorresistiva sensible a la energía infrarroja. Reacciona al componente total del infrarrojo de la llama (aproximadamente 4.2 micrones), sola o en combinación del parpadeo de la llama en la banda de frecuencia de 5-30 Hz.

Detector ultravioleta: Este detector usa un elemento sensible de estado sólido, carburo de silicio o Nitruro de Aluminio o un tubo lleno de gas, es sensible luz solar y artificial. Su reacción ante la energía radiante esta entre 0.185 y 0.245 micrones.

Detectores de Gas.

Los sistemas de ducto de aire en un edificio son instalados para hacer mas fresco el ambiente, extraer aire viciado, o para proveer un control de clima templado o helado, para llevar a cabo estas funciones el ducto de aire contiene damper motorizados, ventiladores, y filtros. Desde estas conexiones por entre el edificio, los sistemas de ductos de aire también extraen los humos y gases tóxicos, por lo tanto, para proteger el sistema de ductos y detectar presencia de humo se instala al interior del ducto un tubo para muestrear el aire, el cual, se transporta directamente al detector de humo que puede ser del tipo fotoeléctrico o iónico. Estos tubos de muestras están diseñados para un flujo de aire mínimo de 400 FPM (pie por minuto) y un máximo de 4000 FPM.

IV.- VIGILANCIA ELECTRONICA:

En la actualidad existen diversos tipos de cámaras y a precios muy económicos; por el momento podemos hablar de dos grandes grupos de cámaras de seguridad: Cámaras Análogas y Cámaras IP.

La Resolución de las **Cámaras IP** es de Alta Definición (High Definition = HD) y se mide en MegaPíxeles teniendo en cuenta también la velocidad de cuadros por segundos (fps) y demás funciones especiales.

En **Cámaras Análogas** la resolución se mide en líneas (TVL) y hay una amplia gama de modelos y características, el costo puede ser un poco inferior al CCTV con cámaras IP, pero se sacrifica gran calidad de imagen.

Es importante tener en cuenta que el Grabador de las cámaras (DVR=Digital Video Recorder para cámaras análogas y NVR=Network Video Recorder para cámaras IP) debe seleccionarse según el número de cámaras, según la calidad de imagen que va a grabar (dado por las cámaras) y el tiempo de almacenamiento requerido.

La selección de las Cámaras se hace de acuerdo a la ubicación (interior/exterior) y la resolución de imagen requerida.

La resolución de imagen dada por una cámara depende de si tiene o no funciones especiales para el mejoramiento de imagen.

Cámaras Infrarrojas Las cámaras con visión nocturna o Infrarrojas tienen la habilidad de ver en ambientes con bajos niveles de iluminación ó en oscuridad. Para crear las imágenes se apoyan en la tecnología de iluminación con leds, que le permite inclusive ver en la gama multicolor, dependiendo de las características técnicas de la cámara.

Por lo general las cámaras infrarrojas durante el día trabajan como una cámara convencional a color y cuando la luz ambiente disminuye hasta cierto nivel de oscuridad enciende automáticamente su lámpara iluminadora de leds.

La Cantidad de Leds en una cámara Infrarroja determina la distancia en metros hasta donde en condiciones de oscuridad puede ver.

Para que una cámara Infrarroja funcione bien, inclusive en la noche, debe tener funciones como BLC, WDR ó DWDR, de lo contrario se deslumbraría, presentando una imagen deficiente.

V.- CENTRALES DE CONTROL Y DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACION:

Centrales de control de Alarmas:

Un sistema de alarma para Detección de Incendio es un elemento clave en la protección de incendio de cualquier edificio, estos sistemas si son diseñados e instalados apropiadamente contribuyen a disminuir pérdidas humanas y materiales producidas por un siniestro, razón por la cual, se hace necesario contar con una unidad de control para recepcionar señales automáticas, con el propósito de dar comienzo a las acciones de emergencia y facilitar el tiempo para evacuar. La unidad de control, debe indicar el lugar preciso en una pantalla LCD alfanumérica, debe poseer un sistema de suministro primario de energía que normalmente es la red local, otro suministro secundario de respaldo que puede ser el grupo electrógeno y un sistema de respaldo con baterías autónomas en caso de fallar la red primaria o secundaria.

El panel de Alarma de Incendio debe cumplir con 3 funciones básicas; Monitorear, Notificar y Controlar

Monitorear humo o fuego; circuitos donde se conectan detectores automáticos; Detectores de humo; Detector de temperatura; Detector de flama; Sensores de flujo, Pulsadores de acción manual. Monitoreo de supervisión de Válvulas de Sprinkler; Partidas de Bombas, Equipamientos de paneles de control.

Notificación; Informar a los ocupantes del edificio que existe una emergencia de fuego; Luces stroboscópicas, Horn; Campanas; Parlantes; Comunicadores digitales a una estación remota.

Control; funciones automáticas para hacer seguro el edificio durante un fuego y controlar el humo al interior de éste, Retenedores de puertas, Fans y dámper, Llamada de ascensores, Presurización de escala y Sistemas de supresión.

Dispositivos de señalización.

En un panel de Control de Alarma de Incendio debe controlar tres tipo de señales;

Señales de alarma contra incendios: Al activarse un dispositivo de detección de incendio, se inicia una señal de alarma que llega a la unidad de control del sistema. Este control interpretará mediante un indicador luminoso o en una pantalla LCD alfanumérica el lugar de amago y avisará al puesto remoto, local o a ambos, que se ha iniciado un incendio. Para alertar a los ocupantes del edificio se activarán dispositivos de señales sonoras, visuales o de audioevacuación.

Las señales sonoras y visibles deben poseer un código preestablecido, para indicar el lugar exacto donde se ha iniciado la alarma.

Las señales visibles están destinadas a las personas con algún problema de audición, pero deben ser del tipo estroboscópica de alta intensidad.

Señal de Supervisión: Es muy importante que no interfieran las señales de incendio, deben ser claras, precisas e independientes a las señales de incendio. Estas señales deben provenir de sistemas de supervisión de válvulas de Sprinkler, presión de agua en red húmeda, niveles de agua en estanques, partida de bomba principal, etc. Estas señales no activan ninguna señal visible o audible, sólo activa un aviso en la unidad de control para indicar que algún elemento del sistema protector esta fuera de lo normal, y posteriormente indicar que el dispositivo ha vuelto a su normalidad.

Señales de Problemas: Estas señales deben ser independientes a las señales de incendio y supervisión. Los problemas o averías se inician por la desconexión de algún sistema de señalización protectora, falla de alguna fuente principal de alimentación, problemas en circuitos de notificación, en circuitos de monitoreo, en resumen cualquier problema que atenta contra la integridad del sistema.

El operador del sistema deberá tomar las medidas necesarias para resolver a la brevedad la falla que se presenta, por el riesgo que se está expuesto ante el inicio de un incendio y el sistema se encuentre fuera de servicio.

Sistemas audibles.

Deben utilizarse avisadores sonoros y audibles, el aviso sonoro no debe ser confundido con otro tipo de señal, deben producir un nivel sonoro que exceda en 15 dBA el valor medio del sonido ambiental, en zonas de dormitorios producirán 70 dBA, en los lugares que se exceda en nivel de presión sonora sobre 115 dBA, deberán instalarse avisadores luminosos.

En los lugares donde los techos son muy elevados, los dispositivos sonoros, deberán ser instalados en la pared con un mínimo con respecto al suelo de 2.29 mt y a 0.15 mt bajo el techo, medida desde la parte superior del equipo.

Sistemas luminosos

En dormitorios los avisos luminosos deberán ser instalados con respecto a la almohada a menos de 4.88 mt.

Cuando la distancia desde techo al aviso luminoso es superior a 0.60 mt debe emitir una intensidad de 177 cd.

Insumo Eléctrico

La central de alarma debe ser capaz de funcionar incluso en caso de producirse un corte de la energía eléctrica. Por lo tanto, debe ser conectada a la red de emergencia secundaria facilitada por un generador como mínimo 4 horas de trabajo, el cual, deberá ser chequeado todas las semanas y el combustible almacenado debe ser suficiente para mantener el generador funcionando por 24 horas. Además debe contar con baterías de respaldo que deberán ser probadas y revisadas periódicamente.

Pulsadores de acción manual:

Los pulsadores de acción manual de alarma, deben ser instalados en lugares de fácil acceso, en las áreas protegidas y disponiendo al menos de un pulsador por cada planta; la NFPA 101, exige que la instalación esté en cada salida, en los recorridos habituales de evacuación. La distancia recorrida desde cualquier punto del área protegida hasta el pulsador, será igual o inferior de 61 mt, y deben ser instaladas de tal forma que la parte inferior esté a una distancia con respecto al suelo comprendida entre 1.06 mt y 1,52 mt. Su reporte a la central de alarma de incendio debe ser individual y deben ser probadas frecuentemente.

MODULO VII.- SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y ENLACE**I.- RADIOCOMUNICACIONES****ASPECTOS REGLAMENTARIOS**

La Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL): es el organismo nacional dependiente del Ministerio de

Transporte y Telecomunicaciones, encargado de administrar y reglamentar el uso del espacio radioeléctrico que es compartido por sistemas de comunicaciones públicos y privados.

SISTEMAS PUBLICOS

Canales de televisión, Radioemisoras, Teléfonos, Comunicaciones satelitales.

SISTEMAS PRIVADOS

Servicio limitado de radiocomunicación, Correo Electrónico, Alarmas.

TIPOS DE COMUNICACION

- Escuchar
- Hablar
- Comunicación con empleados
- Sea supervisor y amigo
- Comunicación hacia arriba
- Comunicación horizontal

Comunicación es un término ampliamente discutido en estos días. Desafortunadamente muchas personas no saben su significado. Ud. podría decir que comunicación es el transmitir información o ideas a otra persona.

En este sentido COMUNICACION es el RECIBO Y ENTREGA DE INFORMACION E IDEAS.

Sin embargo COMUNICACION en el verdadero sentido de la palabra significa la transmisión de un hecho o idea de una persona a otras en la cual el receptor obtiene exactamente lo que fué enviado por el transmisor.

TIPOS DE COMUNICACION

Las comunicaciones pueden ser orales o escritas, formales o informales. Diariamente Ud. generalmente se comunica informalmente en conversaciones con los vigilantes, otros supervisores y personas en el trabajo. Un tipo de comunicación formal es una conferencia o reunión en la cual Ud. se dirige a un grupo de personas en una forma más organizada.

Las comunicaciones escritas pueden ser informales como memorandums o notas, o cartas formales e informes.

ESCUCHAR

Escuchar puede ser tan importante para la comunicación como hablar o escribir. Otra persona puede no ser entendida por Ud. a menos que Ud. la escuche con atención. Cuando Ud. está recibiendo una

comunicación trate de observar las siguientes "Reglas de Oro Para Escuchar". Ellas le ayudarán a comunicarse con todas las personas.

1. Mire a la persona a quien está escuchando. Una persona a quien vale la pena escuchar también vale la pena mirarla. Escuche con sus y sus ojos.
2. Escuche atentamente e inclínese hacia el interlocutor. Demuestre que Ud. no quiere perder una sola de sus palabras.
3. No interrumpa, ni cambie el tema. Ambas acciones son rudas y demuestran su falta de interés.
4. Haga preguntas. Las preguntas indican que Ud. está escuchando y hacen más importante a quien las responde.
5. Use pronombres personales cuando comente o forme parte de una conversación. Al usarlos, la atención permanecerá sobre el interlocutor.

HABLAR

Para realizar una verdadera conversación cada participante debe hablar y escuchar activamente. Sin embargo, hay otro elemento muy importante en la conversación (quizás el más importante) sin el cual ésta no podría ser posible. Este elemento es el pensamiento.

El pensamiento que antecede la conversación puede significar la diferencia entre unos segundos en una conversación casual y largas horas de planeamiento, bosquejo y preparación de una presentación oral. Entre mas importante sea la materia a tratar, mayor deberá ser el tiempo y la reflexión dedicado a ella.

A continuación, tres pasos a tener en cuenta cuando se planea establecer una comunicación efectiva:

1. Oriente sus pensamientos. Concentre sus ideas hacia un objetivo. Apenas haya establecido qué es lo que quiere comunicar en su conversación, busque cómo sus pensamientos pueden relacionarse mejor con los pensamientos, actitudes e intereses de la otra persona.
2. Examine su audiencia, no importa que sea una sola persona o que sean cientos. Si Ud. fuera a pedir a un orador reconocido que se dirigiera a un grupo, probablemente su primera pregunta sería: "A qué clase de personas le voy a hablar? El es una persona inteligente. Sabe que él no puede comunicarse efectivamente si no ajusta su presentación al tipo de audiencia.
3. Si Ud. va a hablar comprensivamente con otra persona, Ud. Tiene que saber muy bien qué sabe esa persona hasta la presente sobre el tema. Cuando se trata de enseñar o instruir es esencial que Ud. base su presentaciones asuntos que sus oyentes comprenden. También es aconsejable el evitar el uso de modismos particulares de la Compañía sin haber explicado su significado con anterioridad.

COMUNICACION CON EMPLEADOS

Asegúrese de proveer suficiente información a sus vigilantes. la época del Jefe mudo terminó hace mucho tiempo. los supervisores de hoy saben que los subalternos desean toda clase de información y que la Gerencia quiere que ellos reciban la suficiente para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Ud. podrá estar seguro de haber provisto suficiente información si Ud

1. Ha provisto una completa inducción
2. Ha explicado a su personal qué se espera de ellos
3. Ud. descubre que está sucediendo y confía información a su personal.
4. Les informa sobre cualquier cambio que les afecte tan pronto como sea posible, preferiblemente antes de que los cambios se produzcan.
5. Corrige inmediatamente rumores falsos
6. Leo da a conocer los resultados de su trabajo .

SEA JEFE Y AMIGO

Es conveniente establecer una relación armoniosa con sus hombres, caracteriza- da por la amplitud, honestidad e interés. Esto desarrollará su confianza en Ud., lo cual es benéfico y esencial para una buena relación supervisor-empleado. una vez haya ganado su confianza, es su responsabilidad mantenerla. Si Ud. es conocido por ser honesto y digno de confianza con sus hombres, y respetar sus confidencias, ellos hablarán con Ud. Pero si. ellos saben que Ud. Utiliza la información en su contra, o espera que ellos se espíen unos a otros para reportarle a Ud., ellos lo evitarán a Ud. como a una plaga, y hacen bien.

Por supuesto, la amplitud con sus hombres tiene sus límites y Ud. debe de mantenerse fuera de materias como política, religión y asuntos personales. Más importante aún, no permitir los chismes o charlas insubstanciales. La forma más rápida de cortar las comunicaciones con los empleados es hacer chismes acerca de ellos. Hay un dicho entre amas de casa que expresa "Desgracia es contar a su mejor amiga sus más recónditos secretos para luego comprender que ella ha dejado de ser su mejor amiga". Esta lección debe ser aprendida tanto por las mujeres como por los hombres.

COMUNICACION HACIA ARRIBA

Como jefe una de sus obligaciones principales es mantener informados a sus superiores sobre qué está sucediendo. Transmita información sobre materias que conciernen a su Jefe. No sea un chismoso, pero mantenga a la Gerencia informada en forma directa y abierta de lo que está sucediendo.

COMUNICACION HORIZONTAL

Todo supervisor se beneficiará de llevarse bien con otros supervisores. Benjamin Franklin conocido tanto por su ingenio como por su sabiduría, es citado diciendo a sus compañeros revolucionarios, "Caballeros nosotros debemos mantenernos unidos o seremos colgados separadamente...". Lo mismo podría ser dicho sobre la cooperación entre los supervisores. Lo que perjudica a uno puede fácilmente perjudicar el resto. Si Ud. tiene dificultades respecto a la comunicación o cooperación con otros supervisores, lea y observe las siguientes sugerencias:

1. Conozca quién, donde y cuáles son sus responsabilidades. Acuerde Con ellos los movimientos de personal transmitiendo la información pertinente.
2. No sea entrometido. Reconozca los méritos de otros supervisores capaces de manejar adecuadamente sus problemas. Mientras ellos no soliciten ayuda no interfiera su trabajo.
3. Recuerde que ellos son también Jefes. Cuando en otro turno se ha cometido un error que lo afecta a Ud. no haga escándalo al supervisor responsable. Sea cortés, no importa la circunstancia. Tenga en cuenta que el otro supervisor tiene el mismo rango. Seguramente él no encontrará correcto su proceder.

4. No formule críticas en público. Resista el deseo de enumerar los pecados del supervisor en frente de sus hombres. Discuta los asuntos con él en privado. Se ha aconsejado no reprimir a sus subordinados en público asegúrese de tratar sus compañeros por lo menos con la misma cortesía.

5. Reciba las críticas como un favor si son ofrecidas por otro Supervisor Agradézcalas y prometa considerarlas. No se pierde la dignidad por recibir crítica constructiva. Después de todo el propósito de la crítica es corregir errores, que son precisamente los que disminuyen la eficiencia de la unidad de trabajo.

"Elementos tecnológicos".

Equipos de comunicaciones
Teléfonos celulares
Transceptores
Sistema de alarmas
Los CCTVC digitalizados. Etc.

TELÉFONO CELULAR

Primero nos tenemos que preguntar ¿Que es la telefonía portátil celular?

Es la más moderna tecnología telefónica, que comienza a implementarse en todo el mundo revolucionando el campo de las comunicaciones. Funciona mediante antenas (bases estacionarias), distribuidas a través de toda el área de atención, formando verdaderas células de radio.

Esto permite realizar y recibir llamadas desde el área donde están las células, hacia y desde cualquier parte del mundo. Por ejemplo, se puede comenzar una llamada en Farellones y terminarla en Valparaíso. O bien, si se está caminando comenzarla en la casa y terminarla en el trabajo.

Estas antenas, que seguirán la trayectoria del Usuario, estarán conectadas a una Central de conmutación de telefonía portátil celular nacional e internacional.

¿Como es el teléfono Portátil Celular?

Es un teléfono para ser trasladado fácilmente en un vehículo, un maletín o en el bolsillo. Es portátil, funciona y no requiere de cable para su instalación y funcionamiento.

¿Como funciona?

Muy fácil, funciona como todos los teléfonos, la diferencia está en que su energía proviene de una batería, la que se recarga con sólo conectarla en el auto o en la red eléctrica domiciliaria.

MODULO VII.- VALORES Y ETICA

La palabra ética de origen griego significa las costumbres y tiene por lo tanto el mismo sentido de la palabra Moral. Ética, es la ciencia que trata de las costumbres y conducta del hombre; la ciencia que

rige los actos humanos en orden a su finalidad. En consecuencia, la ética es una disciplina filosófica que estudia el compromiso moral del hombre en sociedad.

Moral y Ética:

Significa impregnarse de los valores morales y éticos como convicciones profundas arraigadas en su conciencia Profesional y que se expresen y ejerzan en todos los actos de su vida profesional y privada, en forma digna y ejemplar.

La conciencia profesional es propia de una personalidad madura anímica y psicológicamente mueve al individuo a cumplir correctamente sus deberes y obligaciones.

Motivación Adecuada:

El Guardia de Seguridad en el cumplimiento de sus tareas y en su rol de guardador de intereses particulares debe observar una línea de conducta definida y constante que se traduzca en acciones positivas, útiles e importantes en beneficio de la empresa en que trabaja y de la misión específica que se le ha encomendado. Debe actuar motivado por la importancia de su tarea en el rodaje de la empresa y que escogió por vocación y a la que deben entregar toda su capacidad física e intelectual como impulso natural y espontáneo de su conciencia de trabajador profesional.

Refuerzo de la conducta Positiva:

La motivación y vocación profesional que es el amor por su trabajo se traduce, en la práctica, en el ejercicio de sus conductas positivas concretas en beneficio de la empresa, con criterio persuasivo y conveniente, ajustada a sus atribuciones y deberes que denoten sentido de responsabilidad y profesionalismo. El Guardia de Seguridad debe aportar soluciones inmediatas y oportunas a los problemas, conflicto o dificultades que ocurran, armonizando su desempeño con las políticas, instrucciones e intereses de la empresa sin entorpecer el proceso productivo o la actividad por su culpa, negligencia o irresponsabilidad.

Identificación con su función:

Significa y exige estar capacitado intelectual, físico, técnico y anímicamente para cumplir sus tareas de protección, vigilancia y seguridad como trabajo principal.

El vigilante deberá conocer toda la normativa legal, reglamentaria e instrucciones de régimen interno propio de cada empresa que regulan el ejercicio de su función y aplicarlos en forma atinada.

Deberán asumir el compromiso solemne y responsable de cumplir sus obligaciones profesionales, de tal forma, que su quehacer sea una garantía de seguridad y protección para la empresa en que trabaja y para el ejercicio de su función con la que se encuentra identificado plenamente.

Misión como Guardador:

La misión de seguridad y protección de las personas, bienes e instalaciones de la empresa, constituyen su tarea principal y que deben cumplir rigurosamente con gran sentido de responsabilidad y profesionalismo, de manera que no entorpezca o perjudique el normal desarrollo de las actividades de la empresa; ocasione graves daños o algún perjuicio por negligencia o descuidos inexcusables.

EL Guardia deberá conocer y aplicar toda la normativa legal que le es propia e inherente al ejercicio de su cargo, conjuntamente con el reglamento interno de la empresa, en las partes relativas a la seguridad y demás instrucciones complementarias y que se importan por la propia empresa según su naturaleza y características.

Su misión consiste en garantizar el normal funcionamiento de la entidad; toda su capacidad, preparación y acciones que realice serán conducentes al logro de esa tarea prioritaria - No debe por motivo alguno incurrir en omisiones o negligencias que afecten a la seguridad de las personas o al normal funcionamiento de la empresa o establecimiento, u que ocasionen graves daños o perjuicios a sus bienes, instalaciones, mercaderías o productos.

De la eficiencia e idoneidad de su trabajo depende la asentada de la empresa en el logro de sus niveles de productividad u otros fines industriales o comerciales.

Relaciones Humanas y Motivación.

En el trato con las personas, debe observar normas de respeto, afecto y deferencia, ser cortés con los modales, tono de voz, empleo de las palabras adecuadas. La motivación es el reflejo del clima interior de cada persona y de la calidez de su espíritu, de su estado de ánimo, que se expresa en actitudes dignas y respetuosas.

Sobre este particular es muy importante la influencia que ejerce en los individuos la vida privada y familiar. Un hombre bien organizado con una familia bien constituida posee un incentivo y grado de inspiración permanente que influye positivamente en su carácter y en sus actividades profesionales.

Seguridad corporal del Guardia de Seguridad:

La propia seguridad del guardia de seguridad es fundamental y básica para el cumplimiento de sus labores profesionales. Por lo tanto, en el desarrollo de su trabajo debe observar y cumplir todas las normas y técnicas de procedimientos, controlar y realizar todos sus actos y movimientos con sentido de observación del entorno en que se desenvuelve.

En general, adoptar inteligentes medidas de precaución en todos sus actos, sobre todo en la noche y estar siempre atentos y vigilantes.

Prudencia en la atención de público:

La prudencia es la virtud moral que nos dice que es lo que tenemos que hacer en cada caso particular para proceder correctamente. Es la razón en el obrar, modera, rige y gobierna las acciones y estimula el buen juicio y cordura.

La prudencia aconseja una madura deliberación en torno a lo que se va a hacer y nos enseña a tomar una decisión sabia, firme y definida.

La sabia prudencia, el respeto y consideraciones para con todos es la clave del asentada en las relaciones humanas.

Manejo Creativo de Problemas:

Los problemas o dificultades que surjan en la atención del público deben ser manejados con imaginación, amplio criterio, comprensión y perspicacia, bajándole el perfil a situaciones embarazosas y aplacando los ánimos con serenidad y control de su temperamento y emociones. El autocontrol y la serenidad de espíritu son armas psicológicas eficaces y persuasivas para superar este tipo de contingencias frente a un público difícil.

La serenidad y buenos modales con que se maneja la situación, quiebra el esquema de la persona difícil y crean el clima propicio para la reflexión y aportan las condiciones adecuadas para solucionar racionalmente los problemas y discusiones.

Manejo de objeciones y Público difícil:

No debe perder la serenidad, manejar la situación empleando buenos modales y respeto, dar explicaciones atinadas y convincentes, para revertir la situación y apaciguar los ánimos. El respeto al cliente se debe mantener siempre y evitar discusiones estériles que solo contribuyen a empeorar la situación. La compostura, serenidad y buenos modales no se deben perder jamás.

Identificación con su rol y con su empresa:

El Guardia de Seguridad debe identificarse físicamente y espiritualmente con su rol y con su empresa, no solo en el desarrollo de sus gestiones profesionales, sino que también integrarse a todas las demás actividades sociales culturales o deportivas de cada entidad.

Lo anterior denota una verdadera y autentica vocación y amor por su trabajo y por la empresa misma, de tal forma que sus cualidades y condiciones personales que se proyecten a todo el conjunto y vida de la empresa y le permite conocer a todas las demás personas que laboran con él y constituir un conglomerado familiar, unidos por los vínculos de la camaradería y de la amistad en una relación de sana convivencia.

Identificación en su Rol y con su Empresa:

El Guardia de Seguridad no solo debe tener clara conciencia de las obligaciones de su cargo, de la importancia que ello implica, sino que debe, además, desempeñarse con cariño y entusiasmo. El mayor incentivo es saber que forma parte de la empresa como persona y está ligado a los fines de la entidad por lazos e intereses comunes.

Su destino y seguridad personal y familiar están unidos a la suerte y destino de la empresa. Ambos conceptos deben fundirse e identificarse en un clima de grata y mutua armonía y convivencia. En la empresa donde trabaja transcurre gran parte de la vida del trabajador y ahí se forja y construye su destino personal y familiar.

Moral funcionaria:

Se refiere a las costumbres y conductas del hombre aplicadas a un género de trabajo voluntariamente escogido debemos destacar.

- La Vocación y respeto a la profesión.
- Concepto de la dignidad profesional.
- Respeto y lealtad a sus jefes, superiores y compañeros de trabajo.
- Hábitos de disciplina, orden y puntualidad.
- Honradez, responsabilidad y conciencia profesional.
- Exactitud y precisión en la ejecución de los trabajos.

Espíritu de cuerpo y de superación:

Todas estas virtudes deben ser incorporadas a la personalidad de un Guardia de Seguridad como convicciones e imperativos de conciencia, porque con su trabajo no solo procura lo necesario para el mantenimiento de la vida propia y sus familiares, sino que además sabe que el trabajo cumple una importante función social y colabora al bien común de las personas.

Ética funcionaria:

Significa impregnarse de los valores morales y éticos como convicciones profundas arraigadas en su conciencia profesional y que se expresen y ejerzan en todos los actos de su vida profesional y privada, en forma de acciones dignas y ejemplares.

La conciencia profesional es propia de una personalidad madura anímica y psicológicamente y mueve al individuo a cumplir correctamente sus deberes y obligaciones.

Honradez profesional:

Es la rectitud moral en el proceder y en el desempeño profesional e implica las siguientes virtudes:

- Capacidad y competencia profesional
- Fidelidad en cumplimiento de sus tareas y compromisos
- Responsabilidad y lealtad.
- Dedicación al trabajo, exactitud en los horarios.
- Idoneidad profesional.

Espíritu de cuerpo y organización:

Las modalidades de trabajo de las empresas contemplan la participación en equipos o grupos, la asentada de la empresa dependerá de la interacción de todos los actores del proceso laboral, con la misma mística y responsabilidad, con uniformidad de criterio y de procedimientos, de acuerdo con las políticas y pautas diseñadas por la empresa.

El espíritu de cuerpo se nutre en el compañerismo, a partir de la amistad y el grado de comprensión los defectos y virtudes de cada uno; y que se genera en las relaciones humanas que se producen en la diaria convivencia.

La organización supone un orden lógico y racional en todo orden de cosas y mejora la eficiencia y el rendimiento en el trabajo.

Identidad con su rol y con su empresa:

En el contexto de la lealtad el Guardia de seguridad debe tener clara conciencia de los negocios que ejecuta la empresa y que le corresponde cautelar y proteger. La lealtad es el cumplimiento de la que le exige la fidelidad y el honor e induce a regirse por un criterio noble y elevado y es el fundamento de la mutua confianza.

Concepto de obediencia:

Significa acatar las órdenes e instrucciones de los jefes o superiores siendo el fundamento de la disciplina en las relaciones laborales.

En obediencia reflexiva, autoriza y permite al trabajador hacer un examen de las órdenes recibidas y respetar las observaciones que sean procedentes con el propósito de mejorarla o perfeccionarla, con argumentos y razones justificadas, teniendo siempre presente la seguridad e intereses superiores de la empresa.

Tino y Criterio:

Hacer cumplir sus tareas y obligaciones aplicando sus conocimientos y experiencia, ajustados al correcto y sano juicio y sentido común empleado a su vez, gestos, actitudes y palabras respetuosas y adecuadas.

Concepto de jerarquía.

Implica un orden según la importancia de las personas, cada persona ocupa un lugar determinado dentro de una empresa, lo que nos permite desenvolvernó según los límites derivados de nuestro oficio.

Concepto de responsabilidad:

Es la obligación de responder de los actos propios o de otro.

El guardia de seguridad, es el principal agente de seguridad en toda instalación, independientemente de la actividad que esta realice, ya que en todo momento es el encargado de autorizar el ingreso a la instalación y prevenir situaciones que pongan en riesgo la entidad, los bienes la integridad, teniendo muy claro que es por eso que debe desarrollar al máximo su lealtad y compromiso personal, teniendo muy claro que es el responsable de velar por la custodia en general de toda su instalación.

Valores morales:

La palabra "Moral" viene del latín "Mos" "Moris" que significa la costumbre, o sea la costumbre del hombre. En lo que la moral se refiere podemos decir que en primer que la morales es un conjunto de normas aceptadas libre y conscientemente, que regulan la conducta individual y social de los hombres. Por otro lado, la moral es el conjunto de reglas que la sociedad exige que un hombre observe dentro de ella. Un hombre moral es aquel que vive en concordancia con las costumbres de su sociedad y cuyo castigo es la separación de ella.

Consecuente con lo anterior expuesto, es necesario que cada uno de los componentes de los servicios de seguridad, posea una serie de condiciones morales como las que se detallan:

HONRADEZ: El Guardia no solo debe ser honrado en el estricto sentido de la palabra sino en el sentido amplio y general, como por ejemplo; cumplir con las obligaciones de su cargo con concepto honrado y no porque se fiscalice, cumplir para con la empresa tal como quisiera que lo hicieran consigo mismo.

INTEMPERANCIA: Siendo su misión fiscalizadora, sería inaceptable que llegara en estado de intemperancia o solo demostraciones de haber bebido alcohol, lo cual de inmediato ocasiona su propio desprestigio y dificultaría el de los demás integrantes del Servicio.

VERACIDAD: es indispensable que el guardia de seguridad aprecie debidamente todo hecho sobre el cual debe prestar testimonio, porque en más de una oportunidad sus palabras podrían definir una determinación tomada por sus jefes contra una persona o situación en particular.

FRANQUEZA: La franqueza es una obligación moral que dignifica; la franqueza hace al hombre más sincero y leal, digno de respeto y confianza.

LEALTAD: no es posible concebir que un Guardia de Seguridad no posea un alto grado de esta importante cualidad que hará del trabajador disciplinado, fiel y eficaz ejecutor de las órdenes de sus superiores.

COMPAÑERISMO: Es necesario que los integrantes del Servicio de Seguridad, cuya misión principal es Fiscalizar y controlar situaciones que en muchos casos ocasionan enemistades con determinadas personas, por lo que es fundamental que en el servicio exista un “Espíritu de Cuerpo”, que consiste en ayudarse mutuamente enseñando a los más nuevos su propia existencia.

AMOR AL TRABAJO: El personal de seguridad debe tener especial amor por su trabajo y procurará siempre su mayor prestigio para lo cual debe preocuparse de aprender bien su capacidad de desempeño. Encuentra en ello la nobleza e importancia de que está revestido y desempeñarlo con agrado y preocupación.

VALOR: Las fiscalizaciones nocturnas, requieren de esta cualidad, que consiste en afrontar toda situación con entereza y sangre fría. Ser encargado de la Seguridad no significa no tener miedo, sino saber dominarlos para cumplir con su deber.

OBEDIENCIA: Nunca debe discutir el cumplimiento de una orden impartida por un jefe, limitándose a realizarla sin comentarios. Si a su juicio existen impedimentos para cumplirla o si cree que debe modificarse por alguna razón poderosa, debería representar esta situación con franqueza, explicando las razones. Esto último demostraría su sentido de lealtad claramente, responsabilidad y criterio.

ANIMO DE SUPERACION:

Ninguna persona puede decir en un momento dado que “Haya aprendido todo”. Nunca se deja de aprender cosas nuevas o de encontrar situaciones nuevas que se ignoraban. El personal encargado de la seguridad, debe siempre tender a superarse, procurando por todos los medios de perfeccionar sus conocimientos y acrecentar su cultura mediante lecturas adecuadas, cursos, etc., o consultar con sus jefes todas aquellas situaciones que les merezcan dudas.

HONRADEZ PROFESIONAL: Uno de los principios fundamentales que debe observar el guardia en todo momento y circunstancia, no tan solo en su trabajo, sino que además en su vida privada. No debemos dejar de lado que la falta de honradez por parte del guardia trae consigo muchas consecuencias desagradables, que van del orden económico al de privación de determinados bienes jurídicos, en este último caso la libertad del individuo.

PRESENTACIÓN PERSONAL: Es de conocimiento de todos que una persona impecablemente vestida, limpia y ordenada, infunde respeto de inmediato y exige por presencia un trato correcto de los demás. No así aquella persona que con su vestimenta en desorden y completo descuido trata de exigir respecto de las demás personas. Un portero, nochera, rondín o guardia de seguridad que se aprecie de tal, siempre debe procurar presentarse en la mejor forma posible a su servicio, cuidando desde su calzado hasta la última prenda de su uniforme.

MODULO VIII .- PRIMEROS AUXILIOS**1. PROPÓSITO DE LOS PRIMEROS AUXILIOS.**

Es la atención inmediata y temporal que se da a una persona Víctima de un accidente o de una enfermedad súbita. Es la atención se presta en el mismo lugar de los hechos, hasta recibir ayuda.

Es importante comprender que una atención de urgencia no elimina el tratamiento posterior, el que se debe realizar en un servicio hospitalario.

OBJETIVOS DE LOS PRIMEROS AUXILIOS:

1. Identificar el daño que afecta al accidentado y la causa que lo produjo.
2. Prevenir el agravamiento de la lesión.
3. Determinar las acciones inmediatas a seguir Para salvar la vida del paciente, evitando complicaciones o que se agrave.
4. Proporcionar al accidentado un medio de transporte que sea rápido, seguro y garantice una atención adecuada al paciente.

ACTUACIÓN FRENTE A UN ACCIDENTADO

1. Mantener la calma, no actuar en forma apresurada
2. Ver si el accidentado necesita atención de emergencia y controlar los signos vitales.
1. Soltar la ropa y revisarlo en forma rápida y cuidadosa para tener una idea clara del origen y magnitud del daño.
2. Tomar las medidas necesarias de acuerdo a la gravedad de las lesiones.
3. Programar el cuidado a realizar, de acuerdo a las lesiones, de más graves a más leves.

PRINCIPIOS QUE LA ATENCIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS LE IMPONE A LA PERSONA QUE LOS APLICA.

- A) La persona que proporciona atención de Primeros Auxilios debe estar capacitada para reconocer oportuna y adecuadamente las lesiones que sufre un accidentado.
- B) Debe saber jerarquizar la atención hacia aquellas lesiones que no admiten demora.
- C) Debe proporcionar atención específica para cada lesión en forma rápida y eficiente.
- D) No debe agravar las lesiones que presenta cada accidentado con una atención inadecuada.

NORMAS GENERALES DE LA ATENCIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS

A) Posición: Mantener al accidentado en posición horizontal con la cabeza al mismo nivel del cuerpo.

Excepciones:

Si el accidentado presenta náuseas o vómitos, debe poner la cabeza de lado para facilitar la expulsión, y evitar la aspiración de vómitos que Pudieran producir asfixia.

Si el accidentado presenta la cara roja, congestionada o azulada, debe elevar ligeramente la cabeza y hombros, permitiendo una mejor expansión del tórax.

Si Usted observa que el accidentado presenta palidez de la cara y signos de desvanecimiento, deberá elevar las extremidades inferiores más alto que la cabeza, favoreciendo de esta forma la llegada de sangre al cerebro.

B) RECONOCIMIENTO DE LAS LESIONES. El examen del accidentado nos permitirá hacer un reconocimiento acabado de las lesiones jerarquizar la atención. Rasgue o descosca la ropa, nunca la saque y con la menor movilización posible exponga las zonas lesionadas.

Dificultades respiratorias graves Dispóngase a atender primero las **Hemorragias**

C) MANTENER A TEMPERATURA NORMAL EL ACCIDENTADO: Preocúpese de mantener la temperatura normal del accidentado, abrigue y aísle del suelo cuando la temperatura ambiental es baja, en caso contrario manténgalo con ropa liviana, evitando el sobrecalentamiento.

D) Asegúrese que una tercera persona solicite ayuda médica. **NUNCA ABANDONE AL ACCIDENTADO.**

E) No actúe precipitadamente. Una actitud tranquila le permitirá dominar la situación y actuar con eficacia.

F) No dar líquidos de ninguna naturaleza. No hay ninguna lesión que justifique administrar líquidos al accidentado, más bien pueden convertirse en un peligro si presentara náuseas y vómitos.

G) Mantener al público alejado del accidentado. Su labor será más efectiva si la realiza en un espacio amplio, libre de comentarios y con oxígeno.

Debe mantener al accidentado físicamente cómodo y psicológicamente tranquilo.

I) No permita que el accidentado vea sus propias lesiones. Esto aumentaría la situación de stress ya presente, agravando su estado y limitando su cooperación.

TRANSPORTE DE LESIONADOS

Un transporte inadecuado o la falta de cuidado en los métodos Utilizados frecuentemente aumenta la gravedad de las lesiones Y aún puede llegar a causar la muerte del accidentado..

1. - NORMAS GENERALES A SEGUIR:

-No actuar Precipitadamente, trasladar en caso que sea absolutamente necesario.

-El tipo de transporte y la rapidez del traslado, dependen de la lesión y de los medios con que se cuenta.

-Todo accidentado grave debe ser transportado en posición horizontal, salvo en casos especificados con anterioridad.

-Todo accidentado debe trasladarse manteniendo su temperatura normal, de acuerdo a las condiciones propias y a la temperatura ambiente.

- Todas las fracturas deben inmovilizarse en el sitio mismo del accidente, salvo en los casos que éste ofrezca mayor peligro (incendios derrumbes, vía pública).
- Antes de proceder al traslado debe dársele la atención de Primeros Auxilios.
- El medio de transporte y la rapidez del traslado son de criterio del operador.
- El traslado del accidentado en camilla, (clásica o improvisada debe efectuarse por 4 personas, una por delante, otra por detrás y una a cada lado de la camilla a la altura de su parte media.)

Si el paciente se encuentra de costado con cuatro operadores:

Colocar la camilla en el suelo junto a la espalda del paciente y paralela a él; al otro lado se colocan 3 operadores uno a la altura de la cabeza, tomando la frente y los hombros del paciente, otro va a la altura de la cintura tomando la espalda y las caderas y el tercero las rodillas y los pies

A una vez los operadores hacen girar al paciente sobre su eje, dejándolo sobre la camilla que sujeta el cuarto operador.

MÉTODOS DE TRANSPORTES MANUALES “SILLA DE MANO”

- Colocar al paciente de pie.
- Los dos operadores se colocan detrás del paciente, uno de ellos toma su muñeca izquierda con su mano derecha el otro operador afirma a su mano derecha en la muñeca derecha del primero y su mano izquierda la afirma en el hombro de su compañero.
- Los operadores se agachan hasta permitir que el paciente se siente en la silla de mano, afirmando su espalda en el brazo del operador.

MEDIOS DE TRANSPORTE

1.-Camilla Clásica.

2.-Camillas improvisadas

- a) Se confecciona con 1 frazada y 2 palos.
- b) Con dos o tres sacos harineros y dos palos
- c) Con una puerta o escalera.

Tener siempre presente que estas camillas improvisadas deben ser probadas previamente

BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS

Todo grupo humano debe poseer un botiquín de urgencia, que contenga aquellos elementos mínimos indispensables para prestar primeros auxilios.

1.-CARACTERÍSTICAS

*Mueble, caja o maleta amplia y con divisiones de forma de mantener ordenados los elementos de acuerdo a su uso.

*Debe contener los elementos esenciales, de rápida y sencilla aplicación

*Debe ser utilizable por cualquier persona

*Debe estar siempre completo.

*Debe ser de fácil acceso.

*Sien ubicado (en lugar fijo).y protegido.

*Sin llave (para facilitar) su USO

*Lejos del alcance de niños, pero accesible al resto de los integrantes del grupo

2.-MANTENCION DEL BOTIQUÍN

Mantener ordenado y limpio, realizando revisiones periódicas para reposición de medicamentos o elementos que se hayan ocupado.

- Revisar fechas de vencimiento de medicamentos y soluciones que presenten variaciones en su aspecto
- Rotular todos los frascos
- Enseñar su uso al grupo que lo va a utilizar.
- Rotular VENENO a aquellas sustancias tóxicas.
- Mantener actualizada en la tapa del botiquín una guía donde estarán indicados los distintos medicamentos, clasificados según acción, dosis y precauciones en algunos de ellos.

1.- AHOGAMIENTOS. ASFIXIAS

SINTOMAS: Ausencia de respiración, piel morada.

TRATAMIENTO: Despejar la vía aérea (retirar prótesis y/o cuerpos extraños), soltar ropa, hacer respiración artificial.

2. PARO CARDIACO. COLAPSO

SINTOMAS: Cara pálida, respiración débil, pulso rápido; puede estar inconsciente, piel fría y húmeda.

TRATAMIENTO: Mantener abrigado y piernas en alto, inclinar la cabeza hacia atrás (si existe perdida del conocimiento).

3. FRACTURAS-ESGUINCES-LUXACIONES: ATENCIÓN PRELIMINAR.

LESIONES TEJIDOS DUROS: Estas lesiones afectan al aparato locomotor compuesto por: huesos, articulaciones, músculos, ligamentos y tendones.

1. - **FRACTURA** (Quebradura): Es la pérdida de continuidad de un hueso, pueden ser cerradas o abiertas.

2.- **LUXACIÓN:** Es la pérdida total de contacto de las caras articulares de dos (2) o más huesos (zafadura).

3.- **ESGUINCE:** Lesión que afecta a tendones y ligamentos de una articulación cuando esta realiza un movimiento más allá de los límites normales (torceduras).

A.- FRACTURA SIMPLE

SINTOMAS: Dolor intenso, hinchazón, deformidad, incapacidad para usar la extremidad

TRATAMIENTO: Inmovilizar la extremidad bloqueando las dos articulaciones cercanas (superior e inferior) a la fractura, con cualquier elemento rígido. Proteja la piel sana mediante algodón o gasea. Controlar pulso.

B.-FRACTURA EXPUESTA

SINTOMAS: Dolor intenso en la parte afectada, con enrojecimiento de la piel o pérdida de ella

TRATAMIENTO: Retirar ropa que no está adherida. Aislar la zona afectada y lavarla con abundante agua. No usar ninguna clase de cremas o pomadas. Cubrir con paño limpio o apósito estéril. Aportar líquido. Trasladar a Centro Médico.

C.- FRACTURA DE CRÁNEO

SINTOMAS: Posible hemorragia por nariz, boca u oídos, pupilas desiguales, respiración irregular, pulso lento.

TRATAMIENTO: Elevar la cabeza, manteniéndolo abrigado. Nunca dar estimulantes. Controlar pulso y respiración. Trasladar de inmediato a Centro Médico.

SINTOMAS: Dolor intenso, herida, hueso expuesto al aire, sangramiento.

D.- LUXACIONES

SINTOMAS: Dolor local, hueso fuera de posición normal, hinchazón, pérdida de movilidad de la extremidad en comparación con la sana.

TRATAMIENTO: Inmovilizar la extremidad con tablillas o cartón duro. Vendar y proteger la piel. Trasladar de inmediato a Centro Médico.

4. HERIDAS, GOLPES, CORTES DE PIEL, HEMORRAGIAS, TÉCNICAS DE ATENCIÓN.

Heridas Se llama herida a la pérdida de continuidad de la piel. Dependiendo de las características que se observan, podemos dividirlas en:

Abrasivas - Cortantes - Punzantes - Contusas

Atención de Primeros Auxilios:

Frente a una herida se hace necesario efectuar una curación, cuyo objetivo es Asear, Proteger, y Prevenir las complicaciones tales como las Hemorragias e Infecciones.

Si existe hemorragia deberá contenerla como primera medida

Técnica de la curación:

1° Lavado prolijo de manos (en el caso de contar con los elementos)

2° Aseo cuidadoso de la piel que rodea la herida con agua y jabón.

3° Aseo de la herida con agua hervida tibia o fría dejando escurrir el agua de la zona más limpia a la más sucia.

Si la herida es cortante o punzante, haga aseo con agua oxígeno de la manera antes descrita (prevención de tétanos).

4° Eliminar cuerpos extraños como piedras, tierra, astillas y otros que no estén incrustados o será muy difícil de extraer.

5° Aplicar un desinfectante en los bordes de la herida (alcohol yodado, mercurio cromo, timerosal, povidona).

6° Cubrir con gasa, apósito estéril o paño limpio planchado y fijar con venda o tela adhesiva. En caso de saneamiento el vendaje se hará compresivo. Nunca colocar algodón directamente en la herida.

PRECAUCIÓN: En aquellos accidentados con heridas producidas con un objeto cortante o punzante oxidados o con tierra de **OBLIGATORIAMENTE** ser llevado a un centro asistencial, para administración de antitoxina tetánica (prevención de Tétanos)

SINTOMAS: Dolor y ruptura de la piel. Sangramiento.

TRATAMIENTO: Lavarse las manos. Lavar la herida con abundante agua para eliminar cuerpos extraños. Cubrir con paño limpio. Comprimir en forma directa en caso de hemorragia. (Si es posible, usar apósito y guantes estériles)

5.- HEMORRAGIA ARTERIAL

SINTOMAS: La sangre sale a borbotones (pulsátil) y su color es rojo vivo brillante.

TRATAMIENTO: Presionar con la mano o dedos con paño limpio en forma directa en el punto de sangramiento. No usar torniquete. Vendar la herida con paño limpio y elevar el miembro afectado. (Si es posible, usar oposito y guantes estériles).

6.- HEMORRAGIA VENOSA

SINTOMAS: La sangre sale en forma continua, su color es rojo oscuro. **TRATAMIENTO:** Presionar con la mano o dedos con paño limpio en forma directa en el punto de sangramiento. No usar torniquete. Vendar la herida con paño limpio y elevar el miembro afectado. (Si es posible, usar oposito y guantes estériles).

6. Riesgos en la superficie de trabajo

LESIONES TRAUMÁTICAS Y SU ATENCIÓN

Entendemos por lesiones traumáticas o traumatismos, a un conjunto de lesiones que sufre el organismo por la acción de una violencia externa. Estos traumatismos pueden afectar los tejidos blandos del organismo (piel- músculos etc.) y/o los tejidos duros (huesos).

LESIONES TRAUMÁTICAS

Las lesiones traumáticas son:

Contusiones	
Heridas	Propias de Tejidos Blandos
Quemaduras	
Fracturas	
Esguinces	Propias de Tejidos Duros

LESIONES DE TEJIDOS BLANDOS

CONTUSIONES

Se llama contusión a la lesión producida por objetos romos sin daño aparente de la piel. se pueden manifestar como: Equimosis de la zona (moretón), Hematoma (Chichón, cototo) o Dolor.

Atención de Primeros Auxilios: Dentro de las primeras horas de ocurrido el accidente se aplicará frío local (compresas hielo) para producir una contracción de los vasos sanguíneos así disminuir las manifestaciones. Pasadas las 24 horas se aplicará calor local (compresas calientes, baño de inmersión, bolsa de agua caliente para favorecer la irrigación de la zona con esto acelerar el proceso de reabsorción de hematoma.

TRAUMATISMO ENCÉFALO CRANEANO (TEC)

El cerebro es un órgano blando con abundantes vasos sanguíneos que lo irrigan y se encuentra encerrado en el cráneo (estructura ósea que lo protege). Además hay una cubierta de tejido en 3 capas que le da protección adicional llamadas meninges.

Salvo por el agujero occipital que permite la salida de la médula espinal hacia la columna, el cerebro está encerrado en forma hermética, por lo que no hay espacio en la cavidad craneal para el edema (aumento de volumen) o hemorragia que aparece después de un traumatismo.

En las distintas zonas del cerebro se controlan las funciones de diferentes regiones y órganos del cuerpo, por ejemplo: temperatura, respiración, visión etc.

Definición

Se entiende por TEC el daño que sufre en mayor o menor grado el cerebro por un golpe o proyectil.

CLASIFICACIÓN

Según la lesión producida se clasifica en:

TEC abierto: Se entiende como tal a todas las consecuencias de un traumatismo sobre el cráneo, que da lugar a abertura de las meninges, poniendo en contacto directo al cerebro con el exterior.

TEC cerrado: Es aquel en que no existe comunicación de la cavidad craneana con el exterior

•Síntomas

- Pérdida de conciencia o alteraciones de conciencia.

- Nauseas o vómitos.
- Convulsiones.
- Alteraciones de la respiración.
- Alteraciones del pulso.
- Signos oculares (alteración del reflejo pupilar).
- Salida de sangre y/o líquido (cefalorraquídeo) por nariz u oído
- Dolor de cabeza

Estos síntomas se pueden dar todos en conjunto o presentarse alguno de ellos en forma separada.

Atención de Primeros Auxilios en TEC:

- REPOSO ABSOLUTO,
- Mantener la vía aérea expedita especialmente si el accidentado está inconsciente.
- Respiración artificial si es necesario.
- NO DAR NADA POR LA BOCA.
- Observar respiración, pulso, reflejo pupilar, estado de conciencia, Y otros síntomas.
- Abrigar al paciente.
- Si hay salida de sangre o líquido por nariz u oído, taponar con gasa para prevenir Infecciones.
- Registrar signos y síntomas observados para darlos al médico, ya que orientan el tratamiento y pronóstico del accidentado.
- Trasladar a un centro asistencial.

TRAUMATISMO DE COLUMNA

La columna vertebral está formada por 33 huesos irregulares llamados vértebras, que son independientes y están articulados, lo que le da flexibilidad a los movimientos Y permite la flexión del cuerpo.

La superposición de ellas forma un conducto que permite el paso y protege la médula espinal. Además, la columna sirve como sostén básico del tronco y cuello.

Las lesiones que afectan la columna son graves, ya que pueden comprometer y lesionar la médula produciendo parálisis parciales, totales e incluso la muerte.

Estas lesiones pueden resultar de traumatismos directos: violencias directas sobre la columna, aplastamiento por derrumbes, atropello o por traumatismos indirectos accidentes automovilísticos, zambullidas en aguas poco profundas, etc.

El resultado primario de una lesión de la médula espinal es la pérdida de movimiento y sensibilidad por debajo del nivel de la lesión

Síntomas:

- Dolor en el Sitio de fractura.
- Deformidad a la palpación.
- Hormigueo y adormecimiento en lesiones leves.
- parálisis muscular pérdida de la sensibilidad en lesiones mayores.

Atención de Primeros Auxilios

- Como primera medida, se pide al accidentado si está consciente que intente mover los pies, manos y dedos. Si no puede mover los pies, pero si las manos, es muy probable que la lesión se encuentre a nivel del tronco.

Si no puede mover pies ni manos, es probable que la lesión esté localizada en el cuello.

En ambos casos en que hay parálisis debe deducirse que la médula está comprimida o lesionada.

- A la parálisis de extremidades superiores e inferiores puede acompañarse el compromiso de los músculos respiratorios, con la consiguiente alteración de la respiración
- No producir ningún movimiento innecesario ya que se puede provocar mayor lesión de médula, de carácter irreparable
- Conseguir una superficie amplia y rígida para el transporte (puerta ventana, tablón).
- Considerar el cuerpo del accidentado como un bloque trasladándolo a la superficie rígida entre 3 o más personas, cuidando de no producir flexión, extensión o rotación del cuerpo. Los movimientos de los operadores serán coordinados por una persona que guíe la acción.
- Asegurar al accidentado a la superficie, con tiras largas que se amarrarán alrededor del cuerpo sin comprimir.
- Si no se cuenta con vendas o tiras, acúñe el cuerpo contra la tablilla para evitar que se deslice o ruede sobre la superficie.
- Trasladar al accidentado con las precauciones antes descritas a un centro asistencial.

NOTA La sola sospecha de lesión y más aún si el paciente esta inconsciente son indicaciones de tratamiento idéntico al de una lesión confirmada

Envenenamiento por corrosivos

SINTOMAS: Quemaduras en labios y boca. Dolor intenso de quemaduras en el trayecto de la garganta al estómago, incapacidad para hablar y respirar (casos graves)

TRATAMIENTO: No provocar vómitos. En lo posible identificar la sustancia. Dar de beber solución de leche común, en el caso de ácidos. Para soda Cáustica, dar de beber jugo de limón o vinagre diluido en agua.

LIPOTIMIA (Desmayo)

Es uno de los estados de urgencia más frecuentes. Es un estado agudo, por lo general transitorio en que hay pérdida súbita completa o incompleta de la conciencia. Se considera que la causa es la falta de oxígeno a nivel cerebral

Manifestaciones:

- Pérdida de conciencia total o parcial.
- Sensación de desvanecimiento.
- Pérdida de fuerza muscular
- Palidez, sudoración.
- Respiración superficial y rápida.
- Pulso débil y rápido.

Atención de Primeros Auxilios

- Poner al accidentado con la cabeza baja, piernas y pies elevados.
- A menudo puede prevenirse la crisis al hacer que el accidentado se siente y aproxime su cabeza a las rodillas, facilitando así la circulación con el consiguiente aumento del Oxígeno a nivel cerebral.

CONVULSIONES:

Son contracciones musculares involuntarias desordenadas que se acompañan de pérdida de la conciencia.

La convulsión en sí no es mortal, pero puede provocar caídas y lesiones graves y peligrosas para el paciente.

EPILEPSIA:

Es una enfermedad en que más frecuentemente aparecen crisis convulsivas. Suele ir precedida por algunas percepciones o sensaciones peculiares tales como olfativas, auditivas o visuales que anticipan la aparición del ataque dando tiempo para tomar precauciones.

Manifestaciones:

- Convulsiones.
- Caída al suelo
- Chasquido de la lengua (saliva espumosa)
- Mordida de la lengua (saliva sanguinolenta).

Atención de Primeros Auxilios:

- Evitar que el paciente muerda su lengua poniendo un pañuelo o paño entre los dientes.
- Proteger la cabeza para evitar los golpes.
- No contener al paciente, en vez de ello se alejarán los objetos que pueden provocar lesiones.
- Si la crisis dura algún tiempo y el paciente presenta convulsiones repetidas es necesario trasladarlo a un Centro Asistencial.
- Si presenta crisis única, debe insistirse en un control médico para el tratamiento de su enfermedad.